

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A.**

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-3905-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR
S.A.**

TACNA-TACNA-TACNA

**"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROYECTO
INSTALACIÓN DE LAS CENTRALES
HIDROELÉCTRICAS MOQUEGUA 1 Y 3, DISTRITO DE
TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO,
DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**

**PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2019 AL 29 DE NOVIEMBRE DE
2024**

TOMO I DE IV

TACNA - PERÚ

JULIO - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"



0 7 1 6



0 0 4 2 0 2 5 2 3 9 0 5 0 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-3905-AC

**“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROYECTO INSTALACIÓN DE LAS CENTRALES
HIDROELÉCTRICAS MOQUEGUA 1 Y 3, DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL
NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1. Origen	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4. De la entidad o dependencia	5
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6. Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12
III. OBSERVACIONES	51
<p>EGESUR NO CAUTELÓ LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS ESTIPULADOS EN LAS CONDICIONES PREVIAS SEÑALADAS EN EL CONTRATO N.° 029-2019-EGESUR "OBRAS CIVILES SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS MOQUEGUA 1 Y 3" SUSCRITO CON EL CONSORCIO MOQUEGUA, PESE A LOS ACUERDOS ARRIBADOS SOBRE EL PLAZO CONTRACTUAL, LO QUE NO PERMITIÓ COMUNICAR EL INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A EGESUR POR S/ 13 500 000,00.</p>	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	156
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	157
VI. CONCLUSIONES	158
VII. RECOMENDACIONES	159
VIII. APÉNDICES	160



INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-3905-AC
**“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROYECTO INSTALACIÓN DE LAS CENTRALES
 HIDROELÉCTRICAS MOQUEGUA 1 Y 3 DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO,
 DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**
PERIODO: 1 DE JULIO DE 2019 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
1. ANTECEDENTES
1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., en adelante “EGESUR”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3905-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 000052-2025-CG/OC3905 de 21 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos
1.2.1 Objetivo General:

Determinar si la ejecución contractual del proyecto de inversión pública “Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3”, se realizó de conformidad con las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

1.2.2 Objetivos Específicos:

- Determinar si la ejecución de los recursos financieros para el proyecto “Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3”, se realizó en concordancia al presupuesto de la obra y las demás condiciones establecidas, se encuentran acorde a las estipulaciones contractuales y la normativa legal, vigente y aplicable.
- Determinar si, la entidad cumplió con tramitar y obtener la documentación necesaria para la ejecución contractual del proyecto “Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3”, conforme la normativa legal, vigente y aplicable.
- Establecer si, las acciones legales o administrativas, efectuadas por la entidad, respecto del contrato n.° 029-2019-EGESUR se realizaron conforme a la normatividad legal, vigente y aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance
Materia de Control

La materia de control corresponde a la ejecución contractual del Proyecto de Inversión Pública “Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3”, en adelante “C.H. Moquegua 1 y 3” correspondiente al Contrato n.° 029-2019-EGESUR “Contratación de obras civiles, suministro e instalación de equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3” suscrito por EGESUR y el Consorcio Moquegua, integrada por Sacyr Construcción S.A. Sucursal del Perú, Sacyr Industrial S.L.U. y GCZ Ingenieros S.A.C. en adelante “Consorcio Moquegua”, con financiamiento mediante endeudamiento externo con JICA, a través de una línea de crédito aprobada por FONAFE y recursos

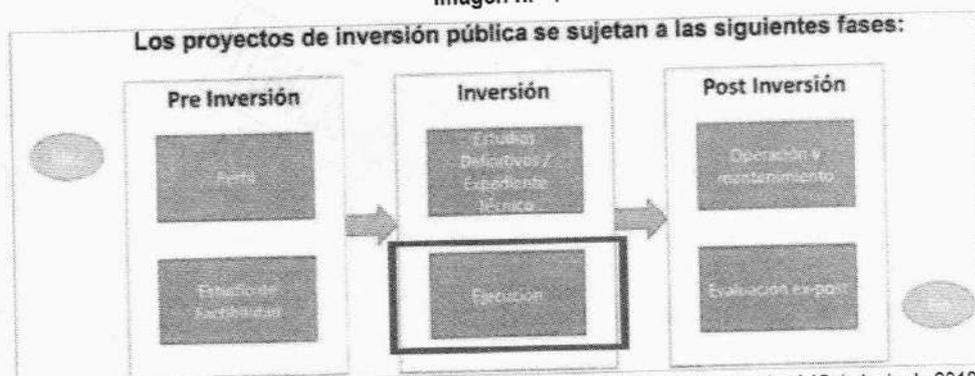


propios de EGESUR; donde el presupuesto del contrato de ejecución de obra alcanza la suma de S/ 373 256 146,00 equivalente a US\$ 115 095 944,00.

La materia de control se enmarca en el proceso operativo de (O2) Generación, subproceso de Producción, que son los procesos misionales de EGESUR, cuyo objetivo principal es generar energía eléctrica de manera confiable y eficiente en nuestros centros de producción en el marco de lo establecido por el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional y Supervisada por OSINERGMIN, vinculado al Proceso Estratégico de (E4) Gestión de Proyectos, que tiene como objetivo formular y ejecutar eficientemente los programas de inversión a mediano y largo plazo de acuerdo al Plan Estratégico y Operativo de EGESUR, así como controlar la ejecución de los estudios y obras a los que hubiere lugar, que comprende entre otros el subproceso de (E4.2) Desarrollo de proyectos.

Conforme lo indicado precedentemente, la materia de control conforma el aspecto misional de EGESUR, enmarcado en su Plan Estratégico que viene ejecutando un programa de desarrollo de nuevas alternativas de generación de energía, el cual corresponde a la Etapa de "Ejecución" de la Fase de Inversión de los Proyectos de Inversión Pública, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 1



Fuente: CP-PRO-01 (v04) "Aprobación y Ejecución de Proyectos de Inversión", aprobado el 15 de junio de 2018¹.

Materia Comprometida

La materia comprometida se encuentra vinculada a los permisos estipulados en las condiciones generales y particulares previas obligatorias en el contrato n.º 029-2019-EGESUR para la ejecución de obra "Obras Civiles, Suministro e Instalación de Equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3" suscrito entre EGESUR y el Consorcio Moquegua, pese a los acuerdos arribados con una adenda, cuyo plazo propuesto no tuvo sustento que lo determinó, además de obviar los plazos legales para obtener los permisos pendientes de aprobación para su suscripción lo que no permitió la comunicación de la fecha de inicio de ejecución de la obra, a través del ingeniero designado.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período 1 de julio de 2019 al 29 de noviembre de 2024, y comprende a las unidades orgánicas siguientes: gerencia General, gerencia de Proyectos y Obras, departamento de Obras, departamento de Contabilidad, Tesorería y departamento de Asesoría Legal de EGESUR; cuyo ámbito geográfico donde se realizó el presente servicio de control posterior es el distrito de Tacna, provincia y departamento de Tacna.

¹ CP-PRO-01 (V04) "Aprobación y Ejecución de Proyectos de Inversión", aprobado el 15 de junio de 2018, que estableció como: "Objetivo: Establecer el procedimiento para elaborar y ejecutar el Programa de Proyectos de EGESUR que permita cumplir con los objetivos del Plan Estratégico de EGESUR; así como efectuar el seguimiento del avance y el cumplimiento de la ejecución de los proyectos en el tiempo programado y en las condiciones propuestas en el estudio."

1.4 De la entidad o dependencia

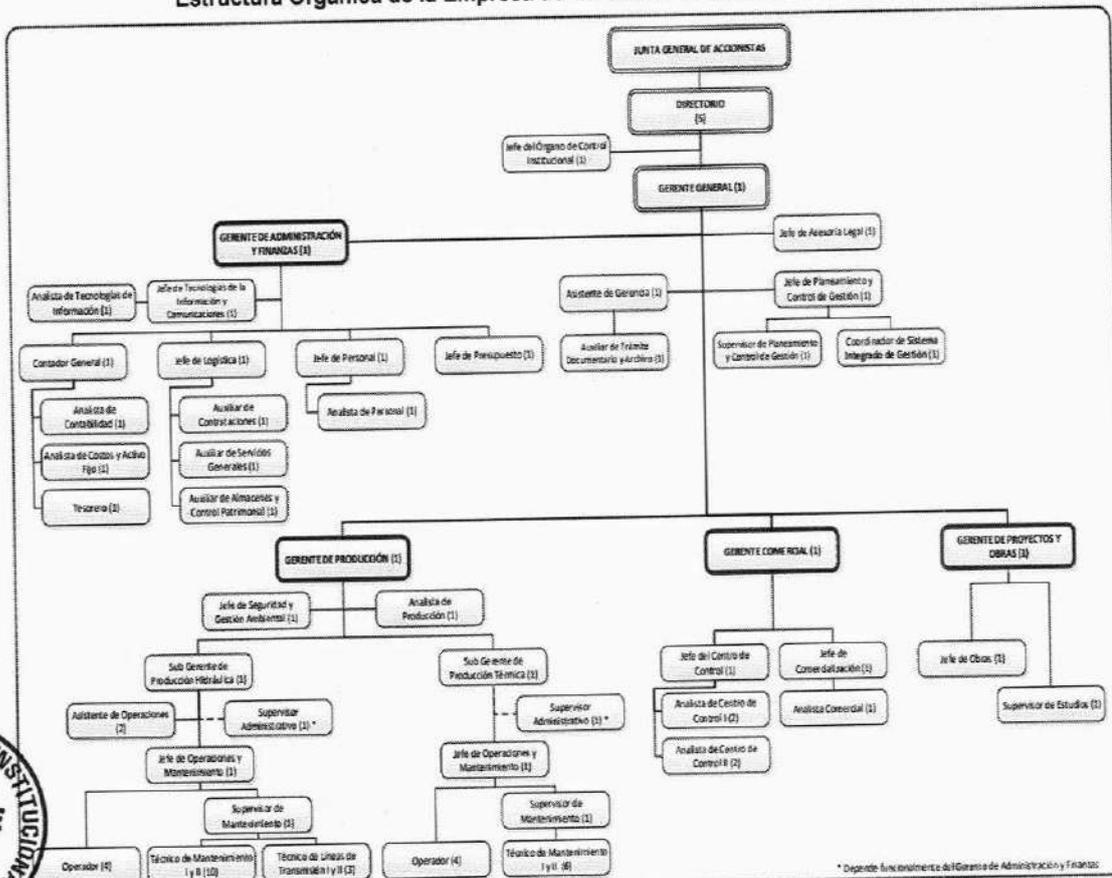
EGESUR es una empresa estatal de derecho privado constituida mediante escritura pública de 11 de octubre de 1994 e inscrita en la ficha n.° 2085 del registro de personas jurídicas, del libro de sociedades mercantiles de los Registros Públicos de Tacna, dedicándose a la generación y comercialización de energía a través de sus centrales hidroeléctricas Aricota I y Aricota II (Tacna) y su central térmica Independencia (Pisco, Ica) quienes suministran energía eléctrica a clientes locales y nacionales a través del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – SEIN, para contribuir de manera sostenible al desarrollo regional y nacional.

Con la vigencia de la Ley n.° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado de 8 de setiembre de 1999, la Entidad pasó a pertenecer al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), correspondiente al ámbito del gobierno nacional en el sector de Energía y Minas. Por lo que, su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley n.° 25844 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 009-93-EM publicado el 25 de febrero de 1993, que regulan las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica.

La Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. pertenece al Sector de Energía y Minas, en el nivel de gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.:

Imagen n.° 2
Estructura Orgánica de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.



* Depende funcionalmente del Gerente de Administración y Finanzas

Fuente: Manual de Organización y Funciones, código G-MAN-01, versión 06, vigente desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 13 de octubre de 2021, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-2018 de 28 de noviembre de 2018.

Handwritten signatures and initials.



1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, vigente a partir del 13 de mayo de 2023, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificó el siguiente aspecto relevante, que se describen a continuación:

PROYECTO C.H. MOQUEGUA 1 Y 3 CARECE ACTUALMENTE DEL CAUDAL HÍDRICO REQUERIDO PARA SU DISEÑO HIDRÁULICO POR INCUMPLIMIENTO DE OBRAS HÍDRICAS ASUMIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA Y PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE, LO QUE AFECTARÍA LA POTENCIA INSTALADA Y REDUCCIÓN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EN DESMEDRO DE LA DEMANDA ENERGÉTICA PARA LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL SUR DEL PAÍS

Mediante "Memorándum de Entendimiento" de 28 de agosto de 2012, firmado por representantes del Gobierno Regional Moquegua² en adelante "GRM", Proyecto Especial Regional Pasto Grande³ en adelante "PERPG" y en representación de EGESUR, firmó Juan Salomón Flores Carcahuato como gerente General y José Mercedes Mosquera Castillo como gerente Comercial y de Proyectos, donde se dejó constancia de lo siguiente:

"CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El Gobierno Regional viene impulsando la ejecución de la Segunda etapa del PERPG, el cual además de dirigirse a mejorar el riego y ampliar la frontera agrícola de su región tiene un componente energético renovable, compuesto por las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y Moquegua 3 (en adelante "los Proyectos"), las cuales desea promocionar a fin de atender la demanda energética. (...)

1.2 El PERPG (...) administra la infraestructura hidráulica que le ha sido entregada siendo además quien se encargaría de las instalaciones de su Segunda etapa (...)"

Según lo citado, el GRM impulsaría la ejecución de la segunda etapa del PERPG para la ampliación de la frontera agrícola en la que se encuentra comprendida el proyecto de la C.H. Moquegua 1 y 3 y que a través de la ejecución de obras hídricas proporcionarían los caudales requeridos para dicho proyecto, según lo formalizado y acordado en la Séptima Adenda al Memorándum de Entendimiento suscrito entre el GRM, PERPG y EGESUR el 18 de noviembre de 2022⁴ donde: **"EGESUR expuso (...) el estado situacional del proyecto Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3; solicitando información referida a la asignación presupuestal del GRM, necesaria para la ejecución de las obras pendientes, que permitan contar con los 3.3. m³/s comprometidos para la construcción de las Centrales Hidroeléctricas"**, que, a razón de dichas limitaciones en el caudal hídrico, se estableció como objeto de la séptima adenda lo siguiente:

"2.1 Ratificar el común esfuerzo de las Partes para el desarrollo del proyecto "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3".

² Ing. Martín Alberto Vizcarra Comejo.

³ Ing. Freddy Eloy Zeballos Núñez.

⁴ Además, se acordó la ampliación de la vigencia del Memorando de Entendimiento hasta el 31 de diciembre de 2024.

2.2. El Gobierno Regional de Moquegua y el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, efectuarán las gestiones que resulten necesarias con la finalidad que el presupuesto ascendente a S/ 18 759 707,00 (...) para el cumplimiento de las actividades indicadas en la Fase de Ejecución del Proyecto, del Cronograma de Ejecución General del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola II Etapa II Fase Lomas de Ilo – Moquegua (...) y de acuerdo con el siguiente detalle:

Ejecución del Proyecto		Duración
22	Proceso de Contratación de Contratista	120 días
23	Sistema de Almacenamiento Presa Chilota	550 días
24	Estación de Bombeo, Línea de Impulsión, Sistema Eléctrico	550 días
(...)	(...)	(...)
28	Ampliación Frontera Agrícola II Etapa II Fase	251 días

Señalando como fecha de **Fin de Proyecto el domingo 27 de octubre de 2024.**

Conforme lo citado, se ratifica el compromiso del GRM y PERPG para lograr el cumplimiento de las actividades de ejecución del proyecto "Ampliación de la Frontera Agrícola II Etapa II Fase Lomas de Ilo – Moquegua" cuyas obras hídricas proporcionarían el caudal requerido de 3.3 m³/s para el proyecto de la CH Moquegua 1 y 3 al haberse precisado en el numeral 2.3 de la séptima adenda lo siguiente:

2.3 Por su parte EGESUR tiene el compromiso de hacer una inversión de S/ 429 457 538,69 (cuatrocientos veintinueve millones cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y ocho con 69/100 soles), para la construcción de las Centrales Hidroeléctricas N° 01 en Estuquiña y N° 03 en Sajena (Otor), siempre que, el Gobierno Regional de Moquegua (GRM) y el Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG), ejecuten y pongan en servicio las obras que garanticen el caudal de 3.3 m³/s comprometidos para hacer viable el proyecto Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3" (Subrayado y resaltado agregado)

Según lo citado, para EGESUR, es de importancia la ejecución y culminación de las obras hídricas del proyecto "Ampliación de la Frontera Agrícola II Etapa II Fase Lomas de Ilo – Moquegua", a cargo del GRM y PERPG para garantizar el caudal hídrico de 3.30 m³/s que requiere el proyecto de la C.H. Moquegua 1 y 3, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Caudal Hídrico que el Proyecto Especial Pasto Grande debe garantizar para el funcionamiento del proyecto de la CH. Moquegua 1 y 3

Item	Obra	Caudal Hídrico comprometido m³/s	Caudal Hídrico disponible m³/s	Estado actual
1	Embalse Pasto Grande	2.20 ⁵	2.20	Ejecutado
2	I Etapa del proyecto: Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas Ilo-Moquegua y Línea de Impulsión y Sistema de Almacenamiento Chilota-Chincune-Fase I	0.65	0.65	Ejecutado
3	II Etapa del proyecto: Ampliación de la Frontera Lomas de Ilo-Moquegua, Línea de Impulsión y Sistema de Almacenamiento Chilota-Chincune-Fase II y Presa chilota	0.45	-	No ejecutado
Total caudal hídrico para CH Moquegua 1 y 3		3.30	2.85	

Fuente: Oficio n.º 708-2023-GR/GRM de 31 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.



Con conocimiento de EGESUR conforme lo señalado en el documento n.º I-R-0026-2020/EGS de 4 de marzo de 2020 que: "La infraestructura hidráulica conexas al Proyecto Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3, es la que corresponde a la I Etapa del Proyecto Pasto Grande que comprende la Presa Pasto Grande (...) en actual funcionamiento y que dotaran subsidiariamente en promedio de 2.20 m³/seg. para la operación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3." (Subrayado y resaltado agregado)

Al respecto, se aprecia que las obras hídricas que requiere el proyecto de la C.H. Moquegua 1 y 3 a cargo del GRM y PERPG, respecto al Embalse Pasto Grande que proporcionará un caudal hídrico de 2.20 m³/s y la I Etapa del proyecto: Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas Ilo-Moquegua y Línea de Impulsión y Sistema de Almacenamiento Chilota-Chincune-Fase I que proporcionará un caudal hídrico de 0.65 m³/s se encuentran ejecutadas, mientras que la II Etapa del proyecto: Ampliación de la Frontera Lomas de Ilo-Moquegua, Línea de Impulsión y Sistema de Almacenamiento Chilota-Chincune-Fase II y Presa Chilota **que proporcionaría un caudal 0.45 m³/s no se encuentran ejecutadas**, lo que fue señalado por la gerencia de proyectos de EGESUR en el informe n.° I-R-0026-2020/EGS de 4 de marzo de 2020 al expresar que: **"Para garantizar la operación de las Centrales Hidroeléctricas conforme a lo proyectado, es necesaria la conclusión de las obras II Etapa del Proyecto Pasto Grande: que comprende principalmente la Planta de Bombeo Chilota Chincune, Línea de Impulsión, Presas Vizcachas y Chilota."** (Subrayado y resaltado agregado).

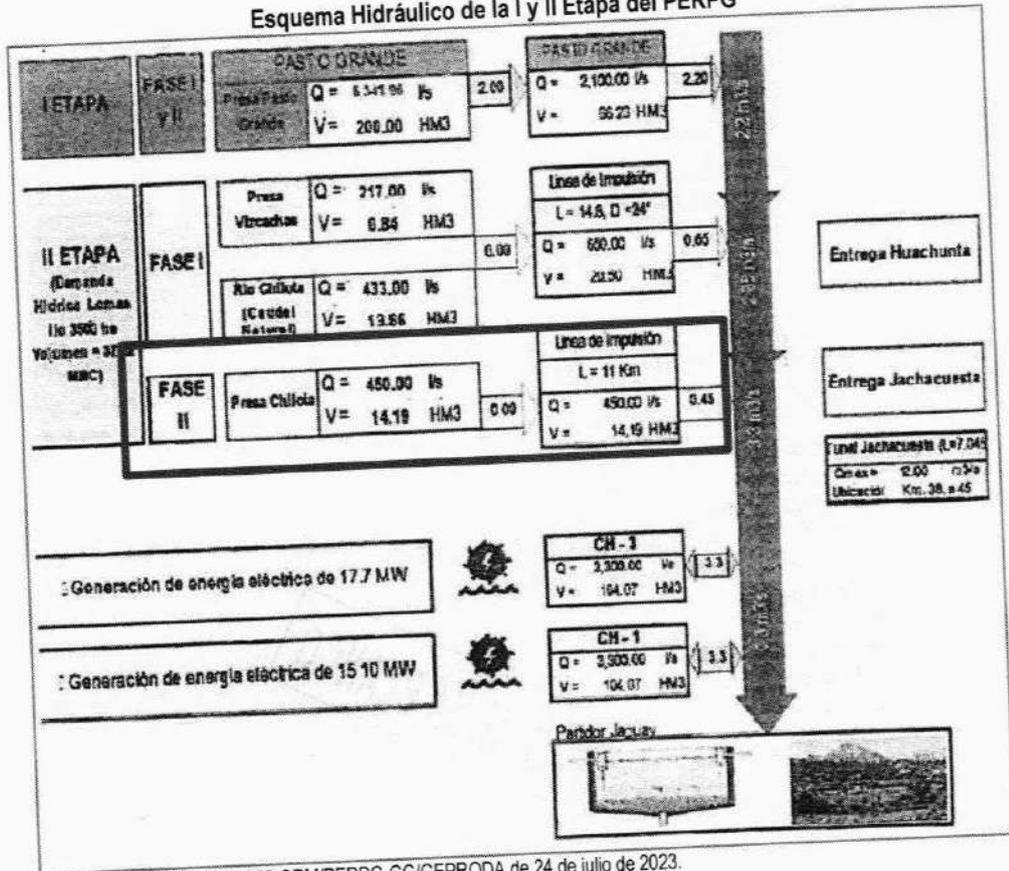
Sin embargo, el Gobierno Regional de Moquegua con oficio n.° 708-2023-GR/GRM de 31 de julio de 2023 continuó señalando que gestionará y accionará las obras, conforme lo siguiente:

1. El GRM y PERPG, efectuarán las gestiones e implementarán las acciones necesarias en la operación del embalse Pasto Grande y del Proyecto Pasto Grande (I Etapa u obras existentes) en su conjunto, para alcanzar el caudal promedio de 2.20 m³/s.
2. El GRM y el PERPG, ejecutarán las obras y acciones para la consolidación del 100% del área de riego prevista, así como gestiones necesarias para poner en operación la I Etapa del Proyecto Lomas de Ilo, que garantizarán a su vez un caudal de 0.65 m³/s para la operación de las Centrales Hidroeléctricas de Moquegua 1 y 3.
3. El GRM y el PERPG, ejecutarán las obras y acciones para la consolidación del 100% del área de riego prevista, así como gestiones necesarias para poner en operación la II Etapa del Proyecto Lomas de Ilo, que garantizarán a su vez un caudal de 0.45 m³/s para la operación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3. El detalle de las obras a ejecutar se detallan a continuación:
 - a) Sistema de Almacenamiento Presa Chilota
 - b) Estación de Bombeo Chilota, Líneas de Impulsión y Sistema Eléctrico Asociado.
 - (...)
 - f) Ampliación de Frontera Agrícola II Etapa II Fase Lomas de Ilo - Moquegua" (Subrayado y resaltado agregado)

Por lo expuesto, las obras que conforman la II Etapa del proyecto de Lomas de Ilo se encuentran pendientes por ejecutar por el GRM y PERPG al 31 de julio de 2023, entre las que se encuentra la construcción del Sistema de Almacenamiento Presa Chilota, la misma que proporcionaría un caudal hídrico de 0.45 m³/s necesarios para el proyecto de la C.H. Moquegua 1 y 3, conforme se aprecia en la siguiente imagen:



Imagen n.º 3
Esquema Hidráulico de la I y II Etapa del PERPG



Fuente: Informe n.º 351-2023-GRM/PERPG-GG/GEPRODA de 24 de julio de 2023.

Según la imagen anterior, la Presa Chilota proporcionaría un caudal de $0.45 \text{ m}^3/\text{s}$, que es necesario para el funcionamiento óptimo del proyecto C.H. Moquegua 1 y 3; sin embargo, se evidencia que su construcción no fue iniciada y se encuentra en elaboración de expediente hasta el año 2025, excediendo el plazo de finalización comprometido de 27 de octubre de 2024, que fue señalado en la Séptima Adenda del Memorandum de Entendimiento de 18 de noviembre de 2022, de parte del PERPG y del GRM, toda vez que mediante oficio n.º 231-2025-GRM/GGR de 5 de junio de 2025, se informó a la comisión de control, que el estado situacional del componente "Construcción Presa Chilota para riego Lomas de Ilo, II Etapa - II Fase, distrito de Carumas, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua" del proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo-Moquegua, se encuentra en ejecución el Plan de Trabajo⁶ para el levantamiento de observaciones determinadas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA) del expediente técnico del citado componente, cuya fecha de culminación sería el 30 de setiembre de 2025.

Empero, tal expediente connota una situación de riesgo en su ejecución, como se aprecia en la consulta del 24 de junio de 2025 realizada al Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre la construcción de la presa Chilota como parte del proyecto de Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua, al estar pendiente de ejecución pues su expediente técnico está en proceso de levantamiento de observaciones, lo que se muestra a continuación:



⁶ Denominado: "Para el levantamiento de observaciones determinadas por MIDAGRI - ANA al Expediente Técnico del Componente: Construcción de la Presa Chilota para Riego Lomas de Ilo, II Etapa - II Fase, distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua"

Imagen n.º 4
Estado situacional del expediente técnico de la presa Chilota

EXPEDIENTE TÉCNICO						
Código Único:	2166595					
Nombre de la Inversión:	AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS E ILLO MOQUEGUA					
Descripción:	PRESA CHILOTA					
ADMINISTRACIÓN DIRECTA						
ETAPA	OBJETO	FECHA PROGRAMADA	FECHA ACTUALIZADA	ESTADO	COMENTARIO	
ELABORACIÓN DEL ET	INICIO DE PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DEL ET	07/02/2021	03/09/2024		POT de levantamiento de observaciones aprobado por R.O.G. N° 188-2024-GG-PERPG/GR.MOQ con el monto de S/ 3756,306.21 por 211 días calendario	
ELABORACIÓN DEL ET	ESTUDIOS DE INGENIERÍA BÁSICA (TRÁFICO, TOPOGRAFÍA, SUELOS, OTROS) OTROS ESTUDIOS ESPECÍFICOS	07/02/2021	15/07/2025	OBSERVADO	Estudios básicos observados por MIDAGRI y ANA, pendientes para su levantamiento.	
ELABORACIÓN DEL ET	ESPECIALIDAD DE COSTOS Y PRESUPUESTOS	01/08/2022	15/08/2025	OBSERVADO	De acuerdo con la corrección del diseño, se ajustará y actualizará esta especialidad.	
ELABORACIÓN DEL ET	ESTUDIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, SOCIO-AMBIENTALES U OTROS ESTUDIOS)	01/10/2022	29/09/2025	OBSERVADO	en proceso de levantamiento de observaciones del MIDAGRI y ANA; estudio de impacto ambiental y saneamiento físico legal	
ELABORACIÓN DEL ET	CULMINACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL ET	24/11/2022	20/09/2025		Falta de culminación del levantamiento de observaciones	
ELABORACIÓN DEL ET	APROBACIÓN DEL ET	23/12/2022	15/10/2025		Aprobado mediante R.O.G N° 143-2025-GG-PERPG/GR.MOQ (02/08/2025) y observado por MIDAGRI y ANA.	

Fuente: Consulta del 24 de junio de 2025 al rubro Problemática – Riesgo en la fase de ejecución del Expediente Técnico: <https://ofis.mef.gob.pe/repsequim/proyinv19.html?codigo=559591>

En ese sentido, al no haberse iniciado y concluido con las obras hídras a cargo del GRM y PERPG, pone en riesgo la ejecución del proyecto de la C.H. Moquegua 1 y 3 al no disponer del caudal hídrico requerido de 3.30 m³/s para ambas centrales, según el diseño y aprobación del expediente técnico, el mismo que deviene de ser consignado en el informe técnico n.º 018-2014-EF/63.01 de 18 de marzo de 2014, que declaró su viabilidad, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 5
Información técnica del proyecto de la C.H. Moquegua 1 y 3

C.H. MOQUEGUA 1

Se basa en la utilización de las obras hidráulicas existentes conformada por la bocatoma Otoro y el canal de conducción Huaracane (desarrollo de 5Km) del PERPG comprendidos entre el río Sajena – Otoro y la quebrada Mollesaja, las que son complementadas con obras adicionales de conducción, fuerza y obras electromecánicas. Las principales características de la central son las siguientes:

Caudal de diseño: 3.3m³/s
Altura Bruta: 560,38m
Salto Neto: 536,41m
Potencia instalada: 15,1MW
Producción media anual de energía: 124,56GWh
Factor de planta: 0,95
Tipo de Casa de Máquinas: Superficie
Tipo de Turbina: Pelton
 (...)

C.H. MOQUEGUA 3

La central hidroeléctrica Moquegua 3 inicia su captación en el río Sajena y descarga en el mismo río, esta central será totalmente nueva, ya que no cuenta con infraestructura hidráulica del PERPG que se pueda aprovechar. Las principales características de la central son las siguientes:

Caudal de diseño: 3.3m³/s
Altura Bruta: 686,26m
Salto Neto: 630,26m
Potencia instalada: 17,7MW
Producción media anual de energía: 147,68GWh
Factor de planta: 0,95
Tipo de Casa de Máquinas: Superficie
Tipo de Turbina: Pelton*

Fuente: Informe técnico n.º 018-2014-EF/63.01 de 18 de marzo de 2014.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Como es de verse, el proyecto de la C.H. Moquegua 1 y 3 contaría con una potencia instalada de 15.1 MW y 17.7 MW y una producción media anual de energía de 124,56 GW/h y 147,68 GW/h para cada central respectivamente, en relación directa a un caudal de 3.30 m³/s para su óptima generación de energía, **del cual sólo tiene garantizado 2.85 m³/s** por el Embalse Pasto Grande con su caudal de 2.20 m³/s más 0.65 m³/s que proporcionará la I Etapa del proyecto Lomas de Ilo; sin embargo, ante el incumplimiento en la culminación y ejecución de las obras hídricas comprendidas del "Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola II **Etapa II Fase Lomas de Ilo – Moquegua**" a cargo del GRM y PERPG relacionadas a la presa Chilota que otorgaría el 0.45 m³/s restante, pone en riesgo la continuidad del proyecto conforme el expediente aprobado, al no disponer del caudal hídrico diseñado para la potencia instalada y generación de energía en desmedro de la demanda energética de la población beneficiaria.

Más aun, si lo señalado en el documento n.º G-1699-2024 de 4 de diciembre de 2024, dirigido al presidente del directorio de EGESUR sobre la evaluación económica y financiera del proyecto de la C.H. Moquegua 1 y 3, para dar continuidad al proyecto, que: "(...) **en la evaluación se considera el contrato de venta de energía y potencia a ELECTROSUR S.A. (Tarifa en Barra), el uso de 2.85 m³/seg hasta el año 2030 y a partir del 2031 el uso de 3.3 m³/seg.**" (Subrayado y resaltado agregado), apreciándose el compromiso de venta futura con un caudal menor en los primeros años y luego con un caudal hídrico incierto para el proyecto de la C.H. Moquegua 1 y 3 ante el incumplimiento en la ejecución y culminación de las obras hídricas a cargo del PERPG y del GRM, que de no cumplirse afectaría los niveles de rentabilidad del mencionado proyecto.

Cabe señalar que durante el periodo 2022, se comunicó a EGESUR el informe de Orientación de Oficio n.º 004-2022-OCI/3905-SOO "Situación de Ejecución del Contrato n.º 029-2019-EGESUR Institucional de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", el cual alertó, entre sus situaciones adversas, la carencia del caudal hídrico requerido para la ejecución del proyecto de la C.H. Moquegua 1 y 3 por incumplimiento del GRM y PERPG en la ejecución de obras hídricas, lo que no fue corregido, perdurando dicha situación adversa a la fecha.

Por otro lado, de la consulta al 15 de julio de 2025 en el banco de inversiones del MEF se aprecia que el monto de la inversión del expediente técnico del proyecto de la C.H. Moquegua 1 y 3 con código SNIP n.º 229151 fue de S/ 373 256 146,00 equivalentes a US\$ 115 095 944,00 el cual fue aprobado con el informe n.º I-R-0001-2018/EGS de 21 de junio de 2018, el mismo que ha sido actualizado en el sistema de INVIERTE.PE al importe de S/ 493 712 430,44 conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 6
Historial de inversiones en la fase de ejecución

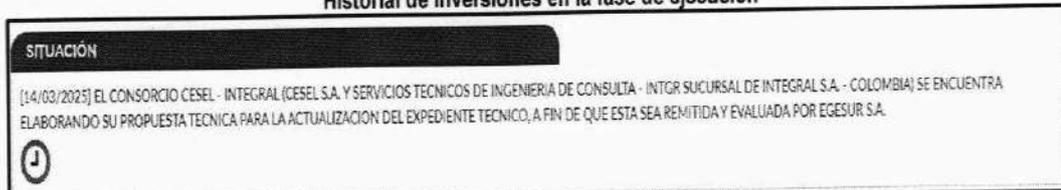
Fecha de modificación	Usuario UF	Usuario UEI	Acción	Sección	Monto actualizado	Ver
12/02/2025 11:02:56	UFONAF002	UEIEGESUR2	ENVIAR	Ejecución física (C)	493,712,430.44	Q
30/01/2025 17:21:03	UFONAF002	UEIEGESUR2	ENVIAR	Ejecución física (C)	507,212,430.45	Q
1/09/2023 11:27:47	UFONAF002	UEIEGESUR2	ENVIAR	Ejecución física (C)	429,457,538.69	Q
16/02/2019 17:58:56	UEIEGESUR1	UEIEGESUR	ENVIAR	Ejecución física (C)	429,457,538.69	Q
3/07/2019 17:28:17	UEIEGESUR1	UEIEGESUR		Ejecución física (C)	373,256,145.50	Q
26/06/2018 18:31:03	UFONAF002	UEIEGESUR2	ENVIAR	Ejecución física (C)	493,712,430.44	
26/06/2018 18:31:03	UEIEGESUR	UEIEGESUR		Expediente técnico (B)	373,256,145.50	Q
22/06/2018 18:49:59	UFONAF002	UEIEGESUR2	ENVIAR	Expediente técnico (B)	493,712,430.44	
22/06/2018 18:49:58	UEIEGESUR	UEIEGESUR		Aprobación de consistencia o modificaciones antes de la aprobación del ET o ET (A)	373,256,145.50	Q

Fuente: Consulta del 15 de julio de 2025 al rubro Historial de versiones de inversiones en fase de ejecución: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/traeListaEjecucionSimplePublica/2405572>



Además, se pudo evidenciar en el sistema de INVIERTE.PE que EGESUR viene realizando las gestiones para actualizar el expediente técnico, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 7
Historial de inversiones en la fase de ejecución



Fuente: Consulta del 15 de julio de 2025 al rubro Reporte de Seguimiento a la Ejecución de Inversiones del Formato N° 12-B: <https://of5.mef.gob.pe/invierews/Repseguim/ResumF12B?codigo=2405572>

En ese sentido, el expediente técnico se encontraría desactualizado, por lo que se estaría haciendo las gestiones para la contratación de un servicio de actualización.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1 EGESUR AÚN NO CUENTA CON TODOS LOS PREDIOS AFECTADOS PARA EL PROYECTO C.H. MOQUEGUA 1 Y 3, Y OTROS CARECEN DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL, LO CUAL CONFORME A NORMATIVA NACIONAL DEBIERON ESTAR SANEADOS Y DISPONIBLES PREVIO AL EXPEDIENTE TÉCNICO, ASÍ COMO TAMBIÉN LO INDICA EL PROCEDIMIENTO INTERNO "APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN" EL CUAL CARECE DE PRECISIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONFORME A NORMATIVAS VIGENTES APLICABLES, TAMPOCO CONTEMPLA DETALLE EN ACTIVIDADES, RESPONSABLES, PLAZOS Y SUPERVISIÓN, EXPONIENDO A LA ENTIDAD A UN POSIBLE RESARCIMIENTO ECONÓMICO A FAVOR DE CONTRATISTA, POR NO CONTAR CON LA TOTALIDAD DE PREDIOS PARA LA CONVOCATORIA Y/O INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

El 7 y 8 de agosto del 2016 se publicó en el diario El Comercio el llamado de Precalificación para el Proyecto⁷, el cual quedó desierto en su primera convocatoria. Asimismo, el 30 de junio de 2018 EGESUR publicó⁸ el llamado a la Licitación- segunda convocatoria de la licitación pública n.º LP-002-2016-EGESUR, para la Contratación de obras Civiles, suministro e instalación de equipos de las centrales hidroeléctricas Moquegua 1 y 3. En mérito a ello, el 18 de julio de 2019 se suscribió el contrato n.º 029-2019-EGESUR "Ejecución de obra: 'obras civiles, suministro e instalación de equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3' " entre EGESUR S.A. y Consorcio Moquegua⁹.

Al respecto, en las condiciones particulares (CP) del Contrato en mención, en específico en la sección A-Datos del contrato (DC) se fijó el plazo para que el Consorcio Moquegua acceda al lugar de las obras, como se evidencia a continuación:



⁷ Según la Memoria Institucional 2016 de EGESUR publicada en <http://www.egesur.com.pe/Transparencia/Memoria%20Institucional%202016.pdf> página 25.

⁸ Según el documento n.º I-065-LP.002-2016/EGESUR de 28 de noviembre de 2018, remitido por el presidente del Comité de Selección al gerente General de EGESUR, le precisó la fecha de publicación de convocatoria, indicando "1.2. (...) El 30.06.2018 la Empresa de generación Eléctrica del Sur S.A. (EGESUR) publicó el llamado a la Licitación- segunda convocatoria de la licitación pública n.º LP-002-2016-EGESUR, para la Contratación de obras Civiles, suministro e instalación de equipos de las centrales hidroeléctricas Moquegua 1 y 3 (...)"

⁹ Conformado por las empresas Sacyr Construcción S.A. Sucursal del Perú, Sacyr Industrial S.L.U. y GCZ Ingenieros S.A.C. por S/ 218 634 617,87 (doscientos dieciocho millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos diecisiete con 87/100 soles) y US \$ 48 363 867,46.

Imagen n.º 8
Condiciones particulares en el Contrato sobre los predios afectados al proyecto

Condiciones	Subeláusula	Datos
Nombre y dirección del Contratante	1.1.2.2 y 1.3	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A Dirección: Av. Ejército s/n Para Grande, Tacna - Perú
Nombre y dirección del Ingeniero	1.1.2.4 y 1.3	Fichtner GmbH & Co. KG
Nombre del Banco	1.1.2.11	Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA)
Nombre del Prestatario	1.1.2.12	Gobierno de la República del Perú
Plazo de Terminación	1.1.3.3	913 días calendario (30 Meses)
Periodo para la Notificación de Defectos	1.1.3.7	El Periodo de Responsabilidad por defectos es de 12 meses.
Secciones	1.1.5.6	No Aplica
Utilidades	1.2	% del Costo
Sistemas de transmisión electrónica	1.3	Correo Electrónico
Ley aplicable	1.4	Se aplicará la legislación vigente en el Perú.
Idioma que rige	1.4	Español
Idioma para comunicaciones	1.4	Español
tiempo para acceso y posesión de todas las partes del Lugar de las obras	2.1	30 días después de la Fecha de Inicio

CONSORCIO MOQUEGUA

ENRIQUE CASTRINEI - ALMEDA LOPEZ
Ingeniero Civil

Fuente: Condiciones particulares del Contrato n.º 029-2019-EGESUR "EJECUCIÓN DE OBRA: OBRAS CIVILES, SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS MOQUEGUA 1 Y 3" de 18 de julio de 2019.

Como es de verse en el documento que forma parte del contrato, denominado "Condiciones Particulares", se establecieron 30 días de plazo después del inicio de obra, para que EGESUR brinde a Consorcio Moquegua el acceso al "lugar de las obras"¹⁰ es decir al lugar donde se ejecutaría las obras del proyecto.

Sin embargo, a la fecha no se dio el inicio de obras puesto que EGESUR incumplió el contrato n.º 029-2019-EGESUR "Ejecución de obra: 'obras civiles, suministro e instalación de equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", según las Decisiones arbitrales¹¹ (rubro IX) del Laudo Arbitral¹² de 12 de febrero de 2024 sobre el caso arbitral n.º 26634/JPA/AJP (Apéndice n.º 92), por la controversia entre Consorcio Moquegua (quien terminó el Contrato) y EGESUR, el cual fue tramitado ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

Para luego, con Acuerdo de Directorio n.º 44-2024/S.D. 726-EGESUR de 6 de diciembre de 2024, se autorizó la continuidad de la ejecución del proyecto "Instalación de las centrales hidroeléctricas Moquegua 1 y 3"; sin embargo, a la fecha del presente informe, EGESUR no cuenta con el 100% de predios afectados para ejecutar el proyecto, en base a los predios afectados identificados al detalle en las láminas n.º 1 al 10 elaboradas por el ingeniero Nylton Pablo Catacora Rodríguez en razón de

de la revisión al expediente técnico, numeral 1 "Especificaciones técnicas generales de las obras civiles del proyecto instalación de las CC.HH. Moquegua 1&3", sección 1 "Especificaciones técnicas generales de las obras civiles", volumen IV (Tomo 1), se advierte que el numeral 1.3. Definición de términos la definición del lugar o sitio de obras, como: "**Lugar de las Obras/Sitio de las obras: Significa los sitios donde se ejecutarán las Obras Permanentes**, incluyendo almacenes y áreas de trabajo, y donde deben ser enviados los equipos y materiales, **así como cualquier otro sitio que se defina en el Contrato como parte del Lugar de las Obras**". (Énfasis agregado)

11 "IX. DECISIONES ARBITRALES"

En mérito a todo lo expuesto, el Tribunal arbitral **decide y ordena** lo que sigue:

A. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

1. Con relación a las Pretensiones IX.1 y IX.1 (bis):

Declarar que la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - Egesur:

- Incumplió el Contrato n.º 029-2019-Egesur, celebrado con el Consorcio Moquegua el 18 de julio de 2019, puntualmente con relación a sus obligaciones bajo las § 1.13 y 8.1. de las Condiciones generales de aquel, y es responsable frente a este por tales incumplimientos; y,
- Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con las § 16.4 (c) de las Condiciones Generales del Contrato, está obligada a indemnizar al Consorcio Moquegua (a través de sus integrantes) por las pérdidas y daños sufridos como consecuencia de la terminación de aquel, legalmente llevada a cabo por el Consorcio Moquegua mediante la Carta de terminación del Contrato".

¹² Solicitado con oficio n.º 092-2025-CG/OC3905-AC001 de 25 de abril de 2025 y respuesta con documento n.º A-0239-2025 de 29 de abril de 2025 (Apéndice n.º 92).



una prestación de servicio con EGESUR, y remitidas por este profesional a EGESUR con Carta n.°01-NPCR, recibida el 23 de agosto de 2017. Dicha información es de conocimiento del jefe de Obras quien las proporcionó a la comisión, a nuestro requerimiento, y precisó¹³ que en base a dicha información se actualizó el expediente técnico aprobado el 21 de junio de 2018.

En ese sentido, en base a la documentación técnica indicada, así como de la documentación de trámite de los predios afectados para el proyecto¹⁴, la comisión estableció al 31 de diciembre de 2024 el estado de los 220 predios afectados, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Estado situacional de los predios afectados para el Proyecto C.H. Moquegua 1 y 3
al: 31 de diciembre de 2024

ITEM	ESTADO SITUACIONAL DE LOS PREDIOS AFECTADOS	Cantidad de predios	%
1	Predios inscritos en SUNARP de pleno dominio y propiedad de EGESUR	34	15.45 %
2	Predios sin adquirir	131	59.55 %
3	Predios inscritos en SUNARP por compra y venta por acciones y derechos (%)	51	23.18 %
4	Predios con escritura pública de compra y venta con acciones y derechos sin registro SUNARP	2	0.92%
5	Predio con contrato de compra venta con acciones y derechos	1	0.45%
6	Predio con contrato de posesión	1	0.45 %
	TOTAL	220	100%

Fuente: Carta n.° 01-NPCR recibida el 23 de agosto de 2017, y planos adjuntos, emitida por Nylton Pablo Catacora Rodríguez, Documento n.° R-O-0053-2025 de 13 de marzo de 2025 y documentación adjunta.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que EGESUR, pese a haber transcurrido casi nueve (9) años desde la primera convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución del proyecto, aún no

- ¹³ Con el oficio n.° 44-2025-CG/OC3905-AC001 de 25 de marzo de 2025, se consultó y requirió al gerente de Proyectos y Obras, lo siguiente:
 "(...) 2. Carta n.° 01-NPCR recibida el 23 de agosto de 2017, y planos adjuntos, emitida por Nylton Pablo Catacora Rodríguez; el documento S/N de 15 de junio de 2017, y planos adjuntos, emitido por Richard Oruro Mamani; así como, los documentos emitidos por Porfirio Rogelio Pari Hilasaca en agosto de 2023 y Rodolfo Freddy Pari Hilasaca en setiembre de 2020, u otras, de corresponder.
 "(...) 4. Confirme si a la fecha, la información generada por el consultor Nylton Pablo Catacora Rodríguez, en mérito a la orden de servicio n.° 227-A-2017-S "Determinación de áreas de afectación de predios base georreferencial CH MOQ. 1", es la información definitiva que establece el área de afectación del proyecto, o en su defecto, remita la información que modifique o sustituya tal información, incluyendo planos.
 "(...) 8. Precise y sustente documentadamente si a la fecha EGESUR incorporó en el Expediente técnico, información propia o de consultorías, sobre el área de afectación del proyecto."
 Con documento n.° R-0096-2025 de 4 de abril de 2025, el gerente de Proyectos y Obras remitió el Documento n.° R-0-0078-2025 de 3 de abril de 2025, del jefe de Obras, el cual dio respuesta a lo solicitado, indicando:
 Sobre numeral 2:
 "2. (...) Respuesta: Se adjunta en el directorio 02. Documentos Requeridos en el Numeral 2, las cartas y documentos emitidos por Nylton Pablo Catacora Rodríguez; Richard Oruro Mamani, Porfirio Rogelio Pari Hilasaca y Rodolfo Freddy Pari Hilasaca."
 Sobre numeral 4:
 "4. (...) Respuesta:
Sobre la base de la información generada por el consultor Nylton Pablo Catacora Rodríguez, en mérito a la orden de servicio n.° 227-AM-2017-S, se han dado modificaciones:
 1. Adenda N° 10 al Contrato N° 008-2015-EGESUR
 2. FILTSE-800-AC-0001-1; modificación de la LT en el sector Yacango
 3. Adenda N° 12 al Contrato N° 008-2015-EGESUR.
 4. FICHM3-150-MT-0001-4; modificación del tramo inicial del trazo del Acceso 1 de la CH Moquegua 1.
 5. HR-0001-2018-EGS; Aprueba Actualización de Expediente Técnico, con fines de convocatoria se retira el presupuesto del Expediente Técnico del Acceso 6, no así del presupuesto del Proyecto.
Posesiones adquiridas e identificadas.
Se adjunta en el directorio 04. Documentos Requeridos en el Numeral 4, copia de los documentos indicados".
 Sobre numeral 8:
 "EGESUR no ha incorporado en el Expediente Técnico, información propia o de consultorías sobre el área de afectación del proyecto, la que sí forma parte del Proyecto".
¹⁴ Enviadas por EGESUR con Documento n.° R-O-0053-2025 de 13 de marzo de 2025 y documentación adjunta.



cuenta con el 100% de los predios afectados para el proyecto. Estando bajo su pleno dominio y propiedad solo 34 predios (15.45%) para ejecutar el proyecto, por otro lado, no inició ninguna gestión para la adquisición de 131 predios (59.55%) requeridos, conforme se aprecia en detalle en el (Apéndice n.º 4) denominado "SITUACIÓN DE LOS PREDIOS AFECTADOS AL PROYECTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024".

Asimismo, sobre el saneamiento físico legal en el detalle denominado "SITUACIÓN DE LOS PREDIOS AFECTADOS AL PROYECTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024" (Apéndice n.º 4), se advierten 51 predios registrados en SUNARP en copropiedad (por acciones y derechos) sobre los cuales existe el riesgo de no poder utilizarse para el proyecto, debido a que las acciones y derechos según Sergio Tolentino Gutiérrez¹⁵ manifiesta que:

"2. Adquisición de terrenos por acciones y derechos: definición

Comprar un terreno por acciones y derechos significa adquirir una parte de la propiedad sin que exista una delimitación física concreta. Es común en propiedades que no han sido independizadas ni inscritas adecuadamente en Registros Públicos.

Al adquirir derechos sobre un inmueble, el comprador obtiene una fracción ideal del terreno, lo que no garantiza una titularidad exclusiva sobre una parte específica. Esta situación puede generar inconvenientes al momento de vender, construir o inscribir la propiedad. (Resaltado y subrayado agregado)

"5. Procedimientos notariales y registrales

Para garantizar que la compra de un terreno por acciones y derechos sea legalmente válida, se deben seguir los siguientes pasos:

1. Firma del contrato ante notario: Es esencial formalizar la transacción con un contrato que especifique claramente los derechos transferidos (Escritura Pública), tener en cuenta que no hablamos de una firma legalizada, toda vez que, la firma legalizada solo otorga fecha cierta en que se suscribió el documento, muy distinto a la Escritura Pública que viene a ser el título de Propiedad.

2. Verificación en Registros Públicos: Antes de efectuar el pago, es importante comprobar la situación registral del inmueble.

3. Inscripción de la cesión: Si es viable, se debe inscribir el contrato en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

4. Independización y saneamiento legal: Para garantizar la propiedad exclusiva, se recomienda gestionar la independización del predio. (Resaltado y subrayado agregado)

En ese sentido, para garantizar el uso de los 51 predios adquiridos en copropiedad, aunque estén registrados en SUNARP, serían necesarias la independización y saneamiento físico legal de cada predio adquirido por acciones y derechos.

De manera similar, se necesita realizar el saneamiento físico legal de otros cuatro (4) predios, que, al 31 de diciembre de 2024, no cuentan con seguridad jurídica al no estar inscritos en SUNARP, los cuales incluye dos (2) predios con escritura pública de compra-venta por acciones y derechos; un (1) predio con contrato de compra venta con acciones y derechos, y un (1) predio solo con contrato de compra-venta de derechos posesorios.

Es importante recordar que normativamente durante la fase de pre inversión¹⁶, esto es antes de elaborar el expediente técnico (fase de inversión)¹⁰, la unidad formuladora de EGESUR, debió verificar



¹⁵ Tolentino, S. (5 de febrero de 2025). *¿Es seguro adquirir terrenos por acciones y derechos? Implicancias legales y qué documentos necesitas para protegerte.* LP Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/seguero-adquirir-terrenos-acciones-derechos-implicancias-legales-documentos-necesitas-protégerte/>

¹⁶ Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley n.º 27293, publicado el 28 de junio de 2000 y DEROGADA por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252, publicado el 01 diciembre 2016.

"Artículo 6.- Fases de los Proyectos de Inversión Pública

6.1 Los Proyectos de Inversión Pública se sujetan a las siguientes fases:

- a) **Pre inversión:** Comprende la elaboración del perfil, del estudio de prefactibilidad y del estado de factibilidad.
- b) **Inversión:** Comprende la elaboración del expediente técnico detallado y la ejecución del proyecto.
- c) **Post inversión:** Comprende los procesos de control y evaluación ex post.

que se cuente con el saneamiento físico legal de los predios afectados al proyecto, así lo establece la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2011- EF/68.01, al señalar:

"Artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la UF (...)

(...) 9.2. La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de: (...)

f) Verificar que **se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente** o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP".

Al respecto, el numeral 1.7. del FORMATO SNIP-03: FICHA DE REGISTRO - BANCO DE PROYECTOS¹⁷ precisó que el responsable de la Unidad Formuladora era el jefe de Proyectos y Obras de EGESUR¹⁸. Asimismo, en el numeral 10 "Datos de la declaratoria de viabilidad" de dicho formato se precisó la fecha de declaración de viabilidad del proyecto, que fue el 18 de marzo de 2014¹⁹ con Informe Técnico n.º 018 - 2014 - EF/63.01. **Por ende, normativamente la unidad formuladora de EGESUR debió verificar que los predios afectados al proyecto cuenten con el saneamiento físico legal antes del 18 de marzo de 2014**, puesto que la fase de pre inversión culmina con la declaración de viabilidad²⁰ según lo estableció el artículo 10, numeral 10.3 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por el Decreto Supremo n.º 102-2007-EF, vigente en dicho periodo.

En relación con el marco enunciado, EGESUR elaboró el procedimiento denominado "Aprobación y Ejecución de Proyectos de Inversión", código n.º CP-PRO-01, cuya versión 01 fue aprobada el 05 de diciembre de 2014, con actualizaciones el 2016 y 2018, como se muestra:

Imagen n.º 9
Historial de actualizaciones del Procedimiento CP-PRO-01

	PROCEDIMIENTO		Código: CP-PRO-01
	APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN		Versión: 03
			Página: 13 de 13
Tabla 8: Historial de versiones			
Fecha	Código y nombre del documento	Versión	
05/12/2014	CP-PRO-01 Elaboración y Ejecución del Programa de Proyectos	01	
09/02/2016	CP-PRO-01 Aprobación y Ejecución de Proyectos de Inversión	02	
15/06/2018	CP-PRO-01 Aprobación y Ejecución de Proyectos de Inversión	03	

Fuente: Procedimiento "Aprobación y ejecución de proyectos de inversión", código n.º CP-PRO-0, versión 04.

6.2 El Sistema Nacional de Inversión Pública opera durante la fase de Preinversión a través del Banco de Proyectos y durante la fase de Inversión a través del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo.

6.3 La elaboración del perfil es obligatoria. Las evaluaciones de prefactibilidad y factibilidad pueden no ser requeridas dependiendo de las características del proyecto de inversión pública. Las excepciones se definen siguiendo la jerarquía de delegación establecida en el numeral 9.1 del Artículo 9."

Portal web del Ministerio de Economía y Finanzas (11 de junio de 2025). FORMATO SNIP-03: FICHA DE REGISTRO - BANCO DE PROYECTOS. Disponible en: <https://ofis.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/229151/0/0>

Según Acuerdo de Directorio n.º 032- 2017/S.D.539-EGESUR de 12 de julio de 2017 se cambió el cargo a Jefe de Obras.

Siendo la unidad evaluadora la Dirección General de Inversión Pública, del MEF.

Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 102-2007-EF, publicado el 19 de julio de 2007 DEJADO SIN EFECTO por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, publicado el 23 febrero de 2017:

"Artículo 10.- Fase de Preinversión

10.1. Comprende la elaboración del Perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad. La elaboración del Perfil es obligatoria. Los estudios de prefactibilidad y factibilidad pueden no ser requeridos dependiendo de las características del proyecto.

10.2. Una vez terminada la elaboración de un estudio de preinversión, de acuerdo a los Contenidos Mínimos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, la Unidad Formuladora debe registrar el proyecto formulado en el Banco de Proyectos, como requisito previo a la evaluación de dicho estudio.

10.3. Culmina con la declaración de viabilidad otorgada por el órgano competente, siempre que el proyecto cumpla con los requisitos técnicos y legales.

Artículo 11.- Declaración de viabilidad

11.1. La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Sólo puede ser declarada expresamente, por el órgano que posee tal facultad. (...)" (Énfasis agregado)



Al respecto, la versión 3 es vigente desde el 15 de junio de 2018; sin embargo, de la revisión al mismo se advierte que no incluye funciones importantes de revisión del saneamiento físico legal, establecidas en las directivas nacionales vigentes²¹ al momento de la elaboración de este, como la **Directiva n° 002-2017-EF/63.01**²² Directiva para la formulación y evaluación en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, que señaló:

"5.4 La Unidad Formuladora (UF) puede ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, con la responsabilidad de realizar las funciones de UF establecidas por la normatividad de dicho Sistema. Es responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión y tiene las siguientes funciones:

(...)

h) Durante la fase de Formulación y Evaluación, verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o que se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del proyecto de inversión, a efectos de cautelar su sostenibilidad".

Respecto a ello, dicha carencia también se advierte para la fase de ejecución, donde el procedimiento debió incluir a la Unidad Ejecutora de Inversiones de EGESUR como responsable de verificar la disponibilidad de terrenos y saneamiento físico legal, puesto que según la **Directiva**²³ n.° **003-2017-EF/63.01**²⁴ Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, precisó:

"Artículo 7.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente

7.1 Sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del numeral 5.4 del artículo 5 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la UEI [Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)], antes del inicio de la elaboración del expediente técnico, debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal del bien inmueble correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión pública, según corresponda".

²¹ Actualmente está vigente la Directiva n° 001-2019-EF/63.011 Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, modificada por la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2020, por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020; por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020; por la Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2022, y por la Resolución Directoral N° 0002-2025-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2025, que precisó:

"SUBCAPÍTULO II PROCESO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN

"Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato N° 07- C: Registro de IOARR."

²² Aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 22 de abril de 2017, modificada por la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01, publicada el 12 de setiembre de 2017.

²³ Aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 03 de octubre de 2017.

Actualmente está vigente la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, modificada por la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2020, por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020; por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020; por la Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2022, y por la Resolución Directoral N° 0002-2025-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2025, que precisó:

"Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente". Párrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01.

Cabe resaltar que, a la fecha está vigente la Directiva n.° 001-2019-EF63.011 Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias que también señaló funciones de revisión del saneamiento físico legal de predios para la Unidad Formuladora y la Unidad Ejecutora de inversiones, conforme se muestra a continuación:

“SUBCAPÍTULO II PROCESO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN

“Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

(...)

24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato N° 07- C: Registro de IOARR”.

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente”.

Como se advierte, la normativa vigente también consideró que es en la fase de formulación y evaluación de proyectos de inversión²⁵, es decir en la fase previa a la elaboración del expediente técnico o equivalente (fase de ejecución²⁶), donde la Unidad Formuladora verifica que **“se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente”.**

Según Taboada²⁷ señala: **“El saneamiento físico-legal de terrenos implica la verificación y regularización de la situación física y legal de una propiedad. Esto abarca desde la correcta delimitación y titulación del terreno hasta la inscripción en los registros públicos. El objetivo es asegurar que el terreno no tenga conflictos de linderos, superposiciones, ni otras irregularidades que puedan poner en riesgo la inversión”.** (Subrayado y resaltado agregado)

²⁵ Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo n.° 242-2018-EF publicado el 30 de octubre de 2018.

Artículo 4. Fases del Ciclo de Inversión

4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes: (...)

b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. **En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones”.**

c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión”. (Subrayado y resaltado agregado).

²⁷ Taboada, Kelly (2025). La importancia del saneamiento físico-legal de terrenos antes de la compra. <https://ktaboadaabogados.com/la-importancia-del-saneamiento-fisico-legal-de-terrenos-antes-de-la-compra/>

Según Galvez Monteagudo²⁸ “El saneamiento físico legal de inmuebles, implica formalizar el derecho de posesión o perfeccionar el derecho de propiedad, según sea el caso, para llevar a cabo la respectiva inscripción en los Registros Públicos”. (Subrayado y resaltado agregado)

- ✓ Sobre **“los arreglos institucionales”**: la Guía general para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión²⁹ de **invierte.pe**, periodo 2024, hace referencia a los mismos como acuerdos institucionales, convenios, actas de compromiso, permisos sectoriales, etc. donde se deberán establecer los procesos de coordinación, compromisos, responsabilidades.

En ese sentido, EGESUR no tendría dichos arreglos institucionales, puesto que superó el tiempo límite para obtener y sanear los predios afectados para el proyecto, 18 de marzo de 2014 (declaración de viabilidad), hasta la fecha han pasado más de once años sin lograr el objetivo.

- ✓ **Disponibilidad física del predio o terreno:**
Al respecto, el OSCE en la Opinión n.º 108-2022/DTN³⁰, analiza su marco normativo y concluye en lo siguiente:

“CONCLUSION

El carácter disponible del terreno o lugar implicaba que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pudiera iniciar con la ejecución de las partidas de la obra sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir tal ejecución, para ello se debía considerar tanto las condiciones jurídicas como fácticas del terreno o lugar donde se ejecutaría la obra”. (Subrayado y resaltado agregado)

- ✓ Sobre el término **“salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente”**: Si bien la actual normatividad lo incluye, EGESUR para el proyecto no contó con dicha salvedad, puesto que dicho párrafo fue añadido por el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 006-2020-EF/63.01 publicada el 19 de julio de 2020, posterior a la declaración de viabilidad del 18 de marzo de 2014.

En ese sentido, la unidad formuladora de EGESUR debió verificar el saneamiento físico legal de los 220 predios afectados previo a la fecha de declaración de viabilidad, y antes de la elaboración del expediente técnico, conforme lo establece la normativa nacional.

En relación a la Unidad Ejecutora de Inversiones- UEI, actualmente el artículo 32°, numeral 1, señala como su función, similar que la UF, de “verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno (...); salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente”.

Sin embargo, para el caso EGESUR tampoco cuenta con dicha salvedad, puesto que dicho párrafo fue añadido por el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 006-2020-EF/63.01 publicada el 19 de julio de 2020, posterior a la declaración de viabilidad del 18 de marzo de 2014; asimismo, en el periodo de ocurrencia de la omisión normativa sólo era función de la unidad formuladora tal revisión.

Como se evidencia, EGESUR no consideró el marco normativo general, incluso en el procedimiento interno actual, al no incluir las funciones de revisar el saneamiento físico legal de los predios en la



²⁸ Gálvez Monteagudo (2025). GMA SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL: Saneamiento físico legal de inmuebles. URL: [https://galvezmonteagudo.pe/gm-en-saneamiento-fisico-legal-saneamiento-fisico-legal-de-inmuebles-2].

²⁹ Obtenida de https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/Metodologias_Generales_PI/GUIA_EX_ANTE_InviertePe.pdf

³⁰ Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4004029/Opini%C3%B3n%20108-2022%20DAVID%20BERNABE%20MEDI%20NA%20AIQUIPA-%20DISPON.FISICA%20TERRENO.pdf.pdf>

etapa previa a la elaboración del expediente técnico, ni verificar los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión, y otras actividades relacionadas, a realizar por la unidad formuladora -UF a cargo del Supervisor de Estudios y la unidad Ejecutora de Inversiones -UEI a cargo del jefe de Obras, tampoco se precisaron las actividades para las salvedades normativas a cargo de éstos, todo ello se evidencia en el Procedimiento "Aprobación y ejecución de proyectos de inversión", código n.° CP-PRO-01, versión 04, **Numeral 8. PROCEDIMIENTO (...)** 8.2. *Procedimiento de desarrollo de proyectos - fase de pre inversión. A. Descripción del procedimiento. Tabla 2: Descripción del procedimiento 8.2."*

Como se advierte, **desde la actividad n.° 1 a la 18 no hay ninguna actividad destinada al saneamiento físico legal de predios afectados al proyecto, antes de elaborar el expediente técnico,** por ende, no hay responsable, ni supervisor, ni coordinaciones con asesoría legal para el saneamiento físico legal de los predios.

Cabe precisar, que es recién para la fase de inversión que el procedimiento de EGESUR contempla las compras de terrenos e imposición de servidumbres, así en el numeral 8.3. Procedimiento de ejecución de proyectos- fase de inversión. A. Descripción del procedimiento. Tabla 3: Descripción del procedimiento 8.3", señala en la actividad n.° 9 que el jefe de Obras **coordina la compra de terrenos e imposición de servidumbres en base al expediente técnico;** sin embargo, tampoco se advierte supervisor, ni coordinaciones con asesoría legal para el saneamiento físico legal de los predios, ni tampoco se precisaron las actividades para las salvedades normativas a cargo de la unidad formuladora y la unidad ejecutora de inversiones.

Lo que se advierte, **en la tabla n.° 3 del procedimiento desde la actividad n.° 1 a la 19** si bien existe una actividad destinada a la adquisición de terrenos y servidumbres de los predios afectados al proyecto (actividad n.° 9), **el saneamiento físico legal de dichos predios debería estar contemplado antes de elaborar el expediente técnico,** salvo excepción debidamente acreditada por la UF y la UEI; así como, no se incluyó la función del supervisor de Estudios en dicha revisión; asimismo, no hay supervisor, ni coordinaciones con asesoría legal para el saneamiento físico legal de los predios.

Asimismo en la actividad n.° 9, **se indicó sobre la responsabilidad del jefe de Obras que "Coordina la compra de terrenos e imposición de servidumbres..." pero no se advierten precisiones sobre las actividades que conlleva la "coordinación" a cargo del jefe de Obras;** así como, no hay plazos límite para la obtención o compra de terrenos y la tramitación de servidumbres, tampoco se evidencia la participación de asesoría legal antes y después de la compra (seguimiento de saneamiento), tampoco existen niveles de supervisión para la compra de terrenos y tramitación de servidumbres y sus plazos, así como tampoco existen niveles de control interno que permita que todo ello se realice (compra de terrenos y resoluciones de servidumbre favorables) **antes de la elaboración del expediente técnico, tampoco la participación del supervisor de Estudios, y teniendo control sobre estos a fin que no se convoque a procedimientos de selección sino se cuenta con el saneamiento de los predios y su total disponibilidad.**

Cabe precisar sobre las servidumbres, que para el procedimiento "Establecimiento de servidumbre" contemplado en el n.° 23 del **Anexo n.° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos** del Ministerio de Energía y Minas (TUPA MINEM) aprobado por Resolución Ministerial n.° 003-2025-MINEM-DM, se requieren varios requisitos para su trámite, y que requiere para el 2025 en promedio **60 d.h.**³¹ para conocer un resultado final, **máxime podría rechazarse.**

Sobre el estado de las servidumbres, al consultarse³² al jefe de Obras sobre las servidumbres, se establece que **EGESUR no cuenta inclusive con uno de los requisitos indispensables como son**

³¹ 30 d/h de plazo para resolver, 15 d/h presentación de reconsideración, y 15 d/h resolución.

³² Con documento emitido oficio n.° 00046-2025-CG/OC3905-AC001 de 25 de marzo de 2025.



los acuerdos (contratos o convenios de servidumbres), numeral 5 de los requisitos, lo cual se evidencia en el documento n.° R-O-0075-2025 de 2 de abril de 2025, que indicó:

"7. *Contratos o convenios de servidumbre de los 78 predios, para el componente "Línea de Transmisión 138 kV" y sus sectores.* (PDF).

Respuesta: *La imposición de servidumbre en la Línea de Transmisión está pendiente, por tanto, no se cuenta con contratos o convenios de servidumbre para el componente "Línea de Transmisión 138 kV" y sus sectores.* (Énfasis agregado)

Por otra parte, **de la consulta³³ a la jefe de asesoría legal** si el jefe de obras le solicitó elaborar los contratos para 129 predios (según listado denominado anexo n.° 1, que se le proporcionó); así como, confirme si los predios del citado anexo n.° 1, de los ítems 130 al 135, no fueron inscritos en SUNARP, confirme si tenía conocimiento que EGESUR adquirió 31 predios sin unidades catastrales (según listado adjunto proporcionado y denominado anexo n.° 2) y remita los acuerdos sobre la ubicación exacta de la cuota que le corresponde a EGESUR de los 53 predios del anexo n.° 3 remitido; sin embargo, la asesora legal señaló no tener conocimiento de algún trámite sobre ellos, así como, señaló recién tomar conocimiento, con el documento enviado por la comisión auditora, de la existencia de contratos de transferencia de derechos posesorios que no están actualizados con las constancias de posesión que tiene EGESUR, ni conocía sobre los predios adquiridos por acciones y derechos, al expresar:

"... Sobre el particular, debo informar que en fecha 30 de octubre de 2024 inicié vínculo laboral con la empresa EGESUR en el cargo de Jefa de Asesoría Legal, por lo que, no tengo conocimiento sobre los trámites efectuados por este despacho para la adquisición de los predios citados en vuestra comunicación en los numerales 1, 2, 3 y 6; asimismo, debo precisar que con la notificación del documento de la referencia, estoy tomando conocimiento de los hechos que ahí se describen, por ende no es posible dar respuesta a los numerales 4 y 5". (Subrayado y resaltado agregado)

Dicha falta de comunicación y coordinación con la actual jefe de Asesoría Legal también se hace evidente puesto que el OCI el 15 de mayo de 2023 con oficio n.° 00206-2023-OCI-EGESUR/3905 comunicó a EGESUR el informe de acción de oficio posterior n.° 003-2023-2-3905-AOP donde se advirtió la existencia de (2) predios con partidas registrales n.° 11009503 (unidad catastral n.° 2153) y 11010192 (unidad catastral n.° 2151) que se habían adquirido a terceros no registrales, y no a los reales propietarios, según se advierte de la revisión a dichas partidas registrales y tampoco se acredita el tracto sucesivo, por lo cual la comisión auditora los consideró: "Sin contrato, sin escritura, sin anotación o partida en SUNARP, SIN ACCIONES A LA FECHA".

Sin embargo, la jefe de Asesoría Legal no tiene conocimiento sobre estos aspectos, según se advierte de su respuesta al precisar: "... no tengo conocimiento sobre los trámites efectuados por este despacho para la adquisición de los predios citados en vuestra comunicación en los numerales 1(...)" (Subrayado y resaltado agregado)

Situación que denota la poca o nula coordinación del jefe de Obras, quien a la fecha "Coordina la compra de terrenos e imposición de servidumbres", con la jefe de Asesoría Legal, máxime que el procedimiento no incluye al Supervisor de estudios pese a la normativa nacional; sin embargo, dicha funcionaria es la encargada de asesorar, elaborar contratos, así como asegurar el desempeño eficaz y obtención de resultados del proceso de Asesoría legal, según los numerales 4.4, 2.2, 2.5, 2.10 del Manual de Organización y Funciones³⁴, código S5-1-MAN-01, versión 10, vigente a la fecha.

Por lo cual, se advierte la necesidad de incluir precisiones y actualizar normativamente el procedimiento denominado "Aprobación y ejecución de proyectos de inversión", código n.° CP-PRO-

³³ Con oficio n.° 0148-2025-CG/OC3905-AC001 de 21 de mayo de 2025.

³⁴ Aprobado el 24 de julio de 2024.



01, versión 04, vigente desde el 15 de junio de 2018, acorde a las normas vigentes y con adecuados niveles de supervisión, a fin de asegurar que EGESUR cuente con el 100% de predios afectados para el proyecto y sus servidumbres antes de la elaboración del expediente técnico³⁵, y extiendan los controles resguardando que no se convoque a procedimiento de selección sin contar con el saneamiento físico legal y total disponibilidad de los predios afectados al proyecto.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

Directiva n.º 001-2019-EF/63.011 Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificatorias³⁶.

“SUBCAPÍTULO II PROCESO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN

“Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la **UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda**, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente.(,,,)”.

“Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

32.1 La **UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda**, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente”. (Subrayado y resaltado agregado)

Normas de Control Interno aprobada con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

“3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse

³⁵ Directiva n.º 001-2019-EF/63.011 Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, modificada con Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01, publicada el 24 de marzo de 2020, por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, publicada el 19 de julio de 2020; por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01 publicada el 28 de octubre de 2020; por la Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01, publicada el 17 de setiembre de 2022, y por la Resolución Directoral N° 0002-2025-EF/63.01, publicada el 01 de febrero de 2025.

como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.”

“3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los **reglamentos, políticas, procedimientos vigentes** y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.”

“5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

(...)

Las actividades de supervisión se realizan con respecto de todos los procesos y operaciones institucionales, posibilitando en su curso la identificación de oportunidades de mejora y la adopción de acciones preventivas o correctivas. Para ello se requiere de una cultura organizacional que propicie el autocontrol y la transparencia de la gestión, orientada a la cautela y la consecución de los objetivos del control interno. La supervisión se ejecuta continuamente y debe modificarse una vez que cambien las condiciones, formando parte del engranaje de las operaciones de la entidad.

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control.

En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo". (Subrayado y resaltado agregado)

La situación expuesta genera el riesgo que EGESUR apruebe expedientes técnicos de proyectos e inicien convocatorias de ejecución de obras, sin contar con la disponibilidad física legal del total de predios afectados al proyecto, lo que puede derivar en incumplimientos contractuales y posible resarcimiento económico a contratistas en contra de los intereses de EGESUR.

2.2 DEFICIENCIAS EN EL CAMBIO DEL JEFE DE SUPERVISIÓN OFERTADO PARA LA ETAPA 3 DEL CONTRATO N° 008-2015-EGESUR, COMO INEXISTENCIA DE DOCUMENTACIÓN FORMAL QUE RESPALDE LA POSTERGACIÓN DE DICHA ETAPA, PODRÍA AFECTAR LA ADECUADA SUPERVISIÓN DE LA OBRA AL CARECER DE UN EQUIPO CONFORME LO OFERTADO, Y GENERARSE POSIBLES CONTROVERSIA CONTRACTUALES CON EL CONTRATISTA CON RESARCIMIENTO ECONÓMICO EN CONTRA DE LOS INTERESES DE EGESUR POR LA DILACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

El 5 de noviembre de 2014³⁷ se publicó el Decreto Supremo n.º 307-2014-EF, el mismo que aprueba la operación de endeudamiento³⁸ externo acordada entre la República del Perú y la Japan International Cooperation Agency – JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón), dando como resultado la suscripción del Acuerdo de Préstamo PE-P44 de 7 de noviembre de 2014, entre la República del Perú y JICA en referencia a la operación de endeudamiento externo la cual se encontró destinada a financiar³⁹ parcialmente⁴⁰ la compra de bienes y servicios necesarios para la implementación el proyecto "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3".

Por lo cual, como parte de la implementación del proyecto se suscribió el **Contrato N° 008-2015-EGESUR de 9 de abril de 2015**, denominado "Servicio de Consultoría para el Proyecto Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3" - Convenio de Préstamo N° PE-P44, entre la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., y Fichtner GmbH & Co. KG Sucursal del Perú⁴¹, en adelante la Consultora, el cual se realizó en el marco de las Normas para Adquisiciones Financiadas por Préstamos AOD⁴² de Japón.

Es así que, mediante Memorándum n.º M-G-1201-2015/EGS de 25 de junio de 2015 el gerente General nombró el equipo del proyecto para la Instalación de las CCHH Moquegua 1 y 3, designando a Hernán Basurco Chambilla como "Director del Proyecto", lo cual fue comunicado a la Consultora a través del documento n.º C-G-1738-2015/EGS de 15 de setiembre de 2015 indicando: "para casos como el presente bastará la autorización del Ing. Hernán Basurco Chambilla; quien; (...) ha sido designado como Director del Proyecto Elaboración del estudio definitivo y expediente técnico detallado para la construcción de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", cargo que incluye las labores de supervisión."

³⁷ Resolución Ministerial N° 052-2015-EF/52, publicado el 17 de febrero de 2015, se aprueba el Convenio de Traspaso de Recursos entre el Ministerio de Economía y Finanzas y EGESUR, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento externo aprobada por Decreto Supremo N° 307-2014-EF y del servicio de la deuda derivada de la misma, asimismo se dispone que el mecanismo de pago estará a cargo de EGESUR a favor del MEF será a través del fideicomiso que constituirá la empresa para ese fin.

³⁸ por el monto de ¥ 6 944 000 000,00 yenes japoneses

³⁹ en cuyo artículo 3º establece que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) traspasará a EGESUR los recursos del préstamo.

⁴⁰ Cabe precisar, que la otra parte del financiamiento se sustenta con el préstamo del FONAFE aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 069-2014/DE/FONAFE de 29 de junio de 2014, por el monto de S/ 54 000 000,00 para el proyecto; asimismo, los excedentes serán financiados con recursos propios de EGESUR.

⁴¹ Para la ejecución de los servicios de consultoría para la elaboración de los Estudios Definitivos y Expediente Técnico, Asesoría en la Etapa de Licitación de la Obra, Supervisión de la Obra y Asistencia y Supervisión en la Puesta en Marcha de la Obra Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3.

⁴² Significado de la sigla "AOD" Ayuda Oficial para el Desarrollo. Las normas aplicables son las publicadas en abril 2012 y se encuentran disponibles en la página web oficial de JICA: https://www.jica.go.jp/english/our_work/types_of_assistance/oda_loans/oda_op_info_guide/handbooks/c8h0vm0000acev75-att/201204_chapter2_es.pdf

Cabe mencionar que, respecto al Administrador del Contrato, el gerente General ratificó a Hernán Basurco Chambilla como administrador y supervisor del contrato n.° 008-2015-EGESUR, lo cual fue comunicado a la Consultora a través del documento n.° C-G-1000-2018/EGS de 27 de junio de 2018, haciendo referencia al memorándum n.° M-G-1201-2015/EGS y el documento n.° C-G-1738-2015/EGS.

Siendo el "Servicio de consultoría para el Proyecto Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", estructurado en un paquete de 3 etapas se encuentran establecidos en el numeral 7.1 de la Sección 5. Términos de Referencia, del Apéndice A – Descripción de los Servicios del contrato, siendo las siguientes:

- "(...)
- *Etapa 1: Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico.*
 - *Etapa 2: Asesoría durante la Licitación de las obras.*
 - **Etapa 3: Supervisión de las Obras y Puesta en Marcha**" (Énfasis agregado)

De ahí que la Consultora, en mérito al contrato suscrito y para el cumplimiento de la **etapa 1**, elaboró los Estudios Definitivos y el Expediente Técnico del proyecto, los cuales fueron alcanzados a EGESUR y aprobados por el mismo. Seguidamente se dio inicio a la **etapa 2** correspondiente a la Asesoría en la Etapa de Licitación de la Obra, resultado en el otorgamiento de la buena pro el 1 de julio de 2019 al Consorcio Moquegua⁴³, quien se encargaría de la ejecución de obra del proyecto "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", siendo la Consultora quien se encargaría de la supervisión del proyecto como parte de la ejecución de la **etapa 3**, que comprende todo lo relacionado con la supervisión, inspección, control técnico, económico y administrativo de las actividades a ejecutarse.

Conforme a ello, para el inicio de la etapa 3, se observó que la misma debía coincidir con la fecha de inicio de la obra tal como establece el Contrato n.° 008-2015-EGESUR, específicamente en el Apéndice A. Descripción de los Servicios, sección 5.- Términos de Referencia:

*"7.4. Etapa 3: Supervisión de las Obras, Pruebas y Puesta en Marcha
7.4.1 Actividades Generales del CONSULTOR*

*Esta etapa tendrá una duración de 39 meses **y su inicio coincidirá con la fecha de inicio de las obras**, dentro de este periodo están comprendidas las pruebas y recepción de obra que se estima sea de dos (2) meses y un (1) mes de Operación Experimental que se realiza bajo la tutela del CONSULTOR. (...)" (Subrayado y resaltado agregado)*

Teniendo en cuenta que el inicio de la etapa 3 está relacionado con el inicio de la Obras, se observó que EGESUR y el Consorcio Moquegua, suscribieron el 18 de julio de 2019 el contrato n.° 029-2019-EGESUR denominado Ejecución de Obra: "Obras civiles, suministro e instalación de equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3"; teniendo en cuenta que es el Ingeniero supervisor conforme al contrato n.° 029-2019-EGESUR, en sus Condiciones Generales, establece⁴⁴ que el **Ingeniero es aquel designado por EGESUR**, cumpliendo las obligaciones que se le asignen en el Contrato; asimismo establece que **el personal del Ingeniero estará debidamente calificado y competente para cumplir esas obligaciones**.

En tal sentido, **EGESUR designó como Ingeniero a la empresa Fichtner GbH & Co. KG**, lo que se encuentra señalado en la Sección VIII. Condiciones Particulares Parte A - Datos del Contrato (DC), del Contrato N° 029-2019-EGESUR, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



⁴³ Conformado por las empresas Sacyr Construcción S.A. Sucursal del Perú, Sacyr Industrial S.L.U. y GCZ Ingenieros S.A.C. Conformada mediante Contrato de Consorcio elevada a Escritura Pública n.° 942 de 19 de julio de 2019 ante Notario de la ciudad de Lima, Carlos Enrique Becerra Palomino.

⁴⁴ En el Sub numeral 3.1 Obligaciones y Facultades del Ingeniero, del Numeral 3. El Ingeniero.

Imagen n.° 10
Designación de Fichtner GmbH & Co. KG como Ingeniero del contrato
n.° 029-2019-EGESUR

Condiciones Particulares (CP)		
Las siguientes Condiciones Particulares complementan las CG. Cuando exista un conflicto, las disposiciones en las CP prevalecerán sobre aquellas en las CG.		
Parte A – Datos del Contrato (DC)		
[El Contratante deberá indicar la información correspondiente antes de emitir los Documentos de Licitación. Cuando sea necesario indicar un número de días, es recomendable que este número sea un múltiplo de siete para guardar uniformidad con las Condiciones del Contrato.]		
Condiciones	Subcláusula	Datos
Nombre y dirección del Contratante	1.1.2.2 y 1.3	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A Dirección: Av. Ejército s/n Para Grande, Tarma - Perú
Nombre y dirección del Ingeniero	1.1.2.4 y 1.3	Fichtner GmbH & Co. KG
Nombre del Banco	1.1.2.11	Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA)
Nombre del Prestatario	1.1.2.12	Gobierno de la República del Perú
Plazo de Terminación	1.1.3.3	913 días calendario (30 Meses)
Periodo para la Notificación de Defectos	1.1.3.7	El Periodo de Responsabilidad por defectos es de 12 meses

Fuente: Contrato N° 029-2019-EGESUR – Sección VII. Condiciones particulares (CP), obtenido por el OCI mediante documento n.° G-0438-2025 recibido el 25 de marzo de 2025.

Por tanto, teniendo en cuenta que EGESUR designó como Ingeniero a la Consultora, este debía notificar el inicio de obra siempre y cuando se cumpliesen las condiciones previas, notificación que debía ser en un plazo máximo de 180 días calendario desde la recepción de la carta de aceptación, estableciéndose así la fecha máxima de notificación al 6 de enero de 2020, fecha en que la Consultora debía contar con el personal debidamente calificado y competente para el inicio de la tercera etapa, y en cumplimiento de los Términos de Referencia del Contrato n.° 008-2015-EGESUR, el cual precisa lo siguiente:

"9. Plazo del Servicio de Consultoría, Requerimiento y Experiencia de los Expertos (...)

9.2 Requerimiento de Expertos

En el Anexo N° 2 se presenta las estimaciones del CONTRATANTE sobre los requerimientos de expertos para cada una de las etapas de los servicios del CONSULTOR, en cantidad, especialidad y meses-hombre.

9.3 Experiencia Requerida y Alcance Detallado del Trabajo de los Expertos

En el Anexo N° 3 se presenta las funciones asignadas y formación académica/experiencia, las funciones asignadas sin carácter limitativo para cada uno de los expertos. Para la prestación de sus servicios el CONSULTOR empleara el personal calificado especificado en su Propuesta Técnica Negociada y aprobado por el CONTRATANTE, no estando permitido cambios, salvo por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. De ser éste el caso el CONSULTOR deberá solicitar la aprobación del CONTRATANTE del cambio de personal, con diez (10) días de anticipación.

Los cambios que resultaren no irrogarian gastos adicionales al CONTRATANTE.

El personal cuya incorporación se propone, reunirá similares o mejores calificaciones respecto a las del personal a cambiarse.

(...)" (Resaltado agregado)

En relación con ello y de la revisión al Anexo n.° 02 del Apéndice A – Descripción de los Servicios del contrato N° 008-2015-EGESUR, se estableció el Requerimiento del Personal para la etapa 3 Supervisión de las Obras, los cuales se encuentran clasificados en Expertos Extranjeros,



Expertos Locales y Personal Local, y la descripción de cada una de ellas se detallan en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 11
Requerimiento de expertos extranjeros para la etapa 3 del Contrato n.° 008-2015-EGESUR (Descripción, Cantidad y Hombre-Mes)

ETAPA 3: SUPERVISION Y PUESTA EN MARCHA			
1	Jefe de Proyecto	1	38.00
2	Ingeniero Civil A	1	33.00
3	Ingeniero Hidromecanico A	1	4.00
4	Ingeniero Electromecanico A (Turbina)	1	10.00
5	Ingeniero Electricista A (Generador, P.P.)	1	13.00
6	Ingeniero de Línea de Transmisión A	1	1.00

Fuente: Anexo n.° 2 del Apéndice A – Descripción de los Servicios del contrato n.° 008-2015-EGESUR, remitido al OCI mediante documentos n.° R-0036-2025 de 23 de enero de 2025 y n.° G-0438-2025 de 25 de marzo de 2025.

Imagen n.° 12
Requerimiento de expertos locales para la etapa 3 del Contrato n.° 008-2015-EGESUR (Descripción, Cantidad y Hombre-Mes)

ETAPA 3: SUPERVISION Y PUESTA EN MARCHA			
1	Ingeniero Civil B (Coordinador)	1	35.00
2	Ingeniero Civil B (Bocatoma, Túneles, Canales y/o Conducciones)	1	30.00
3	Ingeniero Civil B (Centrales Hidroeléctricas)	1	26.00
4	Ingeniero Civil B (Valorizaciones)	1	32.00
5	Ingeniero Hidromecanico B	1	21.00
6	Ingeniero Electromecanico B	1	9.00
7	Ingeniero Electricista B	1	13.00
8	Ingeniero de Línea de Transmisión B	1	21.00
9	Ingeniero Utilitario B	1	10.00
10	Geólogo B	1	10.00

Fuente: Anexo n.° 2 del Apéndice A – Descripción de los Servicios del contrato n.° 008-2015-EGESUR, remitido al OCI mediante documentos n.° R-0036-2025 de 23 de enero de 2025 y n.° G-0438-2025 de 25 de marzo de 2025.



Imagen n.° 13
Requerimiento de personal local para la etapa 1, 2 y 3 del Contrato n.° 008-2015-EGESUR (Descripción y Hombre-Mes)

ETAPAS 1, 2 Y 3		
N°	Descripción	Hombre-Mes
1	Inspector Obras Civiles/Obras Electromecánicas/Línea de Transmisión	146.00
2	Administrador/Secretaria/Interprete	82.00
3	Topografo	50.00
4	Asistente de Topografía	87.00
5	Operador CAD	88.00
6	Chofer	140.00
7	Porta Documentos	76.00

Fuente: Anexo n.° 2 del Apéndice A – Descripción de los Servicios del contrato n.° 008-2015-EGESUR, remitido al OCI mediante documentos n.° R-0036-2025 de 23 de enero de 2025 y n.° G-0438-2025 de 25 de marzo de 2025.

De las imágenes precedentes, se observa el detalle de los diferentes expertos que tendrían participación como equipo en la **etapa 3: Supervisión de la obras** y puesta en marcha de la Ejecución de Obra: "Obras Civiles, Suministro e Instalaciones de Equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3".

Asimismo, en el Anexo 03, se encuentran establecidos: **funciones asignadas, formación académica y experiencia de cada cargo**, tanto de los expertos extranjeros y expertos locales que participarán en la etapa 3 Supervisión de las Obras y Puesta en Marcha, y una muestra de ello se presenta en la siguiente Imagen:

Imagen n.° 14
Formación Académica y Experiencia del Jefe de Proyecto

CALIFICACIONES Y TAREAS ASIGNADAS A CADA MIEMBRO DEL EQUIPO SERVICIOS EN LA ETAPA 3: SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS Y PUESTA EN MARCHA		
EXPERTOS EXTRANJEROS		
No.	Cargo	Funciones Asignadas
1	Jefe de Proyecto	<ol style="list-style-type: none"> 1. Asumir plena responsabilidad de todos los asuntos relacionados con el servicio. 2. Organizar y controlar el equipo de consultores y coordinar todas sus actividades. 3. Supervisar el establecimiento del Sistema de Gestión del Proyecto en la etapa inicial de las obras de construcción, con especial énfasis en un Programa de Gestión de Riesgos en la Ejecución de las Obras (con énfasis en los aspectos geológicos y geotécnicos). 4. Supervisar la preparación de un plan de estudio o investigación adicional, de darse el caso. 5. Gestionar todas las actividades del equipo para la preparación de los planos y la expedición al contratista. 6. Gestionar todas las actividades del equipo para el control de planos conforme a obra, presentados por el contratista. 7. Gestionar todas las actividades de revisión de planos y documentos presentados por el contratista y la expedición de la aprobación. 8. Gestionar todas las actividades del equipo para revisión y aprobación del diseño de los fabricantes y la emisión de la aprobación. 9. Gestionar todas las actividades del equipo para revisión y aprobación del programa de construcción, y preparar el programa de construcción en general. 10. Emitir la aprobación para el programa de construcción para el contratista.
		Formación Académica/Experiencia <ul style="list-style-type: none"> • Titulado en Ingeniería Civil con experiencia internacional no menor de cinco (05) años en proyectos hidroeléctricos (correspondiendo para dicha experiencia un puntaje mínimo en la evaluación, contados a partir de la obtención del título profesional). • Experiencia como Jefe de Proyecto en la supervisión de la ejecución de obra de centrales hidroeléctricas con potencia mayor a diez (10) MW realizados en los últimos veintidós (22) años (Enero 1998 a Agosto 2024). • Experiencia de trabajo en América Latina, no menor de seis (06) meses, correspondiendo para dicha experiencia un puntaje mínimo en la evaluación.

Fuente: Contrato N° 008-2015-EGESUR, remitido mediante documentos R-0036-2025 de 23 de enero de 2025 y G-0438-2025 de 25 de marzo de 2025.



De igual forma, en el Apéndice C- Calendario de Actividades de los Expertos del contrato, se encuentra detallado el personal **Clave** que participará específicamente en las Etapas 1 y 3, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15
Expertos clave propuestos por la Consultora Fichtner

PERSONAL CLAVE			
No.	Nombre	Cargo Asignado	Etapas
1	Richard HeimeI	Jefe de Proyecto	1
2	Urs Gantenbein	Ingeniero Electromecánico A (Turbina)	1
3	Alberto Montoya S.	Ingeniero Civil B (Coordinador)	1
4	Jorge Briones G.	Ingeniero Civil B (Centrales Hidroeléctricas)	1
5	Nelson Orduz M.	Jefe de Proyecto	3
6	Urs Gantenbein	Ingeniero Electromecánico A (turbina)	3
7	Lui C. Velandia B.	Ingeniero Civil B (Coordinador)	3
8	Alberto Montoya S.	Ingeniero Civil B (Centrales Hidroeléctricas)	3

Fuente: Contrato N° 008-2015-EGESUR, remitido mediante documentos R-0036-2025 de 23 de enero de 2025 y G-0438-2025 de 25 de marzo de 2025.

Apreciándose que el personal experto clave propuesto por la Consultora y aprobado por EGESUR para la Etapa 3: Supervisión de las Obras y puesta en marcha; donde el Señor Nelson Humberto Orduz Martínez tiene el cargo de jefe de Proyecto para la etapa 3 siendo una de sus funciones asumir la responsabilidad de todos los asuntos relacionados con el servicio; así como organizar y controlar el equipo de consultores coordinando sus actividades, siendo catalogado como personal experto clave; de igual forma cabe precisar que, en el Apéndice C- del contrato N° 008-2015-EGESUR, se encuentran los Currículums Vitae (CV) de los Expertos Clave, entre ellas se aprecia parte del Curriculum Vitae (CV) de Nelson Humberto Orduz Martínez, jefe de Proyecto designado para realizar funciones de "Ingeniero" estipuladas en las normas citadas durante la etapa de Supervisión de la Obras y Puesta en Marcha, tal como se muestra en la siguiente imagen

Imagen n.° 16
Formulario TEC-6: Curriculum Vitae (CV) de los Experto Clave Propuesto

**Formulario TEC-6:
Currículum Vitae (CV) de los Expertos Clave Propuestos**

1. Generalidades	
Título y No. del cargo	Jefe de Proyecto Etapa 3: Supervisión de la Obra y Puesta en Marcha
Nombre del Experto Clave	Nelson Humberto Orduz Martínez
Nombre de la firma que propone al Experto Clave	Fichtner GmbH & Co. AG
Fecha de nacimiento	16/Noviembre/1955
Nacionalidad	Colombiano
País de ciudadanía/Residencia	Costa Rica
2. Educación: [Enumerar los institutos/universidades u otra educación especializada, dando los nombres de las instituciones educacionales, el periodo de asistencia, y los grados/diplomas obtenidos.]	
<ul style="list-style-type: none"> • Universidad de la Gran Colombia Ingeniero Civil Del: 14/01/1974, al: 21/12/1979 • Universidad de Costa Rica Ingeniero Civil Del: 06/12/2007, al: 06/12/2007 • Fandber-Fundación Iberoamericana de El Salvador. Maestría en Diseño; Gestión y dirección de proyectos. Del: 15/01/2010, al 22/12/2011 	

Fuente: Contrato n.° 008-2015-EGESUR, remitido al OCI mediante documento n.° R-0036-2025 de 23 de enero de 2025 y n.° G-0438-2025 recibido el 25 de marzo de 2025.



Por lo cual, era indispensable contar con el personal experto ofertado para el inicio de la etapa 3, más aún del jefe de Proyecto quien cumplía con el perfil establecido en los Términos de Referencia; en tal sentido, cabe resaltar lo enunciado en el numeral 9.3 del Apéndice A – Descripción del servicio del contrato N° 008-2015-EGESUR, en el cual se encuentra estipulada la experiencia requerida y alcance detallado del trabajo de los expertos:

“9.3 Experiencia requerida y alcance detallado del trabajo de los expertos

(...)

Para la prestación de sus servicios el CONSULTOR empleará el personal calificado especificado en su Propuesta Técnica Negociada y aprobado por el CONTRATANTE, no estando permitido cambios, salvo por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. De ser este el caso el CONSULTOR deberá solicitar la aprobación del Contratante del cambio de personal. Con diez días de anticipación.

(...)

El personal cuya incorporación se propone, reunirá similares o mejores calificaciones respecto a las del personal a cambiarse”. (Resaltado agregado)

Es decir, el personal clave propuesto por el Contratista durante el procedimiento de selección (bajo Préstamos AOD del Japón), y aprobados por el Contratante para la suscripción del Contrato, no pueden ser cambiados salvo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, asimismo de presentarse el caso, esta debe contar con la aprobación del contratante.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo mencionado, la Consultora Fichtner GmbH & Co. KG, en su designación como Ingeniero, y debiendo contar con todo el personal clave necesario para el inicio de la etapa 3) Supervisión de las Obras y Puesta en marcha puesto, debía realizarse a más tardar el 6 de enero de 2020; no obstante, a 63 días del cumplimiento de este plazo máximo, la Consultora presentó el documento n.º 8287A01/EGESUR/299 de 28 de octubre de 2019 recepcionado el 4 de noviembre de 2019, dirigido a Juan Salomón Flores Carcahusto gerente General de EGESUR, con asunto: Solicitud de cambio del jefe de la Supervisión (Etapa 3); haciendo mención a la Cláusula 9.3 del Apéndice A, del contrato de servicio de Consultoría, solicitó cambio de personal según el siguiente detalle:

Imagen n.º 17
Formulario TEC-6: Detalle del cambio de Jefe de Supervisión

Etapa:	Etapa 3
Posición:	Jefe de Proyecto
No. de hombre-meses:	37.0 h-m (según contrato, sujeto a optimizaciones en base a la nueva duración de la construcción de 30 meses)
Personal del Contrato:	Ing. Nelson Orduz
Personal de reemplazo:	Ing. Ricardo Croissant

Fuente: Documento G-0646-2025, recibido el 8 de mayo de 2025

La consultora, solicitó el cambio del personal ofertado para el contrato: Ing. Nelson Humberto Orduz Martínez designado con el cargo jefe de Proyecto para la etapa de Supervisión de las Obras y Puesta en Marcha de ejecución de obra “Obras Civiles, Suministro e Instalación de Equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3”, con el personal de reemplazo propuesto Ing. Ricardo Croissant, para lo cual adjuntó el Curriculum Vitae (CV) para la evaluación de EGESUR, asimismo detalla como justificación para el cambio de personal, lo siguiente:



“Entre la firma del contrato y el inicio de la Etapa 3 han transcurrido casi cinco años. Tomando consideración que en este periodo se realizaron modificaciones importantes, tanto de las características técnicas del proyecto como de su plazo de construcción, Fichtner considera emplear un ingeniero especialista en estos cargos con una historia larga en nuestra empresa, lo cual dispone el Ing. Ricardo Croissant a través de su más de 18 años con Fichtner, representando un periodo importante en su carrera como ingeniero de más de 30 años.” (Resaltado y subrayado agregado).

Asimismo, el citado documento fue derivado por el gerente General al gerente de Proyectos y Obras mediante la hoja de trámite n.° 2019-03622-E0 de 6 de noviembre de 2019, con la indicación: "Evaluar e Informar. Es necesario Adenda?", que a su vez fue derivado con la misma hoja de trámite el 8 de noviembre de 2019, por el gerente de Proyectos y Obras al jefe de Proyectos y Obras, adicionando las acciones "2. Conocimiento, 3. Evaluación y 4. Informe".

Teniendo en cuenta que el inicio de la etapa de supervisión debe coincidir con el inicio de la obra, y que la misma debía ser comunicado al Contratista por parte de la Consultora, en su función de Ingeniero, también era indispensable otro requisito adicional para comunicar el inicio de obra, referido al cumplimiento de condiciones previas en la obtención de permisos por parte de EGESUR, aspecto que al 6 de enero de 2020 no llegó a cumplir y se suscribió una adenda al contrato el 30 de enero de 2020, en el cual postergaban el inicio de la obra por 120 días adicionales es decir hasta el 6 de enero de 2020.

Sin embargo, en respuesta a la "Solicitud de cambio de Jefe de Supervisión" que fue presentado por la Consultora en noviembre de 2019, el gerente General a través del documento n.° C-G-0253-2020/EGS de 18 de febrero de 2020, manifiesta que se procedió a la revisión y evaluación de dicha solicitud, indicando que no está permitido el cambio de personal calificado salvo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y en su defecto, el personal reemplazante debería cumplir similares o mejores calificaciones respecto al personal que se quiera reemplazar, en función a que el ingeniero Ricardo Croissant reemplazante obtuvo un puntaje de 4.80 inferior al puntaje del ingeniero Nelson Orduz ofertado inicialmente, que obtuvo 7.32, conforme se aprecia en el cuadro de calificación que se muestra a continuación:

Imagen n.° 18
Calificación del ing. Ricardo Croissant por parte de Egesur

ETAPA 3: SUPERVISION, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA						
EXPERTOS EXTRANJEROS						
5) Jefe de Proyecto: Ing. Ricardo Croissant					Puntaje Máximo	12.00
5.1) Experiencia Profesional	Años	Subcriterio	Calificación	Puntaje	3.60	
Titulado en Ingeniería Civil con Experiencia Profesional no menor de cinco (05) años en proyectos hidroeléctricos, contados a partir de la obtención del título profesional; con experiencia de cinco (05) años se hará acreedor al puntaje mínimo.	17	<5 años	Excelente	3.60		
		5 a 9 años				
		10 años				
		11 a 15 años				
		>15 años				
5.2) Experiencia como Jefe de Proyecto	N° Proyectos	Subcriterio	Calificación	Puntaje	7.20	
Experiencia como Jefe de Proyecto en la supervisión de la ejecución de obra de centrales hidroeléctricas mayores a 10 MW.	0	0 proyectos	Pobre	0.00		
		1 a 2 proyectos				
		3 proyectos				
		4 a 5 proyectos				
		> a 5 proyectos				
5.3) Experiencia de trabajo en la región e idioma	Meses	Subcriterio	Calificación	Puntaje	1.20	
Experiencia Profesional comprobada en países de América Latina	116	<6 meses	Excelente	1.20		
		6 a 11 meses				
		12 meses				
		13 a 18 meses				
		> a 18 meses				
TOTAL OBTENIDO EN LA CALIFICACION					4.80	

Fuente: Documento G-0646-2025, recibido el 8 de mayo de 2025

De acuerdo con los cuadros de calificación se observó que el ingeniero Ricardo Croissant tiene una calificación tipificada como "pobre" en su experiencia como jefe de Proyecto en la supervisión de la



la fecha prevista para el inicio de obras, debe coincidir con el inicio de la Etapa 3 del Contrato N° 008-2015-EGESUR, suscrito con su representado; sin embargo, en aplicación del D.S. N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de nuestra Nación a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19), por el periodo de 15 días, (...); y establece de manera excepcional, la suspensión por treinta (30) días hábiles, el computo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos (...) agradeceré coordinar con la Gerencia de Proyectos y Obras de mi representada, un Cronograma de Actividades Previas, incluyendo las indicadas en la Carta C-RO-0002/EGS.

*Asimismo, agradeceré a Ud. adoptar las medidas que resulten mas convenientes para que **todo el equipo de supervisión, al inicio de la etapa 3, cuente con la habilitación correspondiente del Colegio de Ingenieros del Perú y esta se acredite oportunamente ante EGESUR. (...)*** (Resaltado agregado)

De la comunicación precedente se observó que EGESUR debido al estado de Emergencia a nivel nacional, estaba coordinando con el Contratista una nueva fecha para el inicio de las obras; asimismo instó a la Consultora que todo el equipo de supervisión para el inicio de la etapa 3, cuente con la habilitación correspondiente ante el Colegio de Ingenieros del Perú, lo cual debía ser comunicado a EGESUR.

Por su parte, Richard Heimel representante Legal de Fichtner GmbH & Co.KG, mediante correo electrónico de 19 de marzo de 2020 a 15:26 horas, con asunto **"Reemplazo Jefe de Supervisión"** adjuntó en archivo digital de la **"Carta de Renuncia Nelson Orduz.pdf"**, a Hernán Miguel Basurco Chambilla jefe de Obras; y, Oscar Azcue Mollinedo gerente de Proyectos y obras, de lo cual **EGESUR no dio respuesta al cambio del jefe de Supervisión**; por consiguiente **no se tenía al equipo de supervisión completo para el inicio de la etapa 3 al no haber aprobado el cambio.**

Posteriormente, EGESUR firmó un Acuerdo el 23 de junio de 2020, que ampliaba el plazo para el inicio de obras por 51 días calendario, es decir hasta el 31 de julio de 2020, empero el 25 de junio de 2021 se dio la terminación del contrato n.° 029-2019-EGESUR por parte del contratista.

Ante ello, la comisión auditora solicitó a EGESUR el estado situacional actual del contrato n.° 008-2015-EGESUR, quien a través del documento n.° R-O-0097-2025 de **25 de abril de 2025** indicó entre otros, que no se ha iniciado la etapa 3 Supervisión, precisando que el monto desagregado inicial sigue siendo el mismo, y no se habría efectuado pagos respecto a la etapa 3, además que con Acuerdo de Directorio n.° 031-2023/S.D. 693-EGESUR de 12 de octubre de 2023 se dispuso la continuidad del Proyecto luego de actualizar el Expediente técnico así como una reevaluación económica financiera; no existiendo motivación para la cancelación del Proyecto CH Moquegua 1 y 3, ni razón para resolver el Contrato n.° 008-2015-EGESUR, precisando que se activaría la Etapa 2 para seleccionar al ejecutor de obra del Proyecto y luego la etapa 3, requiriendo en ambas etapas la participación de la Consultora.

En ese mismo sentido, la Consultora, a través del documento s/n de 28 de abril de 2025 indicó a la comisión auditora, que el contrato n.° 008-2015-EGESUR se mantiene vigente ya que las actividades previstas en el ítem 3) aún no han comenzado; asimismo indicó que se está preparando una 3ra licitación para el ejecutor del proyecto, asimismo expresó que no recibieron instrucciones oficiales sobre el inicio de la etapa 3.

En tal sentido, teniendo presente que aun cuando no se iniciaron las actividades de supervisión correspondiente a la etapa 3 del Contrato n.° 008-2015-EGESUR y al existir una gran dilación en el plazo y monto pactado, la comisión auditora solicitó la documentación (acuerdo, convenio, acta u otro documento) que respalde la postergación de esta 3ra etapa y la vigencia del contrato.



Al respecto, mediante documento n.° R-O-0140-2025 de 4 de junio de 2025, el jefe de Obras respondió que en el marco del numeral 13.2 Vigencia, Duración y Terminación del Contrato, de la sección 5. Términos de Referencia del Contrato, señala: **"El contrato estará vigente hasta que el CONSULTOR culmine con todos los servicios objeto de su contrato en cada una de sus Etapas, incluyendo la entrega de los documentos, productos e informe previstos en cada una de ellas"**, no obstante, esto no garantiza riesgos de posibles controversias legales y económicas con la Consultora por el tiempo transcurrido, ya que es responsabilidad de EGESUR las actividades que dan origen para el inicio de la etapa 3 a cargo de la Consultora.

Ahora bien, de la consulta a EGESUR sobre si cuenta con un jefe de Supervisión aprobado para la etapa 3, con documento n.° R-O-0115-2025 de 12 de mayo de 2025, el jefe de Obras indicó que a la fecha la Consultora no cuenta con un jefe de Supervisión para la Etapa 3 con aprobación de EGESUR.

La situación detallada contraviene la normativa siguiente:

Normas de Control Interno aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

2. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

(...)

03 El proceso de identificación de riesgos debe tener como entradas tanto la experiencia de la entidad en materia de impactos derivados de hechos ocurridos como futuros.

(...)

05 Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo, negativo o una Contraloría General de la República Normas de Control Interno 18 combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad. De otro lado, los eventos con signo positivo representan oportunidades y compensan los impactos negativos de los riesgos. En términos generales, una fuente de identificación son los análisis de fortalezas-oportunidades-debilidades-amenazas que realizan las entidades como parte del proceso de planeamiento estratégico, en tanto éstos hayan sido correctamente elaborados.

(...)

2.4. Respuesta al riesgo

La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo- beneficioso. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.

(...)

02 Las respuestas al riesgo son evitar, reducir, compartir y aceptar. Evitar el riesgo implica el prevenir las actividades que los originan. La reducción incluye los métodos y técnicas específicas para lidiar con ellos, identificándolos y proveyendo una acción para la reducción de su probabilidad e impacto. El compartirlo reduce la probabilidad o el impacto mediante la transferencia u otra manera de compartir una parte del riesgo. La aceptación no realiza acción alguna para afectar la probabilidad o el impacto. Como parte de la administración de riesgos,



la entidad considera para cada riesgo significativo las respuestas potenciales a partir del rango de respuestas. Esto da profundidad suficiente para seleccionar la respuesta y modificar su "status quo"

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

La situación expuesta genera el riesgo de no contar con una adecuada supervisión de la obra al carecer de un equipo conforme lo ofertado, y generarse posibles controversias contractuales con el Contratista con resarcimiento económico en contra de los intereses de EGESUR por la dilación del servicio contratado.

2.3 LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES CON PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN NO ACORDE A LA REALIDAD PARA EL ESTUDIO DETALLADO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA MOQUEGUA 1 Y 3" ANTE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MINEM), AFECTA LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN Y EXPONE A LA ENTIDAD A SER SANCIONADO POR LOS ENTES COMPETENTES EN PERJUICIO DE LOS INTERESES A EGESUR

Mediante Ley n.º 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1078 publicado el 28 de junio de 2008, establece la creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.

En virtud al referido marco normativo, el artículo 3, del Capítulo I Disposiciones Generales de la Ley n.º 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece la **obligatoriedad de la certificación ambiental** para la ejecución de proyectos, al señalar: "No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente (...)".

Asimismo, el artículo 11 el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Ley n.º 27446, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, aprobado el 24 de setiembre de 2009, establece **los instrumentos de gestión Ambiental** del Sistema Nacional de Evaluación de impacto Ambiental, los cuales son:

- a) La Declaración de Impacto Ambiental - DIA (Categoría I).
- b) El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd (Categoría II).
- c) El Estudios de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d (Categoría III).
- d) La Evaluación Ambiental Estratégica - EAE. (...)"



Ahora bien, en el proceso de trámite para la obtención del permiso "Estudio de impacto ambiental detallado (EIA-d)", para el proyecto "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", la Autoridad Nacional del Agua en atención al requerimiento del MINEM emitió opinión y remitió con el oficio n.° 348-2016-ANA-DGCRH, recepcionado el 18 de marzo de 2016, **diez (10) observaciones al Estudio de Impacto Ambiental** del proyecto mencionado a través del Informe Técnico n.° 324-2016-ANA-DGCRH/EEIGA de 15 de marzo de 2016.

Así también lo hizo el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI quien remitió su opinión técnica respecto al EIA detallado del Proyecto "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", mediante Oficio n.° 208-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA recepcionado el 19 de abril de 2016, **con veinticuatro (24) observaciones** a través de la Opinión Técnica n.° 045-16-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de 14 de abril de 2016.

Igualmente, el MINEM mediante oficio n.° 442-2016-MEM/DGAAE de 11 de mayo de 2016, comunicó a EGESUR la evaluación del resumen ejecutivo exponiendo sus resultados en el Informe n.° 348-2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/CCR/GNO, mediante el cual emitió opinión favorable.

Sin embargo, al continuar con la evaluación del EIA detallado del proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1 y 3", el MINEM contando con las opiniones técnicas emitidas por las entidades intervinientes ANA y MINAGRI, emitió el Informe N° 602-2017-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GCP/LAR/MSG/LMA/CVC/GNO/HBC de 12 de abril de 2017, a través del cual concluyó que **el EIA detallado se encuentra observado con 115 observaciones**, incluidas las efectuadas por el ANA y MINAGRI, que se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
RESUMEN DE OBSERVACIONES AL EIA DETALLADO DEL PROYECTO C.H. MOQUEGUA 1 Y 3 ESTRUCTURA DEL INFORME DEL EIA (TdR- ELEC-SUB-SECTOR ELECTRICIDAD)

	Términos de Referencia - TdR - ELEC - 01	Observaciones	Total de observaciones
1	Generalidades	1 al 4	4
2	Descripción del proyecto	5 al 25	21
3	Identificación del Área de influencia	26	1
	Estudio línea base ambiental del área de influencia		48
4	4.1. Línea base física	27 al 43	17
	4.2. Línea base biológica	44 al 68	25
	4.3. Línea base socioeconómica	69 al 74	6
5	Caracterización del impacto	75 al 76	2
	Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)		28
6	6.1. Plan de manejo ambiental	77	1
	6.1.2. Medio biológico	78 al 83	6
	6.2. Plan de vigilancia ambiental	84 al 93	10
	6.2.1. Programa de Monitoreo de calidad ambiental	94 al 98	5
	6.2.2. Programa de Monitoreo socioeconómico	99	1
	6.4. Plan de relaciones comunitarias (PCR)	100	1
	6.5. Plan de contingencias	101	1
	6.6. Plan de abandono	102 al 104	3
7	Valoración económica de impacto ambiental	105	1
8	Plan de Participación ciudadana	106 al 113	8
	Opiniones Técnicas	114 al 115	2
	Total		115

Fuente: Informe N° 602-2017-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GCP/LAR/MSG/LMA/CVC/GNO/HBC, del Expediente de actuados de la Resolución Directoral N° 131-2018-MEM/DGAAE de 7 de febrero de 2018, remitido bajo oficio N° 0184-2025-MINEM/DGAAE de 24 de marzo de 2025.

Elaborado por: Comisión Auditora



Del cuadro precedente, se aprecia que la mayor parte de las observaciones, estaban relacionados al **Estudio Línea Base Ambiental del área de influencia** con un total de cuarenta y ocho (48) observaciones, seguido por Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) con un total de veinte y ocho (28) observaciones y descripción del proyecto con un total de veinte y un (21) observaciones; con relación a las observaciones de "Opiniones Técnicas" corresponden a las observaciones emitidas por las entidades intervinientes como son: la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI y de la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos – ANA.

Posterior a la notificación del Informe N° 602-2017-MEN-DGAAE/DNAE/DGAE/GCP/LAR/MSG/LMA/CVC/GNO/HBC con fecha 19 de abril de 2017, y según **Hoja de Tramite Documentario n.° 2017-0000001395** de la misma fecha; Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General (con siglas JFC) con fecha 19 de abril de 2017, derivó a la gerencia Comercial y de Proyectos "C" con la siguiente anotación: **"En coordinación de consultor levantar OBS del EIA"**; asimismo con la misma anotación **José Mercedes Mosquera Castillo (JMC)** gerente Comercial y de Proyectos, con fecha 20 de abril de 2017, derivó el informe a la jefatura de Obras "CP".

Es de precisar que el "consultor" que hace referencia en el párrafo anterior es el **Consortio HC-INCISA con quien suscribió el contrato N° 022-2012-GG-PERPG/GR.MOQ⁴⁵** denominado "Para la contratación del servicio de **"Elaboración del Estudio de Factibilidad: Instalación de las Centrales hidroeléctricas Moquegua 1 y 3"**", el cual fue suscrito con el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, conforme lo establecido⁴⁶ en el memorándum del **MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO** de 28 de agosto de 2012, quien se encontraba a cargo del levantamiento de observaciones del EIA; al respecto es preciso señalar que, dicho consultor subcontrató a la empresa **Equilibrio Ambiental S.A.C.**, para la elaboración del Resumen Ejecutivo y el EIA detallado del proyecto "Instalaciones las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", conforme lo establecido en el literal b) del numeral 7.5 Estudio de Impacto Ambiental de los términos de referencia del contrato referido, el cual fue elaborado por EGESUR.

En el proceso del levantamiento de observaciones para la obtención del permiso EIA, se advierten diversas coordinaciones entre EGESUR (Gerencia de Proyectos y Obras, Jefatura de Obras), HC INCISA, MINEM y ANA, para el levantamiento de observaciones del EIA detallado del proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1 y 3", y que para levantar las observaciones realizadas al EIA del proyecto por el MINEM, según HC INCISA, era necesario contar con información de un **Expediente Técnico del proyecto**, sin embargo es preciso señalar que, en dicho periodo no se contaba aún con el expediente técnico aprobado, toda vez que EGESUR aprobó el Expediente Técnico Actualizado mediante informe I-R-0001-2018/EGS el **21 de junio de 2018**.

Sin embargo, entre las comunicaciones cursadas entre EGESUR y consultora para el levantamiento de observaciones, se advierte, el uso de información de la etapa de factibilidad, información presentada de otros proyectos que no corresponden, desistimientos por errores materiales, entre otros, y que se muestran a continuación:



⁴⁵ Contenido en el documento G-0646-2025 de 8 de mayo de 2025, en respuesta de requerimiento de información.

⁴⁶ "Establecidas en: **CLÁUSULA TERCERA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

3.1 Responsabilidades del Gobierno Regional:

3.1.3 **Gestionar el financiamiento de los estudios de Pre- inversión, es decir, los estudios de Perfil, Factibilidad y Estudio de Impacto Ambiental de los Proyectos.**

3.2 Responsabilidades del PERPG:

3.2.3 **Se encargará de la elaboración del estudio de Factibilidad, del Estudio de Impacto Ambiental - EIA y de los Estudios de Aprovechamiento Hídrico Definitivos con fines de generación eléctrica de los Proyectos, mediante una firma Consultora.**

3.2.5 **Entregará a EGESUR el Estudio de Impacto Ambiental de los Proyectos, para que éste a su vez gestione su aprobación ante Ministerio de Energía y Minas. Absolverá, a través del Consultor, las observaciones que hicieran al estudio.**

3.3 Responsabilidades de EGESUR:

3.3.2 **Elaborará y entregará al PERPG los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Factibilidad y del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.**

3.3.4 **Solicitará ante el Ministerio de Energía y Minas la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de los Proyectos.**

(...) (Resaltado agregado)

Cuadro n.° 4
COMUNICACIONES ENTRE EGESUR Y CONSULTORA PARA LA PRESENTACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EIA-d

Documento	Emitido por:	Remitido a:	Riesgos en la Comunicación
Correo electrónico de 06/07/2017	Hugo Campuzano Espinoza gerente General de HC-INCISA	José Mercedes Mosquera Castillo Gerente Comercial y de Proyectos	HC-INCISA informó a EGESUR: “(…) Estimado Ing. Mosquera, Hasta esta hora no se ha recibido el CD con el expediente técnico para la ejecución de las obras de las centrales hidroeléctricas, documento básico para el levantamiento de observaciones de la DGAAE. Como es de vuestro conocimiento, las observaciones de la DGAAE solicitan respuestas a nivel de construcción y operación, más allá de los alcances del estudio de factibilidad , por esa razón se requirió desde la propuesta. Solo se dispone de 10 días hábiles para ingresar un documento de subsanación de algunas de las observaciones atendidas con información de otros proyectos, experiencia o inventos, lo cual podría devenir en observación y generar un resultado negativo que queremos salvar mejorando el documento presentado de cerca de 1000 páginas, SIN CONTAR CON LA ADENDA, NI SIQUIERA UNA CARTA DE APROBACIÓN DE NUESTRA OFERTA. (…) Muchas gracias por su gestión en EGESUR y el PERPG. Atentamente, Hugo Campuzano E. Consorcio HC – INCISA (…)”
C-G-1892-2017/EGS De 27/11/2017	Salomón Flores Carcahusto Gerente General de EGESUR	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM	EGESUR solicitó al MINEM el desistimiento de la presentación del escrito n.° 2761290, por contener errores materiales, documento que será reemplazo, que generó el escrito 2764630
-G-0195-2018/EGS de 24/01/2018	Salomón Flores Carcahusto Gerente General de EGESUR	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM	EGESUR solicitó al MINEM el desistimiento a la presentación complementaria ingresada el 29.12.2017 y 17.01.2017 que generó los escritos 2773513 y 2778562 respectivamente, referidas al escrito 2720376, dicho documento generó el escrito 2780579
Memo-0103-2018/MEM-DGAAE de 30/01/2018	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM	Cesar Juan Zegarra Robles Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM	La DGAAE consultó a la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto al procedimiento a seguir ante la identificación de presunta información fraudulenta durante el procedimiento de evaluación del EIA detallado del proyecto "Instalación e las Centrales Hidrométricas Moquegua 1 y 3"
Informe n.° 097-2018-MEM/OGJ de 01/02/2018	Cesar Juan Zegarra Robles Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM	Oficina General de Asesoría Jurídica remitió al Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM, el procedimiento a seguir ante la presentación de información presuntamente falsa.
Oficio N° 088-2018-MEM/DGAAE de 7/02/2018	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM	Salomón Flores Carcahusto Gerente General de EGESUR	El MINEM comunicó a EGESUR que se aceptó el desistimiento de los escritos N° 2773513 y N° 2778562 presentados por EGESUR.
Informe Final de Evaluación N° 139-2018-MEM-DGAAE/DGAE de 7/02/2018	Dirección de Gestión Ambiental Energética MINEM	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM	Se informó que no se absolvió adecuadamente 70 observaciones , por lo que corresponde desaprobar el referido EIA detallado.
Resolución Directoral N°131-2018-	Dirección General de Asuntos Ambientales	-	la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas emitió la Resolución Directoral N°131-2018-MEM/DGAAE de 7 de febrero de 2018, acto



Documento	Emitido por:	Remitido a:	Riesgos en la Comunicación
MEM/DGAAE de 7/02/2018	Energéticos del Ministerio de Energía y Minas		resolutivo mediante el cual se desaprobó el Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3"
C-G-0306-20185/EGS de 12/02/2018	Salomón Flores Carcahusto Gerente General de EGESUR	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM	EGESUR solicitó al MINEM el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado con el registro n.º 2563865 referido a la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL EIA DETALLADO del proyecto "Instalación de las Centrales Hidrométricas Moquegua 1 y 3"; debido a cambios en la configuración del proyecto.

Fuente: Expediente de actuados de la Resolución Directoral N° 131-2018-MEM/DGAAE de 7 de febrero de 2018, remitido bajo oficio N° 0184-2025-MINEM/DGAAE de 24 de marzo de 2025, documento G-0657-2025 de 9 de mayo de 2025, Oficio n.º 0320-2025-MINEM/DGAAE de 14 de mayo de 2025.

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se advierte que, EGESUR no logró absolver las 115 observaciones realizadas por EGESUR, quedando un total de 70 observaciones pendientes de absolver; asimismo, se advierte que durante el proceso de evaluación de la información complementaria presentada por EGESUR, el MINEM identificó que la información presentada por EGESUR era presuntamente fraudulenta; lo que se evidencia en el Memo-0103-2018/MEM-DGAAE de 30 de enero de 2018, dirigido al director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al consultar respecto al procedimiento a seguir ante la identificación de presunta información fraudulenta durante el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", haciendo referencia a los documentos descritos, informó lo siguiente:

"(...) EGESUR presentó información complementaria al levantamiento de observaciones al EIA-d del proyecto "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", precisando que utilizó la información contenida en el EIA-d del Proyecto de "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de llo-Moquegua" y su modificatoria, como fuente para complementar la Línea de Base Biológica y Física de su EIA-d. sin embargo, esta Dirección General **evidenció que la información declarado por EGESUR respecto a la Línea Base Biológica y Física no coincide con la información fuente** indicada por el titular.

(...)

En ese sentido, agradeceré se sirva indicar el procedimiento que deberá seguir esta Dirección General respecto a la presunta información fraudulenta identificada durante el procedimiento de evaluación Del Estudio Ambiental, y precisar las acciones que debemos adoptar considerando que el EIA-d presentado por EGESUR aún se encuentra en evaluación."

Al respecto, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica remitió el **informe 097-2018-MEM/OGJ de 1 de febrero de 2018** a la directora general de Asuntos Ambientales Energéticos, con asunto: Procedimiento a seguir ante presentación de información presuntamente falsa; indicando que ante la situación se recomienda iniciar o efectivizar las siguientes medidas, al amparo del artículo 33° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, siguiente:

"(...)

1. Considerar no satisfecha la presentación de la documentación complementaria a la que se la referencia el Memorando N° 0103-2018-MEM-DGAAE;
2. Declarar la nulidad de todo acto administrativo sustentado en dicha declaración o información falsa;
3. imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa a favor de la entidad de entre 5 y 10 UIT vigentes a la fecha de pago, si tuviera facultades para ello, o iniciar los actos para dicho fin.
4. Emitir un informe técnico dirigido a la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del MEM, a fin que se inicien las acciones legales pertinentes en contra de los responsables de la presentación de la información falsa.
5. Remitir los antecedentes a la Central de Riesgo Administrativa a cargo de la PCM, creada por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, consignando obligatoriamente los datos de identificación del infractor (su DNI o el RUC), indicando la dependencia ante la cual se presentó dicha



información, utilizando para ello el mecanismo previsto en la Directiva N° 001-2008-PCM – “Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo”, aprobada por Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM.y;

6. Tomar las medidas pertinentes a fin que se incluya de manera automática en las acciones de fiscalización posterior a todos los procedimientos que inicie la empresa infractora, siempre que se encuentre en la relación de la referida Central de Riesgo Administrativa.”

Posteriormente mediante **oficio N° 088-2018-MEM/DGAAE de 7 de febrero de 2018**, dirigido a Juan Salomón Flores Carcahusto gerente General, la DGAAE del MINEM, **aceptó el desistimiento de los escritos N° 2773513 y N° 2778562** presentados por EGESUR, indicando: (...) *Ello, sin perjuicio de las acciones que esta Dirección General pueda adoptar por la información contenida en los mismos de acuerdo al marco legal vigente (...)*”

Seguidamente, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos contando con las opiniones técnicas de las entidades públicas que intervienen en el procedimiento de aprobación de Estudios Ambientales, emitió el **Informe Final de Evaluación N° 139-2018-MEM-DGAAE/DGAE de 07 de febrero del 2018**, a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de “Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3”, el cual concluye:

“IX. CONCLUSIONES

- De la evaluación al Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de “Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3” presentado por la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., se evidencia que **el Titular no absolvió debidamente las observaciones N°5, N°6, N°10, N°14, N°16, N°18, N°19, N°22, N°23, N°24, N°27, N°28, N°29, N°31, N°32, N°33, N°35, N°37, N°40, N°41, N°42, N°44, N°45, N°46, N°47, N°48, N°49, N°50, N°51, N°54, N°55, N°56, N°57, N°58, N°59, N°60, N°61, N°63, N°64, N°65, N°66, N°67, N°68, N°75, N°76, N°77, N°78, N°79, N°80, N°81, N°82, N°83, N°84, N°86, N°89, N°90, N°92, N°93, N°94, N°95, N°97, N°98, N°99, N°100, N°101, N°103, N°104, N°105, N°113 de conformidad con la evaluación efectuada mediante el presente informe, por lo que corresponde desaprobado el referido Estudio de Impacto Ambiental detallado.**
(...)”

En virtud al informe precedente la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas emitió la **Resolución Directoral N°131-2018-MEM/DGAAE de 7 de febrero de 2018**, acto resolutorio mediante el cual sé **desaprobó el Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de “Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3”** presentado por EGESUR de conformidad a los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación N° 139-2018-MEM-DGAAE/DGAE; el mismo que fue notificado a EGESUR mediante Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos de fecha 18 de febrero de 2018.

Por lo cual, se advierte que EGESUR, presentó información al MINEM no acorde a la realidad, para el levantamiento de observaciones del Estudio de Impacto Ambiental detallado del **Proyecto de “Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3”**; toda vez que el expediente técnico del proyecto se encontraba en proceso de elaboración, el cual era necesario para levantar las observaciones efectuadas por el MINEM y que en razón de ello no pudo levantar y fue desaprobado el EIA-d.

La situación detallada contraviene la normativa siguiente:

Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001

Artículo IV Principios del Procedimiento administrativo

1.7 Principio de presunción de veracidad.- *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*



Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno.

"3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01. Debe considerarse como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio de él se pueda obtener. Para ello la evaluación de los controles debe hacerse a través de dos criterios: factibilidad y conveniencia.
02. La factibilidad tiene que ver con la capacidad de la entidad de implantar y aplicar el control eficazmente, lo que está determinado, fundamentalmente, por su disponibilidad de recursos, incluyendo personal con capacidad para ejecutar los procedimientos y medidas del caso y obtener los objetivos de control pretendidos.
03. La conveniencia se relaciona con los beneficios esperados en comparación con los recursos invertidos, y con la necesidad de que los controles se acoplen de manera natural a los procesos, actividades y tareas de los empleados y se conviertan en parte de ellos.
04. Revisar y actualizar periódicamente los controles existentes de manera que satisfagan los criterios de factibilidad y conveniencia.

"4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

Lo expuesto, afecta la transparencia de la información y expone a la entidad a ser sancionado por los entes competentes en perjuicio de los intereses a EGESUR.

- 2.4 **CONTRATOS DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA MOQUEGUA 1 Y 3, ASÍ COMO PARA SUS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, OTORGADOS EL 2020 Y 2021 PARA EL PROYECTO "INSTALACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA MOQUEGUA 1 Y 3", EN RIESGO DE CADUCIDAD SEGÚN EL DECRETO LEY N° 25844 LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, AL NO HABERSE INICIADO LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL DEL PROYECTO CONFORME A CRONOGRAMA DEL CONTRATO Y DE SER SUJETOS A MULTAS Y/O SANCIONES POR PARTE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS.**

Mediante Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, publicado el 19 de noviembre de 1992, vigente hasta la fecha, se dicta las disposiciones referidas a las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica. Así, en el artículo 347 del citado cuerpo legal, establece que, para utilizar los bienes de uso público para la construcción y



⁴⁷ Artículo modificado por la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo n.° 1002, publicado el 02 mayo 2008.

operación de centrales de generación y obras conexas, subestaciones y líneas de transmisión⁴⁸, la obra requiere del otorgamiento de la concesión definitiva otorgado por el Ministerio de Energía y Minas⁴⁹, conforme así lo señala:

- “Artículo 3.- *Se requiere concesión definitiva para el desarrollo de cada una de las siguientes actividades:*
- a) *La generación de energía eléctrica que utilice recursos hidráulicos, con potencia instalada mayor de 500 KW.*
 - (...)
 - d) **La generación de energía eléctrica con recursos Energéticos Renovables conforme a la Ley de la materia, con potencia instalada mayor de 500 KW.”** (resaltado agregado)

Conforme a lo requerido, EGESUR gestionó la concesión definitiva para el proyecto “Instalación de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1 y 3” y sus líneas de transmisión en 138 Kv asociadas ante el MINEM, el cual conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley n.º 25844 Ley de Concesiones Eléctricas, otorgó las concesiones conforme se detalla a continuación el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
CONCESIONES DEFINITIVAS AL PROYECTO “INSTALACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA MOQUEGUA 1 Y 3” Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN EN 138 KV ASOCIADAS

Proyectos	Fecha de autorización	Documento de autorización	Contrato de Concesión
C.H. Moquegua 1	5/03/2020	Resolución Ministerial N°082-2020-MINEM/DM	N° 542-2020
LT S.E. Torata – S.E. Moquegua	21/07/2021	Resolución Ministerial N°181-2020-MINEM/DM	N° 546-2020
C.H. Moquegua 3	23/02/2021	Resolución Ministerial N°047-2021-MINEM/DM	N° 561-2021
LT S.E. Sajena – S.E. Torata	7/12/2020	Resolución Ministerial N°359-2020-MINEM/DM	N° 555-2020

Fuente: Oficio n.º 0773-2025MINEM/DGE recibido el 24 de abril de 2025, y expedientes 14391019, 18391720, 14391820 y 18391720
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, a través del artículo 22 del Decreto Ley n.º 25844 señala: “La concesión definitiva y la autorización **se otorgan por un plazo indefinido** para el desarrollo de las actividades eléctricas. El plazo de las concesiones definitivas que se otorgan como resultado de una licitación pública realizada por el Ministerio de Energía y Minas o la entidad a que este encargo es el plazo fijado en la propia licitación, siendo como máximo treinta años”.

Conforme lo establecido en la normativa, es preciso señalar que, si bien la concesión definitiva y la autorización se otorgan por plazo indefinido para el desarrollo de las actividades eléctricas, se advierte que en el artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas, existen causales de caducidad para las concesiones otorgadas, lo que se muestra a continuación:

- (...)
- a) **El concesionario no acredite dentro del plazo señalado, la inscripción del contrato de concesión en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos;**
 - b) **El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme al Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas o, se apruebe un calendario garantizado de ejecución de obras por única vez, el cual debe acompañarse de una garantía adicional, según las condiciones previstas en el Reglamento (...)**



⁴⁸ Según el artículo 24° del Decreto Ley n.º 25844 Ley de Concesiones Eléctricas, que señala: “La concesión definitiva permite utilizar bienes de uso público y el derecho de obtener la imposición de servidumbres para la construcción y operación de centrales de generación y obras conexas, subestaciones y líneas de transmisión, así como también de redes y subestaciones de distribución para Servicio Público de Electricidad”.

⁴⁹ Artículo 6° del Decreto Ley n.º 25844 Ley de Concesiones Eléctricas. - “Las concesiones y autorizaciones serán otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas, que establecerá para tal efecto un Registro de Concesiones Eléctricas”.

En aplicación a lo normado y en consulta⁵⁰ al MINEM sobre la comunicación por parte de EGESUR respecto a:

1. ¿Si conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado mediante Decreto Ley n.° 25844, EGESUR comunicó a vuestro despacho la ocurrencia de casos fortuitos o fuerza mayor que impidieron el cumplimiento del calendario de ejecución de obras?
2. ¿Si los contratos de concesión N° 542-2020, N° 546-2020, N°555-2020 y N° 561-2021, suscrito entre EGESUR y MINEM para el Proyecto de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1 y 3 y Líneas de Transmisión en 138 kV, a la fecha continúan vigente o necesitan ser renovados y/o actualizados?

El MINEM a través del Oficio n.° 859-2025-MINEM/DGE el informe n.° 287-2025-MINEM/DGE-DCE recibido el 8 de mayo de 2025 por la comisión auditora, otorgó la respuesta siguiente:

Cuadro n.° 6
Respuesta de MINEM sobre vigencia de los contratos de concesión de la C.H. Moquegua 1 y 3

N°	Respuesta de MINEM	Comentario de la Comisión
1	Central Hidroeléctrica Moquegua 1 Mediante carta C-G-0559-2024/EGS, de 22 de abril de 2024, complementada con carta C-G-0682-2024/EGS, de 15 de mayo de 2024, EGESUR solicitó la calificación de fuerza mayor del evento "Estado de Emergencia Nacional por brote del COVID-19", con la finalidad de que se apruebe la primera modificación de la CONCESIÓN 1 y del CONTRATO 542, a fin de prorrogar la fecha de Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC), contenida en el Calendario de Ejecución de Obras; y mediante Informe N° 251-2025-MINEM/DGE-DCE de 10 de abril de 2025, MINEM concluye que es procedente el evento invocado por EGESUR que afectó la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras en un plazo equivalente a 901 días calendario, con POC hasta el 14 de enero de 2027, y que el procedimiento de la primera modificación de la CONCESIÓN 1 aún se encuentra en trámite, debido a observaciones de forma formuladas a EGESUR.	C.H. Moquegua 1: En trámite la modificación del contrato de la Concesión 1.
2	Central Hidroeléctrica Moquegua 3 Mediante carta C-G-0524-2024/EGS y, complementada con las cartas C-G-0687-2024/EGS y G-1218-2024, respectivamente, EGESUR solicitó la calificación de fuerza mayor del evento "Estado de Emergencia Nacional por brote del COVID-19", con la finalidad de que se apruebe la primera modificación de la CONCESIÓN 2 y del CONTRATO 561, y así prorrogar las fechas de inicio de obras y POC contenidas en el Calendario de Ejecución de Obras; y mediante Informe N° 653-2024-MINEM/DGE-DCE de 19 de agosto de 2024, concluye que es procedente la causal de Fuerza Mayor invocada por EGESUR que afectó la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras en un plazo equivalente a 901 días calendario con POC hasta el 14 de enero de 2027; y que mediante Resolución Ministerial N° 064-2025-MINEM/DM, se aprobó la primera modificación de la CONCESIÓN 2 y del CONTRATO 561, debido al evento de fuerza mayor "Estado de Emergencia Nacional por brote del COVID-19", prorrogándose así la POC hasta el 14 de enero de 2027.	C.H. Moquegua 3: Aprobada la modificación del contrato de la Concesión 2 con POC hasta 14 de enero de 2027
3	Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Torata – S.E. Moquegua Mediante documento con Registro N° 3736775 (MPD), complementado con las cartas C-G-0714-2024/EGS, C-G-0764-2024/EGS, carta G-0265-2025 y G-0343-2025, EGESUR solicitó la calificación de fuerza mayor del evento "Estado de Emergencia Nacional por brote del COVID-19", con la finalidad de que se apruebe la primera modificación de la CONCESIÓN 3 y del CONTRATO 546, y así prorrogar las fechas de inicio de obras y POC, contenidas en el Calendario de Ejecución de Obras, y que mediante Informe N° 099-2025-MINEM/DGE-DCE, concluye que es procedente causal de Fuerza Mayor al evento invocado por EGESUR que afectó la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras en un plazo equivalente a 642 días calendario con POC hasta el 20 de marzo de 2026, y que mediante Resolución Ministerial N° 158-2025-MINEM/DM, aprobó la primera modificación de la CONCESIÓN 3 y del CONTRATO 546, prorrogándose el POC hasta el 18 de febrero de 2026.	Línea de Transmisión Torata-SE Moquegua: Aprobada la modificación del contrato de la Concesión 3 con POC hasta 20 de marzo de 2026
4	Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Sajena – S.E. Torata Mediante carta C-G-0525-2024/EGS, complementada con las cartas C-G-0709-2024/EGS y G-1115-2024, EGESUR solicita la calificación de fuerza mayor del evento "Estado de Emergencia Nacional por brote del COVID-19"; con la finalidad de que se apruebe la primera modificación de la CONCESIÓN 4 y del CONTRATO 555, y así prorrogar las fechas de inicio de obras y POC, contenidas en el Calendario de Ejecución de Obras; y mediante Informe N° 610-2024-MINEM/DGE-DCE; el MINEM concluye, que es procedente evento invocado por EGESUR y afectó la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras en un plazo equivalente a 703 días calendario, resultando de esta manera que la nueva fecha de la POC sería hasta el 25 de marzo de 2026; y que el procedimiento de la primera modificación de la CONCESIÓN 4 aún se encuentra en evaluación, a la fecha en la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM.	Línea de Transmisión Sajena -S.E.Torata: En trámite la modificación del contrato de la Concesión 4.

Fuente: Informe n.° 287-2025-MINEM/DGE-DCE de 29 de abril de 2025 remitido a través del Oficio n.° 859-2025-MINEM/DGE recibido el 8 de mayo de 2025.

Elaborado por: Comisión auditora.



⁵⁰ A través del Oficio n.° 00093-2025-CG/OC3905-AC001 recibido el 28 de abril de 2025.

Como es de verse, la modificación del Contrato de la Concesión 1 y 4 están en trámite, mientras que la modificación del Contrato de la Concesión 2 y 3 están aprobadas con fechas de Puesta en Operación Comercial hasta el 14 de enero de 2027 y hasta el 2026 de marzo respectivamente.

En relación con lo precedente, OSINERGMIN cuenta con el Procedimiento para la fiscalización de contratos y autorizaciones del subsector eléctrico y contratos de concesión en las actividades de gas natural, el cual fue publicado el año 2020 con Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la inversión en energía y minería OSINERGMIN n.° 166-2020-OS/CD, quien a través del Oficio n.° 473-2025-OS-DSE⁵¹ que adjunta el informe DSE-SIE-141-2025 recibido el 5 de mayo de 2025, informó lo siguiente:

"(...) Los resultados de la fiscalización son remitido al MINEM, conforme al artículo 7 del acotado procedimiento; lo cual implica que los incumplimientos a los contratos de concesión y autorizaciones no son sancionables por parte de Osinergmin, siendo remitidos al MINEM para las acciones pertinentes en el marco de sus competencias (...)"

Precisando que OSINERGMIN informó de manera reiterada al MINEM sobre los incumplimientos de EGESUR al calendario de ejecución de Obras, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
COMUNICACIONES DE OSINERGMIN AL MINEM SOBRE INCUMPLIMIENTOS DEL CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EGESUR - CONTRATO DE CONCESIÓN N° 542-2020 C.H. MOQUEGUA 1

Periodo	Documento emitido por OSINERGMIN	Fecha	Resultado de la evaluación	Comentario comisión auditora
2023	Oficio 1199-2023-OS-DSE (Primer Trimestre 2023)	17/08/2023	-Estado: • Inicio de Obras Civiles: No se cumplió. • Puesta en Operación Comercial: En proceso -Observaciones: La Concesionaria viene completando los trámites y requisitos para solicitar la modificación del contrato de concesión n.° 542-2020.	Se advierte que OSINERGMIN estuvo informando trimestralmente al MINEM sobre el incumplimiento del calendario de ejecución de obras del Proyecto de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1, desde periodo 2023 hasta la fecha.
	Oficio 1463-2023-OS-DSE (Segundo Trimestre 2023)	28/09/2023	-Estado: • Inicio de Obras Civiles: No se cumplió. • Puesta en Operación Comercial: Pendiente -Observaciones: La Concesionaria viene completando los trámites y requisitos para solicitar la modificación del contrato de concesión n.° 542-2020.	
	Oficio 2005-2023-OS-DSE (Tercer Trimestre 2023)	13/12/2023	-Estado: • Inicio de Obras Civiles: No se cumplió. • Puesta en Operación Comercial: Vigente -Observaciones: La Concesionaria viene completando los trámites y requisitos para solicitar la modificación del contrato de concesión n.° 542-2020	
Oficio 169-2024-OS-DSE (Cuarto Trimestre 2023)	5/02/2024			
2024	Oficio 838-2024-OS-DSE (Primer Trimestre 2024)	15/05/2024	OSINERGMIN informó al MINEM que "(...) se ha observado que la citada Concesionaria, no ha cumplido con el Hito "Puesta en Operación Comercial" de su proyecto, lo que, contractualmente, estaba prevista para el 27.07.2024, hecho que ponemos en su conocimiento para los fines pertinentes. (...)"	
	Oficio 1224-2024-OS-DSE	30/07/2024		
	Oficio 1438-2024-OS-DSE (Segundo Trimestre 2024)	18/09/2024		
2025	Oficio 1966-2024-OS-DSE (Tercer Trimestre 2024)	27/11/2024	-Estado: • Inicio de Obras Civiles: No se cumplió. • Puesta en Operación Comercial: No se cumplió	
	Oficio 241-2025-OS-DSE (Cuarto Trimestre 2024)	26/02/2025	-Observaciones: La Concesionaria ha solicitado ampliación de plazo de la POC hasta el 13/06/2028	
	Oficio 469-2025-OS-DSE (Primer Trimestre 2025)	30/04/2025		

Fuente: Informe n.° DSE-SIE-141-2025 de 30 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.



⁵¹ En respuesta al Oficio n.° 00087-2025-CG/OC3905-AC001 del 25 de abril de 2025

Cuadro n.º 8
COMUNICACIONES DE OSINERGMIN AL MINEM SOBRE INCUMPLIMIENTOS DEL CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EGESUR
CONTRATO DE CONCESIÓN N° 546-2020 LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV S.E. TORATA – S.E. MOQUEGUA

Periodo	Documento emitido por OSINERGMIN	Fecha	Resultado de la evaluación (Ficha)	Comentario Auditora
2023	Oficio 423-2024-OS-DSE (Cuarto Trimestre 2023)	14/03/2024	-Estado: • Inicio de Obras Civiles: No se cumplió. • Puesta en Operación Comercial: Pendiente	Se advierte que OSINERGMIN estuvo informando trimestralmente al MINEM sobre el incumplimiento del calendario de ejecución de obras de la Línea de Transmisión 138 kV S.E. Torata – S.E. Moquegua, desde cuarto trimestre 2023 hasta la fecha.
2024	Oficio 1087-2024-OS-DSE (Primer Trimestre 2024)	19/06/2024	-Estado: • Inicio de Obras Civiles: No se cumplió. • Puesta en Operación Comercial: Vigente -Observaciones: La Concesionaria prevé solicitar la modificación del Contrato de Concesión n.º 546-2020	
	Oficio 1042-2024-OS-DSE	20/06/2024	OSINERGMIN informó al MINEM que "(...) se ha observado que la citada Concesionaria, no ha cumplido con el Hito "Puesta en Operación Comercial" de su proyecto, lo que, contractualmente, estaba prevista para el 16.06.2024, hecho que ponemos bajo su conocimiento para los fines pertinentes. (...)"	
	Oficio 1427-2024-OS-DSE Segundo Trimestre 2024)	17/09/2024	-Estado: • Inicio de Obras Civiles: No se cumplió. • Puesta en Operación Comercial: No se cumplió -Observaciones: La Concesionaria prevé solicitar la modificación del Contrato de Concesión n.º 546-2020	
	Oficio 2018-2024-OS-DSE (Tercer Trimestre 2024)	28/11/2024	-Estado: • Inicio de Obras Civiles: No se cumplió. • Puesta en Operación Comercial: No se cumplió	
	Oficio 233-2025-OS-DSE (Cuarto Trimestre 2024)	28/02/2025	-Observaciones: La Concesionaria ha solicitado ampliación de plazo de la POC hasta el 06/06/2028	
2025	Oficio 468-2025-OS-DSE (Primer Trimestre 2015)	30/04/2025	Estado: • Inicio de Obras Civiles: No se cumplió. • Puesta en Operación Comercial: Vigente	

Fuente: Informe n.º DSE-SIE-141-2025 de 30 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.º 9
COMUNICACIONES DE OSINERGMIN AL MINEM SOBRE INCUMPLIMIENTOS DEL CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EGESUR
CONTRATO DE CONCESIÓN N° 561-2021 C.H. MOQUEGUA 3

Periodo	Documento emitido por OSINERGMIN	Fecha	Resultado de la evaluación	Comentario Auditor
2023	Oficio 1193-2023-OS-DSE (Primer Trimestre 2023)	17/08/2023	-Estado: • Inicio de Obras Civiles: No se cumplió. • Puesta en Operación Comercial: En proceso -Observaciones: A la fecha no se ha iniciado la obra. En el periodo no corresponde la evaluación	Se advierte que OSINERGMIN estuvo informando trimestralmente al MINEM sobre el incumplimiento del calendario de ejecución de obras del Proyecto de la Central Hidroeléctrica Moquegua 3, desde periodo 2023 hasta la fecha.
	Oficio 1495-2023-OS-DSE (Segundo Trimestre 2023)	29/09/2023	-Estado: • Inicio de Obras Civiles: No se cumplió. • Puesta en Operación Comercial: En plazo -Observaciones: La Concesionaria informó que viene completando los trámites y requisitos necesarios para solicitar al MINEM la modificación del contrato de concesión n.º 561-2021.	
	Oficio 2006-2023-OS-DSE (Tercer Trimestre 2024)	13/12/2023	Estado: • Inicio de Obras Civiles: No se cumplió. • Puesta en Operación Comercial: Vigente	
	Oficio 171-2024-OS-DSE (Cuarto Trimestre 2023)	5/02/2024	-Observaciones: La Concesionaria informó que viene completando los trámites y requisitos para solicitar al MINEM la modificación del Contrato de Concesión n.º 561-2021	
	Oficio 999-2024-OS-DSE (Primer Trimestre)	11/06/2024	-Estado: • Inicio de Obras Civiles: No se cumplió. • Puesta en Operación Comercial: Vigente	



Periodo	Documento emitido por OSINERGMIN	Fecha	Resultado de la evaluación	Comentario Auditor
2024			- Observaciones: La Concesionaria viene completando los trámites y requisitos para solicitar la modificación del contrato de concesión n.º 561-2021	
	Oficio 1225-2024-OS-DSE	30/07/2024	OSINERGMIN informó al MINEM que "(...) se ha observado que la citada Concesionaria, no ha cumplido con el Hito "Puesta en Operación Comercial" de su proyecto, lo que, contractualmente, estaba prevista para el 27.07.2024, hecho que ponemos en su conocimiento para los fines pertinentes. (...)"	
	Oficio 1433-2024-OS-DSE (Segundo Trimestre)	18/09/2024	- Estado: • Inicio de Obras Civiles: No se cumplió. • Puesta en Operación Comercial: No se cumplió - Observaciones: La Concesionaria solicitó ampliación de plazo de la POC hasta el 13/06/2028	
	Oficio 1965-2024-OS-DSE (Tercer Trimestre 2024)	27/11/2024	Estado: • Inicio de Obras Civiles: No se cumplió. • Puesta en Operación Comercial: No se cumplió	
	Oficio 242-2025-OS-DSE (Cuarto Trimestre 2024)	26/02/2025	- Observaciones: La Concesionaria solicitó ampliación de plazo de la POC	
2025	Oficio 466-2025-OS-DSE (Primer Trimestre 2015)	30/04/2025	- Estado: • Inicio de Obras Civiles: No se cumplió. • Puesta en Operación Comercial: Vigente	

Fuente: Informe n.º DSE-SIE-141-2025 de 30 de abril de 2025.

Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.º 10
COMUNICACIONES DE OSINERGMIN AL MINEM SOBRE INCUMPLIMIENTOS DEL CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EGESUR
CONTRATO DE CONCESIÓN N° 555-2020 LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV S.E. SAJENA – S.E. TORATA

Periodo	Documento emitido por OSINERGMIN	Fecha	Resultado de la evaluación (Ficha)	Comentario Auditor
2023	Oficio 500-2024-OS-DSE (Cuarto Trimestre 2023)	01/04/2024	- Estado: • Inicio de Obras Civiles: No se cumplió. • Puesta en Operación Comercial: Pendiente	
2024	Oficio 712-2024-OS-DSE		OSINERGMIN informó al MINEM que "(...) se ha observado que la citada Concesionaria, no ha cumplido con el Hito "Puesta en Operación Comercial" de su proyecto, lo que, contractualmente, estaba prevista para el 21.04.2024, hecho que ponemos bajo su conocimiento para los fines pertinentes. (...)"	Se advierte que OSINERGMIN estuvo informando trimestralmente al MINEM sobre el incumplimiento del calendario de ejecución de obras de la Línea de Transmisión 138 kV S.E. Sajena – S.E. Torata, desde cuarto trimestre 2023 hasta la fecha.
	Oficio 998-2024-OS-DSE (Primer Trimestre 2024)	11/06/2024	Estado: • Inicio de Obras Civiles: No se cumplió. • Puesta en Operación Comercial: No se cumplió	
	Oficio 1446-2024-OS-DSE (Segundo Trimestre 2024)	19/09/2024	- Observaciones: La Concesionaria prevé solicitar la modificación del Contrato de Concesión n.º 555-2020	
	Oficio 2015-2024-OS-DSE (Tercer Trimestre 2024)	28/11/2024	Estado: • Inicio de Obras Civiles: No se cumplió. • Puesta en Operación Comercial: No se cumplió	
	Oficio 229-2025-OS-DSE (Cuarto Trimestre 2024)	25/02/2025	- Observaciones: La Concesionaria solicitó ampliación de plazo de la POC	
2025	Oficio 470-2025-OS-DSE (Primer Trimestre 2015)	30/04/2025	- Observaciones: La Concesionaria solicitó ampliación de plazo de la POC	

Fuente: Informe n.º DSE-SIE-141-2025 de 30 de abril de 2025.

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se advierte que OSINERGMIN ha venido informando trimestralmente al MNEM el incumplimiento del calendario de ejecución de obras del Proyecto de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1 y 3; y líneas de transmisión en 138 kV asociadas, conforme a sus atribuciones establecidas en el numeral 6.2⁵² del artículo 6 de la Resolución de Consejo Directivo del Organismo



Supervisor de la inversión en energía y minería OSINERGMIN n.° 166-2020-OS/CD, y en virtud a lo señalado el informe concluye lo siguiente:

"(...)

VII CONCLUSIONES

7.1 En los proyectos Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3 y Líneas Transmisión 138 kV asociadas, no se han iniciado a la fecha las obras de construcción, por lo que no se ha impuesto sanciones por incumplimientos a la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844), su Reglamento y/o normativa del sector.

7.2 Osinergmin ha informado al MINEM, en su condición de Concedente, sobre los incumplimientos al Calendario de Ejecución de Obras de los proyectos Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3 y sus Líneas de Transmisión en 138 kV asociadas, para las acciones que correspondan (...).

Es así, que de acuerdo a lo informado por OSINERGMIN, se le requirió⁵³ al MINEM las acciones realizadas, quien a través del Oficio n.° 0943-2025-MINEM/DGE recibido el 14 de mayo de 2025, adjunto el informe n.°333-2025-MINEM/DGE-DCE en el cual informa que los contratos de concesión definitiva correspondiente al proyecto de la Central Hidroeléctrica Moquegua 3 y Línea de Trasmisión en 138 kV S.E Torata – S.E. Moquegua cuentan con su primera modificación al contrato a través del cual se prorroga la Puesta en Operación Comercial (POC); de igual manera, se informa que para el proyecto de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1 y Línea de Trasmisión en 138 kV S.E Sajena – S.E. Torata, la solicitud de modificación al contrato continua en proceso.

Por lo expuesto, se advierte que, el OSINERGMIN ha venido informando al MINEM, trimestralmente desde el periodo 2023 hasta la fecha; sobre el incumplimiento de EGESUR del calendario de ejecución de obras y por consiguiente la Puesta en Operación Comercial del proyecto, y para lo cual, la entidad viene gestionando una nueva convocatoria para la ejecución de obras, lo que podría devenir en caducidad las concesiones otorgadas conforme a lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas, de no cumplirse en los plazos otorgados para el POC del proyecto.

La situación detallada contraviene la normativa siguiente:

Normas de Control Interno aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los **reglamentos, políticas, procedimientos vigentes** y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

6.2 Durante el desarrollo del proyecto, Osinergmin está facultado a realizar el seguimiento de la labor de supervisión que realiza la empresa Supervisora de la Obra; para ello, de ser necesario, puede sostener reuniones de trabajo con los encargados de dicha labor y solicitar información de la supervisión. (...)

⁵³ Requerido mediante oficio n.° 130-2025-CG/OC3905-AC001 de 9 de mayo de 2025

“5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

(...)

Las actividades de supervisión se realizan con respecto de todos los procesos y operaciones institucionales, posibilitando en su curso la identificación de oportunidades de mejora y la adopción de acciones preventivas o correctivas. Para ello se requiere de una cultura organizacional que propicie el autocontrol y la transparencia de la gestión, orientada a la cautela y la consecución de los objetivos del control interno. La supervisión se ejecuta continuamente y debe modificarse una vez que cambien las condiciones, formando parte del engranaje de las operaciones de la entidad.

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. *En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.*

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, *efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo”. (Énfasis agregado)*

Por lo expuesto, el incumplimiento del calendario de ejecución de obras establecidos en los contratos de concesión definitiva suscrito entre EGESUR y MINEM, podría activar la caducidad de los contratos de concesión definitiva otorgados para el proyecto, así como de ser sujetos a multas y/o sanciones por parte de Entidades Fiscalizadoras.

2.5 NO SE CUENTA CON PROCEDIMIENTO O INSTRUCTIVO QUE ESTABLEZCA LA GESTIÓN DE LAS GARANTÍAS EMITIDAS A FAVOR DE EGESUR, LO QUE AFECTA EL CONTROL EFICAZ DE LOS DOCUMENTOS VALORADOS QUE PRESENTAN LOS POSTORES Y/O CONTRATISTAS, LO QUE PONE EN RIESGO LOS DOCUMENTOS VALORADOS Y NO ASEGURA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ESTÉ PROTEGIDA CONTRA POSIBLES INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL CONTRATISTA EN LA ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS

Durante la ejecución del proyecto de la C.H. Moquegua 1 y 3, el contratista **Consortio Moquegua** (conformado por Sacyr Construcción S.A. Sucursal del Perú, Sacyr Industrial S.L.U. y GCZ Ingenieros S.A.C.) **ganador de la buena pro en el procedimiento de selección Licitación Pública n.º LP-002-2016-EGESUR segunda convocatoria** para la ejecución de “Obras Civiles, Suministro e Instalación



de Equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3”, presentó a razón de la **Carta de Aceptación de Oferta n.° C-101-L.P.002-2016-EGESUR⁵⁴ de 10 de julio de 2019**, las siguientes cartas fianzas:

Cuadro n.° 11
Cartas fianza presentadas por el contratista

Carta Fianza emitido por Banco de Crédito del Perú - BCP	Fecha de vigencia		Monto	Comentario
	Inicio	Fin		
G710395	12.07.2019	28.01.2022	S/ 21 863 461,79	La vigencia de la carta fianza en moneda extranjera es menor al plazo de ejecución de obra.
D000-03122508	15.07.2019	17.07.2020	US\$ 4 836 386,75	

Fuente: Carta Fianza n.° G710395 y la Carta Fianza – Garantía de Cumplimiento n.° D000-03122508.

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia en el cuadro precedente, la carta fianza n.° G710395 emitida por el BCP en moneda nacional tiene una vigencia del 12 de julio de 2019 hasta el 28 de enero de 2022 que representa un periodo de 30 meses, periodo que corresponde al plazo de ejecución de la obra, mientras que la carta fianza – Garantía de Cumplimiento n.° D000-03122508 en moneda extranjera tiene una vigencia del 15 de julio de 2019 al 17 de julio de 2020 que representa un periodo de 12 meses, que es menor al plazo de ejecución de obra señalada, a pesar de ello se suscribió el contrato n.° 029-2019-EGESUR “Ejecución de la Obra: Obras Civiles Suministro e Instalación de Equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3” de 18 de julio de 2019 por un monto de S/ 218 634 617,87 en moneda nacional y por US\$ 48 363 867,46 en moneda extranjera.

Al respecto dichas cartas fianzas fueron reemplazadas en mérito a la suscripción de la adenda al contrato n.° 029-2019-EGESUR el 30 de enero de 2020 al señalar que:

“1.3 Posteriormente, mediante documento N° 002-2020/SACYR/CY, de fecha 13 de enero de 2020, EL CONTRATISTA solicita la aceptación de póliza de caución, en sustitución de la garantía de cumplimiento otorgada a la fecha de suscripción del contrato.”

Como se aprecia existe una solicitud del contratista para el reemplazo de la garantía de cumplimiento (carta fianza) por una póliza la caución; sin embargo, se acordó en el numeral 2.4. de la Cláusula Segunda de la Adenda al contrato n.° 029-2019-EGESUR, que: **“Acordar que la garantía de cumplimiento, en concordancia con la Sección 4.14 de las Normas para Adquisiciones Financieras por Préstamos AOD del Japón, se documentará con una Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caución; cumpliendo las condiciones previstas en la Subcláusula 4.2 de las Condiciones Generales de EL CONTRATO y los documentos de licitación; debiendo ser irrevocable, incondicional, solidaria, sin beneficio de excusión y de ejecución o realización inmediata.”**, por lo que el contratista presentó las siguientes cartas fianza:

Cuadro n.° 12
Carta Fianza en moneda extranjera vinculadas a la adenda al contrato n.° 029-2019-EGESUR

Carta Fianza emitida por La Positiva N°	Fecha de vigencia		Monto US\$	Comentario
	Inicio	Fin		
30065577 de 18.07.2020	18.07.2020	28.01.2022	3 143 651,39	Las cartas fianza fueron emitidas por La Positiva, en moneda extranjera, que representa el 10% del monto contractual, pero con un plazo de vigencia menor al plazo de ejecución de obra.
30065576 de 18.07.2020	18.07.2020	28.01.2022	1 692 735,36	
Total (10% del monto contractual)			4 836 386,75	

Fuente: Carta Fianza n.° 30065577 y 30065576 ambos de 18 de julio de 2020.

Elaborado por: Comisión auditora.



⁵⁴ Remitido al OCI a través del documento n.° G-0682-2025 de 14 de mayo de 2025, recibido el 16 de mayo de 2025. (Apéndice n.° 9)

Conforme se detalla en el cuadro anterior, EGESUR recibió en el periodo 2020, dos cartas fianza por un total de US\$ 4 836 386,75 en moneda extranjera con una vigencia del 18 de julio de 2020 hasta el 28 de enero de 2022, equivalente a 560 días calendario, el cual resultó menor al plazo de ejecución de obra de 913 días calendario, contraviniendo el numeral 4.2 Garantía de Cumplimiento de la Sección VII. Condiciones Generales, lo siguiente:

"El contratista se asegurará de que la Garantía de Cumplimiento sea válida y exigible hasta que el contratista ejecute y termine las Obras y repare cualquier defecto." (Resaltado agregado)

Según lo citado, el contratista se asegurará de que la Garantía de Cumplimiento que esta referido a la Carta Fianza sea válida hasta que se ejecute y termine la obra, remitiendo además las siguientes cartas fianza en moneda nacional, que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13
Carta Fianza en moneda nacional vinculadas a la adenda al contrato n.º 029-2019-EGESUR

Carta Fianza emitida por La Positiva N°	Fecha de vigencia		Monto S/	Comentario
	Inicio	Fin		
30067071 de 12.08.2020	12.08.2020	28.01.2022	7 652 211,63	Las cartas fianza fueron emitidas por La Positiva, en moneda nacional, que representa el 10% del monto contractual, pero con un plazo de vigencia menor al plazo de ejecución de obra.
30067998 de 12.08.2020	12.08.2020	28.01.2022	14 211 250,30	
Total (10% del monto contractual)			21 863 461,93	

Fuente: Carta Fianza n.ºs 30065577 y 30065576 ambos de 18 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se aprecia, las cartas fianzas antes detalladas y remitidas por el contratista a EGESUR durante el periodo 2020, por un monto total de S/ 21 863 461,93 en moneda nacional con una vigencia del 12 de agosto de 2020 hasta el 21 de enero de 2022, equivalente a 535 días calendario, resultaron ser menores al plazo de ejecución de obra de 913 días calendario, contraviniendo la normativa antes mencionada.

Al respecto, de lo revisado y señalado⁵⁵ por el área de Tesorería no se cuenta con una normativa interno o instructivo que considere disposiciones y procedimiento para la recepción, verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de garantías (Cartas Fianza, Pólizas de Caucción y depósitos en cuenta) emitidas a favor de EGESUR que permita identificar los objetivos, finalidad, alcance, base normativa, glosario de términos disposiciones generales y específicas, las unidades orgánicas intervinientes y sus responsabilidades.

La situación detallada contraviene la normativa siguiente:

Sección VII. Condiciones Generales que son parte conformante del contrato n.º 029-2019-EGESUR de 18 de julio de 2019.

"4.2 Garantía de Cumplimiento

(...)

El contratista se asegurará de que la Garantía de Cumplimiento sea válida y exigible hasta que el contratista ejecute y termine las Obras y repare cualquier defecto."



⁵⁵ En el documento n.º AR-T-0161-2025 de 16 de mayo de 2025 indicó que: "(...) el **procedimiento S2-1-PRO-02 versión 06**, que incluye en la página 6, actividad 3, una actividad adicional referida a la conciliación de fianza, procedimiento el cual adjunto a la presente, **no se cuenta con otros referidos a fianzas**", por lo que dicho procedimiento solo está referido entre otros a la conciliación de cartas fianzas dos veces al año con entidades financieras, **más no considera disposiciones y procedimiento para la recepción, verificación, registro, custodia, renovación, devolución y ejecución de las cartas fianza.**

Normas de Control Interno aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

La situación expuesta no asegura que la entidad contratante esté protegida contra posibles incumplimientos por partes del contratista en la entrega de bienes y servicios, además de poner en riesgo los documentos valorados ante la falta de mecanismos de gestión.

3. OBSERVACIONES

EGESUR NO CAUTELÓ LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS ESTIPULADOS EN LAS CONDICIONES PREVIAS SEÑALADAS EN EL CONTRATO N° 029-2019-EGESUR "OBRAS CIVILES SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS MOQUEGUA 1 Y 3" SUSCRITO CON EL CONSORCIO MOQUEGUA, PESE A LOS ACUERDOS ARRIBADOS SOBRE EL PLAZO CONTRACTUAL, LO QUE NO PERMITIÓ COMUNICAR EL INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A EGESUR POR S/ 13 500 000,00.

De la revisión realizada a la documentación remitida por EGESUR, relacionados al Contrato n.°029-2019-EGESUR de 18 de julio de 2019 "Contratación de obras civiles, suministro e instalación de equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", suscrito entre EGESUR y el Consorcio Moquegua, por el monto equivalente en moneda nacional a S/ 218 634 617.87 y en moneda extranjera US\$ 48 363 867.46, se evidenció que EGESUR, incumplió con obtener los permisos establecido en las condiciones previas para el inicio de ejecución de obra, estipulado en las Condiciones Generales del contrato, que señala de manera imperativa que el Contratante debía haber obtenido todos los permisos que exija la ley nacional para la ejecución de las Obras en un plazo primigenio de 180 días calendarios en adelante sigla "d.c." con vencimiento era el 6 de enero de 2020, el cual fue prorrogado en 120 d.c. a través de una Adenda cuyo plazo vencía el 6 de mayo de 2020, plazo ampliado que se propuso pese a requerir un plazo mayor para obtener los permisos pendientes conforme a los plazos legales vigentes, sin embargo el plazo propuesto solo garantizó la no afectación económica a EGESUR, pues carecía del debido sustento que lo determinó, así como no consideró como mínimo los plazos legales vigentes de los permisos pendientes de obtener, como la **Concesión Definitiva** de la Central Hidroeléctrica de Moquegua 3 y la **Autorización para la Ejecución de Obras** de Aprovechamiento Hidrico de Moquegua 1 y 3, lo que se evidencia en el cronograma ajustado al plazo de la Adenda que se actualizó en relación a las actividades de trámite de tales permisos de realizado posterior a la suscripción de la Adenda, permisos que no se obtuvieron al vencimiento de la misma, y tampoco al 31 de julio de 2020 que venció la suspensión de los 51 d.c. por emergencia sanitaria,



que prorrogó el plazo de la Adenda por normativa del gobierno, situaciones que no permitieron que EGESUR cumpla con comunicar el inicio de ejecución.

Asimismo, se diluyeron posibles acuerdos de continuidad del Contrato con el Consorcio por la improcedencia de reconocer impactos económicos por dilación en el inicio de obras, como por la suspensión no legal del Contrato ejecutadas por EGESUR, lo que conllevó a la terminación del contrato y controversia que fue resuelta mediante Laudo Arbitral internacional⁵⁶ a favor del Consorcio Moquegua, llegando a un entendimiento respecto al monto a indemnizar por incumplimiento contractual de no contar con los permisos para comunicar el inicio de obra conforme a plazos pactados, de S/ 13 500 000,00, el mismo que se pagó en fecha pactada con el Comprobante de Caja de Egresos n.° 08921 de 29 de noviembre de 2024, consumándose así, la afectación económica producto de la actuación de los funcionarios a cargo, quienes tenían la obligación funcional de lograr la ejecución y concretización de la instalación del proyecto de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3 en las condiciones estipuladas en el contrato y adenda.

Los hechos expuestos vulneran lo dispuesto en el sub numeral 8.1 de las Condiciones Generales del contrato n.° 029-2019-EGESUR de 18 de julio de 2019 sobre la fecha de inicio de ejecución de obra al cumplimiento de la condiciones previas; el inciso (a) de la Sub cláusula 1.13 de dichas condiciones del contrato, referido al cumplimiento de la normativa legal peruana y su **cláusula 1.13 del mismo contrato**, relacionado al cumplimiento de parte del contratante (EGESUR) de todos los permisos para la ejecución de obra; **sub Cláusula 8.9** de las Condiciones Generales del Contrato **vinculado a los costos por demora en el inicio de obra**; Sub cláusula 16.2 y 16.4 del mismo término contractual vinculado a la terminación del contrato; así como el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda de la Adenda al Contrato n.° 029-2019-EGESUR de 30 de enero de 2020 donde se estableció que el plazo adicional vencerá el 06 de mayo de 2020; y de lo señalado en el numeral 3.6 de la sección III del Acta de Reunión n.° 01 entre el Consorcio Moquegua y EGESUR de 23 de junio de 2020 donde se prorrogó que el plazo adicional vencerá indefectiblemente el 31 de Julio de 2020.

Así también, se vulneró los plazos legales para obtener los permisos de la legislación nacional, como: el artículo 28° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley n.° 25844 y modificatorias vigentes, relacionado a los plazos para la obtención de la **Concesión Definitiva** de 120 días hábiles en adelante con sigla "d.h.", además del artículo 52° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de **Impacto Ambiental** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM vinculado al plazo de 90 d.h. para la obtención de la certificación ambiental; de igual forma el numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley n.° 29338, **Ley de Recursos Hídricos**, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2010-AG referido a la obtención de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de 20 d.h. junto con el ítem 13 y 14 del TUPA del ANA aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0450-2017-MINAGRI publicado el 14 de noviembre de 2017, modificado con Resolución Ministerial n.° 0023-2019-MINAGRI publicado el 30 de enero de 2019, que ratifica dicho plazo así como el plazo de 30 d.h. para la obtención de la acreditación de disponibilidad hídrica.

Lo que ha ocasionado un perjuicio económico en contra de los intereses de EGESUR por el importe de S/ 13 500 000,00 por concepto de indemnización por incumplimiento de contrato.

Hechos que se exponen a continuación:



ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo n.° 307-2014-EF de 5 de noviembre de 2014 se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y la Japan International Cooperation Agency, en

⁵⁶ El 29 de octubre de 2021, el Consorcio Moquegua inició el Proceso de Arbitraje ante la Cámara de Comercio Internacional, con sede en Bogotá Colombia, quien ordenó el 12 de febrero de 2024, producto del laudo final el pago de S/15 936 100,00.

adelante "JICA" por el monto de ¥ 6 944 000,00 yenes japoneses, destinado a financiar parcialmente el proyecto "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", en cuyo artículo 3° Convenio de Traspaso, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a EGESUR, los recursos del préstamo.

Es así como, el 7 de noviembre de 2014, la República del Perú y JICA suscribieron el Contrato de Préstamo PE-P44 de la referida operación de endeudamiento externo⁵⁷. Cabe precisar, que la otra parte del financiamiento se sustenta con el préstamo del FONAFE, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 069-2014/DE/FONAFE de 9 de junio de 2014, por el monto de S/ 54 000 000,00 para el proyecto; asimismo, los excedentes serían financiados con recursos propios de EGESUR.

Aprobación de Informe Técnico y proceso de selección

Sobre la base del Informe Técnico n.° 018-2014-EF/63.01 de 18 de marzo de 2014⁵⁸, la Dirección General de Política de Inversiones, declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3 y línea de transmisión en 138 kV⁵⁹, el 18 de marzo de 2014 con código SNIP 229151⁶⁰, por un monto de inversión de S/ 252 446 554,00.

Es importante señalar, que EGESUR contrató a la empresa Fichtner GmbH & Co.KG Sucursal del Perú (Fichtner)⁶¹, para la ejecución de los servicios de consultoría para la elaboración de los Estudios Definitivos y Expediente Técnico, Asesoría en la Etapa de Licitación de la Obra, Supervisión de la Obra y Asistencia y Supervisión en la Puesta en Marcha de la Obra Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3; suscribiendo el Contrato n.° 008-2015-EGESUR de 9 de abril de 2015⁶².

Tal contratación, se realizó bajo el marco de las Normas para Adquisiciones Financiadas por Préstamos AOD⁶³ de Japón, de conformidad con el anexo 4 Procedimiento de Adquisición, sección 1 Lineamientos que se utilizarán para la adquisición en virtud del préstamo, que señala: "(1) La adquisición de todos los bienes y servicios, excepto servicios de consultoría, que se financiara con los fondos del Préstamo se efectuará de conformidad con los lineamientos para la Contratación en virtud del préstamo AOD japonés de fecha abril de 2012", en lo sucesivo "Lineamientos para la Adquisición".

Más adelante, EGESUR designa a los miembros del comité de selección mediante Resolución de Gerencia General n.° R-G-018-2016/EGS de 16 de mayo de 2016, responsables de conducir la

Por tal motivo, a través de la Resolución Ministerial n.° 052-2015-EF/52, publicado el 17 de febrero de 2015, se aprueba el Convenio de Traspaso de Recursos entre el Ministerio de Economía y Finanzas y EGESUR, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento externo, aprobada por Decreto Supremo n.° 307-2014-EF y del servicio de la deuda derivada de la misma, y se dispone que el mecanismo de pago de EGESUR a favor del MEF, en el marco de la citada operación será a través del fideicomiso que constituirá EGESUR para tal fin.

⁵⁸ Según informe I-RO-0041-2021/EGS de 4 de mayo de 2021, emitido por el jefe de Obras.

⁵⁹ Que comprende la interconexión entre ambas centrales y su conexión a la subestación Moquegua.

⁶⁰ Comunicado a la OPI FONAFE mediante oficio n.° 1468-2014-EF/63.01 de 18 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base del informe técnico n.° 018-2014-EF/63.01.

⁶¹ Por el monto de S/ 9 199 918,38; cuyo plazo de ejecución se fijó a 58 meses.

⁶² El referido convenio contractual contiene los siguientes documentos integrantes:

- (a) Acta de Negociación del Contrato;
- (b) Condiciones Especiales del Contrato;
- (c) **Condiciones Generales del Contrato;**
- (d) Los siguientes apéndices:

Apéndice A: Descripción de los servicios

Apéndice B: Requisitos para la presentación de Informes

Apéndice C: Calendario de Actividades de los Expertos.

Apéndice D: Estimación de Costos de Remuneración

Apéndice E: Estimación de Gastos Reembolsables

Apéndice F: Resumen de Estimación de Costos

Apéndice G: Servicios Instalaciones y Bienes a ser Proporcionados por el Contratante

Apéndice H: Modelo de Garantía por Anticipo

⁶³ Significado de la sigla "AOD" Ayuda Oficial para el Desarrollo. Las normas aplicables son las publicadas en abril 2012 y se encuentran disponibles en la página web oficial de JICA: https://www.jica.go.jp/english/our_work/types_of_assistance/oda_loans/odaoppinfo/guide/handbooks/c8h0vm000a0ev75-att/201204_chapter2_es.pdf

Licitación Pública n.° 002-2016-EGESUR, para la "Contratación de obras civiles, suministro e instalación de equipos de centrales hidroeléctricas Moquegua 1 y 3 – EGESUR". Dicho comité de selección, mediante "Acta de Resultado Final de la Evaluación de las Solicitudes de Precalificación" de 15 de marzo de 2017 rechazó y declaró desierto el proceso de precalificación; procediéndose a la segunda convocatoria.

Seguidamente, EGESUR aprobó el Expediente Técnico Actualizado mediante informe I-R-0001-2018/EGS de 21 de junio de 2018⁶⁴, emitido por la Gerencia de Proyectos y Obras, que consiste en la construcción de 2 centrales hidroeléctricas en cascada ubicado en el Distrito Torata, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, cuyo presupuesto de las obras civiles y electromecánicas alcanza la suma de S/ 373 256 146,00 equivalentes a US\$ 115 095 944,00, con tipo de ejecución presupuestaria indirecta y financiamiento mediante endeudamiento externo con JICA y una línea de crédito aprobada por FONAFE, cuyo plazo de ejecución del proyecto estuvo previsto en 30 meses⁶⁵.

El comité de selección convocó a Licitación de Segunda Convocatoria⁶⁶, el mismo que fue publicado en el diario oficial El Peruano el **30 de junio de 2018**. Bajo dicho contexto, el Comité de Selección abrió las ofertas, el cual consta en "Acta de apertura de ofertas de precio Licitación Pública N° 002-2016-EGESUR Segunda Convocatoria Contratación de Obras Civiles, Suministro e Instalación de equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3" de **10 de diciembre de 2018**.

Consecuentemente, mediante "Acta de reunión del Comité de Selección Proceso de Licitación Pública N°002-2016-EGESUR Segunda Convocatoria" (Apéndice n.° 5) de **4 de abril de 2019**, se da por concluida la selección de la mejor oferta técnica y económica, **siendo ganador el Consorcio Moquegua**⁶⁷.

Memorando de Entendimiento:

En el año 2011, el Gobierno Regional de Moquegua (GRM) inició gestiones para iniciar y concluir la II Etapa del Proyecto Pasto Grande, en el que está prevista la ejecución del proyecto "**Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3**", tales gestiones trajeron como resultado la suscripción del **Memorando de Entendimiento** de 28 de agosto de 2012 (Apéndice n.° 6), con vigencia de un (1) año a partir de su suscripción, firmando como intervinientes: 1) Gobierno Regional de Moquegua, 2) Proyecto Especial Regional Pasto Grande (en adelante PERPG) y 3) EGESUR.

En el citado convenio, los intervinientes acordaron las responsabilidades que debía asumir cada una de las partes, **previo y durante** la ejecución del proyecto de inversión mencionado, siendo que, respecto a la **Certificación Ambiental y Disponibilidad Hídrica**, acordaron las siguientes responsabilidades:

"CLÁUSULA TERCERA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

3.1 Responsabilidades del Gobierno Regional:

(...)

3.1.3 **Gestionar el financiamiento de los estudios de Pre - inversión, es decir, los estudios de Perfil, Factibilidad y Estudio de Impacto Ambiental de los Proyectos.**

(...)

3.2 Responsabilidades del PERPG:

(...)



⁶⁴ Según informe I-RO-0041-2021/EGS de 4 de mayo de 2021 emitido por el jefe de Obras.

⁶⁵ Cabe precisar que el presente proyecto de inversión pública fue declarado viable en el marco de la Ley N°27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y adecuado al Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 027-2017-EF vigente a partir del 24 de febrero de 2017 y que deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

⁶⁶ Es importante indicar, el proceso de convocatoria se llevó a cabo de acuerdo a los "Lineamientos para la Adquisición", cuya sección 3 del mismo marco legal establece: "Revisión de JICA de las decisiones relacionadas a la contratación de bienes y servicios (excepto los servicios de consultoría)".

⁶⁷ Integrada por Sacyr Construcción S.A. Sucursal del Perú, Sacyr Industrial S.L.U. y GCZ Ingenieros S.A.C.

3.2.3 Se encargará de la elaboración del estudio de Factibilidad, del Estudio de Impacto Ambiental - EIA y de los Estudios de Aprovechamiento Hídrico Definitivos con fines de generación eléctrica de los Proyectos, mediante una firma Consultora.

(...)

3.2.5 Entregará a EGESUR el Estudio de Impacto Ambiental de los Proyectos, para que éste a su vez gestione su aprobación ante Ministerio de Energía y Minas. Absolverá, a través del Consultor, las observaciones que hicieran al estudio.

3.2.6 Entregará a EGESUR el Estudio de aprovechamiento Hídrico Definitivo con fines de Generación Eléctrica de acuerdo a los estándares previstos en la Resolución Jefatural 579-2010-ANA publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de setiembre de 2010, así como sus normas modificatorias o sustitutorias."

3.3. Responsabilidades de EGESUR:

(...)

3.3.1 Responsabilidades de EGESUR

Solicitará a la Autoridad Nacional de Agua (ANA) o a sus órganos desconcentrados competentes los derechos hídricos necesarios para desarrollar los proyectos, tales como la Aprobación de Estudios Definitivos, Autorización de Ejecución de Obras y Licencia de Uso de Aguas Superficiales con fines de generación eléctrica.

3.3.2 Elaborará y entregará al PERPG los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Factibilidad y del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto

(...)

3.3.4 Solicitará ante el Ministerio de Energía y Minas la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de los Proyectos.

(...)

Como podemos apreciar, en el Memorando de Entendimiento, establecía las funciones a realizar por el Gobierno Regional de Moquegua, PERPG, EGESUR; posteriormente dicho documento fue modificado mediante reiteradas Adendas (Apéndice n.º 6), conforme se detalla en el cuadro que se expone a continuación:

Cuadro n.º 14
Adendas de Memorándum de Entendimiento suscrito entre:
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA, PERPG, EGESUR

ADENDA	FECHA	ASPECTO MODIFICADO
Primera Adenda	23 de octubre de 2015	Amplían el plazo de aplicación de la vigencia del Memorándum de Entendimiento hasta el 31 de diciembre de 2016.
Segunda Adenda	17 de febrero de 2017	Amplían el plazo de aplicación de la vigencia del Memorándum de Entendimiento hasta el 31 de diciembre de 2018; entre otros ⁶⁸ .
Tercera Adenda	9 de julio de 2018	Modifican los sub numerales 3.1.3., respecto a las responsabilidades del Gobierno Regional, y 3.2.3, respecto a las responsabilidades del PERPG, dejando sin efecto el numeral 3.2.5., respecto a las responsabilidades del PERPG. Y, modificaron los sub numerales 3.3.2 y 3.3.4, respecto a las responsabilidades de EGESUR. Las citadas modificaciones estaban referidas a la elaboración y aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental, correspondiente a la C.H. Moquegua 1 y la C.H. Moquegua 3.
Cuarta Adenda	4 de julio de 2019	Precisan la responsabilidad de EGESUR, regulada en el numeral 3.3.4 del Memorándum de Entendimiento y amplían el plazo del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020.
Quinta Adenda	Noviembre de 2020	Amplían el plazo de aplicación de la vigencia del Memorándum de Entendimiento hasta el 31 de diciembre de 2021.
Sexta Adenda	9 de diciembre de 2021	Modifican el sub numeral 3.2.7, respecto a las responsabilidades del PERPG, referido al saneamiento físico legal de terrenos que son parte del proyecto, asimismo, agregan el sub numeral 3.3.11, respecto a las responsabilidades de EGESUR una vez iniciada la

⁶⁸ Establecieron que el Gobierno Regional de Moquegua y el PERPG otorgarán las facilidades necesarias para el uso de las vías de circulación y de los terrenos de propiedad o asignados a dichas instituciones, para la ejecución de las obras del proyecto a cargo de EGESUR; asimismo, las partes acordaron realizar los trámites que resulten necesarios para la transferencia, cesión en uso o constitución de servidumbre de los predios que requieran para la ejecución de las obras del proyecto.

ADENDA	FECHA	ASPECTO MODIFICADO
		ejecución de obras y antes de su puesta en operación; asimismo, amplían el plazo de la vigencia del Memorandum de Entendimiento hasta el 31 de diciembre de 2024.
Séptima Adenda	18 de noviembre de 2022	Acordaron temas referidos al financiamiento y señalaron como fecha de fin del proyecto el 27 de octubre de 2024.

Fuente: Documento G-0379-2025 de 10 de marzo de 2025 alcanzado gerente General de EGESUR.
Elaborado por: Comisión Auditora

De los informes de Control Simultaneo emitidos por el Órgano de Control Institucional de EGESUR:

• **Informe de Acción Simultánea:**

Resulta importante mencionar que el 31 de mayo de 2018, el Órgano de Control Institucional de EGESUR comunicó al titular de EGESUR⁶⁹ el resultado del servicio de control simultáneo, mediante el Informe de Acción Simultánea n.º 003-2018-OCI/3905-AS, denominado "Licitación Pública n.º 002-2016/EGESUR-Contratación de obras civiles, suministros e instalación de equipo de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3"⁷⁰ (Apéndice n.º 7), donde se identificó entre otros, los aspectos relevantes siguientes:

"CASO 3

La no conclusión de acciones de saneamiento legal de los Terrenos genera probables retrasos en la ejecución de la obra y pone en riesgo el uso eficiente de los recursos públicos"

CASO 4

Ausencia de la licencia de uso de agua para la ejecución de obras genera probables atrasos en el plazo previsto y pone en riesgo el uso eficiente de los recursos públicos.

CASO 5

La falta de certificación ambiental del proyecto genera probable imposibilidad legal de iniciar el proyecto de inversión, poniendo en riesgo el uso eficiente de los recursos públicos."

Del seguimiento a las acciones adoptadas por EGESUR, se evidencia que no se tomó acciones para mitigar los riesgos comunicados, así se desprende de la verificación realizada por el Órgano de Control Institucional al **28 de junio de 2019**, "seguimiento de la implementación de los riesgos comunicados", donde se aprecia el estado en "**En Proceso**", añadiendo en la evaluación lo siguiente:

CASO 3:

"De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Entidad, se advierte que a la fecha se tiene pendiente por adquirir 76 (terrenos y servidumbres) del proyecto de instalación de instalación de Moquegua 1 y 3."

CASO 4:

"De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Entidad, se advierte que a la fecha la Licencia de Uso de Agua, está supeditada a la Certificación del Estudio de Impacto Ambiental el mismo que se encuentra pendiente de ejecución"

CASO 5:

"De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Entidad, se advierte que se suscribieron dos contratos N° 088-2018-EGESUR de 6 de noviembre de 2018 y 091-2018-EGESUR del 19 de diciembre de 2018, para la ejecución del servicio de la elaboración de estudio de impacto ambiental a nivel semidetallado de la central hidroeléctrica 1 y 3 respectivamente, el mismo que se encuentra pendiente de ejecución, pese haberse otorgado el plazo de 90 y 75 días calendario (...)"



⁶⁹ Comunicado a EGESUR mediante el oficio n.º 160-2018-OCI-EGESUR de 31 de mayo de 2018, se debe aclarar que existe un error en el contenido del oficio, donde dice informe de Acción Simultánea N° 002-2018-OCI/3905-AS debe decir: N° 003-2018-OCI/3905-AS.

⁷⁰ Dicho informe se encuentra publicado en la página web de la Contraloría General de la República pudiendo ser descargado en el siguiente enlace: https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2019CSI390500018&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

Situación que nos permite inferir que el Titular de la Entidad y los funcionarios responsables del plan de acción, como son el gerente de Proyectos y Obras, el jefe de Obras y administrador del Contrato no solo tenían conocimiento de los riesgos que generaría la falta de acciones preventivas o correctivas, como es: "generar retrasos en el plazo previsto de la obra; así como, la imposibilidad de iniciar el proyecto de inversión, poniendo en riesgo el uso eficiente de los recursos públicos", debido a: "la no conclusión de acciones de saneamiento legal de los Terrenos, la ausencia de la licencia de uso de agua para la ejecución de obras y la falta de certificación ambiental del proyecto"; sino que además, pese a estar advertidos de dicha circunstancia no se adoptaron las acciones preventivas y/o correctivas orientadas a mitigar los riesgos comunicados, propiciando un estado "en proceso" sin implementación⁷¹.

• **Informe de Orientación de Oficio:**

El cual fue comunicada al Titular de la Entidad mediante Informe de Orientación de Oficio n.° 004-2022-OCI/3905-SOO denominado "SITUACIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 029-2019-EGESUR "INSTALACIÓN DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS MOQUEGUA 1 Y 3"⁷² (Apéndice n.° 8) emitido el 30 de junio de 2022, cuyas situaciones adversas fueron las siguientes:

CASO 1:

DILACIÓN EN INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROYECTO INSTALACIÓN DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS MOQUEGUA 1 Y 3; GENERÓ PARALIZACIÓN DEL PROYECTO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS POR VÍA ARBITRAL CON ALTAS PRETENSIONES ECONÓMICAS POR EL CONTRATISTA, QUE AFECTARÍAN EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS OBTENIDOS Y LA VIABILIDAD DEL PROYECTO POR SOBREDIMENSIONAMIENTO ECONÓMICO, el mismo que no ha sido mitigado.

CASO 2:

CARENCIA DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA REQUERIDA SEGÚN EXPEDIENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "INSTALACIÓN DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS 1 Y 3", POR INCUMPLIMIENTO DE OBRAS HÍDRICAS ASUMIDAS DESDE EL AÑO 2012 POR EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA Y PROYECTO ESPECIAL PASTO GRANDE, ESTARÍA AFECTANDO LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO Y EL USO ÓPTIMO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS OBTENIDOS POR EGESUR, el mismo que no ha sido mitigado.

Situación que nos permite inferir que el Titular de la Entidad y los funcionarios responsables del plan de acción, como son el gerente de Proyectos y Obras, el jefe de Obras, no solo tenían conocimiento de los riesgos que generaría la falta de acciones preventivas o correctivas, sino también de la indemnización por daño que podría acarrear, a favor del Consorcio Moquegua.

2. **SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO N° 029-2019-EGESUR E INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS POR PARTE DE EGESUR PARA LA NOTIFICACION AL CONSORCIO MOQUEGUA DE INICIO DE EJECUCION DE OBRAS**

Resultado de la Licitación Pública N° LP-002-2016-EGESUR, el presidente del Comité de Selección, José Mosquera Castillo, mediante carta de aceptación n.° C-101-L.P. 002-2016-EGESUR de **10 de julio de 2019 notificó al Consorcio Moquegua** (Apéndice n.° 9), **que su oferta** presentada en la Licitación Pública n.° 002-2016-EGESUR denominada EJECUCIÓN DE OBRA: "Obras civiles, suministro e instalación de equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", por el monto contractual equivalente a S/ 218 634 617,87 soles y en moneda extranjera \$48 363 867,46, **fue aceptada**, para luego dentro del plazo de 28 d.c. establecidos presente la garantía de cumplimiento.

⁷¹ Constituyendo dicha situación una infracción grave de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 37° del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 276-2014-CG y modificatoria.

⁷² Dicho informe se encuentra publicado en la página web de la Contraloría General de la República pudiendo ser descargado en el siguiente enlace: https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CSI390500005&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

Es así, que el día 18 de julio de 2019, Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General, y el Consorcio Moquegua suscriben el Contrato n.° 029-2019-EGESUR (Apéndice n.° 10), denominado, EJECUCIÓN DE OBRA: "Obras civiles, suministro e instalación de equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", el mismo que fue visado por Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal; Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras; y al, gerente de Administración y Finanzas. Cabe precisar que la administración del Contrato compete funcionalmente al jefe de Obras⁷³.

El citado contrato se encuentra constituido entre otros, por las **Condiciones Generales** en adelante "CGC" (Apéndice n.° 11) y las **Condiciones Particulares** en adelante "CPC" (Apéndice n.° 12), las cuales respecto al inicio de las obras indican lo siguiente:

"8. Inicio, Demoras y Suspensión

8.1 Inicio de las Obras

A menos que se indique otra cosa en las Condiciones Particulares, **la Fecha de Inicio será la fecha en que se hayan cumplido las condiciones previas** que se mencionan a continuación y el Contratista **haya recibido la notificación del Ingeniero** en donde da constancia sobre el acuerdo de las Partes en que se han cumplido dichas condiciones y para que se inicien las obras:

(...)

(c) salvo se especifique lo contrario en los Datos del Contrato, el efectivo acceso y la posesión del Lugar de las Obras **debe ser otorgados al Contratista junto con los permisos, de acuerdo con el inciso (a) de la Subcláusula 1.13 Cumplimiento de Legislación**, tal como se requiere para el inicio de las Obras;

(...)

Si la mencionada instrucción del Ingeniero no es recibida por el Contratista **dentro de los 180 días contados desde la fecha de recibo de la Carta de Aceptación**, el Contratista estará facultado para terminar el Contrato de conformidad con la Subcláusula 16.2 [Terminación por el Contratista]. (Énfasis agregado).

De lo citado, se advierte que la fecha de inicio de la obra sería notificada por el Ingeniero⁷⁴ del equipo de Fitchner⁷⁵ dentro de los 180 días de recibida la Carta de Aceptación; es decir hasta el 6 de enero de 2020, de lo contrario, el Consorcio Moquegua estaría facultado de terminar el contrato; asimismo, se indica que para notificar la fecha de inicio se debían cumplir las **condiciones previas**, dentro de las cuales se menciona, otorgar al Contratista los permisos de acuerdo al inciso (a) de la sub cláusula 1.13 **Cumplimiento de Legislación**, el mismo que señala:

"(a) El contratante deberá haber obtenido (o deberá obtener) los permisos de planificación, zonificación, edificación o de índole similar para las Obras Permanentes, **así como cualquier otro permiso que, según se establezca en las Especificaciones, deba haberse obtenido (o deba obtenerse) por el Contratante**. El Contratante indemnizará y amparará al Contratista de las consecuencias que se deriven de cualquier incumplimiento al respecto; y (...)" (Resaltado agregado).

En relación con lo normado en las CPC, y siendo un Proyecto Hidroeléctrico, la sub-Cláusula 1.4 Ley aplicable, indica: "Se aplicará la legislación vigente en el Perú.", por lo que, conforme a nuestra

Se designó como Administrador del Contrato al jefe de Obras, Hernán Miguel Basurco Chambilla, no obstante, esto fue formalizado posteriormente a través del Memorándum n.° C-G-0319-2020/EGS de 2 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 97), recibido por el citado servidor en la misma fecha. Hecho que también fue de conocimiento por el representante del Consorcio Moquegua el 4 de marzo de 2020, a través del documento n.° C-G-0324-2020/EGS de 2 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 97) suscrito por Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General de EGESUR.

⁷⁴ De acuerdo a la parte A. Datos del Contrato, de la Sección VIII. Condiciones Particulares (Apéndice n.° 12), se indica el nombre del ingeniero: "Nombre y dirección del Ingeniero: Fitchner GmbH & Co. KG".

Asimismo, de acuerdo al sub numeral 1.1.2 Partes y Personas, de la sección VII. Condiciones Generales (Apéndice n.° 11) del contrato n.° 029-2019-EGESUR (Apéndice n.° 10); señala:

1.1.2.4 "Ingeniero" es la persona designada por el Contratante como tal para los fines del Contrato y que se señala en los Datos del Contrato, o cualquier otra persona designada periódicamente por el Contratante con notificación al Contratista de conformidad con la Subcláusula 3.4 [Reemplazo del Ingeniero]

⁷⁵ Especialista del equipo de Supervisión de la Etapa 3 del Contrato N°008-2015-EGESUR entre EGESUR y Fitchner.

legislación, los permisos que debía obtener EGESUR para el proyecto de inversión por cada Central Hidroeléctrica, es decir para la Central Hidroeléctrica Moquegua 1 (CHM-1) y para la Central Hidroeléctrica Moquegua 3 (CHM-3) eran **obligatoriamente** los siguientes:

- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).
- Certificado de Disponibilidad Hidrica (CDH).
- Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
- Concesión Definitiva (CD).
- Concesión Definitiva para Líneas de Transmisión (CDLT) y,
- Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hidrico (AEOAH).

Es así, que de la revisión efectuada por la Comisión Auditora al flujo del trámite administrativo que realizó EGESUR ante los entes competentes para obtención de los mencionados permisos, se especifica que a la firma del Contrato; esto es, al 18 de julio de 2019, solo fueron obtenidos cuatro (4) de los doce (12) permisos que se requerían, mientras que otros se encontraban en proceso, como se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 15
Estado de los Permisos de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1 y 3 del Proyecto
a la firma del Contrato con Consorcio Moquegua
(Al 18 de julio de 2019)

Permiso requerido para el inicio de ejecución de obra	¿Se encuentra aprobado?		Estado de tramite		Comentario de la Comisión Auditora
	CHM-1	CHM-3	CHM-1	CHM-3	
Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CDH) ⁷⁶	SI	SI	Aprobado	Aprobado	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso del CIRA de CHM-1, fue obtenido el 6 de julio de 2018 Resolución Directoral N°2018-34-DDC-MOQ/MC. • Para el caso del CIRA de CHM-3, fue obtenido el 6 de junio de 2019 Resolución Directoral N°2019-36-DDC-MOQ/MC.
Certificado de Disponibilidad Hidrica (CDH) ⁷⁷	SI	SI	Aprobada la prórroga	Aprobada la prórroga	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de la Acreditación de la Disponibilidad Hidrica para la CHM-1, mediante Resolución Directoral n.º489-2018-ANA/AAA I C-O de 22 de marzo de 2018, se resolvió en su artículo 1, prorrogar la acreditación de disponibilidad hidrica otorgada a EGESUR. • Asimismo, la Acreditación de la Disponibilidad Hidrica para la C.H. Moquegua 3, mediante Resolución Directoral n.º 488-2018-ANA/AAA I C-O de 22 de marzo de 2018, se resolvió en su artículo 1, prorrogar la acreditación de disponibilidad hidrica otorgada a EGESUR por 2 años que vence el 5 de abril de 2020.
Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ⁷⁸	NO	NO	En trámite	En trámite	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso del EIA C.H. Moquegua 1, fue solicitado el EIA de CHM-1 el 24 de abril de 2019, donde MINAGRI emitió Opinión Técnica N° 0003-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH de 12 de julio de 2019, con el cual comunica catorce (14) observaciones, que deben ser absueltas por EGESUR. • Asimismo, para el EIA C.H. Moquegua 3, fue solicitado el EIA de CHM-3 el 24 de mayo de 2019 y mediante Informe N° 051-2019-LASZ/SGAA/GREM.M. de 18 de julio de 2019, se emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo para que se continúe con el trámite correspondiente.
Concesión Definitiva (CD) ⁷⁹	NO	NO	No iniciado	No iniciado	<ul style="list-style-type: none"> • Para la Concesión Definitiva de C.H. Moquegua 1 y 3, no se iniciaron los trámites, debido que no se contaba con los EIA aprobados, los cuales son requisitos para el otorgamiento de la Concesión Definitiva.
Concesión Definitiva para la Línea de	NO	NO	No iniciado	No iniciado	<ul style="list-style-type: none"> • Asimismo, la Concesión Definitiva para la Línea de Transmisión en 138 Kv C.H. Moquegua 1 y 3, no fue iniciado, debido que no se contaba con los EIA aprobados,



⁷⁶ Otorga el permiso la Dirección desconcentrada de Cultura, Moquegua, Ministerio de Cultura.
⁷⁷ Otorga el permiso el Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña del ANA (Moquegua).
⁷⁸ Otorga el permiso la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua.
⁷⁹ Otorga el permiso el Ministerio de Energía y Minas (MINEN).

Permiso requerido para el inicio de ejecución de obra	¿Se encuentra aprobado?		Estado de tramite		Comentario de la Comisión Auditora
	CHM-1	CHM-3	CHM-1	CHM-3	
Transmisión en 138 kV (CDLT) ⁸⁰					los cuales son requisitos para el otorgamiento de la Concesión Definitiva.
Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hidrico (AEOAH) ⁸¹	NO	NO	No iniciado	No iniciado	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hidrico para la C.H. Moquegua 1 y 3, no se inició el trámite, debido a que no se contaba con la Concesión Definitiva, los cuales son requisitos para la autorización.

Fuente: CIRA – Expediente n.° 24-2018-DPA-DDC-MOQ/MC de julio 2018 para CHM 1 y 3; y Expediente n.° 62-2019 de junio de 2019 para Líneas de Transmisión 138Kv CHM 1 y 3, CDHM 1 - Expediente Administrativo CUT n.° 29856-2018 de 28 de marzo de 2018; y para CDHM 3 – Expediente Administrativo CUT n.° 29857-2018 de 23 de febrero de 2018, EIAM1 – Expediente n.° 2019 – 0621 de 24 de abril de 2019; y para EIAM 3 – Expediente n.° 2020-0216 de 24 de mayo de 2019.

Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme al cuadro precedente, se observa que, a la firma del Contrato con el Consorcio Moquegua, faltando 172 d.c. para la notificación de inicio de obras, EGESUR solo contaba con los permisos de CIRA y de CDH para ambas centrales, mientras que los permisos de Estudios de Impacto Ambiental para ambas centrales estaban en trámite al haberse solicitado el 24 de abril y 24 de mayo del 2019, así los permisos de Concesión Definitiva para las centrales Moquegua 1 y 3, como de sus líneas de transmisión no fueron iniciados, toda vez que no se contaba con los EIA aprobados, los cuales eran requisitos para su otorgamiento.

De igual manera, no se inició el trámite de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para las centrales Moquegua 1 y 3, toda vez, que no se contaba con la Concesión Definitiva, los cuales eran requisitos para su otorgamiento.

Situación que se corrobora en los diferentes informes emitidos por los funcionarios de EGESUR, como el informe n.° I-R-0056-2019/EGS de 12 de julio de 2019 (Apéndice n.° 13) "Situación de los Proyectos de Inversión" enviado por el gerente de Proyectos y Obras al gerente General, seis días antes de la firma del contrato con el Consorcio Moquegua, en el cual informa el estado en trámite del EIA conforme lo expuesto por la comisión Auditora, pero de la forma siguiente:

"(...)

Se informó en el punto Próximas Acciones:

- Audiencia Pública en el marco del EIA CH Moquegua 1, el 23 y 24 de julio de 2019, en las localidades de Torata y Moquegua, respectivamente.
- Aprobación del Resumen Ejecutivo del EIA CH Moquegua 3.

En base al informe anterior, y con el documento n.° C-G-0827-2020/EGS de 12 de julio de 2019 (Apéndice n.° 13) "Informe de gestión de la primera quincena del mes de Julio 2019", emitido por el gerente General, eleva el estado de los permisos en trámite al presidente de Directorio, de la forma siguiente:

"(...)

Respecto a la EIA CH Moquegua 1, se informó que se ha desarrollado el segundo Taller Informativo del EIA – semidetallado (EIA-d) en las localidades de Torata y en la ciudad de Moquegua.

- Respecto al EIA CH Moquegua 3, se informó que el 9 de julio la GREM Moquegua formuló su informe con observaciones al Resumen Ejecutivo.
- Que luego de la aprobación del EIA se tramitará la Concesión Definitiva ante la Dirección General de Concesiones del MINEM, y posteriormente la Autorización de uso de agua ante el ANA."

Por cuanto, a la suscripción del contrato, EGESUR sólo contaba con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y con vigencia de la primera prórroga de la Acreditación de la Disponibilidad



⁸⁰ Otorga el permiso el Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

⁸¹ Otorga el permiso el Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña del ANA (Moquegua).

Hídrica para ambas Centrales Hidroeléctricas, y en trámite el Estudio de Impacto Ambiental de las dos centrales, faltando iniciar trámite de la Concesión definitiva y líneas de transmisión de ambas centrales, como la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, siendo necesario para ello la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y de la Concesión Definitiva.

Actuaciones posteriores a la suscripción del Contrato e incumplimiento de los permisos al vencimiento de los 180 dc (6 de enero de 2020) para el inicio de ejecución de obras

Posteriormente se observó que el **6 de setiembre de 2019**; es decir, al haber transcurrido 58 de los 180 d.c. para que EGESUR comunique el inicio de obras, el gerente de Proyectos y Obras, Oscar Azcue Mollinedo, puso a conocimiento del gerente General, Juan Salomón Flores Carcahusto con el **informe n.º I-R-0075-2019/EGS⁸² recibido el 6 de setiembre de 2019** (Apéndice n.º 14), con asunto: "**Pedido N° 04 Informe con cronograma para el inicio de obras y cronograma de contratación de inspectores para el proyecto de C.H. Moquegua 1 y 3° dos alternativas para el inicio de ejecución de obras con fechas posteriores**, como el 3 de febrero⁸³ y 28 de octubre de 2020, lo que se detalla a continuación:

"(...)
INFORME PARA EL INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

(...)

4. Análisis

En base a los antecedentes presentamos **dos alternativas para inicio de obras:**

Inicio de Obras Alternativa 1

La alternativa 1 se presenta considerando que no se tiene previsto al inicio de las obras y en todo caso no es parte de la ruta crítica obras en el cauce del río, es posible iniciar las obras una vez se haya admitido a trámite el expediente de concesión definitiva de ambas centrales, en este caso las obras se estarían iniciando el 03 de febrero de 2020.

Inicio de Obras Alternativa 2

La alternativa 2 se presenta considerando los plazos usuales de la DGE para la emisión de concesiones definitivas y el tiempo para la emisión de la autorización de ejecución de obras por el ANA, las obras se estarían iniciando el 28 de octubre de 2020. (El resaltado agregado).

De lo informado por el gerente de Proyectos y Obras, se advierte que presentó dos fechas alternativas para el inicio de obras, en cuyos cronogramas adjuntos a su informe n.º I-R-0075-2019/EGS (Apéndice n.º 14) se evidencia que para ambas alternativas consignó 30 d.h. para la admisión más 180 d.h. para la aprobación de ambas centrales, advirtiendo que consideró incluso plazos mayores a los establecidos por Ley⁸⁴ para la obtención de la Concesión Definitiva⁸⁵ cuyo requisito era contar con la EIA, así como consideró sólo 18 de los 20 días laborales para la obtención de autorizaciones del ANA (AEODH).

Como es de verse, ambas fechas propuestas superan los 180 días para la notificación del inicio de obras al 6 de enero de 2020, dejando expuesto que no era posible cumplir con el plazo contractual estipulado en las condiciones generales del Contrato, a consecuencia de encontrarse en trámite la EIA, lo que era de conocimiento del gerente de Proyectos y Obras, Oscar Azcue Mollinedo y del gerente General, Juan Salomón Flores Carcahusto.



En mérito al requerimiento por la jefe de Planeamiento y Control de Gestión, vía correo electrónico de 2 de setiembre de 2019 a las 7:41 p.m. (Apéndice n.º 14) dirigido a Oscar Azcue Mollinedo, con copia a Juan Salomón Flores Carcahusto. En el cual adjunta el listado de informes a considerar para la S.D. 594, solicitando alcanzar los informes al 5 de setiembre, precisando en el pedido 4 "*Informe con cronograma para el inicio de obras y cronograma de contratación de inspectores para el proyecto de C.H. Moquegua 1 y 3°*, y es en base a este pedido que el gerente de Proyecto y obras emite el informe n.º I-R-0075-2019/EGS de 6 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 14) que elevó a Oscar Azcue Mollinedo.

⁸³ Sin embargo, esta fecha propuesta no es posible cumplir conforme a los plazos legales vigentes para los permisos que faltaban por obtener.

⁸⁴ **Artículo 28 modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1221, vigente a partir del 25 setiembre 2015, que establece:** "*(...) En caso de concesiones definitivas para generación que utilicen recursos hídricos, la solicitud debe resolverse en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles a partir de la fecha de su presentación (...)*".

⁸⁵ La misma que se requiere para realizar obras en el cauce del río conforme a ruta crítica del cronograma.

Asimismo, el citado informe fue elevado a sesión de directorio n.° 594 de 10 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 15), en el punto *Inf. 7 "Informe sobre cronograma de inicio de obras CCHH Moquegua 1 y 3"*, en el cual el directorio solo tomó conocimiento de las dos fechas alternativas para el inicio de ejecución de las obras.

Posteriormente, estando dentro del plazo para comunicar el inicio de ejecución de obra, el Consorcio Moquegua, **en forma preventiva**, mediante documento **SAC-EGESUR-L-002 de 11 de setiembre de 2019** con sello de recepción al 12 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 16), y con atención a Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General, **consultó** lo siguiente:

"(...) cuál es la fecha más favorable en la que ustedes requerirán la presentación de las pólizas y seguros definidos en los documentos del contrato, a fin de gestionar adecuadamente su tramitación y contratación con la aseguradora".

Lo precedente en mérito a lo establecido en la sub-Cláusula, en adelante "SC" 18.1, la misma que señala la entrega de los seguros y pólizas de seguros por parte del Contratista, a los 28 días **calculados a partir de la fecha de inicio de obra**.

Documento que fue trasladado por Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente general a Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, con **Hoja de Trámite 2019-03027-E0** de 12 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 16), con el asunto: *"programación para la contratación de seguros"*, para **"evaluación"**, **"opinión"** e **"informe"** de lo cual **no se evidencia acción alguna** por el citado gerente de Proyectos y Obras, quien tomó conocimiento que el Consorcio Moquegua requirió de manera previa una fecha para gestionar las pólizas y seguros, pues estas debían ser presentadas 28 días después de la **fecha de inicio de ejecución de la obra**.

Al respecto, cabe mencionar que el citado documento presentado por el Consorcio Moquegua, también fue comunicado mediante **correo electrónico de 12 de setiembre de 2019** a las 8:56 p.m. (Apéndice n.° 17) con el asunto: *"RV: Entrega de Comunicaciones Contratación de obras Civiles, Suministro e Instalación de Equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3"*, **enviado por** el administrador de Contrato de Sacyr Ingeniería⁸⁶, a Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras; Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras; y Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General.

Sobre ello, Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de obras, reenvió el **correo electrónico de 16 de setiembre de 2019** a las 6:44 pm (Apéndice n.° 18) con el asunto *"RV: Entrega de Comunicaciones Contratación de obras Civiles, Suministro e Instalación de Equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3"*, **dirigido** a Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras; Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General; y **con copia** entre otros, a Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal, en el cual manifestó lo siguiente:

*"Respecto a lo solicitado en las cartas... SAC-EGESUR-L-002, **dado que el inicio de obra se prevé superara los 180 días luego de la notificación de la carta de aceptación, esto es el 05 de enero de 2020, se recomienda suscribir una adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR**, en el que el CONSORCIO MOQUEGUA, manifieste su voluntad de continuar con la ejecución del contrato, debiéndose establecer en dicha adenda la fecha de inicio de obra, e incluir un cronograma para el cumplimiento de cada una de las condiciones previas establecidas en el numeral 8. Inicio, Demoras y Suspensión, 8.1 Inicio de las Obras, de la Sección VII. Condiciones Generales... Sobre la base de dicho cronograma se definiría la fecha de la notificación a FICHTNER para el inicio de la Etapa 3. Asimismo, la referida adenda debe incluir el tratamiento de los aspectos señalados en la etapa de absolución de consultas (se indica que para el inicio de obra se dispondrá del EIA, CIRA, Autorización del ANA, etc). La indicada adenda es recomendable debe ser de conocimiento y/o participación de JICA y FICHTNER (...)"*. (Énfasis agregado).



⁸⁶ Con copia a personal de Consorcio Moquegua.

El precitado texto fue incluido como recomendación en su informe n.º I-RO-0127-2019/EGS de 16 de setiembre de 2019⁸⁷ (Apéndice n.º 19), dirigido a Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras; como respuesta a las comunicaciones⁸⁸ del Consorcio Moquegua, informe que a su vez fue enviado adjunto al correo electrónico de 23 de setiembre de 2019 a las 1:32 p.m. (Apéndice n.º 19) con el asunto "RE: Carta a Consorcio Moquegua", por Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras a Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras; Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General; y a Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal; indicando en el cuerpo del mensaje: "Oscar: Alcanzo para un mayor detalle el Informe I-RO-0127-2019/EGS, que contiene el sustento de la carta propuesta a remitir a CONSORCIO MOQUEGUA."

Adicionalmente en el análisis del citado informe n.º I-RO-0127-2019/EGS (Apéndice n.º 19), enviado por el jefe de Obras, precisó lo siguiente:

- "4. En la fecha se encuentra en trámite de aprobación el EIA de la central hidroeléctrica Moquegua 1 y EIA de la central hidroeléctrica Moquegua 3 ante la GREM Moquegua, y luego se continuará los respectivos trámites para la aprobación de la concesión definitiva ante el MINEM, y finalmente la obtención de la autorización de la ejecución de obra ante el ANA (AAA Caplina-Ocoña). Estando en evaluación el inicio de la obra con la admisión a trámite de la concesión definitiva, esto es, la obra podría iniciarse en el mes de febrero de 2020, lo que requerirá una adenda al contrato suscrito con el CONSORCIO MOQUEGUA, ya que esta fecha supera el plazo de 180 días.
- (...)
6. Entonces se concluye que (...) pago de anticipo (5%) y programación para la contratación de seguros, respectivamente, **estarán sujetos a una adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR**, en que dicho consorcio manifieste su voluntad de continuar con la ejecución del contrato, debiéndose establecer la fecha de inicio de obra (...)" (Énfasis agregado).

Observándose que el jefe de Obras, Hernán Miguel Basurco Chambilla, estimaba que el inicio de obras superaría los 180 días de plazo para el inicio de obras, por lo cual recomendó la suscripción de una adenda teniendo en cuenta que aún seguía en trámite la aprobación de los EIA de las centrales Moquegua 1 y 3, sugiriendo como fecha probable en febrero 2020 (alternativa 1 de su propuesta de inicio de obra la misma que no es posible cumplir conforme los plazos legales vigentes), situación que fue comunicada y puesto en conocimiento al gerente de Proyectos y Obras, Oscar Azcue Mollinedo, al gerente General, Juan Salomón Flores Carcahusto, y a la jefe de Asesoría Legal, Mariela Esther Jiménez Flores a través de su informe n.º I-RO-0127-2019/EGS (Apéndice n.º 19) adjunto al correo institucional del 23 de setiembre de 2019. (Apéndice n.º 19)

Por otro lado, de manera anticipada, el Consorcio Moquegua dio a conocer en su documento SAC-EGESUR-L-004 recepcionado el 24 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 20), con asunto: "Comunicación de Acciones Preliminares/Iniciales por parte del Consorcio Antes de la Comunicación de Fecha de Inicio.", dirigido a EGESUR, donde comunicó entre otros asuntos lo siguiente:

- (...)
- Con relación a los permisos a cargo de EGESUR como requisito para el inicio de obra, es oportuno señalar lo siguiente:
- **Condiciones Generales, sub clausula 1.13 Cumplimiento de la Legislación:**
"a) el Contratante deberá haber obtenido (o deberá obtener) los permisos de planificación, zonificación, edificación o de índole similar (...)
 - **Condiciones Generales, sub clausula 8.1 Inicio de las Obras:**
(...) conforme a los ítems descritos anteriormente, le informamos que el Consorcio viene desarrollando gestiones y actividades preliminares, a la espera de la recepción de la instrucción del Ingeniero

Con el asunto: "Pago anticipado, contratación de seguros y cambio de aval fiel cumplimiento", indicando en la referencia: "a) SAC-EGESUR-L-001 (Apéndice n.º 16), b) SAC-EGESUR-L-002 (Apéndice n.º 16), c) SAC-EGESUR-L-003" (Apéndice n.º 16)

⁸⁸ Carta SAC-EGESUR-L-001 – Pago del Anticipo (Apéndice n.º 16), SAC-EGESUR-L-002 – Programación para Contratación de Seguros (Apéndice n.º 16), y SAC-EGESUR-L-003 – Solicitud de Cambio de Aval Garantía de Fiel Cumplimiento. (Apéndice n.º 16)

(...), tales como la generación y presentación de garantías, solicitud de pago de anticipo, tramitación de seguros de obra, etc, para lo cual se tiene contratado personal tanto de dirección del proyecto como del área administrativa. (...) **venimos gestionando con nuestro personal la obtención de los permisos de obra a cargo nuestro (...)** (Resaltado agregado).

De lo expuesto se advierte que el Consorcio Moquegua al 24 de setiembre de 2019, alerta a EGESUR sobre el cumplimiento de las cláusulas 1.13 y 8.1 de las Condiciones Generales, las cuales están referidas a obtener los permisos para la notificación del inicio de la obra, de lo cual está a la espera; asimismo señala la contratación de personal para actividades técnicas y administrativas para obtener permisos de obra que tiene a su cargo.

Ahora bien, en base al informe n.° I-RO-0127-2019/EGS (Apéndice n.° 19) del jefe de Obras, Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, envía el **26 de setiembre de 2019** a las 5:08 p.m. un **correo electrónico** (Apéndice n.° 21) con asunto "RV: Carta de respuesta Consorcio Moquegua" a Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General; con copia entre otros⁸⁹ a Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría y Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras, indicando: "Estimado Ing. Flores: La respuesta a las cartas de Consorcio Moquegua, misma que fue coordinada con la Dra. Mariela. (...)", adjuntando al correo el archivo en Word denominado: "C-G- -2019 CONSORCIO MOQUEGUA Rpta. Preliminar a Cartas L-001 L-002 y L-003.docx" (Apéndice n.° 21), que corresponde al proyecto de carta de respuesta para el Consorcio Moquegua, cuyo tenor indica:

"(...) en atención a los documentos de la referencia, en concordancia con lo tratado en reunión de presentación de vuestro Presidente de Latam de Sacyr Construcción José Pelaez, con la participación del Sr. Carlos Yelo García-Arquimbau, y vuestros profesionales, el día 24 del mes en curso; **para confirmarle que EGESUR viene gestionando ante la JICA la No Objeción al Contrato suscrito con vuestra representada; en tal sentido, luego de la respectiva comunicación, que estimamos se producirá en la primera quincena del próximo mes de octubre; estaremos dando respuesta formalmente a vuestras solicitudes. (...)**"

Por ende, el citado proyecto de carta fue emitido al Consorcio Moquegua sin cambio en su contenido, a través del **documento C-G-1131-2019/EGS de 26 de setiembre de 2019** (Apéndice n.° 22) suscrito por Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General; y enviado a través del **correo electrónico de 27 de setiembre de 2019** a las 12:21 p.m. (Apéndice n.° 22) a la dirección electrónica mmartineza@sacyr.com del consorcio y con copia a Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General; Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras; Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras; y Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal.

Es de verse, al 27 de setiembre de 2019, EGESUR no había obtenido aun la No Objeción al Contrato por parte de JICA, por lo cual no otorgó respuesta al Consorcio Moquegua de cuando sería la fecha para requerir las pólizas y seguros, que debía estar definida de acuerdo a la fecha de inicio del proyecto; toda vez que las pólizas y seguros se presentan 28 días después del inicio de la obra.

De manera posterior y en lo que respecta al plazo máximo para la notificación del inicio de obras, se observó también que el gerente de Proyectos y Obras, Oscar Azcue Mollinedo emitió el **correo electrónico de 13 de noviembre de 2019** a las 6:11 p.m. (Apéndice n.° 23) dirigido a la sectorista de JICA, **y con copia⁹⁰ a Juan Salomón Flores Carcahusto, Mariela Esther Jiménez Flores y Hernán Miguel Basurco Chambilla**, en el cual comunicó la situación en trámite de los permisos de ambas centrales, conforme lo siguiente:

"Estimada Liz:
Acorde a vuestra comunicación telefónica de hoy miércoles 13/11, **remito actualización del Cronograma Para Inicio de Obra. Al respecto, se tiene:**

Con copia a la asistente de Gerencia.

⁹⁰ Con copia adicionalmente Takabatake.Chiaki.2@jica.go.jp.



- **Para el caso de CH Moquegua 1, con fecha 08 de noviembre de 2019 la GREM Moquegua remite a EGESUR una Matriz de Información Complementaria requerida por el ANA (documento adjunto). En ese sentido; al no contar la GREM Moquegua con la opinión vinculante del ANA, la fecha de aprobación del EIA de CH Moquegua 1 ha variado.**
- **Asimismo; se ha consultado con el Área Legal de nuestra Consultora a cargo del EIA sd -CESEL, los cuales manifiestan que la norma no considera un tiempo legal para revisión de "información complementaria". Por tal razón; el tiempo que se ha considerado, es un tiempo estimado por EGESUR el cual obedece a gestiones internas que venimos realizando.**
- **No se ha actualizado los tiempos de CH Moquegua 3, ya aún estamos a la espera de las opiniones de ANA y MINAGRI, una vez recibida las observaciones u opiniones, nuevamente se procederá con la actualización del cronograma." (Resaltado agregado)**

En su correo, adjunta un diagrama Gantt en archivo "pdf" de nombre "Cronograma Inicio de Obra Rev. 2.0.pdf" (Apéndice n.º 23), en el cual se observa que consideró como fecha de inicio de obra al 14 de noviembre de 2020, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 19
Cronograma con fecha de inicio de obra y plazos de permisos comunicados a JICA
vía correo electrónico del 13 de noviembre de 2019

55	Actualización de EPO CH Moquegua 3	37 días	CHM1y3	mar 10/09/19	mié 16/10/19
56	Presentación y Aprobación del COES de EPO CH Moquegua 3	60 días	Días Laborables	jue 17/10/19	mié 08/01/20
57	Presentación y Admisión de Expediente de Concesión Definitiva CH Moquegua 3	3 días	Días Laborables	vie 31/01/20	mar 04/02/20
58	Aprobación de Concesión Definitiva CH Moquegua 1 (incluye consulta previa Ley 29785)	180 días	Días Laborables	jue 16/01/20	mié 23/09/20
59	Aprobación de Concesión Definitiva CH Moquegua 3 (incluye consulta previa Ley 29785)	180 días	Días Laborables	mié 05/02/20	mar 13/10/20
60	Presentación Expediente Autorización de Ejecución de Obra CH Moquegua 1	3 días	Días Laborables	jue 24/09/20	lun 28/09/20
61	Presentación Expediente Autorización de Ejecución de Obra CH Moquegua 3	3 días	Días Laborables	mié 14/10/20	vie 16/10/20
62	Aprobación de ANA de Ejecución de Obra CH Moquegua 1	20 días	Días Laborables	mar 29/09/20	lun 26/10/20
63	Aprobación de ANA de Ejecución de Obra CH Moquegua 3	20 días	Días Laborables	lun 09/10/20	vie 13/11/20
64	Inicio de Obra	0 días	Ninguno	sáb 14/11/20	sáb 14/11/20

Fuente: Correo electrónico de 13 de noviembre de 2019 a las 6:11 p.m, (Apéndice n.º 23) alcanzado con documento N°AT 0100-2025 de 7 de marzo de 2025.

Por lo tanto, se observa que a 54 d.c. restante para que EGESUR notifique el inicio de las obras al Consorcio; esto es al 6 de enero de 2020, el gerente de Proyectos y Obras comunicó a la sectorista de JICA como fecha de inicio de obra el **14 de noviembre de 2020** sustentado en su cronograma⁹¹ que determinó requerir **unos 367 días** desde la emisión del presente correo electrónico para dar inicio de obra; lo que evidencia que no era posible obtener todos los permisos en el plazo pactado de 180 d.c., tal como se evidencia en el cronograma que envió, pues consideró 180 d.h., superior al plazo legal para la aprobación de la Concesión Definitiva que establece 120 d.h., el mismo que ante una observación el plazo se reinicia a los 120 días iniciales. Asimismo, para el permiso de Autorización para Ejecución de Obra Hídrica, consideró 20 d.h., conforme al plazo legal de la normativa del ANA, lo que evidencia que el gerente de Proyectos y Obras conocía y aplicó correctamente los plazos legales vigentes para la obtención de los permisos pendientes, lo que plasmó y comunicó a JICA; lo que fue de conocimiento de Juan Salomón Flores Carcahusto, Mariela Esther Jiménez Flores y Hernán Miguel Basurco Chambilla.



⁹¹ Correo en el que también se manifiesta sobre variaciones en la aprobación de los permisos, y que de acuerdo al avance en el trámite de los mismos, se actualizaría el cronograma.

Ahora bien, mediante correo electrónico de 5 diciembre de 2019⁹² a las 6:41 p.m. (Apéndice n.° 24) con asunto: "RE: [Importante] Proyección de Desembolso Diciembre 2019 – marzo 2020", emitido por Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras⁹³ y enviado⁹⁴ a la sectorista Senior de JICA en el Perú, con copia⁹⁵ a Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y obras, comunicó mediante dicho correo, que el inicio sería posterior a marzo 2020, tal como se detalla continuación: "Sobre la proyección de adelantos para obra y supervisión, el inicio de obra está supeditada a la aprobación del EIA y trámites para concesión definitiva y autorización del ANA... y que el inicio está previsto más allá del mes de marzo de 2020". (Énfasis agregado), sin embargo, no adjunto sustento alguno a su correo, situación que evidencia que Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras⁹⁶, conocían que no iban a contar con los permisos, hasta después de marzo de 2020, situación que fue informada a JICA, a fin de no proceder con el desembolso programado para esa fecha.

Ahora, bien se prosiguió actualizando los cronogramas conforme a trámites logrados de los permisos, es así que, mediante el correo electrónico de 26 de diciembre de 2019⁹⁷ a las 12:43 p.m. (Apéndice n.° 25) con asunto "Cronograma de inicio de obra", enviado por Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras, a Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, le precisó lo siguiente: "Oscar: Adjunto el cronograma actualizado e informe", adjuntando el informe n.° I-RO-0161-2019/EGS (Apéndice n.° 25) en archivo Word, en el cual informó⁹⁸ que el estado de los permisos estaban en trámite; asimismo, adjuntó al correo un archivo en formato mpp. denominado "Cronograma Inicio de Obras CH Moquegua 1 y 3 Real 26.12.2019.mpp" (Apéndice n.° 25), correspondiente a un cronograma donde establece como fecha de inicio de Obra al 17 de noviembre de 2020, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 20

Cronograma actualizado con fecha de inicio de obra y plazos de permisos comunicado al gerente de Proyecto y Obras via correo electrónico del 16 de diciembre de 2019

Presentación y Aprobación del COES de EPO CH Moquegua 1	60 days	Días Laborables	Thu 10/24/19	Wed 1/15/20
Presentación y Admisión de Expediente de Concesión Definitiva CH Moquegua 1	3 days	Días Laborables	Tue 12/17/19	Thu 12/19/19
Actualización de EPO CH Moquegua 3	44 days	CHM1y3	Tue 9/10/19	Wed 10/23/19
Presentación y Aprobación del COES de EPO CH Moquegua 3	60 days	Días Laborables	Thu 10/24/19	Wed 1/15/20
Presentación y Admisión de Expediente de Concesión Definitiva CH Moquegua 3	3 days	Días Laborables	Mon 2/03/20	Wed 2/05/20
Aprobación de Concesión Definitiva CH Moquegua 1 (incluye consulta previa Ley 29785)	180 days	Días Laborables	Thu 1/16/20	Wed 9/23/20
Aprobación de Concesión Definitiva CH Moquegua 3 (incluye consulta previa Ley 29785)	180 days	Días Laborables	Thu 2/06/20	Wed 10/14/20
Presentación Expediente Autorización de Ejecución de Obra CH Moquegua 1	3 days	Días Laborables	Thu 9/24/20	Mon 9/28/20
Presentación Expediente Autorización de Ejecución de Obra CH Moquegua 3	3 days	Días Laborables	Thu 10/15/20	Mon 10/19/20
Aprobación de ANA de Ejecución de Obra CH Moquegua 1	20 days	Días Laborables	Tue 9/29/20	Mon 10/26/20
Aprobación de ANA de Ejecución de Obra CH Moquegua 3	20 days	Días Laborables	Tue 10/20/20	Mon 11/16/20
Inicio de Obra	0 days	None	Tue 11/17/20	Tue 11/17/20

Fuente: Correo electrónico de 26 de diciembre de 2019 a las 12:43 p.m. (Apéndice n.° 25), entregado con documento N° AT 0100-2025 de 7 de marzo de 2025.

De la imagen precedente se observó que Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras, consideró en el cronograma remitido al gerente de Proyectos y Obras, fechas actualizadas para las actividades,



En respuesta al correo electrónico de 25 de noviembre de 2019 a las 4:52 p.m. (Apéndice n.° 24) enviado por la sectorista de JICA con la dirección electrónica chirinosliz.pe@jica.go.jp, en el cual se solicitan hacer llegar la Proyección de Desembolso de los meses de diciembre 2019 a marzo de 2020, de los proyectos de préstamo a su cargo.

⁹³ Designado mediante Memorando n.° C-G-0644-2017/EGS de 12 de abril de 2017 (Apéndice n.° 97), cargo que viene ejerciendo a la fecha.

⁹⁴ Asimismo, a los correos electrónicos Takabatake.Chiaki.2@jica.go.jp y Odani.Tomoyuki@jica.go.jp

⁹⁵ Y al Supervisor de estudios.

⁹⁶ Designado mediante Acuerdo de Directorio n.° 022-2018/S.D. 561-EGESUR de 30 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 98), y cesado con Acuerdo de Directorio n.° 048-2020/S.D. 621-EGESUR de 29 de setiembre de 2020. (Apéndice n.° 98)

⁹⁷ Con copia al jefe de estudios de EGESUR.

⁹⁸ Al 20 de diciembre de 2019 la GREMM había remitido las observaciones al EIAS del CH Moquegua 3, que el 17 de diciembre de 2017 se tramitó los expedientes para la concesión definitiva de CH Moquegua 1, y que la entrega de terrenos se hará conforme se requiera en concordancia al cronograma de ejecución; entre otros.

fijando como **fecha de aprobación de la Concesión Definitiva para la CH Moquegua 1 y la CH Moquegua 3, el 23 de setiembre de 2020 y 14 de octubre de 2020** respectivamente; de igual forma con la Aprobación de Ejecución de Obra al **26 de octubre de 2020** para la C.H. Moquegua 1, y al **16 de noviembre de 2020** para la C.H. Moquegua 3; ante lo cual **la fecha para inicio de obra se determinó para el 17 de noviembre de 2020**, evidenciándose que conocían y aplicaron incluso plazos legales vigentes superiores a los que corresponden para la aprobación de cada permiso, tal como se constata en el cronograma precedente, pues determinaron 180 d.h. para la Concesión Definitiva y 30 d.h. para la Aprobación de Ejecución de Obra; lo que también demuestra que tanto el gerente de Proyectos y Obras, Óscar Azcue Mollinedo, como el jefe de Obras, Hernán Miguel Basurco Chambilla, tenía conocimiento previo que el plazo pactado de 180 d.c. para el inicio de obras, no era posible cumplir, dado que los permisos requeridos aún se encontraban en trámite y se requería de plazos mayores.

Es así, que faltando un día para el vencimiento del contrato (06 de enero de 2020), Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras, mediante **correo electrónico de 5 de enero de 2020⁹⁹** a las 7:38 p.m. (Apéndice n.º 26), dirigido a representante de JICA en el Perú, y "con copia" a Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, comunicó respecto a los **permisos "la fecha para inicio de obra está supeditada a la aprobación del EIA de la CH Moquegua 3 (ya se obtuvo la aprobación del EIA de la CH Moquegua 1) y la obtención de la concesión definitiva (ya iniciamos los trámites con la CH Moquegua 1) y autorización del ANA, de acuerdo al cronograma que manejamos el inicio de obras está previsto para el mes de noviembre, sin embargo puede ser antes (...)"**. (Resaltado y subrayado agregado), comunicación que corresponde a lo estimado en los cronogramas precedentes.

De igual forma, el jefe de Obras, Hernán Miguel Basurco Chambilla¹⁰⁰, remitió al gerente de Proyectos y Obras, Oscar Azcue Mollinedo, **el informe n.º I-RO-0005-2020/EGS de 6 de enero de 2020** (Apéndice n.º 27) **con el asunto "Propuesta de Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR"**, en el cual concluye y recomienda, entre otros puntos, respecto a los permisos y adenda, lo siguiente:

"I. ANTECEDENTES

(...)

1.9 Mediante Carta SAC-EGESUR-L-004, con fecha de recepción 24 de setiembre de 2019, Consorcio Moquegua con relación a los permisos a cargo de EGESUR como requisitos para el inicio de obra, hace referencia a la sub cláusula 1.13 Cumplimiento de la Legislación y Sub Cláusula 8.1 inicio de las Obras, de las Condiciones Generales. En el tercer párrafo de la indicada carta señala textualmente "...., conforme a los ítems descritos anteriormente, le informamos que el Consorcio viene desarrollando gestiones y actividades preliminares, a la espera de la recepción de la instrucción del ingeniero conforme a la cláusula 8.1 inicio de Obras, [...], para lo cual se tiene contratado personal [...]", Continúa en el cuarto párrafo, "...., a fin de cumplir con los plazos establecidos en el contrato, y como requisito previo al inicio de las obras, venimos gestionando [...], la obtención de los permisos de obra a cargo nuestro que se encuentran definidos en el expediente técnico ítem 9.3.9 del Volumen II-Memoria Descriptiva-numeral 4....".



⁹⁹ En respuesta al correo electrónico de 27 de diciembre de 2019 a las 2:26 p.m. (Apéndice n.º 26) de chirinosliz.pe@jica.go.jp, donde se solicita: "quisiéramos pedirles que la proyección de desembolso se remita hasta el viernes 03 de enero (...)".

¹⁰⁰ De acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.º 052-2018/S.D. 574-2018 (Apéndice n.º 102), vigente desde 28 de noviembre de 2018, establece:

"8.4 FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS
NOMBRE DEL PUESTO: JEFE DE OBRAS
2. Funciones Específicas
2.6 Solicitar la contratación y administrar los contratos de ejecución de obras.
(...)"

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 054-2017/S.D. 549-2017 (Apéndice n.º 103), establece:

"(...)
Artículo 49°.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS
(...)"

c) Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones.
(...)"

III. CONCLUSIONES

(...)

3.2. Asimismo, se precisa de acuerdo a los avances en la aprobación de EIA, obtención de Concesión Definitiva y Autorización del ANA para el inicio de Obra, se requeriría un tiempo de ciento veinte (120) días calendario a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días calendario a que se hace referencia en el numeral 8.1. Inicio de Obra de las Condiciones Generales, periodo en que el costo de mantener vigente las garantías de cumplimiento ascenderían aproximadamente a S/ 376,543.10 (sin incluir IGV).

(...)

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda incluir los siguientes puntos en la Adenda a suscribir

4.1. EGESUR estima un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha para la emisión de la instrucción del Ingeniero para inicio de obra, conforme al numeral 8.1. Inicio de Obras de las Condiciones Generales (CG) del Contrato. (...) (Énfasis agregado).

Por su parte, el Consorcio Moquegua a la fecha del vencimiento del plazo contractual para el inicio de obras, a través del correo electrónico de 6 de enero de 2020¹⁰¹ a las 6:23 p.m. (Apéndice n.º 28) dirigido a Oscar Azcue Mollinedo, adjuntó un archivo Word¹⁰² solicitó se le informe sobre el estado de avance de los permisos para el inicio de las obras, haciendo la precisión siguiente "(...) que el plazo comprometido de inicio de obras es el próximo 06 de enero de 2020", asimismo, solicitó una reunión de urgencia para tratar los asuntos indicados; documento que fue formalizado posteriormente a través de la Carta n.º 001-2020/SACYR/CM de 7 de enero de 2020 (Apéndice n.º 28), derivado a Juan Salomón Flores Carcahusto y a Oscar Azcue Mollinedo con Hoja de Trámite 2020-00087-E0 de 7 de enero de 2020 (Apéndice n.º 28) y posteriormente derivado¹⁰³ al jefe de Obras, Hernán Miguel Basurco Chambilla con las acciones: "Dar trámite", "Conocimiento" y "Evaluación".

El mismo día del vencimiento del plazo de 180 d.c., el gerente de Proyectos y Obras, Oscar Azcue Mollinedo, con referencia al informe n.º I-RO-0005-2020/EGS de 6 de enero de 2020 (Apéndice n.º 27) y con referencia a la carta n.º 001-2020/SACYR/CM¹⁰⁴ (Apéndice n.º 28), la cual fue también de conocimiento por¹⁰⁵ Mariela Esther Jiménez Flores y Hernán Miguel Basurco Chambilla; elaboró el informe n.º I-R-0003-2020/EGS de 6 de enero de 2020 (Apéndice n.º 29) dirigido al gerente General, con el asunto "Generar Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR", en el cual incorporó diversos textos literales del informe del jefe de Obras y añadió precisiones propias en su comunicación, entre las relevantes están:

(...)

Mediante la presente, me dirijo a usted, para informar que junto a la Jefatura de Obras – Ing. Hernán Miguel Basurco Chambilla – se ha analizado y evaluado la necesidad de generar una Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR (...)

I. ANTECEDENTES

1.9 (Ídem al 1.9 del informe de jefe de Obras)

(...)

IV CONCLUSIONES

4.1 (Ídem al 4.1 del informe de jefe de Obras)

Considerando que una de nuestras funciones principales es asegurar el uso eficiente de los recursos del Estado, se deberá de liberar al Contratista de mantener vigentes las Garantías de

Enviado con el asunto "RV: Carta EGESUR – Estado de Permisos", por José Carlos Poma Quispe con dirección electrónico jcpoma@sacyr.com, enviado con copia a Cesar Miguel Quintero Pineda, gerente legal de Sacyr.

¹⁰² Documento con nombre "Carta EGESUR Solicita Información sobre Permisos de Obra.docx"

¹⁰³ Por Juan Salomón Flores Carcahusto en la fecha 13 de enero, derivando a Oscar Azcue Mollinedo.

¹⁰⁴ Presentado por el Consorcio Moquegua a EGESUR, con el asunto "Solicita información sobre estado de avance de permisos para el inicio de las obras", generándose la Hoja de Trámite n.º 2020-00087-E0 de 7 de enero de 2020 (Apéndice n.º 28), derivado por el gerente General al gerente de Proyectos y Obras, con la anotación: "Informe y coordinar adenda". En el citado documento se precisa "(...) les solicitamos se sirvan informarnos sobre el estado de avance de los permisos, licencias y autorizaciones previas al inicio de los trabajos, dado que el plazo de inicio de obras es el próximo 06 de enero de 2020. A tal fin les solicitamos una reunión de urgencia para tratar los asuntos indicados en el exordio. (...)"

¹⁰⁵ De acuerdo al correo electrónico de 7 de enero de 2020 a las 4:36 p.m. (Apéndice n.º 28) con el asunto "RV: CARTA 001-20 CONS MOQUEGUA-EGESUR 07.01.2020", donde se adjunta la carta n.º 001-2020/SACYR/CM. (Apéndice n.º 28)

Cumplimiento, a fin de evitar sobre costos; una vez culminado dicho plazo, el Contratista volvería a presentar las Garantías de Cumplimiento en las mismas condiciones iniciales.
Debido a que lo expuesto en el numeral 4.1 del precedente, podría generar sobrecostos a EGESUR S.A. y de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Disposiciones Finales, donde indica que solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa. Además; considerando el marco de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y el Oficio Circular SIED N° 010-2019/DE/FONAFE, de fecha 27 de febrero de 2019 donde se establece funciones para el Directorio u órgano que haga sus veces en la empresa pública bajo el ámbito del FONAFE, correspondería al Directorio EGESUR la autorización y aprobación de la Adenda a suscribirse con Consorcio Moquegua.

V. RECOMENDACIONES

(...)

Recomendamos elevar el presente informe para conocimiento, aprobación y autorización del Directorio de EGESUR para la firma de Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR (...), la cual deberá de liberar al Contratista de mantener vigentes las Garantías de Cumplimiento, a fin de evitar sobrecostos (...). Asimismo; respecto al costo de mantenimiento de las Garantías de Cumplimiento (...) Consorcio Moquegua deberá de renunciar a cualquier reclamo de cobro, manifestando en este acto que dicho costo ha sido incluido en sus costos financieros, y teniendo conocimiento que EGESUR se encontraba en proceso de obtención de la aprobación de EIA, obtención de Concesión definitiva y Autorización del ANA para inicio de Obras, párrafos que deberán ser incluido en la Adenda a firmarse con el Consorcio Moquegua.
(...)" (Énfasis agregado).

De lo expuesto, se observó que el gerente de Proyectos y obras, en base al informe n.° I-RO-0005-2020/EGS (Apéndice n.° 27) del jefe de Obras y en respuesta a la carta n.° 001-2020/SACYR/CM (Apéndice n.° 28) presentada por el Consorcio Moquegua, emitió un informe donde no se evidencia una evaluación en ninguno de los puntos tratados y expuestos¹⁰⁶, tampoco existe documento adjunto, que sustente la forma como determinó el plazo propuesto de 120 d.c. para generar una Adenda al Contrato, lo mismo se advierte para el informe n.° I-RO-0005-2020/EGS (Apéndice n.° 27) del jefe de Obras, sobre el cual basó su comunicación, existiendo en su informe, un único párrafo sobre el plazo propuesto, enunciado en el numeral 3.2 que es idéntico al numeral 4.1 y que se muestra a continuación:

(...)

4.1 De acuerdo a los avances en la aprobación del EIA, obtención de Concesión Definitiva y Autorización del ANA, **se estima un plazo de ciento veinte (120) días calendario** a partir de la fecha para la emisión de la instrucción del Ingeniero para inicio de obra, conforme al numeral 8.1 Inicio de las Obras de las Condiciones Generales (CG) del Contrato, periodo en que el costo de mantener vigente las Garantías de Cumplimiento ascenderían aproximadamente a S/ 376, 543.10 (sin incluir IGV. (...)" (Resaltado y subrayado agregado)

Es de precisar que el párrafo anterior, es el único que existe en el informe del jefe de Obras sobre la estimación del plazo propuesto para la Adenda, el cual está enunciado en el numeral 3.2 y 4.1, finalmente el gerente de Proyectos y Obras, recomendó al gerente General elevar a directorio su informe, donde concluye que se estimó un plazo de 120 d.c. a partir del 6 de enero de 2020 para la emisión de la instrucción del inicio de obra, para conocimiento y aprobación del Directorio de EGESUR.



¹⁰⁶ Siendo estos: La situación de los permisos EIA, Concesión definitiva y autorización del ANA, costos de la garantía de cumplimiento, conocimiento del contratista de la situación de los permisos, cláusula que reconoce derechos de Contratista, entre otros que no mencionan y/o analizan el plazo propuesto de 120 d.c. para una Adenda.

Por tanto, teniendo en cuenta las comunicaciones citadas en párrafos anteriores con base en Cronogramas de inicio de obras¹⁰⁷, tanto por el jefe de Obras, como por el gerente de Proyectos y Obras, y que fueron de conocimiento por Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General y por Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal, estos evidencian que requería de mayores plazos para obtener los permisos pendientes, toda vez que en primera instancia el gerente de Proyectos y obras comunicó **que la fecha de inicio de obra sería el 14 de noviembre de 2020 lo cual fue actualizado por el jefe de Obras al 17 de noviembre de 2020**, es decir las fechas consideradas por ambos servidores de EGESUR oscilaban en noviembre de 2020; situación, que no es congruente con el 6 de mayo de 2020 fecha en que se debía comunicar el inicio de obras al Consorcio Moquegua, la misma que correspondería al vencimiento de los 120 d.c. propuestos para la adenda, más aún si este plazo no evidencia tener una evaluación de los plazos legales que lo sustente.

Cabe mencionar que la comisión auditora requirió sobre el sustento del plazo adicional de 120 d.c. propuesto por el jefe de Obras, Hernán Miguel Basurco Chambilla, quien mediante documento R-O-0141-2025¹⁰⁸ de 5 de junio de 2025 (Apéndice n.° 76), manifestó:

"La propuesta de plazo adicional de ciento veinte (120) días calendario responde a las coordinaciones previas entre EGESUR y Consorcio Moquegua; se orientaba a generar las condiciones de nulo impacto económico en la eventualidad de algún reclamo por Consorcio Moquegua, de algún pago, costo u otro concepto a su favor.

Respecto a la fecha de inicio de obras del calendario de ejecución de obra: 15 de noviembre de 2020, correspondía a una estimación previa, la fecha de inicio real de obra estaba condicionada al cumplimiento de los requisitos para inicio de obra pudiendo ser antes de la referida fecha estimada, aspecto que entre otros fue comunicado a JICA en el correo del 05 de enero de 2020." (Resaltado y subrayado agregado).

Conforme se aprecia en la respuesta del jefe de Obras, manifestó que, propuso un plazo ajustado de 120 d.c. para una Adenda con fecha de vencimiento al 6 de mayo de 2020 que logre un nulo impacto económico para EGESUR, pese a que conocía que con dicho plazo ampliado no era posible cumplir con los permisos, ya que en el plazo propuesto, no consideró los plazos legales, ni la necesidad expuesta de mayores plazos para obtener los permisos que se advierte en los cronogramas reportados y expuestos anteriormente por los mismos funcionarios, los cuales indicaban fechas de inicio de obra, como el 14 y 17 noviembre de 2020 posteriores al 6 de mayo de 2020 en que vencía el plazo propuesto para la adenda.

Aunado a lo descrito, en la revisión al flujo de trámite de los permisos realizados por EGESUR, que realizó la comisión auditora, se determinó **el estado de los permisos al 6 de enero de 2020** fecha en la cual se vencían los 180 d.c. para la notificación de inicio de obras al Consorcio Moquegua, de los cuales siete (7) de ellos aún estaban en proceso de trámite o no se había iniciado trámite, conforme se muestra en el cuadro resumen siguiente:



Que tienen congruencia con los plazos legales vigentes necesarios para lograr los permisos, lo que era de conocimiento y aplicación de ambos servidores en los cronogramas elaborados y comunicados que sustentan las fechas de inicio de ejecución de obra en noviembre 2020.
108 Documento que fue atendido en respuesta al Oficio n.° 00174-2025-CG/OC3905-AC001 de 3 de junio de 2025, mediante el cual se le consultó lo siguiente:

*"En referencia a su Informe I-RO-0005-2020/EGS de 6 de enero de 2020, usted recomendó incluir en la Adenda un plazo máximo de 120 días calendario para la emisión de la instrucción del ingeniero para el inicio de obra, debido a que no contaban con la totalidad de los permisos, la misma que vencería el 6 de mayo de 2020 para dar inicio de obras. Sin embargo, en su correo electrónico de fecha 5 de enero de 2020, dirigido a Liz Chirinos, representante de JICA en el Perú, con copia a Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, comunicó que el inicio de obras estaría previsto para el mes de noviembre de 2020¹⁰⁸ debido a que no se encontraba aprobado el EIA de la C.H. Moquegua 3. En tal sentido, **sírvase precisar, las razones por las cuales propuso "un plazo máximo de 120 días calendario"** para el inicio de obras en una Adenda al Contrato n.° 029-2019-EGESUR¹⁰⁸ que vencería el 6 de mayo de 2020, cuando era de su conocimiento que el inicio de obras comunicado a JICA en su correo del 5 de enero de 2020 y consignado en el cronograma que se presentó al MINEN, era para noviembre 2020, una fecha posterior al vencimiento de plazo de la Adenda propuesta por usted?"*

Cuadro n.º 16
Estado de aprobación de los permisos al vencimiento de los 180 d.c. para notificar el inicio de obras
(Al 6 de enero de 2020)

Permiso requerido para el inicio de ejecución de obra	¿Se encuentra aprobado?		Estado de trámite		Comentario de la Comisión Auditora
	CH M1	CH M3	CH M1	CH M3	
Acreditación de Disponibilidad Hídrica	SI	SI	Aprobado	Aprobado	<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de la C.H. Moquegua 1, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 489-2018-ANA/AAA C-O de 22 de marzo de 2018, con vigencia al 16 de marzo de 2020. Para el caso de la C.H. Moquegua 3, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 488-2018-ANA/AAA C-O de 22 de marzo de 2018, con vigencia al 6 de marzo de 2020.
Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	SI	NO	Aprobado	En trámite	<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de la C.H. Moquegua 1, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado mediante Resolución Gerencial N° 127-2019/GREM.M-GRM de 16 de diciembre de 2019. Para el caso de la C.H. Moquegua 3, mediante Informe N° 121-2019-LASZ/SGAA/GREM.M de 17 de diciembre de 2019 la Sub Gerencia de Asuntos Ambientales de Moquegua, concluyó que se encuentra observado el EIA, y mediante Auto Gerencial N° 231-2019-G/GRM-GREM.M de 17 de diciembre de 2019, se requirió a EGESUR absolver las observaciones.
Concesión Definitiva	NO	NO	En trámite	No se inició	<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de la C.H. Moquegua 1, EGESUR solicitó al MINEM el otorgamiento mediante C-G-1531-2019/EGS de 17 de diciembre de 2019. Para el caso de la C.H. Moquegua 3, no se inició el trámite, debido a que no se contaba con EIA de la C.H. Moquegua 3 aprobado, siendo esta un requisito para el otorgamiento.
Concesión Definitiva para la Línea de Transmisión en 138 kv	NO	NO	En trámite	No se tramitó	<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de la C.H. Moquegua 1, EGESUR solicitó al MINEM el otorgamiento de la concesión definitiva de la LT 138kv S.E. Torata – S.E. Moquegua, mediante C-G-1532-2019/EGS de 17 de diciembre de 2019. Para el caso de la LT 138kv S.E. Sajena –s.e. Torata de la C.H. Moquegua 3, no se inició trámite.
Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico	NO	NO	No se tramitó	No se inició	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para la C.H. Moquegua 1 y 3, no se inició el trámite, debido a que no se contaba con la Concesión Definitiva, los cuales son requisitos para la autorización.

Fuente: CDHM 1 - Expediente Administrativo CUT n.º 29856-2018 de 28 de marzo de 2018, CDHM 3 – Expediente Administrativa CUT n.º 29857-2018 de 23 de febrero de 2018, EIAM1 – Expediente n.º 2019 – 0621 de 24 de abril de 2019; y para EIAM 3 – Expediente n.º 2020-0216 de 24 de mayo de 2019, CDM 1 - Documento C-G-1531-2019/EGS de 17 de diciembre de 2019, CDLTM-1 – Documento C-G-1532-2019/EGS de 17 de diciembre de 2019.

Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme al cuadro precedente, se advierte que, al 6 de enero de 2020, fecha de vencimiento del plazo de los 180 días para la notificación del inicio de la obra, no se encontraban aprobados todos los permisos para las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3, solo se encontraban aprobados 3 permisos de 10 requeridos, condición que no permitiría de igual forma el inicio de las obras.

Situación de los permisos que se corrobora con el informe de situación de los proyectos de inversión e Informe de gestión, emitidos por los funcionarios de EGESUR, tal como se resume a continuación:

Cuadro n.º 17
Comunicaciones de funcionarios de EGESUR respecto al estado de los permisos
(Al 6 de enero de 2020)

Documento y fecha	Asunto	Emisor	Destinatario	Resumen respecto a los permisos
I-R-106-2019/EGS de 16/12/2019	Situación de los proyectos de inversión	Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras	Juan Salomón Flores Carcahusto,	En su punto "Próximas Acciones", se informó: - Respecto a la EIA CH Moquegua 3, "Seguimiento al informe de levantamiento de observaciones formuladas por el MINAGRI al EIA de Central Hidroeléctrica Moquegua 3", y "Seguimiento al informe



Documento y fecha	Asunto	Emisor	Destinatario	Resumen respecto a los permisos
(Apéndice n.º 30)			gerente General	de levantamiento de observaciones formuladas por el ANA al EIA sd Central Hidroeléctrica Moquegua 3." - Respecto a la Concesión Definitiva: "Seguimiento a las aprobaciones de los Estudios de Pre-Operatividad de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1 y Central Hidroeléctrica Moquegua 3."
C-G-1537-2019/EGS de 16/12/2019 (Apéndice n.º 30)	Informe de gestión de la segunda quincena del mes de diciembre de 2019	Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General	Francisco Chávez Salas, presidente del Directorio	Se informó: Respecto a la EIA CH Moquegua 3, "Se ha alcanzado a la GREM Moquegua el levantamiento de observaciones formuladas por el ANA y MINAGRI. Se ha solicitado una reunión con MINAGRI para el 18 de diciembre, para explicar las respuestas a las observaciones formuladas por dicha entidad."

Fuente: Documento G-0113-2025 de 9 de enero de 2025, el gerente General de EGESUR alcanza las Sesiones de Directorio. (Apéndice n.º 41)
Elaborado por: Comisión auditora.

En dicho contexto, al 6 de enero de 2020, fecha de vencimiento del plazo máximo para la notificación del inicio de obras al Consorcio Moquegua, solo se contaba con la aprobación del EIA C.H. Moquegua 1, y las Acreditaciones de Disponibilidad Hídrica de la C.H. Moquegua 1 y 3, estando pendientes de aprobación el EIA C.H. Moquegua 3; la Concesión Definitiva de la C.H. Moquegua 1; la Concesión Definitiva para la Línea de Transmisión en 138 kV de la C.H. Moquegua 1; la Concesión Definitiva de la C.H. Moquegua 3, la Concesión para la Línea de Transmisión en 138 kV de la C.H. Moquegua 3, la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de las CH Moquegua 1 y la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de las CH Moquegua 3.

Por lo expuesto, EGESUR no pudo cumplir con la notificación para el inicio de las obras al Consorcio Moquegua, de acuerdo a la Sub Cláusula 8.1 Inicio de obra, de las CGC; toda vez que no obtuvo la aprobación de todos los permisos obligatorios de acuerdo a la legislación peruana para la construcción de Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3, situación que faculta al Consorcio Moquegua a terminar con el Contrato de acuerdo a la cláusula 16.2 Terminación por el Contratista en caso de incumplimiento¹⁰⁹; y literal (c) de la 16.4 Pago a la Terminación por daño causado¹¹⁰, de las Condiciones Generales del Contrato, que eran de pleno conocimiento de los funcionarios encargados del proyecto.

Ahora bien, del análisis efectuado por la Comisión auditora sobre el plazo requerido considerando los plazos legales de cada ente competente y en función a la situación de los permisos pendientes al vencimiento del Contrato (6 de enero de 2020), se determinó que se requerían por lo menos 183 d.c. para la Central Hidroeléctrica Moquegua 1, el cual es superior al plazo propuesto de 120 d.c. para la Adenda, toda vez que tan sólo para la obtención de la Concesión Definitiva se requerían 120 d.h.¹¹¹;



(...)
16.2 Terminación por parte de Contratista
El Contratista tendrá derecho a terminar el Contrato si:

(...)
(h) El Contratista no recibe las instrucciones del Ingeniero que registran el acuerdo de ambas Partes en el cumplimiento de las condiciones para el Inicio de las Obras (...)"

¹¹⁰ 16.4 Pago por la terminación
Después de que entre en vigencia una notificación de Terminación con arreglo a la sub cláusula 16.2 [Terminación por parte del Contratista], el Contratante deberá, sin demora:

(...)
(c) pagar al Contratista el monto correspondiente a cualquier pérdida o daño sufrido por el Contratista como consecuencia de la terminación.
(...)"

¹¹¹ De acuerdo a la Ley de Concesiones Eléctricas Decreto Ley 25844:

- **Publicado el 19 de noviembre de 1992 establece:**
Artículo 28.- La solicitud de concesión, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 de la presente Ley, deberá resolverse en un plazo máximo de 90 días calendario contados a partir de la fecha de su presentación. De no resolverse en este plazo se dará por aprobada.
- **Publicada el 03 enero 2008, cuyo texto es el siguiente:**

siendo este un plazo legal ideal sin considerar observaciones y/o ampliaciones, además de ser este permiso un requisito para iniciar con el trámite de la Autorización de Ejecución de Obras Hidricas, el cual se obtiene en el plazo legal de 20 d.h.¹¹², por lo que, mínimo se requería de un total de 140 d.h. que es equivalente a 203 d.c., pero considerando el trámite iniciado de la Concesión Definitiva de la Central Moquegua 1 al 6 de enero de 2020, quedaría un total de 155 d.c., lo que sumado a los 28 d.c. de la Autorización de Ejecución de Obras no iniciada, por ende se necesitaría un mínimo **de 183 d.c.** para la obtención de los permisos que faltaban para la C.H. Moquegua 1, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 18
Plazo mínimo a requerir para la obtención de permisos pendientes al 6 de enero de 2020
(Para: Central Hidroeléctrica Moquegua 1)

Permiso faltante al 06/01/2020	Solicitud de aprobación presentada por la Entidad	Plazo de atención a solicitud de permiso		Plazo transcurrido al 6 de enero de 2020		Plazo restante para la atención a solicitud		Fecha mínima a considerar para el otorgamiento del permiso ¹¹³
		D. H.	D.C.	D. H.	D.C.	D. H.	D.C.	
Concesión Definitiva ¹¹⁴	17/12/2019	120	175	12	20	108	155	9/06/2020
Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hidrico	No presentó	20	28	-	-	20	28	8/07/2020 ¹¹⁵
Total días		140	203	12	20	128	183	

Fuente: CDM 1 – Documento C-G-1531-2019/EGS de 16 de diciembre de 2019, con el cual se presentan los requisitos para el otorgamiento de la Concesión Definitiva.

Elaboración: Comisión auditora.

Respecto a la **Central Hidroeléctrica Moquegua 3**, la comisión auditora determinó que se necesitarían por lo menos **255 d.c.**, el cual es superior al plazo propuesto de 120 d.c. para la Adenda, lo que implica una fecha probable de inicio de obra, el **20 de setiembre de 2020 como mínimo**, lo que se evidencia a continuación:



Artículo 28.- La solicitud de concesión que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25, deberá resolverse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de su presentación. La presentación de los incidentes que se promuevan suspenderá el plazo señalado en el presente artículo hasta que queden resueltos.

- Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1221, publicado el 24 septiembre 2015:

Artículo 28.- La solicitud de concesión que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25, debe resolverse en un plazo máximo de sesenta días hábiles a partir de la fecha de su presentación. En caso de concesiones definitivas para generación que utilicen recursos hídricos, la solicitud debe resolverse en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles a partir de la fecha de su presentación. La presentación de los incidentes que se promuevan suspenderá el plazo señalado en el presente artículo hasta que queden resueltos.

¹¹² De acuerdo al artículo 84° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.º 29338, aprobado por Decreto Supremo n.º 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo n.º 023-2014-MINAGRI, que establece:

"84.1 El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente."

Asimismo, mediante Resolución Ministerial n.º 0450-2017-MINAGRI publicado el 14/11/2017 y Resolución Ministerial n.º 0023-2019-MINAGRI publicado el 30/01/2019 hubo modificaciones en el TUPA del ANA, manteniéndose en el procedimiento de Aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica el plazo para resolver de 30 d.h., mientras que para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de 20 d.h.

Posteriormente mediante Decreto Supremo n.º 005-2023-MIDAGRI publicado el 6-5-2023 se aprobó un nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del ANA derogando el TUPA aprobado con D.S. 012-2010-AG, y luego modificado con Resolución Ministerial n.º 0192-2023-MIDAGRI publicado el 23-6-2023, manteniendo los mismos plazos de atención para ambos procedimientos.

¹¹³ Considerando el plazo legal sin observaciones u otras situaciones que lo podrían ampliar

¹¹⁴ El permiso de Concesión Definitiva para líneas de transmisión tiene como plazo legal para obtenerse de 60 d.h. puede iniciarse el trámite en paralelo a la Concesión Definitiva de cada central y por tener un plazo menor a la Concesión Definitiva para Centrales, no se suma a la totalidad de días requeridos.

¹¹⁵ Considerando el 9/06/2020 como fecha de aprobación en el plazo legal sin ampliaciones de la Concesión definitiva, toda vez que es requisito para tramitar la Autorización de Ejecución Obras de Aprovechamiento Hidrico.

Cuadro n.º 19
Plazo mínimo a requerirse para la obtención de permisos pendientes al 6 de enero de 2020
(Para Central Hidroeléctrica Moquegua 3)

Permiso faltante al 06/01/2020	Solicitud de aprobación presentada por la Entidad	Plazo de atención a solicitud de permiso		Plazo transcurrido al 6 de enero de 2020		Plazo restante para la atención a solicitud		Fecha mínima a considerarse para el otorgamiento del permiso
		D. H.	D.C.	D. H.	D.C.	D. H.	D.C.	
Estudio de Impacto Ambiental	24/05/2019	140	207	152*	227*	-	52	17/12/2019*
Concesión Definitiva	No presentó	120	175	-	-	120	175	22/08/2020-
Autorización de Ejecución de Obras	No presentó	20	28	-	-	20	28	20/09/2020
Total días:		280	410	-	-	140	255	

(*) Sobrepasó el plazo establecido de 140 d.h. según normativa, con una diferencia de plazo de 12 d.h., equivalente a 20 d.c.
Fuente: EIAM 3 – Expediente n.º 2020-0216 de 24 de mayo de 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se demuestra que para la aprobación del EIA, se requerían 140 d.h.¹¹⁶; no obstante la EIA se encontraba en trámite habiendo transcurrido 152 d.h., lo que sobrepasó el plazo legal de 140 d.h., siendo este permiso requisito para iniciar con el trámite de la Concesión Definitiva que requiere de 120 d.h., y este a su vez es requisito para la Autorización Ejecución de Obras que requiere de 20 d.h. requiriendo de un total de 280 d.h. equivalente a 410 d.c. conforme a normativa, pero al descontar el tiempo en trámite para la aprobación del EIA; se necesitaría para la C.H. Moquegua 3, **por los menos 255 d.c.** para la obtención de los tres permisos pendientes, lo que implica una fecha probable de notificación de inicio de obra para el 20 de setiembre de 2020.

Lo expuesto denota que se requería de mayores plazos para lograr la aprobación de todos los permisos para el plazo propuesto de 120 d.c., ya que **por lo menos se requería de 183 d.c. para la C.H. Moquegua 1 y de 255 d.c. para la C.H. Moquegua 3**, y conforme al plazo más largo de obtención del permiso, la fecha de inicio para la ejecución de obras sería el 20 de setiembre de 2020.

3. ACTUACIONES PREVIAS AL 30 DE ENERO DE 2020 DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA AL CONTRATO N° 029-2019-EGESUR Y EL ESTADO DE LOS PERMISOS.

Posteriormente, habiendo vencido la fecha para la notificación del inicio de obras al Consorcio Moquegua, y en mérito al informe n.º I-R-0003-2020/EGS de 6 de enero de 2020 (Apéndice n.º 29) emitido por el gerente de Proyectos y Obras, Oscar Azcue Mollinedo, **que concluyó proponiendo un plazo de 120 d.c. para la emisión de la instrucción del ingeniero para el inicio de obra a través de una Adenda**; la jefe de Asesoría Legal, Mariela Esther Jiménez Flores, en referencia el informe precedente, presentó al gerente General el informe n.º I-GL-012-2020/EGS de 8 de enero de 2020, recibido el 9 de enero de 2020 (Apéndice n.º 31), con el asunto: "Adenda a Contrato N° 029-2019-EGESUR", manifestando lo siguiente:

(...)
Mediante el presente, en atención a lo solicitado por su despacho, respecto de la **procedencia de la suscripción de una Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR (...)**, informo a Ud. lo siguiente:

(...)
III ANALISIS:



¹¹⁶ Para el cálculo del plazo para la evaluación del EIA semidetallado, se ha considerado todas las prórrogas establecidas en el artículo 52 del citado reglamento de la Ley n.º 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el plazo máximo es de **140 d.h.** (90 d.h. para su evaluación, 20 días adicionales para subsanación de observaciones de corresponder y hasta 30 d.h. adicionales por única vez en particularidades de casos), se determinó que el plazo máximo que la evaluación del EIA semidetallado, podría extenderse hasta 140 d.h.

(...)
3.2. Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Proyectos y Obras, en cuanto a la documentación correspondiente y **autorizaciones previas al inicio de ejecución de obras**, concretamente respecto a los **avances para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, la obtención de la Concesión Definitiva y la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua**, EGESUR **requeriría un tiempo adicional de ciento veinte (120) días calendario**, al plazo de ciento ochenta días (180) calendario a que se hace referencia en el numeral 8.1. Inicio de Obra de las Condiciones Generales.

(...)
Sobre el particular, hace referencia que, mediante Carta SAC-EGESUR-L-004, con fecha de recepción 24 de setiembre de 2019, con relación a los permisos a cargo de EGESUR como requisitos para el inicio de obra, el Consorcio Moquegua "..., comunicó entre otros aspectos que: "..., conforme a los ítems descritos anteriormente, le informamos que el Consorcio viene desarrollando gestiones y actividades preliminares, a la espera de la recepción de la instrucción del Ingeniero (...)

Las comunicaciones remitidas por el Contratista como las transcritas precedentemente, así como aquellas orientadas a que se le informen sobre el estado de los tramites de las autorizaciones pendientes, y comunicación de actos previos a la ejecución contractual; **evidencia una actuación con "diligencia debida" no solo orientada al cumplimiento del compromiso asumido con la contratante sino a la posibilidad de argumentar un reclamo por tales conceptos (...)**

3.3. Ante la situación presentada, la normativa de la JICA, solo regula la facultad del contratista para terminar el contrato, no contempla expresamente la posibilidad de ampliar el plazo de 180 días; sin embargo, conforme al literal a) transcrito precedentemente, concordante con las cláusulas 16.2 y 16.4, **será factible el desplazamiento de la fecha el inicio y como consecuencia de ello la prórroga o ampliación del plazo ordinario, siempre que se reconozca la respectiva indemnización al contratista.**

3.4. (...)
En este sentido, resulta pertinente considerar que, de conformidad con lo previsto expresamente en el artículo 1362 del Código Civil vigente, como principio general que rige la conducta de las partes intervinientes en una relación contractual: "Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes". Este dispositivo está reconocido en el numeral 1.4 de las Condiciones Particulares del Contrato, cuando señala como Ley aplicable: **Se aplicará la legislación vigente en el Perú.**

En este caso concreto, como bien se señala en el informe de la Gerencia en mención, la posibilidad de no contar con la documentación completa estuvo prevista y manifestada desde en el proceso de la licitación pública que también forma parte del contrato, (...)

Ante esta situación **resulta plenamente válido que ambas partes, EGESUR y el CONTRATISTA, suscriban una adenda** en la que se confirme y manifieste la voluntad de ejecutar la obra, así como el acuerdo de postergar el inicio de ejecución, debiendo precisarse además que, **en el periodo transcurrido desde la comunicación de la Adjudicación del Contrato hasta el 06 de enero de 2020, no es procedente el reconocimiento de ningún concepto a favor del contratista.**

3.5. Luego, respecto al tiempo extraordinario de 120 días solicitado por la Gerencia de Proyectos y Obras (...); corresponde al Contratante, es decir, a EGESUR, "(c) pagar al Contratista el monto correspondiente a cualquier pérdida o daño sufrido por el Contratista como consecuencia de la terminación."

Sin embargo, resulta totalmente **válido también que, el Contratista, reconociendo que en efecto, desde la absolución de consultas se puso en conocimiento el estado de los trámites correspondientes para las autorizaciones inherente a las obras; renuncie al reclamo de cualquier pérdida que pudiera generarse en el periodo extraordinario para el inicio de ejecución de la obra.**

3.6. (...)

3.7. (...)

Conforme a lo expuesto, **se advierte que en efecto el desplazamiento de la fecha de inicio de ejecución de las obras, genera un impacto económico**, y obligaría al contratista a mantener vigente la garantía de cumplimiento de contrato, generando a su vez la obligación para EGESUR de reconocer este adicional o mayor costo. En tal sentido, la suscrita considera **procedente la**



suscripción de una adenda que no solo postergue el inicio de la obra y considere las precisiones señaladas anteriormente, sino que además, resguarde los intereses de la empresa, liberando al contratista de la obligación de mantener vigente dicha garantía durante el periodo de inactividad contractual; periodo en el que, las obligaciones asumidas por cada parte, es decir, la entidad contratante y el contratista, se convierten en inexigibles.

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 **La ausencia de la documentación completa para el inicio de la ejecución de la obra genera la necesidad de desplazar la fecha prevista para el 06 de enero de 2020**, con lo cual resulta necesario proceder a la suscripción de una adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR, que recoja el acuerdo de la empresa y el Consorcio Moquegua para postergar su inicio al término de los ciento veinte (120) días, propuestos por la Gerencia de Proyectos y Obras.
- 4.2 **En caso de producirse la paralización o suspensión de la ejecución de la obra por causales atribuibles a la entidad contratante, en este caso EGESUR, corresponde resarcir al Contratista por todo concepto que corresponda de acuerdo a los documentos de licitación, su oferta y el contrato. Sin embargo, de acuerdo a la común intención de las partes, resguardando el orden público y los intereses del Estado, puede convenirse que el contratista renuncie a todo resarcimiento o cobro adicional.**
- 4.3 **Es procedente que en el periodo extraordinario de inactividad, adicional a los 180 días que se tenía para el inicio de ejecución de la obra, se libere al contratista de la obligación de mantener vigente la Garantía de Cumplimiento, debiendo restablecer dicha obligación luego de concluido el periodo adicional.**
- 4.4 **La adenda que se suscriba en el Consorcio Moquegua, deberá precisar que: a) Consorcio Moquegua expresa su voluntad de continuar con la ejecución del contrato, b) que el periodo comprendido entre el 22 de julio de 2019 al 06 de enero de 2020 ascendentes aproximadamente a S/ 530,298.20 (sin incluir IGV), no corresponde que EGESUR reconozca a favor Consorcio Moquegua, ningún concepto, costo o gasto, toda vez que éste ha sido incluido en sus costos financieros, b) que reconoce la necesidad de desplazar el inicio de ejecución de obra, y renuncia a cualquier cobro o perjuicio correspondiente a los 120 días adicionales. (...)** (Resaltado agregado).

Luego, mediante correo electrónico de **9 de enero de 2020**¹¹⁷ (Apéndice n.º 32), la jefe de Asesoría Legal remitió el proyecto de Adenda al gerente General, gerente de Proyectos y Obras y jefe de Obras, en archivo Word denominado: **"Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR 06 01 2020 - GL.doc"**, precisando: *"Estimados señores, Adjunto proyecto de adenda a suscribirse con el Consorcio Moquegua, para su revisión."*; observándose que se mantuvieron los 120 d.c. para el desplazamiento de la fecha de inicio de ejecución de obras.

Cabe señalar, que mediante correo electrónico de **10 de enero de 2020**¹¹⁸ (Apéndice n.º 33), enviado a Hernán Miguel Basurco Chambilla con copia a Oscar Azcue Mollinedo y Juan Salomón Flores Carcahusto, la jefe de Asesoría Legal, remitió en archivo adjunto al correo en mención, los Términos de Referencia para la contratación del **"Servicio de Asesoría Legal para la modificación del Contrato N° 029-2019-EGESUR"**, indicando en el cuerpo del mensaje: *"En coordinación con el Ing. Basurco, hemos formulado los TDR que adjunto. para vuestra consideración."* De lo cual se observa que, pese a la opinión legal emitida sobre la Adenda, se requirió la asistencia legal externa para analizar las modificaciones al Contrato, servicio que fue requerido¹¹⁹ por el gerente de Proyectos y Obras, Oscar Azcue Mollinedo, al emitir el informe n.º I-R-0009-2019/EGS de 14 de enero de 2020 (Apéndice n.º 33) para tal fin.

Posteriormente la jefe de Asesoría Legal, mediante correo electrónico de 14 de enero de 2020¹²⁰ a las 1:10 p.m. (Apéndice n.º 32), remitió un proyecto de Adenda al Consorcio Moquegua¹²¹ con copia Juan

Enviado a las 12:03 p.m. con el asunto: "Adenda Moquegua 1 y 3".

¹¹⁶ Enviado a las 10:44 a.m. desde la dirección electrónica mjimenez@egesur.com.pe, con el asunto "RE: Asignación de código SAP".

¹¹⁹ Recibido por Logística el 21 de enero de 2020, mediante el cual indica: "Solicito se efectúe los tramites según procedimiento con una sola cotización por tratarse de un servicio especializado y urgente"

¹²⁰ Con el asunto: "Proyecto Adenda".

¹²¹ Dirigido a Carlos Yelo García y Cesar Miguel Quintero Pineda con la dirección electrónica cyelo@sacyr.com y cmquintero@sacyr.com, respectivamente. Asimismo, el correo electrónico fue enviado con copia a José Carlos Poma Quispe, a Juan Salomón Flores Carcahusto, Oscar Azcue Mollinedo y Hernán Miguel Basurco Chambilla.

Salomón Flores Carcahusto, Oscar Azcue Mollinedo, y Hernán Miguel Basurco Chambilla, precisando lo siguiente: "Estimados señores, buenas tardes; Por encargo del Ing. Juan Flores, adjunto al presente un proyecto de adenda al contrato N° 029-2019-EGESUR, para vuestra revisión y coordinación., Agradeceremos vuestros comentarios. (...)" ; advirtiéndose que en tal proyecto de Adenda se mantuvo el plazo de los 120 días de prórroga, tal como se evidencia a continuación:

"(...)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

"(...)

2.2. Dejar constancia que el periodo de ciento ochenta (180) días transcurrido desde la recepción de la Carta de Aceptación de Oferta, que tuvo lugar el 10 de julio de 2019 y el 06 de enero de 2020, no genera el reconocimiento de ningún concepto, pérdida daño o perjuicio a favor del Contratista, renunciando en este acto el representante legal del Consorcio Moquegua a cualquier reclamo sobre el particular.

2.3. Acordar el desplazamiento de la fecha de inicio de ejecución de las obras, por el término de ciento veinte (120) días calendario, plazo que se computa a partir del vencimiento del plazo ordinario de ciento ochenta (180) días, para la emisión de la instrucción del Ingeniero, consentido por las partes conforme al numeral 8.1. Inicio de las Obras de las Condiciones Generales (CG) del Contrato.

"(...)" (Énfasis agregado).

El mismo día, y a través del correo electrónico de 14 de enero de 2020 a las 3:42 p.m. (Apéndice n.º 32) el estudio Santivañez Abogados S.C R.L.¹²² remitió un "Borrador de Adenda" a la jefe de Asesoría Legal con copia al gerente General, indicando: "Juan, Cumpliendo lo solicitado, adjunto borrador de Adenda. Más tarde, ira proyecto de informe legal, para vuestra revisión antes de firmar (...)", advirtiéndose que la documentación enviada por Santivañez Abogados S.C.R.L. lo hizo de manera previa al requerimiento y emisión de la orden se servicio por parte de EGESUR.

Empero, el documento "borrador de Adenda" fue enviado con tachaduras, cuyo contenido relevante es el siguiente:

"CLASULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.4. (...) previas al inicio de los trabajos inherentes al contrato suscrito con EGESUR, EGESUR y EL CONTRATISTA sostuvieron con fecha una reunión, para tratar sobre las diferencias suscitadas respecto del inicio de la ejecución de las obras derivadas del contrato suscrito entre ambas, oportunidad en la que EGESUR ha informado se refirió con detalle a el estado de los trámites para la aprobación de EIA, obtención de Concesión Definitiva y Autorización del ANA para inicio de Obra, circunstancias que ya eran de conocimiento de EL CONTRATISTA desde la etapa de absolución de Consultas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA:

La presente adenda tiene por objeto, bajo el principio de la buena fe contractual y común intención de las partes:

2.1. Dejar constancia que ~~ambas partes~~ EGESUR y el Contratista ratifican la plena vigencia del Contrato N° 029-2019-EGESUR, así como, que el Contratista ratifica su voluntad y compromiso de continuar con la ejecución del contrato, en los plazos convenidos, conforme a su oferta y todos los documentos que forman parte del mismo, respetando los plazos que entre ambas partes se establezcan o pudieran establecerse.

122 Servicio requerido a través de Requerimiento de Compra n.º 2020-8 de 10 de enero de 2020 (Apéndice n.º 33), firmando como área usuaria el jefe de Obras, Hernán Miguel Basurco Chambilla, teniendo como alcance en sus Términos de Referencia, lo siguiente:

"(...)

Elaboración y entrega del Informe Legal respectivo, que se pronuncie sobre la vigencia del contrato mayoría de servicio, alcances de su modificación para el inicio de la ejecución de la Obra (...), definiendo la mejor estrategia para los intereses de EGESUR, así como la responsabilidad que corresponda. (...).

Formulación del Proyecto de Adenda y/o los documentos que resulten necesarios para la adopción de los acuerdos respectivos entre EGESUR y el Consorcio Contratista.

"(...)"

Asimismo, el gerente de Proyectos y Obras a través del documento n.º I-R-0009-2019/EGS de 14 de enero de 2020 (Apéndice n.º 33), recibido por la jefe de Logística el 21 de enero de 2020, generó el requerimiento para el servicio de Asesoría Legal Modificación del Contrato 029-2019-EGESUR, solicitando se efectuó los trámites con una sola cotización por tratarse de un servicio especializado y urgente.

2.2. Dejar constancia que el periodo de ciento ochenta (180) días transcurrido desde la recepción de la Carta de Aceptación de Oferta, que tuvo lugar el 10 de julio de 2019 y el 06 de enero de 2020, no genera el reconocimiento de ningún concepto, pérdida, daño o perjuicio a favor del Contratista, renunciando en este acto el representante legal del Consorcio Moquegua a cualquier reclamo sobre el particular.

2.32. Acordar el desplazamiento de la fecha de inicio de ejecución de las obras, por el término de ciento veinte (120) días calendario, plazo que se computa a partir del vencimiento del plazo ordinario de ciento ochenta (180) días, para la emisión de la instrucción del Ingeniero, consentido por las partes conforme al numeral 8.1. Inicio de las Obras de las Condiciones Generales (CG) del Contrato.

2.43. Las Partes estipulan de común acuerdo que durante el referido periodo de 120 días, que corre desde el 06 de enero de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020, queda en suspenso la obligación de presentar la Garantía de Cumplimiento, la misma que deberá ser presentada por el Contratista a EGESUR antes del 06 de mayo de 2020. La Garantía de Cumplimiento deberá ser presentada cumpliendo las mismas condiciones conforme a la Subcláusula 4.2 de las Condiciones Generales del Contrato, y bajo los apremios que indica el Contrato o los reglamentos aplicables.

2.4 EL CONTRATISTA renuncia de manera expresa e incondicional a reclamar a EGESUR los costos y/o cualquier perjuicio generados y/o derivados y/u ocasionados por el retraso de la entrega del EIA, la obtención de Concesión Definitiva y de la Autorización del ANA, incluyendo específicamente, los costos que haya supuesto o suponga mantener vigente mantenimiento de la Garantía de Cumplimiento por un tiempo mayor al establecido contractualmente, durante el periodo de 180 días computado desde el 10 de julio de 2019 y el 06 de enero de 2020. Precisar que en el plazo señalado en el numeral precedente EGESUR libera al Contratista de mantener vigentes las Garantías de Cumplimiento; y que, una vez culminado dicho plazo extraordinario, el Contratista volverá a presentar las Garantías de Cumplimiento en las mismas condiciones establecidas en los documentos de licitación. (...)

Como es de verse, en el contenido del "borrador de Adenda" que fue alcanzado por el estudio Santivañez a la jefe de Asesoría Legal, se observa que añadió contenido en el numeral 2.4, donde se indica que el Contratista debe renunciar de manera expresa e incondicional a reclamar a EGESUR costos por retrasos en la obtención de los permisos pendientes, por un tiempo mayor al establecido contractualmente, texto que no es conforme respecto a la sub Cláusula 1.13 del Contrato que estipula la obligación de EGESUR de indemnizar al Contratista de las consecuencias que se deriven de cualquier incumplimiento.

Ahora bien, respecto al "Borrador de Adenda" enviado por la jefe de Asesoría Legal, el Consorcio Moquegua envió respuesta mediante correo electrónico de 16 de enero de 2020¹²³ (Apéndice n.º 32), con copia a Juan Salomón Flores Carcahusto, Oscar Azcue Mollinedo, Hernán Miguel Basurco Chambilla, en el cual precisó: "Estimada Dra. Jiménez, Adjuntamos un borrador preliminar de la adenda. Les solicitamos amablemente poder reunimos o sostener una llamada a fin de explicarles los cambios propuestos". Para lo cual adjunta el archivo "Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR 06 01 2020 - GL.doc", observándose que el Consorcio añadió al proyecto de adenda lo siguiente:

(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDOS

(...)
Las Partes acuerdan modificar el plazo de ciento ochenta (180) días indicado en el penúltimo párrafo del numeral 8.1. "Inicio de las Obras" de las Condiciones Generales (CG) del Contrato para que el Ingeniero emita la instrucción de Inicio de las Obras.

En ese sentido, las Partes acuerdan que el nuevo plazo para que el Ingeniero emita la instrucción de Inicio de las Obras conforme el penúltimo párrafo del numeral 8.1. "Inicio de las Obras" de las Condiciones Generales (CG) del Contrato, vencerá indefectiblemente el día 06 de mayo del 2020.

A tal fin, el nuevo texto del penúltimo párrafo del numeral 8.1. "Inicio de las Obras" de las Condiciones Generales (CG) del Contrato quedará redactado como sigue:



¹²³ Enviado a las 8:13 p.m. con el asunto: "RE: Proyecto Adenda", desde la dirección electrónica cmquintero@sacyr.com, con copia a los miembros del Consorcio Moquegua: José Poma Quispe y Marcos Rojas Valdez.

"Si la mencionada instrucción del Ingeniero no es recibida por el Contratista hasta el día 06 de mayo del 2020, el Contratista estará facultado para terminar el Contrato de conformidad con la Subcláusula 16.2 [Terminación por el Contratista]."
(...)" (Resaltado y subrayado agregado)

Conforme se aprecia en el contenido añadido en el proyecto de adenda por el Consorcio Moquegua, este hizo hincapié a que **si la instrucción del ingeniero no era recibida por el Consorcio Moquegua hasta el día 6 de mayo de 2020, el Consorcio estaría facultado para terminar el Contrato, conforme a la sub Cláusula 16.2.** que señala que el contratista tendrá derecho a terminar el Contrato si: "El Contratista no recibe las instrucciones del Ingeniero que registran el acuerdo de ambas Partes en el cumplimiento de las condiciones para el Inicio de las Obras bajo la Subcláusula 8.1 [Inicio de las Obras". Por tanto, Mariela Esther Jiménez Flores, Juan Salomón Flores Carcahuato, Oscar Azcue Mollinedo, Hernan Basurco Chambilla, quedaron alertados sobre la acción que realizaría el Consorcio Moquegua, si EGESUR no cumplía con comunicar el inicio de la obra al 6 de mayo de 2020 que sería el vencimiento de la Adenda, lo que facultaba al Consorcio Moquegua a terminar el contrato.

No obstante, la jefe de Asesoría Legal, mediante correo electrónico de **17 de enero de 2020**¹²⁴ (Apéndice n.º 32), **dirigido a Juan Salomón Flores Carcahuato, Oscar Azcue Mollinedo y Hernán Miguel Basurco Chambilla,** adjuntó el documento "Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR 06 01 2020 - GL2.doc", con una versión modificada de la Adenda, donde se observó que si bien mantuvo el plazo de los 120 días, omitió la precisión añadida por el Consorcio Moquegua: "(...) **si la mencionada instrucción del Ingeniero no es recibida por el Contratista hasta el día 06 de mayo del 2020, el Contratista estará facultado para terminar el Contrato de conformidad con la Subcláusula 16.2 [Terminación por el Contratista]."**

Por lo expuesto precedentemente, se revela que, en los contenidos de las versiones de los proyectos de Adenda, tanto por EGESUR como por el Consorcio Moquegua, estuvieron referidas a la garantía de cumplimiento entre otros para evitar costos y/o pérdidas o daños a EGESUR, mas no hay precisiones o variaciones respecto al periodo propuesto de ampliación por 120 d.c., conforme se aprecia también en el correo del 20 de enero de 2020¹²⁵ enviado por el Consorcio Moquegua a la jefa de Asesoría Legal, donde expresó su intención de sólo firmar la Adenda, si ésta no lo perjudicaba económicamente, tal como se muestra:

"Mariela/Pepe. Quedé con Juan hace instantes, mantener una conferencia telefónica mañana a las 11:00 am. El consorcio no desea firmar una adenda que suponga una renuncia general a sus derechos...Antes bien, quieren acotar los términos para comprender únicamente intereses y gastos generales, pero ello a cambio de sustituir la fianza por una carta de crédito."

Por su parte, el mismo día, el gerente General mediante correo electrónico de **20 de enero de 2020**¹²⁶ (Apéndice n.º 34), dirigido al directorio¹²⁷, adjuntó el proyecto del Acta de Sesión de Directorio N° 604 de 9 de enero de 2020, en el cual contemplaba entre otros lo siguiente: "Acuerdo N° 008-2020/S.D. 604-2020 **APRUEBAN SUSCRIPCIÓN DE ADENDA PARA MODIFICAR FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA - CONTRATO N° 029-2019-EGESUR**". En contestación, el miembro del directorio, Eric Añorga indicó: "Estimado Juan, Pensé que el siguiente punto: **APRUEBAN SUSCRIPCIÓN DE ADENDA (...)** debía ser primero visto por un estudio legal externo.". A lo cual el gerente General respondió¹²⁸: "Si lo ha visto el Dr. Paul Summar del estudio Santivañez. Nos envía el informe el día miércoles. Es para ganar tiempo. Se alcanzará



¹²⁴ Enviado a las 3:41 p.m. con el asunto "RE: COORDINACIÓN CON CONSORCIO MOQUEGUA".
¹²⁵ Correo electrónico 20 de enero de 2020 de 9:29 p.m. (Apéndice n.º 32), con asunto "RE: Informativo Legal Interno 28.08.2019" enviado por Paul Summar del estudio Santivañez con dirección electrónica Paul.Summar@santivanez.com.pe, dirigido a Mariela Esther Jiménez Flores, Juan Salomón Flores Carcahuato y personal del estudio Santivañez.
¹²⁶ Enviado a las 8:49 p.m. con el asunto "ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO N° 604"
¹²⁷ Enviado a Napoleón Chávez Salas, Ruben Aquino Albino, Luis Bardale, Eric Anorga, con dirección electrónica franciscochavez@gmail.com, raquinoalbino@gmail.com, lbardales66@hotmail.com y ericanorga@yahoo.com; respectivamente.
¹²⁸ A través del correo electrónico de 20 de enero de 2020 a las 9:21:53 p.m. (Apéndice n.º 34)

informe al directorio.”; enviando¹²⁹ posteriormente el archivo “SESION DE DIRECTORIO N° 590 – 16 DE JULIO 2019.pdf” mediante el cual se aprobó la firma del contrato, conforme a lo requerido¹³⁰ por el miembro de directorio.

Cabe mencionar que en el marco del trámite de los permisos, se observó que mediante correo electrónico de 21 de enero de 2020 a las 2:33 p.m. (Apéndice n.º 38) enviado por Hernán Miguel Basurco Chambilla a la asistente de Gerencia, con copia a Oscar Azcue Mollinedo y Mariela Esther Jiménez Flores, con el asunto “Cartas para firma del Ing. Flores”, enviados para la firma del gerente General; se advierte que en el contenido de la carta dirigida al gerente regional de Energía y Minas de Moquegua, con el asunto “Solicita ampliación de plazo”, se observó lo siguiente:

*“Es grato dirigimos a usted, para comunicarle que habiéndose emitido el Auto Gerencial indicado en la referencia, y respectiva Notificación N° 341-2019-GRM-GREM.M, mediante el cual su representada **nos hace llegar el pliego de observaciones formuladas al EIA-sd del Proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 3, para que sean subsanadas en un plazo máximo de 30 días calendario, solicitamos la ampliación de dicho plazo, al amparo del artículo 147° del TUP DE LA Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. (...) En tal sentido, solicito a Ud. Precisar que el plazo conferido corresponde a días hábiles.**”*

De lo cual se aprecia que, al 21 de enero de 2020, aún seguían en trámite el permiso EIA con solicitud de ampliación de plazo de por lo menos 30 días para subsanar observaciones, lo que era de conocimiento del jefe de Obras, gerente de Proyectos y Obras, jefe de Asesoría Legal y gerente General.

Ahora bien, el estudio Santivañez mediante correo electrónico de **21 de enero de 2020**¹³¹ a las 5:09 p.m. (Apéndice n.º 35) dirigido al gerente General, Juan Salomón Flores Carcahusto y a la jefe de Asesoría Legal, Mariela Esther Jiménez Flores, adjuntó¹³² adjunto documentos en archivo en Word: “SA-X-20 Informe EGS Adenda 1 v2.docx” (Apéndice n.º 35) y “Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR 06 01 2020 – GL v2.doc”, referidos a un proyecto de Informe Legal y de Adenda; precisando en el cuerpo del correo electrónico lo siguiente: “Conforme a lo conversado por teléfono esta mañana, **adjunto el Informe Legal y el borrador de Adenda. Los mencionados documentos comprenden la viabilidad legal de sustituir la carta fianza por la póliza de caución, de conformidad a las normas legales aplicables. Quedamos atentos para cualquier aclaración o una nueva conferencia telefónica.**”

El citado correo electrónico con sus archivos adjuntos fueron reenviados por Mariela Esther Jiménez Flores a Juan Salomón Flores Carcahusto, Oscar Azcue Mollinedo y Hernán Miguel Basurco Chambilla mediante correo electrónico de 22 de enero de 2020 a las 4:16 p.m. (Apéndice n.º 35) con el asunto: “RV: Informativo Legal Interno 28.09.2019”, adjuntando el proyecto de Adenda en archivo Word denominado “Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR – GL3.doc”; especificando en el cuerpo del correo electrónico lo siguiente: “**Estimados señores, De acuerdo a lo coordinado, adjunto proyecto de adenda en versión revisada con los últimos datos. Renvío también, mensaje de estudio con informe legal proyectado y adenda propuesta. Agradeceré vuestros comentarios para enviar al Consorcio Moquegua la versión 3.**”

De la revisión a los documentos adjuntos del correo precedente, se observó en primera instancia el proyecto de **Informe Legal del estudio Santivañez**¹³³, el cual realiza un análisis y conclusiones respecto a la viabilidad de suscribir una Adenda al Contrato, señalando entre otros lo siguiente:

¹²⁹ A través del correo electrónico de 21 de enero de 2020 a las 10:28 a.m. (Apéndice n.º 34)

Requerido por Eric Añorga a través del correo electrónico de 21 de enero de 2020 a las 07:42 a.m. (Apéndice n.º 34)

¹³¹ Enviado por José Arturo La Torre Peramás desde la dirección electrónica jose.la.torre@santivanez.com.pe, con asunto “RE: Informativo Legal Interno 28.08.2019” que adjunta dos archivos “SA-X-20 Informe EGS Adenda 1 v2.docx” y “Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR 06 01 2020 – GL v2.doc”

¹³² Adjuntó dos archivos “SA-X-20 Informe EGS Adenda 1 v2.docx” y “Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR 06 01 2020 – GL v2.doc”, siendo el primero el Informe Legal sobre la viabilidad para suscribir la Adenda (Apéndice n.º 35), y el segundo el proyecto de Adenda al contrato N° 029-2019-EGESUR

¹³³ El cual fue formalizado posteriormente con la presentación en mesa de parte de Egesur, recibido el 28 de enero de 2020 con el asunto “Informe Legal sobre viabilidad para suscribir Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR”, cabe precisar que no hay variaciones relevantes al plazo de la adenda, siendo las encontradas las siguientes:

- En el penúltimo numeral del informe final, no consideró el literal d), referido a la póliza de caución.



*ANÁLISIS. -

(...)

8. A su vez, la referida Subcláusula 1.13 estipula la obligación de EGESUR de indemnizar al Contratista de las consecuencias que se deriven de cualquier incumplimiento al respecto, (...)

9. Tal como ha señalado EGESUR, se encuentra en trámite la expedición de la Certificación Ambiental, el otorgamiento de la Concesión Definitiva de Generación y la obtención de la Autorización de Ejecución de Obras Hidroenergéticas.

10. En razón de tal circunstancia, no es posible que EGESUR notifique al Ingeniero el cumplimiento de todas las condiciones para que se produzca la Fecha de Inicio (...)

11. (...) EGESUR se encuentra en riesgo de enfrentar la Terminación del Contrato conforme al inciso (h) del Numeral 16.2 de la Sección VII Condiciones Generales, en concordancia con el Numeral 8.1.

(...)

14. Siendo ello así, estimamos que la modificación del Contrato N° 029-2019-EGESUR debe contener, no solo la prórroga del plazo para la Fecha de Inicio, sino que la misma debe ser complementada necesariamente con la eliminación del riesgo de EGESUR de tener que enfrentar contingencias derivadas de los gastos ocasionados por el mantenimiento de la Garantía de Cumplimiento por parte del Contratista durante el período original de 180 días, así como de los futuros gastos que se originarían del mantenimiento de la Garantía de Cumplimiento durante el período prorrogado.

(...)

19. Para tales efectos, la modificación del Contrato debe contener cuatro elementos: a) la **postergación de la Fecha de Inicio por un plazo razonable**, b) la suspensión de la obligación del Contratista de mantener la Garantía de Cumplimiento durante el plazo de prórroga; o, alternativamente, **la sustitución de la carta fianza por una póliza de caución**; y, c) **la renuncia del Contratista a reclamar a EGESUR los costos derivados de haber mantenido la Garantía de Cumplimiento durante el plazo inicial de 180 días calendario**.

d) la obligación del Contratista de presentar la nueva Garantía de Cumplimiento antes del vencimiento del plazo de prórroga en caso las partes no opten por la póliza de caución.

20. Dichos elementos se encuentran insertos en el texto del borrador de Adenda al Contrato N° 029.2019.EGESUR remitido por EGESUR, que acompañamos al presente Informe.(...)"

Así, parte del contenido del análisis del informe presentado por el Estudio Santivañez, advierte sobre el **riesgo de enfrentar la terminación del Contrato** por parte del Consorcio Moquegua por incumplimiento del mismo y tener que indemnizar por tal incumplimiento; toda vez que no era posible notificar a través del ingeniero el inicio de la ejecución de obras, **debido a que seguían en trámite la expedición los permisos pendientes** de obtener¹³⁴, además sugirió que esta modificación se hiciera considerando **un plazo razonable para la postergación de la fecha de inicio**, alertas previas a la suscripción de la Adenda que fue de conocimiento por Mariela Esther Jiménez Flores, Juan Salomón Flores Carcahusto, Oscar Azcue Mollinedo y Hernán Miguel Basurco Chambilla.

Asimismo, en el contenido del proyecto de Adenda que adjuntó el estudio Santivañez, entre otros se precisa lo siguiente:

(...)

2.32. **Acordar el desplazamiento de la fecha de inicio de ejecución de las obras, por el término de ciento veinte (120) días calendario**, plazo que se computa a partir del vencimiento del plazo ordinario de ciento ochenta (180) días, para la emisión de la instrucción del Ingeniero, consentido por las partes conforme al numeral 8.1. Inicio de las Obras de las Condiciones Generales (CG) del Contrato.

2.43. Las Partes estipulan de común acuerdo que durante el referido período de 120 días, que corre desde el 06 de enero de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020, la Garantía de Cumplimiento estará documentada con una Póliza de Caución, la misma que deberá ser presentada por el Contratista a EGESUR en la fecha de la firma de la presente Adenda. La Garantía de Cumplimiento deberá ser

- En el último numeral del informe final, cambia el término "proyecto de Adenda", por "Propuesta de Adenda".
- Contratado a través de la Orden de Servicio n.° 009-AM-2020-S de 21 de enero de 2020 (Apéndice n.° 33) por S/ 7 260,00 soles, con plazo de entrega de por 5 d.c., siendo el área usuaria Proyectos y Obras.

¹³⁴ Certificación Ambiental, el otorgamiento de la Concesión Definitiva de Generación y la obtención de la Autorización de Ejecución de Obras Hidroenergéticas.

presentada cumpliendo las mismas condiciones conforme a la Subcláusula 4.2 de las Condiciones Generales del Contrato.

2.4 **EL CONTRATISTA renuncia de manera expresa e incondicional a reclamar a EGESUR los costos generados y/o derivados y/u ocasionados por el mantenimiento de la Garantía de Cumplimiento durante el período de 180 días computado desde el 10 de julio de 2019 y el 06 de enero de 2020, así como a cualquier perjuicio generados y/o derivados y/u ocasionados por el retraso de la entrega de la aprobación del EIA, la obtención de Concesión Definitiva de Generación y de la Autorización de Ejecución de Obras Hidroenergéticas, por un tiempo mayor al establecido contractualmente. (...)** (Resaltado y subrayado agregado)

Por lo cual el estudio Santivañez¹³⁵, consideró establecer una cláusula en la adenda respecto a que el **Consortio Moquegua renunciara a reclamos** por costos de la Garantía de Cumplimiento durante los 180 días que transcurrieron, añadiendo aún más los perjuicios generados por el retraso de la entrega en la aprobación de los permisos. No obstante, mantiene el plazo de los 120 d.c. para la notificación del inicio de obras.

El mismo día, el gerente General, mediante correo electrónico de 22 de enero de 2020 de las 5:12 p.m. (Apéndice n.º 32), dirigido a Oscar Azcue Mollinedo, Mariela Esther Jiménez Flores, Hernán Miguel Basurco Chambilla y al gerente de Administración y Finanzas, les comunicó: "**Estimados Resaltado en amarillo alcanzo mi propuesta de acuerdo. Se espera vuestra conformidad A más tardar a las 18:00 horas**"; siendo lo resaltado en amarillo lo siguiente:

"1.3. (...) mediante documento N° 000-2020/SACYR/CM, de fecha 13 de enero de 2020, EL CONTRATISTA solicita la aceptación de póliza de caución, en sustitución de la garantía de cumplimiento otorgada a la fecha de suscripción del contrato.

(...)

2.4. (...)/precisar que ~~a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de fiel cumplimiento~~ presentada para la suscripción del contrato en concordancia a la Sección 4.14 de las Normas para Adquisiciones Financieras por Préstamos AOD del Japón, ~~dicha fianza se documentará con una Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caución, (...)~~"

Advirtiéndose que la propuesta del gerente General, Juan Salomón Flores Carcahuato, estuvo referida a que la garantía de fiel cumplimiento pueda ser presentada mediante una Póliza de Caución, sin ninguna acotación y/o manifestación respecto al periodo de los 120 días de prórroga para el inicio de las obras.

Por esas fechas previo a la firma de la Adenda, **el 23 de enero de 2020** a través del informe n.º I-R-0014-2020/EGS (Apéndice n.º 38) con Asunto: "**Situación de Proyectos de Inversión**" emitido por el gerente de Proyectos y Obras, Oscar Azcue Mollinedo, comunicó al gerente General sobre la situación del proyecto del Contrato a través de las próximas acciones a realizar, siendo estas las siguientes: "Seguimiento a los expedientes para el otorgamiento de la Concesión Definitiva de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1 y de la Línea de Transmisión en 138 kV (...) **Acordar el desplazamiento de la fecha de inicio de ejecución de las obras, por el término de ciento veinte (120) días calendario, plazo que se computa a partir del vencimiento del plazo ordinario de ciento ochenta (180) días (...)**". (Subrayado y resaltado agregado)

Asimismo, el gerente General en su "**Informe de Gestión de segunda quincena de enero 2020**", que remitió al presidente del Directorio de EGESUR mediante el documento n.º C-G-0133-2020/EGS de **23 de enero de 2020** (Apéndice n.º 38) informó lo siguiente:

"**Considerando que aún no se cuentan con las autorizaciones que permitan el inicio de obra (Concesión definitiva y Autorización del ANA) se viene concordando la suscripción de una Adenda al Contrato de Obras suscrito con Consortio Moquegua.**

Se dio conformidad al servicio mediante informe n.º I-RO-0111-2020/EGS de 29 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 32) y de acuerdo con la Conformidad de Servicio n.º 2020-775 (Apéndice n.º 32) por un total de S/ 7 260,00 soles, cancelado a través de Comprobante Caja Egreso n.º 070516 de 3 de noviembre de 2020. (Apéndice n.º 32)

Las características de la Adenda serían:

1. **Se amplía el plazo de inicio de obra en 120 días más computados desde el 6 de enero del 2020.**
2. **Desde la firma de contrato y hasta el inicio de obra no se reconocerán gastos generales, siempre y cuando se comuniquen el inicio de obra antes del 06 de mayo del presente año.**
3. **Se aceptará como garantía de fiel cumplimiento una Carta Fianza bancaria o Póliza de Caucción, la cual estará vigente desde la firma de contrato hasta su culminación"**

Atendiendo la disposición del Directorio, **se cuenta con Informes legales externos que sustentan la viabilidad del acuerdo, puesto que no generarán costos adicionales a EGESUR.**

De este modo, el 29 de enero de 2020, a través del **Acuerdo de Directorio n.° 008-2020/S.D. 604-2020** contenido de la Sesión Directorio n.° 605 (Apéndice n.° 36), el directorio de EGESUR acordó **aprobar la suscripción de una adenda** al Contrato N° 029-2019-EGESUR con el Consorcio Moquegua, con la finalidad de postergar por 120 d.c. la fecha de inicio de ejecución de la obra. Asimismo, encomendó a la gerencia General que **se cuente con un Informe de asesoría legal externa** para la formalización de la medida aprobada.

SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA AL CONTRATO N° 029-2019-EGESUR

Conforme lo antes expuesto, **el día 30 de enero de 2020**, Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General de EGESUR y el Consorcio Moquegua, **suscribieron la adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR** (Apéndice n.° 37), la misma que se encuentra **visada** por Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal; Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras; y por el gerente de Administración y Finanzas, en el que se acordó **prorrogar un plazo de 120 d.c. para el inicio de comunicación de obras**, siempre que la instrucción del ingeniero prevista en la Sub Cláusula 8.1 Inicio de obra, se emita antes del plazo acordado, esto es al 6 de mayo de 2020; asimismo este plazo se computaría a partir del vencimiento del plazo ordinario de 180 d.c., tal como se precisa a continuación:

(...)

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

(...)

- 1.4 **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA han debatido ampliamente, respecto del inicio de ejecución de obras, el estado de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, la obtención de Concesión Definitiva de Generación y de la Autorización de Ejecución de Obras Hidroenergéticas, procesos revelados en el curso de la licitación, entre otros, concluyendo en la celebración de la presente adenda.**

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA:

(...)

- 2.2 **Acordar que el periodo de ciento ochenta (180) días calendario, transcurrido desde la recepción de la Carta de Aceptación de Oferta (periodo que transcurrió entre el 10 de julio de 2019 y el 06 de enero de 2020), no generará el reconocimiento de pago de ningún concepto, pérdida daño o perjuicio a favor de EL CONTRATISTA, siempre que, la instrucción del Ingeniero, prevista en el numeral 8.1. Inicio de las Obras de las Cláusulas Generales (CGC), se emita antes del plazo acordado en el numeral 2.3 siguiente de la presente Adenda.**

- 3.8 **Acordar la prórroga del plazo para la recepción de la instrucción del Ingeniero referida a la fecha de inicio de ejecución de la obra (numeral 8.1) por el plazo de ciento veinte (120) días calendario, plazo que se computa a partir del vencimiento del plazo ordinario de ciento ochenta (180) días, para la emisión de la instrucción del Ingeniero, prevista en el numeral 8.1. Inicio de las Obras de las Cláusulas Generales (CGC) del Contrato; dicho plazo adicional vencerá el 06 de mayo de 2020.**

El referido plazo adicional acordado precedentemente **no generará el reconocimiento de pago de ningún concepto o costo a favor de EL CONTRATISTA, siempre que, la instrucción del Ingeniero antes referida sea emitida como máximo hasta el día 06 de mayo de 2020.**

(...)"



Por lo que, al 30 de enero de 2020, se suscribió la adenda, evidenciándose que la misma ha sido en común acuerdo entre EGESUR y el Consorcio Moquegua los cuales debatieron sobre generar condiciones de nulo impacto económico para ambos durante el plazo prorrogado para el inicio de ejecución de obras especificando el estado pendiente de los permisos a la fecha, por un lapso de 120 d.c. los mismos que se calculan desde el 6 de enero de 2020 hasta el 6 de mayo de 2020.

De la revisión efectuada por la Comisión Auditora sobre la documentación que sustenta el trámite de los permisos pendientes a la fecha de la suscripción de la Adenda, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 20
Estado de aprobación de los permisos pendientes a la suscripción de la Adenda
(Al: 30 de enero de 2020)

Permiso requerido para el inicio de ejecución de obra	¿Se encuentra aprobado?		Estado de trámite		Comentario de la comisión auditora
	CH M1	CH M3	CH M1	CH M3	
Acreditación de Disponibilidad Hídrica	SI	SI	Aprobado con prórroga	Aprobado Con prórroga	<ul style="list-style-type: none"> La acreditación de la Disponibilidad Hídrica para la C.H. Moquegua 1, fue mediante Resolución Directoral n.° 489-2018-ANA/AAA I C-O de 22 de marzo de 2018, que resolvió prorrogar la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada a EGESUR hasta 16 de marzo de 2020. La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica para la C.H. Moquegua 3, fue mediante Resolución Directoral n.° 488-2018-ANA/AAA I C-O de 22 de marzo de 2018, que resolvió prorrogar la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada a EGESUR hasta el 5 de abril del 2020.
Estudio de Impacto Ambiental (EIA) (*)	SI	NO	Aprobado	En trámite con observaciones	<ul style="list-style-type: none"> El EIA para la C.H. Moquegua 1, el gobierno Regional de Moquegua, mediante Resolución Gerencial N° 127-2019/GREM.M-GRM de 16 de diciembre de 2019, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado presentado por EGESUR. No obstante, el EIA C.H. Moquegua 3, el Gobierno Regional de Moquegua, mediante Informe N° 121-2019-LASZ/SGAA/GREM.M de 17 de diciembre de 2019 emitido por su sub Gerencia de Asuntos Ambientales, concluyó que se encuentra observado el EIA, y mediante Auto Gerencial N° 231-2019-G/GRM-GREM.M de 17 de diciembre de 2019, se requirió a EGESUR absolver las observaciones.
Concesión Definitiva	NO	NO	En trámite de publicación de aviso de petición de la concesión definitiva	Sin iniciar trámite.	<ul style="list-style-type: none"> La Concesión Definitiva de la Moquegua 1, estaba en trámite de publicación de aviso de petición de la concesión definitiva, ya que fue otorgada con Resolución Ministerial N° 082-2020-MINEM/DM el 5 de marzo de 2020. La Concesión Definitiva de la C.H. Moquegua 3, no se inició el trámite, debido a que no se contaba con EIA de la C.H. Moquegua 3, siendo esta un requisito para iniciar el trámite.
Concesión Definitiva para la Línea de Transmisión en 138 kv	NO	NO	En trámite con levantamiento de observaciones	Sin iniciar trámite	<ul style="list-style-type: none"> La Concesión Definitiva para la Línea de Transmisión en 138 kv para la C.H. Moquegua 1, mediante documento C-G-0130-2020/EGS EGESUR de 29 de enero de 2020, informa al MINEM el levantamiento de observaciones. La Concesión Definitiva para la Línea de Transmisión en 138 kv, para la C.H. Moquegua 3, debido a que no se contaba con EIA aprobado, siendo esta un requisito para iniciar el trámite.



Permiso requerido para el inicio de ejecución de obra	¿Se encuentra aprobado?		Estado de trámite		Comentario de la comisión auditora
	CH M1	CH M3	CH M1	CH M3	
Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico	NO	NO	Sin iniciar trámite	Sin iniciar trámite	<ul style="list-style-type: none"> La Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para la C.H. Moquegua 1 y 3, no se inició el trámite, debido a que no se contaba con la aprobación de la Concesión Definitiva 1 y 3, los cuales son requisitos para iniciar su trámite.

Fuente: CDHM 1 - Expediente Administrativo CUT n.° 29856-2018 de 28 de marzo de 2018; y para CDHM 3 – Expediente Administrativa CUT n.° 29857-2018 de 23 de febrero de 2018, EIAM1 – Expediente n.° 2019 – 0621 de 24 de abril de 2019; y para EIAM 3 – Expediente n.° 2020-0216 de 24 de mayo de 2019, CDM 1 - Documento C-G-1531-2019/EGS de 17 de diciembre de 2019, CDLM-1 – Documento C-G-1532-2019/EGS de 17 de diciembre de 2019.

Elaborado por: Comisión auditora

Conforme al cuadro precedente, se advierte que, al 30 de enero de 2020 **suscripción de la Adenda al contrato n.° 029-2019-EGESUR (Apéndice n.° 37), se encontraban siete (7) permisos pendientes de otorgar**, es así que para **Central Hidroeléctrica Moquegua 1**: la Concesión Definitiva estaba en trámite con observaciones, Concesión Definitiva para la Línea de Transmisión en 138kv estaba en trámite, mientras que la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico sin inicio de trámite (Plazo legal mínimo 28 d.c.) al ser requisito el anterior permiso; y respecto a la **Central Hidroeléctrica Moquegua 3**: El Estudio de Impacto Ambiental estaba en trámite, la Concesión Definitiva (Plazo legal mínimo 176 d.c.), la Concesión Definitiva para la Línea de Transmisión en 138kv (Plazo legal mínimo 28 d.c.) y la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico (Plazo legal mínimo 28 d.c.), estaban sin inicio de trámite, al ser requisito el anterior permiso.

La situación de los permisos a la suscripción de la Adenda, obtenida por la comisión auditora, se corrobora en los informes emitidos por los funcionarios de EGESUR, tal como se resume a continuación:

Cuadro n.° 21
Comunicaciones de funcionarios de EGESUR respecto al estado de los permisos
(Al 30 de enero de 2020)

Documento y fecha	Asunto	Emitido por:	Dirigido a:	Resumen respecto a los permisos
I-R-0014-2020/EGS de 23/01/2020 (Apéndice n.° 38)	Situación de los proyectos de inversión	Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras	Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General	<p>En el punto "Próximas Acciones", informó:</p> <ul style="list-style-type: none"> El día 16 de enero del presente año, se han recibido los Oficios 066 y 067 de la Dirección General de Electricidad, donde señalan observaciones a los expedientes presentados por EGESUR para el otorgamiento de Concesión Definitiva de la CH Moquegua 1 y LLTT. Seguimiento a los expedientes para el otorgamiento de la Concesión Definitiva de la Central Hidroeléctrica 1 y de la Línea de Transmisión en 138 kv asociada, respectivamente.
C-G-0133-2020/EGS de 23/01/2020 (Apéndice n.° 38)	Informe de gestión de la segunda quincena de enero 2020	Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General	Francisco Chávez Salas, presidente del Directorio	<p>Se informó:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto de EIA-sd de CH Moquegua 1, "(...) se tiene conocimiento que la Dirección de Concesiones viene avanzando en los trámites internos de Gestión Social, sobre la no afectación a pueblos originarios, así como el estudio de uso óptimo de la cuenca, para lo cual se viene alcanzando la información requerida. Asimismo, del Estudio de EIA-sd de CH Moquegua 3 señala "La GREM de Moquegua ha recibido los informes favorables del levantamiento de observaciones formuladas por el ANA y MINAGRI, se viene preparando la información explicativa para levantar las 67 observaciones formuladas por los especialistas de la GREM Moquegua".

Fuente: Documento G-0113-2025 de 9 de enero de 2025, alcanza al gerente General de EGESUR las Sesiones de Directorio. (Apéndice n.° 41)

Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, al 30 de enero de 2020, **EGESUR suscribió una adenda con un plazo de prórroga por 120 d.c. computándose desde el 6 de enero de 2020; por lo que a la firma de la Adenda solo quedaban 97 d.c. para que EGESUR logre obtener los siete (7) permisos pendientes y notifique el**



inicio de obras al Consorcio Moquegua, sin embargo conforme a lo expuesto y situación de trámite de los mismos y plazos legales vigentes, no era posible cumplir la notificación del inicio de las obras a su vencimiento del 6 de mayo de 2020, tal como se observa en los cuadros e informes precedentes, por cuanto, a la fecha de suscripción de la Adenda, solo contaba con la aprobación de tres (3) permisos, los cuales son: El EIA C.H. Moquegua 1, y las Acreditaciones de Disponibilidad Hidrica de la C.H. Moquegua 1 y 3.

4. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO ADICIONAL DE LA ADENDA, PLAZOS LEGALES DE LOS PERMISOS Y SUSPENSIÓN DE LA ADENDA

Ajuste de plazos en cronograma de acuerdo a la adenda, incongruentes con la normativa

En base a ello, y habiendo transcurrido 17 d.c. desde la suscripción de la adenda, Juan Salomón Flores Carcahuato, gerente General, mediante **Memorándum n.º C-G-0247-2020/EGS de 17 de febrero de 2020** (Apéndice n.º 39) remitió al gerente de Proyectos y Obras, con copia a la jefe de Asesoría Legal, entre otros¹³⁶, las acciones para el inicio de obra del proyecto, de la forma siguiente:

"Considerando la firma de Adenda al contrato suscrito con el Consorcio Moquegua para la construcción de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3; (...), por lo que se le solicita:

1. **Alcanzar el cronograma actualizado** para el desarrollo del proyecto (diagrama GANTT) que contemple las acciones a desarrollar para el inicio de la obra, tanto en los tramites como en las coordinaciones con la empresa supervisora FICHTNER.
2. (...)
3. Señalar la organización necesaria tanto de infraestructura, de personal, de comunicaciones, de transporte y demás requerimientos logísticos **para una adecuada administración del Contrato de la supervisión y de la construcción.**
4. (...)
5. **Analizar y definir a detalle el cronograma de obra con Consorcio Moquegua, para lo cual se debe lograr la activa participación de la empresa supervisora.**

En un plazo no mayor a 15 días alcanzar lo solicitado, siendo necesario coordinar con las demás gerencias involucradas. Así como alcanzar planes de acción para las actividades que impliquen mayor plazo de atención.

Adicionalmente preciso a Ud. (...) deberá asumir de manera personal y directa, las gestiones y el impulso de todas las medidas que resulten necesarias y concordantes con los intereses de la empresa; entre ellas el cumplimiento de las obligaciones comprendidas (...). Para tal efecto deberá evaluar e implementar permanentemente las medidas correctivas a que hubiere lugar, dando cuenta documentada y en forma oportuna a este despacho. (...)"

Por su parte Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras encomendó al jefe de Obras, mediante **memorándum n.º M-R-0008-2020/EGS de 24 de febrero de 2020**, recibido el 25 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 39), indicando como referencia el memorándum de gerencia General, de la forma siguiente: *"Mediante el presente me dirijo a usted, para hacerle llegar el documento de la referencia. En ese sentido, solicito a su persona preparar la información en aras de dar respuesta a los numerales 1, 3, 4 y 5 en los tiempos que indica el referido documento. (...)"*.

Luego, Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras a través del **documento n.º I-R-0027-2020/EGS de 25 de febrero de 2020**¹³⁷ (Apéndice n.º 40), dirigido a Juan Salomón Flores Carcahuato, gerente General con copia entre otros¹³⁸ a la jefe de Asesoría Legal, indicó: *"En ese sentido; adjunto a*

¹³⁶ Con copia y recepción por la gerencia de Producción, gerencia Comercial, gerencia de Administración y Finanzas, y Departamento de Planeamiento y Control de Gestión.

¹³⁷ El cual fue pedido por el gerente General mediante Memorándum n.º C-G-0247-2020/EGS de 17 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 39), recibido por el gerente de Proyectos y Obras en la misma fecha, con copia a la jefe de Asesoría Legal, gerencia de Producción, gerencia Comercial, gerencia de Administración y Finanzas, y Departamento de Planeamiento y Control de Gestión.

¹³⁸ Con copia y recepción por Gerencia de Administración y Finanzas, Departamento de Planeamiento y Control de Gestión, Gerencia Comercial y Gerencia de Producción.

la presente el cronograma (diagrama GANTT) que contempla las acciones y/o actividades a desarrollar para el inicio de obra. (...)", en dicho cronograma se apreciaban las tareas y plazos en días calendario para la obtención de los permisos al inicio de ejecución de obras (Apéndice n.º 40): (Énfasis agregado)

Imagen n.º 21
Cronograma de Actividades con plazos de permisos ajustados al vencimiento de la Adenda (6 de mayo de 2020) por el gerente de Proyectos y Obras (Al 25 de febrero de 2020)

Nº	Actividad	Días	Inicio	Fin
25	Actividades Para el Inicio de Obra	390 días	mar 17/12/19	mié 30/12/20
26	Solicitud y Tramita de Adelanto	42 días	jun 2/03/20	mar 28/04/20
27	Entrega de Adelanto	0 días	mié 29/04/20	mié 29/04/20
28	Entrega de servidumbre Línea de Transmisión Km 0+000 a Km 0+480 Construcción CH Moquegua 1 (05)	0 días	mié 30/12/20	mié 30/12/20
29	Presentación y Admisión de Expediente de Concesión Definitiva CH Moquegua 1	29 días	mar 17/12/19	vie 24/01/20
30	Publicación de Aviso de Petición de Concesión CH Moquegua 1	2 días	sáb 25/01/20	dom 26/01/20
31	Otorgamiento de Concesión Definitiva CH Moquegua 1	22 días	jun 27/01/20	mar 25/02/20
32	Presentación y Admisión de Expediente de Concesión Definitiva CH Moquegua 3	15 días	jue 27/02/20	mié 18/03/20
33	Publicación de Aviso de Petición de Concesión CH Moquegua 3	2 días	jue 19/03/20	vie 20/03/20
34	Otorgamiento de Concesión Definitiva CH Moquegua 3	15 días	jun 23/03/20	vie 10/04/20
35	Presentación Expediente Autorización de Ejecución de Obra CH Moquegua 1	0 días	mar 25/02/20	mar 25/02/20
36	Presentación Expediente Autorización de Ejecución de Obra CH Moquegua 3	0 días	vie 10/04/20	vie 10/04/20
37	Aprobación de ANA de Ejecución de Obra CH Moquegua 1	14 días	mié 26/02/20	jun 16/03/20
38	Aprobación de ANA de Ejecución de Obra CH Moquegua 3	17 días	jun 13/04/20	mar 5/05/20
39	Proceso de Selección de Coordinador de Obra	45 días	jue 28/02/20	jue 30/04/20
40	Definición del Equipo de Supervisión	45 días	jue 5/03/20	mié 6/05/20
41	Inicio de la Etapa 3 Servicio de Supervisión: Jefe de Supervisión+Ingeniero Civil A+Ingeniero Electromecánico A+Especialista en Costos y Presupuestos	0 días	jue 5/03/20	jue 5/03/20
42	Verificación de Libre Disponibilidad del Terreno; EGCSUR+Supervisor	30 días	jue 5/03/20	vie 3/04/20
43	Verificación de Interferencias; EGESUR+Supervisor	45 días	jue 5/03/20	sáb 18/04/20
44	Coordinaciones EGESUR+Supervisor+Contratista; Revisión de Eventualidad de Adicionales de Obra, Aplicación de Ingeniería de Valor, Constructabilidad y Viabilidad del Proyecto	60 días	jue 5/03/20	dom 3/05/20
45	Inicio de Obra	0 días	mié 6/05/20	mié 6/05/20
46	Entrega del Terreno (a excepción de la Línea de Transmisión)	30 días	jue 7/05/20	vie 5/06/20

Fuente: Documento n.º I-R-0027-2020/EGS de 25 de febrero de 2020. (Apéndice n.º 40)

De la revisión al cronograma precedente, se advierte que los días calendarios consignados para los permisos a obtenerse son mucho menor a los plazos legales vigentes para cada permiso pendiente de iniciar el trámite, como es el caso de la **Concesión Definitiva para la CH Moquegua 1** donde considera que lo obtendrá en sólo 53¹³⁹ d.c.; asimismo para la **Concesión Definitiva para la CH Moquegua 3** el cronograma considera un plazo total de sólo 32¹⁴⁰ d.c.; sin embargo la normativa vigente establece que el plazo para el trámite para este permiso, según lo establecido por el MINEM, es de 120 d.h. equivalente a 175 d.c., siendo un plazo ideal sin considerar plazos de observaciones u otros, más aún si este era requisito para iniciar el trámite del permiso de **Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico** tanto para la C.H. Moquegua 1 como la 3, para los cuales se consideró sólo 14 y 17 d.c. respectivamente, cuando la normativa establece como plazo legal 20 d.h. equivalente a 28 d.c.

De lo anterior, se advierte que para los plazos consignados en el cronograma para obtener ambos permisos para ambas centrales, no se consideró como mínimo los plazos legales vigentes, como si lo hicieron en cronogramas anteriores, donde el plazo incluso era mayor al plazo legal, sin embargo, para la **Concesión Definitiva** y la **Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico** de Moquegua 1 solo consideraron 67dc y para Moquegua 3 solo consideraron 49 d.c., los cuales calzan y permiten que la fecha de inicio de obra responda al plazo establecido de 120 d.c. de la Adenda suscrita, es decir al 6 de mayo de 2020, pese a que para cada central se requería por lo menos de 203 d.c. conforme a los plazos legales vigentes; **denotando una actualización de cronograma presentada por el gerente de Proyectos y Obras** quien actualizó acorde al plazo pactado entre EGESUR y el Consorcio Moquegua, inobservando los plazos legales previstos para la obtención de los permisos.

¹³⁹ Obtenido de la suma de los días indicados en el cronograma: Presentación y admisión de la Concesión Definitiva C.H. Moquegua 1, 22 días; Publicación de aviso y petición de la concesión definitiva, 2 días; y, Otorgamiento de Concesión Definitiva, 25 días, lo que hace un total de 53 d.c.
¹⁴⁰ Obtenido de la suma de los días indicados en el cronograma: Presentación y admisión de la Concesión Definitiva C.H. Moquegua 1, 15 días; Publicación de aviso y petición de la concesión definitiva, 2 días; y, Otorgamiento de Concesión Definitiva, 15 días, lo que hace un total de 32 d.c.

En relación a ello, la comisión auditora¹⁴¹, requirió a Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General, en referencia a la Adenda al Contrato N°029-2019-EGESUR (Apéndice n.° 37) que establece la prórroga de plazo de 120 d.c. para la recepción de la instrucción del ingeniero para el inicio de ejecución de obra, lo siguiente: "1. Informe si analizó los plazos legales previstos por cada permiso a cargo de los entes competentes (...)", quien respondió con el documento n.° G-846-2025 de 24 de junio de 2025 (Apéndice n.° 80) lo siguiente:

"Respuesta: El análisis de plazos los efectuó la Gerencia de Proyectos y Obras, como órgano competente, quien de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Acuerdo de Directorio N° 054-2017/S.D. 549-2017 de fecha 14/12/2017 y vigente en ese momento, tenía como función: "planear, evaluar y administrar los proyectos de inversión de la empresa".

De igual manera, se requirió¹⁴² a Mariela Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal, en referencia a la Adenda al Contrato n.° 029-2019-EGESUR (Apéndice n.° 37), que establece la prórroga de plazo de 120 d.c. para la recepción de la instrucción del ingeniero para el inicio de ejecución de obra, lo siguiente: "1. Informe si analizó los plazos legales previstos por cada permiso a cargo de los entes competentes (...)", quien respondió con el documento s/n de 26 de junio de 2025 (Apéndice n.° 78), lo siguiente:

"(...) los respectivos procedimientos administrativos estuvieron a cargo de la Gerencia de Proyectos, conforme a los plazos y trámite correspondientes establecidos en los Textos Únicos e Procedimientos Administrativos – TUPA de cada entidad; considerando las condiciones contractuales y la oportunidad de la acreditación prevista en los documentos del respectivo proceso de selección, y acuerdos adoptados por las partes contratantes. (...)"

Así también, se requirió¹⁴³ a Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, en referencia a la Adenda al Contrato N°029-2019-EGESUR (Apéndice n.° 37) que establece la prórroga de plazo de 120 d.c. para la recepción de la instrucción del ingeniero para el inicio de ejecución de obra, lo siguiente: "1. Informe si analizó los plazos legales previstos por cada permiso a cargo de los entes competentes (...)", quien respondió con el documento s/n de 26 de junio de 2025 (Apéndice n.° 79), lo siguiente:

*"(...) se deja constancia de que si se realizó el análisis de los plazos legales previstos para el otorgamiento de los permisos exigidos por las entidades competentes (...).
(...) se concluye que la propuesta de prórroga contemplada en la Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR respondió a una proyección realista y técnicamente sustentada, elaborada con base en los plazos administrativos previstos en los TUPA de las entidades competentes para cada permiso y/o autorización necesaria para la ejecución."*

Así también en relación con el requerimiento: "3. Informe, si durante el plazo de 180 días previstos en el contrato (adjunto al presente), para el cumplimiento de las condiciones previas, es la obtención de los permisos (...), informó o no limitaciones durante el trámite de los mismos, observaciones y/o retrasos que afectarían el cumplimiento del plazo para el inicio de obras, (...), quien manifestó lo siguiente:

*"Si. Durante el plazo de 180 días previsto contractualmente, y hasta la fecha de culminación de mis funciones (15 de octubre de 2020), se remitieron de manera mensual a la gerencia General los respectivos "Informes de Situación de los Proyectos de Inversión", los cuales fueron posteriormente presentados y sustentados ante el Directorio de EGESUR.
En dichos informes se dejó constancia expresa de las limitaciones, observaciones y/o retrasos identificados durante el trámite de los permisos requeridos (...) los cuales generaban un impacto directo en el cumplimiento del plazo previsto para el inicio de obras. (...)"*

Plazos legales y plazos ejecutados para el permiso "Estudio de Impacto Ambiental (EIA)"

¹⁴¹ Con oficio N° 191-2025-CG7OC3905-AC001 de 17 de junio de 2025.

¹⁴² Con oficio N° 192-2025-CG/OC3905-AC001 de 18 de junio de 2025.

¹⁴³ Con oficio N° 193-2025-CG/OC3905-AC001 de 18 de junio de 2025.



Seguidamente, se precisa la normativa que sustenta los plazos legales vigentes de los permisos a cargo de EGESUR a su presentación en los entes competentes, en comparación con los plazos realmente ejecutados, ello con el fin de evidenciar como el plazo propuesto y pactado de 120 d.c. de la Adenda, respecto a los plazos registrados para los permisos no consideraban como mínimo los plazos legales, toda vez que conforme se expuso anteriormente se actualizó (ajustó) un cronograma a la fecha vencimiento de dicha ampliación (6 de mayo de 2020) pese a que no se podía obtener todos los permisos a esa fecha exponiéndose a EGESUR a un incumplimiento contractual, más aún se ha demostrado que los cronogramas anteriormente reportados y comunicados incluso a JICA, guardaban congruencia con los plazos normados vigentes pues generaron fechas de inicio de obra posteriores al plazo de la Adenda.

El artículo 52 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINNAM, señala que:

"(...) Artículo 52.- Plazos

El proceso de evaluación del EIA-SD se lleva a cabo en un **plazo de noventa (90) días hábiles** contados a partir del día siguiente de admitida de Certificación Ambiental; comprende hasta cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.

(...)

Si las observaciones planteadas al titular del proyecto materia del EIA-SD o EIA-d, no fueran subsanadas en su totalidad **por razones sustentadas**, la Autoridad Competente a solicitud de parte y por única vez, **podrá extender el plazo máximo del procedimiento**, confiriendo hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término de plazo anteriormente concedido(...)

(...) Los plazos señalados en el presente artículo para la evaluación de los EIA-sd y los EIA-d podrán ser ampliados por las Autoridades Competentes **por única vez y en no más de treinta (30) días hábiles, con el debido sustento técnico presentado por el titular en función a las necesidades y particularidades de cada caso. (...)**"

Sin embargo, se advierte que EGESUR obtuvo el permiso "Estudio de Impacto Ambiental semidetallado de la central Moquegua 1", en 160 d.h. (presentó periodos de levantar observaciones y remitir información complementaria), de manera superior al plazo legal de 140 d.h. conforme a normativa, lo que se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Comparación del Plazo legal vs plazo ejecutado para obtener el Estudio de Impacto Ambiental (EIA)
(Para Central Hidroeléctrica Moquegua 1 y 3)

Central del Proyecto	Estudio de Impacto Ambiental	Fecha de Solicitud de EGESUR	Plazo de solicitud del EIA		Fecha de otorgamiento del EIA
			D.H.	D.C.	
Central Hidroeléctrica Moquegua 1	Según Normativa	24/04/2019	140	208	18/11/2019
	Según lo ejecutado	24/04/2019	160	236	16/12/2019
Central Hidroeléctrica Moquegua 3	Según Normativa	24/05/2019	140	207	17/12/2019
	Según lo ejecutado	24/05/2019	190	279	27/02/2020

Fuente: EIAM1 – Expediente n.° 2019 – 0621 de 24 de abril de 2019; y para EIAM 3 – Expediente n.° 2020-0216 de 24 de mayo de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de verse, para obtener la Certificación del **Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1**, EGESUR requirió de un **plazo mayor** al establecido en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, debido a demoras en la solicitud de opinión técnica sobre el EIA al MINAGRI y al ANA por parte del GREM de Moquegua y sus opiniones técnicas solicitadas no fueron comunicadas conforme al plazo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 del Artículo 3 del Decreto Supremo n.° 060-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión



pública y privada, vigente desde el 26 de mayo 2013, lo que implica que el periodo de trámite puede ser mayor al plazo legal por actuaciones de demoras imputables a los entes competentes como en este permiso.

De igual modo, para la obtención del Estudio de Impacto Ambiental para la **Central Hidroeléctrica Moquegua 3**, no se efectuó conforme a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental ni lo estipulado en los numerales 3.2 y 3.3. del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 060-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, toda vez que el proceso de **trámite se realizó en 190 d.h.** cuando el plazo legal era 140 d.h. conforme a la normativa precitada, debido a la demora en el trámite respecto a la solicitud y respuesta de la opinión técnica por parte de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua, Autoridad Nacional del Agua y Ministerio de Agricultura y Riego.

Plazos legales y plazos ejecutados para el permiso “Concesión Definitiva (CD)”

Según el artículo 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley n.° 25844 y modificatorias vigentes, se señala: “(...) En caso de concesiones definitivas para generación que utilicen recursos hídricos, la **solicitud debe resolverse en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles a partir de la fecha de su presentación (...)**”, el cual es equivalente a 175 d.c., por lo que el **plazo de prórroga de 120 d.c. recomendado por Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras, era insuficiente para la obtención de la Concesión Definitiva** para la Central Hidroeléctrica Moquegua 1 y 3, que incluso resulta ser menor al plazo legal establecido en la normativa precedente y conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23
Comparación del Plazo legal vs plazo ejecutado
para obtener la Concesión Definitiva por EGESUR

Central del Proyecto	Concesión Definitiva	Fecha de Solicitud de EGESUR	Plazo otorgado para la Concesión Definitiva		Fecha de otorgamiento de la Concesión Definitiva
			D.H.	D.C.	
Central Hidroeléctrica Moquegua 1	Según Normativa	17/12/2019	120	175	9/06/2020
	Según lo ejecutado	17/12/2019	55	79	5/03/2020
Central Hidroeléctrica Moquegua 3	Según Normativa	27/02/2020	120	176	21/08/2020
	Según lo ejecutado	27/02/2020	249	362	23/02/2021

Fuente: CDM 1 – Documento C-G-1531-2019/EGS de 17 de diciembre de 2019; y CDM 3 – Documento C-G-0295-2019/EGS el 27 de febrero 2020, mediante los cuales se presentan los requisitos para el otorgamiento de la Concesión Definitiva.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se precisa que el permiso de Concesión Definitiva para la Central Moquegua 1 se obtuvo fuera del plazo contractual de 180 d.c. que vencía el 6 de enero de 2020, mientras que para Moquegua 3, se obtuvo fuera del plazo de la Adenda que vencía el 6 de mayo de 2020 y como se verá más adelante, también fuera del plazo ampliado por COVID que venció el 31 de julio de 2020.

Lo que permite concluir que ³¹⁴⁴ de 4 plazos realmente ejecutados sobrepasaron los plazos legales de los permisos de Estudios de Impacto Ambiental y Concesión Definitiva.

Suspensión del plazo de la Adenda por estado de emergencia sanitaria (Al 30 de abril de 2020)

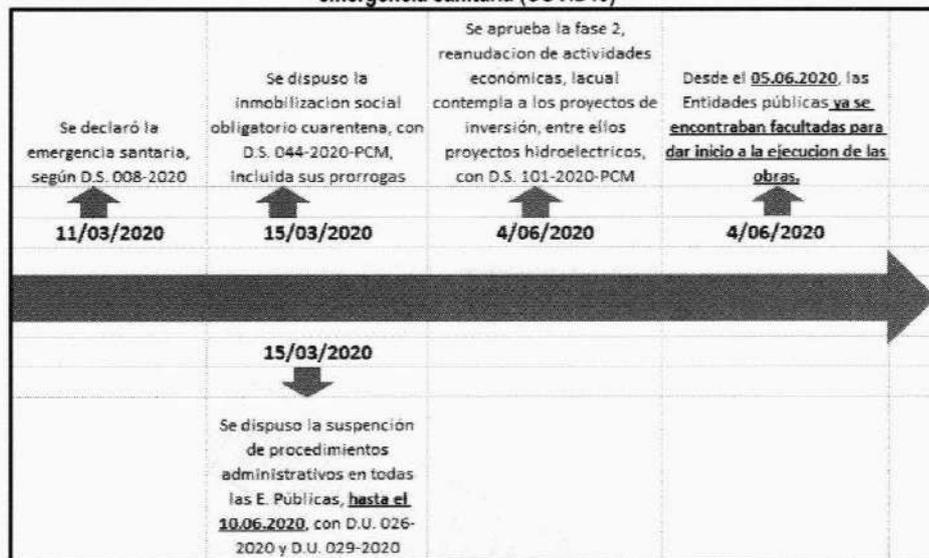
Posteriormente en el mes de marzo de 2020, se evidenció que el plazo contractual adicional de 120 d.c. fue interrumpido debido a la declaratoria de la emergencia sanitaria en el Perú, que inicio el 11 de marzo

¹⁴⁴ Referido a dos plazos para la obtención del EIA de la C.H. Moquegua 1 y 3, al haberse sobrepasado en ambos casos el plazo máximo de 140 d.h., ejecutándose en 160 d.h. y 190 d.h., respectivamente; mientras que para la concesión definitiva que tiene un plazo de 120 d.h., respecto a la C.H. Moquegua 3 sobrepasó en 249 d.h.

de 2020 asimismo, desde el 15 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión de los procedimientos administrativos en todas las entidades públicas, la cual fue ampliado hasta el 10 de junio de 2020; no obstante, a partir del 5 de junio de 2020, se reanudó las actividades económicas y por lo tanto las entidades, se encontraban facultadas para dar inicio a la ejecución de obras, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 22

Suspensión y reanudación de procedimientos administrativos e inicio de la ejecución de las obras en el estado de emergencia sanitaria (COVID19)



Fuente: D.U. N°0008-2020 de 11 de marzo de 2020, D.U. N°026 y 029-2020 de 15 de marzo de 2020 y D.S. N°101-2020/PCM publicado el 4 de junio de 2020.

Cabe señalar, que desde que se inició la emergencia sanitaria en el Perú (11 de marzo de 2020) y durante la suspensión de los procedimientos administrativos (15 de marzo de 2020), hasta la reanudación de las actividades económicas (05 de junio de 2020), EGESUR hizo uso de la suspensión de 51 d.c., ya que en ese periodo los permisos en proceso de trámite quedaron suspendidos hasta su reanudación para los proyectos del sector eléctrico.

Es así, que, durante este periodo de suspensión por el estado de emergencia, el Consorcio Moquegua y EGESUR cursaron los documentos que se exponen a continuación:

Cuadro n.º 24

Comunicaciones cursadas entre EGESUR y Consorcio Moquegua en el periodo de suspensión por el estado de emergencia (Al 30 de abril de 2020)

N°	Emitido por	Destinado a	Documento	Resumen
1	Juan Salomón Flores Carcahusto EGESUR	Carlos Martínez Almeida - López CONSORCIO MOQUEGUA	C-G-0389-2020/EGS ¹⁴⁵ de 19/03/2020 (Apéndice n.º 43)	Se notifica la causal de Fuerza Mayor ¹⁴⁶ en el Contrato N°029-2019-EGESUR, indicando que esta situación afecta los trámites administrativos iniciados, por lo cual precisan: "considerando que la situación que viene aconteciendo constituye causal de Fuerza Mayor, que afectará el cumplimiento de las obligaciones del contrato suscrito (...) especialmente, el inicio de obras previsto para el 6 de mayo de 2020, mediante el presente se notifica este hecho, que dará lugar a la suscripción de una adenda, cuyo contenido y detalle estaremos coordinando."

Enviado a través del correo electrónico de 20 de marzo de 2020 a las 01:07 p.m. (Apéndice n.º 43) desde la dirección electrónica jhuanco@egesur.com.pe, dirigido a Carlos Yelo García y José Carlos Poma Quispe, con copia a Juan Salomón Flores Carcahusto, Mariela Esther Jiménez Flores, Oscar Azcue Mollinedo y Hernán Miguel Basurco Chambilla.

¹⁴⁶ De conformidad con las disposiciones del Gobierno Nacional contenidas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Decreto de Urgencia N° 026-2020.

N°	Emitido por	Destinado a	Documento	Resumen
2	Carlos Yelo García Arquimbau CONSORCIO MOQUEGUA	Juan Salomón Flores Carcahusto EGESUR	09000-L-CON-EGE-0008 ¹⁴⁷ de 20/03/2020 (Apéndice n.º 42)	Consortio Moquegua de conformidad con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Decreto de Urgencia N° 026-2020, invoca la causal de Fuerza Mayor, haciendo referencia a la cláusula 19.2 de las Condiciones Generales del Contrato N° 029-2019-EGESUR.
3	Carlos Yelo García Arquimbau CONSORCIO MOQUEGUA	Juan Salomón Flores Carcahusto EGESUR	09000-L-CON-EGE-0009 ¹⁴⁸ de 30/03/2020 (Apéndice n.º 42)	Consortio Moquegua de conformidad con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM comunica que continúa impedida de cumplir con sus responsabilidades contractuales, haciendo referencia a la cláusula 19.2 de las Condiciones Generales del Contrato N° 029-2019-EGESUR.
4	Carlos Yelo García Arquimbau CONSORCIO MOQUEGUA	Juan Salomón Flores Carcahusto EGESUR	09000-L-CON-EGE-0012 ¹⁴⁹ de 13/04/2020 (Apéndice n.º 42)	Consortio Moquegua comunica que la pandemia COVID-19 podrá afectar el trabajo futuro de manera adversa, no obstante, el Consortio Moquegua se compromete de colaborar y mantenerse en coordinación estrecha para elaborar y examinar conjuntamente propuestas sobre cómo evitar o reducir el efecto de este riesgo, asimismo solicita que se le informe periódicamente el avance de los permisos y proponen realizar teleconferencias cada dos semanas.
5	Carlos Yelo García Arquimbau CONSORCIO MOQUEGUA	Juan Salomón Flores Carcahusto EGESUR	09000-L-CON-EGE-0013 de 15/04/2020 (Apéndice n.º 42)	Consortio Moquegua de conformidad con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM comunica que se amplió por 15 días las medidas por el COVID-19, indicando que es catalogado como un evento de fuerza mayor, haciendo referencia a la cláusula 19.2 de las Condiciones Generales del Contrato N° 029-2019-EGESUR.; no obstante, indica que el Consortio continúa trabajando con la finalidad que el impacto sobre el proyecto sea el mínimo para las partes.
6	Carlos Yelo García Arquimbau CONSORCIO MOQUEGUA	Juan Salomón Flores Carcahusto EGESUR	09000-L-CON-EGE-0014 ¹⁵⁰ de 27/04/2020 (Apéndice n.º 42)	Consortio Moquegua de conformidad con el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM comunica que se amplió por 15 días las medidas por el COVID-19, indicando que es catalogado como un evento de fuerza mayor, haciendo referencia a la cláusula 19.2 de las Condiciones Generales del Contrato N° 029-2019-EGESUR.; no obstante, indica que el Consortio continúa trabajando con la finalidad que el impacto sobre el proyecto sea el mínimo para las partes.
7	Juan Salomón Flores Carcahusto EGESUR	Carlos Martínez Almeida - Lopez CONSORCIO MOQUEGUA	C-G-0477-2020/EGS de 30/04/2020 (Apéndice n.º 43)	EGESUR da respuesta a la carta precedente, indicando que mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM se dispone la prórroga por 15 d.h. más, por lo cual sus trámites continuarán paralizados al 20 de mayo de 2020. Asimismo, indica que el evento que viene aconteciendo constituye causal de Fuerza Mayor, sin embargo, la invocación a la cláusula 19.2 de las CGC, están enmarcadas en la fase de ejecución de obra, cuya fecha de inicio está afectada significativamente, resultando necesario que en su oportunidad puedan conciliar criterios técnicos, legales y contractuales, a través de actas y/o adendas al contrato que los vincula. De igual forma comunica que las medidas emitidas por el gobierno vienen afectando el mercado eléctrico nacional, lo cual impacta negativamente en nuestra gestión económica financiera que vienen evaluando.
8	Carlos Yelo García Arquimbau CONSORCIO MOQUEGUA	Juan Salomón Flores Carcahusto EGESUR	09000-L-CON-EGE-0015 de 30/04/2020 (Apéndice n.º 42)	Consortio Moquegua responde a la carta n.º C-G-0389-2020/EGS de EGESUR, indicando que, ante la proximidad del vencimiento de la prórroga de plazo acordado en la adenda, se encuentran a la espera de recibir el modelo de propuesta de Adenda N° 2 para su análisis y comentarios, sin que ello implique conformidad a lo expresado por Egesur en la carta referida.

Fuente: Enviado por el Consortio Moquegua, mediante Comunicación 09000-L-CON-EGE-0053 de 10 de junio de 2025. (Apéndice n.º 42)
Elaborado por: Comisión auditora



¹⁴⁷ Notificado mediante correo electrónico de 20 de marzo de 2020 a las 11:31 p.m. (Apéndice n.º 42) enviado por Antonio Rubén Piña, dirigido a Hernán Miguel Basurco Chambilla, con copia a Oscar Azcue Mollinedo, Juan Salomón Flores Carcahusto, José Carlos Poma Quispe, Carlos Yelo García Arquimbau, entre otros. Y reenviado por Carlos Yelo García mediante correo de 23 de marzo de 2020 a las 1:11 p.m. (Apéndice n.º 42) dirigido a los citados funcionarios y a Mariela Esther Jiménez Flores.

¹⁴⁸ Notificado mediante correo electrónico de 2 de abril de 2020 a las 12:41 p.m. (Apéndice n.º 42) enviado por Antonio Rubén Piña con dirección electrónica apina@sacyr.com, dirigido a Oscar Azcue Mollinedo, con copia a Hernán Miguel Basurco Chambilla, Juan Salomón Flores Carcahusto, Zhórzhhik Huaco Arenas, Mariela Esther Jiménez Flores, José Carlos Poma Quispe, Carlos Yelo García Arquimbau, entre otros.

¹⁴⁹ Notificado mediante correo electrónico de 14 de abril de 2020 a las 6:47 p.m. (Apéndice n.º 42) enviado por Antonio Rubén Piña con dirección electrónica apina@sacyr.com, dirigido a Oscar Azcue Mollinedo, con copia a Hernán Miguel Basurco Chambilla, Juan Salomón Flores Carcahusto, Mariela Esther Jiménez Flores, Zhórzhhik Huaco Arenas, José Carlos Poma Quispe, Carlos Yelo García Arquimbau, entre otros.

¹⁵⁰ Derivado por el gerente General mediante Hoja de Trámite n.º 2020-01283-E0 de 29 de abril de 2020 (Apéndice n.º 42), al gerente de Proyectos y Obras y a jefe de Asesoría Legal con la anotación "Proyectar Respuesta", quien derivó el 29 de abril de 2020 al jefe de Obras.

Del cuadro precedente se observan las comunicaciones cursadas entre el Consorcio Moquegua y EGESUR desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, donde este último notificó al Consorcio Moquegua manifestando que por causal de Fuerza Mayor, se afectaría la fecha de inicio de obra lo cual podría dar lugar a la suscripción de una adenda; asimismo manifestó la necesidad de conciliar criterios técnicos, legales y contractuales a través de actas y/o adendas al contrato, esto debido a la afectación a la fecha de inicio de obra.

Al respecto el Consorcio Moquegua comunicó oportunamente a EGESUR sobre las ampliaciones a las medidas por el COVID-19, no obstante, manifestó su predisposición para coordinar y reducir el riesgo del impacto sobre el proyecto, asimismo de acuerdo a lo expresado por EGESUR indicaron estar a la espera de la propuesta de Adenda N° 2 para su análisis y comentarios, advirtiéndose que hasta el 30 de abril se observó que el Consorcio manifestó voluntad en acordar una nueva adenda, los que fueron notificadas vía correos electrónicos, siendo de conocimiento a su vez por Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras; Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras; Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal y de Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General; lo cual se precisa en pie de página de cada documento citado en el cuadro precedente.

Paralelamente, los funcionarios de EGESUR cursaron comunicaciones internamente, informando sobre el estado de los permisos, así como las coordinaciones con el Consorcio Moquegua al presidente de Directorio, lo que se resume a continuación:

Cuadro n.º 25
Comunicaciones cursadas entre funcionarios de EGESUR respecto a notificaciones del Consorcio Moquegua, al 30 de abril de 2020

Nº	Emitido por	Dirigido a	Documento y fecha	Resumen
1	Juan Salomón Flores Carcahusto Gerente General	Presidente de Directorio	C-G-0401-2020/EGS de 25/03/2020 (Apéndice n.º 44)	"El día 19 del mes en curso, se ha cursado la Carta C-G-0389-2020/EGS al Consorcio Moquegua notificando la situación de fuerza mayor, lo cual implicará una postergación de la fecha de inicio de la obra, puesto que de acuerdo a la adenda suscrita, se tenía como fecha programada de inicio el 06 de mayo del año en curso. Decreto de Urgencia N° 026-2020, señala la suspensión por 30 días de los Procedimientos Administrativos, lo cual afectará la gestión ante la Autoridad Nacional del Agua para la obtención de la licencia de uso de agua para la etapa constructiva. Se ha concordado que tan pronto se supere la emergencia se trabajará en una Adenda postergando el plazo de inicio."
2	Oscar Azcue Mollinedo Gerente de Proyectos y Obras	Juan Salomón Flores Carcahusto Gerente General	I-R-0037-2020/EGS de 03/04/2020 (Apéndice n.º 44)	"Próximas acciones: • Evaluación de las condiciones contractuales y a nivel macro para definir fecha de inicio y/o continuidad del proyecto. • Seguimiento y coordinaciones para la emisión de la Resolución Ministerial de otorgamiento de concesión definitiva para la Central Hidroeléctrica Moquegua 3. • Seguimiento y coordinaciones con el ALA Moquegua y AAA Caplina Ocoña para la emisión de la Resolución Directoral de autorización de ejecución de obra de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1."
3	Juan Salomón Flores Carcahusto Gerente General	Presidente de Directorio	C-G-0423-2020/EGS de 08/04/2020 (Apéndice n.º 44)	"Dada la ampliación de la situación de emergencia 30 de marzo se ha recibido la Comunicación del Consorcio N° 090000-L-CON-EGE-009, mediante la cual Consorcio Moquegua nos comunica que dado que persista la Fuerza Mayor su representada se encuentra impedida de cumplir con sus obligaciones contractuales. Frente a lo cual corresponde la firma de una Adenda en la que se concuerde las variaciones de plazos establecidos."
4	Oscar Azcue Mollinedo Gerente de Proyectos y Obras	Juan Salomón Flores Carcahusto Gerente General	I-R-0040-2020/EGS de 23/04/2020 (Apéndice n.º 44)	"Próximas acciones: • Seguimiento y coordinaciones para la emisión de la Resolución Ministerial de Otorgamiento de la concesión definitiva para la Central Hidroeléctrica Moquegua 3. • Seguimiento y coordinaciones con el ALA Moquegua y AAA Caplina Ocoña para la emisión de la Resolución Directoral de autorización de ejecución de obra de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1."



N°	Emitido por	Dirigido a	Documento y fecha	Resumen
5	Juan Salomón Flores Carcahusto Gerente General	Presidente de Directorio	C-G-0459-2020/EGS de 24/04/2020 (Apéndice n.º 44)	"(...) continuamos coordinando con los representantes del Consorcio con el objeto de evaluar escenarios, formas de trabajo y costos para definir la fecha de inicio del proyecto. Asimismo, la Gerencia de Proyectos y Obras, la Jefa de Asesoría Legal y el suscrito venimos evaluando y proyectando el contexto (riesgos en el que se desenvolverá el contrato suscrito con Consorcio Moquegua para el desarrollo de las CCH Moquegua 1 y 2. (...)"

Fuente: Documento G-0113-2025 de 9 de enero de 2025, mediante el cual el Gerente General de EGESUR, remite las Sesiones de Directorio, que la que obran los citados documentos. (Apéndice n.º 41)

Elaborado por: Comisión de Control.

De las comunicaciones cursadas, se observa que el gerente General comunicaba al presidente de Directorio sobre las coordinaciones con el Consorcio Moquegua, mencionando en sus comunicaciones sobre la suscripción de una nueva adenda lo cual se venía evaluando con la jefe de Asesoría Legal y con la gerencia de Proyectos y Obras ante el próximo vencimiento del plazo de la Adenda; asimismo se observó que el gerente de Proyectos y Obras en este periodo al 30 de abril de 2020, informó al gerente General sobre el estado de los permisos. Cabe precisar que en este periodo se observó voluntad del Consorcio Moquegua en la suscripción de una adenda, toda vez que tenían conocimiento de los plazos suspendidos en los trámites administrativos para los permisos.

De las comunicaciones por Causal de Fuerza Mayor al 30 de mayo de 2020

Teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto Supremo n.º 076-2020-PCM disponía la prórroga del estado de emergencia hasta el 20 de mayo de 2020, el Consorcio Moquegua y EGESUR mantuvieron comunicaciones respecto a la afectación del proyecto, observándose la posición del Consorcio Moquegua en el reconocimiento de costos debido al cambio de Legislación, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 26
Comunicaciones cursadas entre EGESUR y Consorcio Moquegua respecto a la afectación en el precio del contrato debido al cambio de Legislación, al 30 de mayo de 2020

N°	Emitido por	Dirigido a	Documento y fecha	Resumen
1	Carlos Yelo García Arquimbau CONSORCIO MOQUEGUA	Juan Salomón Flores Carcahusto EGESUR	09000-L-CON-EGE-00016 recibido el 6/5/2020 (Apéndice n.º 45)	"(...) ante la proximidad del vencimiento de la prórroga de plazo acordada (...), le indicamos que nos encontramos a la espera de recibir el modelo de propuesta de Adenda N° 2, para nuestro análisis y comentarios pertinentes, estando totalmente abiertos a conciliar criterios técnicos, legales, impacto económico (adicionales) y contractuales (...) con relación (...)" (Resaltado agregado)
2	Carlos Yelo García Arquimbau CONSORCIO MOQUEGUA	Juan Salomón Flores Carcahusto EGESUR	09000-L-CON-EGE-00016 ¹⁵¹ (correlativo errado) de 8/5/2020 (Apéndice n.º 45)	"(...) le notificamos que se producirá una inminente afectación al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista (...) por lo que en virtud de la Subcláusula 13.7, el Precio del Contrato deberá ser ajustado a fin de reflejar cualquier aumento que se produzca a raíz de un cambio en la Leyes del País, lo cual queda demostrado fehacientemente con las Resoluciones Ministeriales (...) Por lo que, en concordancia con la Subcláusula 20.1 del Contrato, mi Representada tendrá derecho a: 1. Prórroga del Plazo por el tiempo de la demora, si se ha retrasado o retrasará la terminación de la Obras (...) 2. El pago de cualquier Costo de esa índole, monto que se incurriría en el Precio del Contrato. (...) (Resaltado agregado)
3	Juan Salomón Flores Carcahusto EGESUR	Carlos Martínez Almeida - López CONSORCIO MOQUEGUA	C-G-0534-2020/EGS de 19/5/2020 (Apéndice n.º 46)	"(...) la no inclusión de la obra en el contrato que nos vincula en la mencionada Fase 1, constituye una situación (...), configura una nueva causal de Fuerza Mayor (...) Con relación al comportamiento del mercado eléctrico nacional en la emergencia sanitaria, señalado en el documento de la referencia b), en efecto, internamente, la Gerencia de Proyectos de mi representada, viene efectuando una reevaluación económica y financiera del proyecto, simulando el impacto económico, que deriva de la

Derivado por el gerente General mediante Hoja de Tramite n.º 2020-01304-E0 de 6 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 45), al gerente de Proyectos y Obras con la anotación "Coordinar con GL Rpta. Preparar adenda", quien derivó en al jefe de Obras en la misma fecha.



N°	Emitido por	Dirigido a	Documento y fecha	Resumen
				<i>implementación de los protocolos de seguridad en la actividad de la construcción post cuarentena. Luego, respecto a la comunicación de la referencia c), (...) estimamos que aún no corresponde implementar la intervención del Ingeniero, y en tal sentido, solo cuando se produzca el cese de las causales de Fuerza Mayor invocadas por EGESUR (...). Finalmente, de acuerdo a lo convenido en la reunión de fecha 07 del mes en curso, confirmamos nuestra mejor disposición para, oportunamente, intercambiar los criterios técnicos y legales que permitan consensuar una adenda (...)</i> (Resaltado agregado)
4	Carlos Yelo García Arquimbau CONSORCIO MOQUEGUA	Juan Salomón Flores Carcahusto EGESUR	09000-L-CON-EGE-0022 recibido el 19/5/2020 (Apéndice n.º 45)	<i>"(...) reiteramos que se producirá una inminente afectación al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato por lo que en virtud de la Subcláusula 13.7, el Precio del Contrato deberá ser ajustado a fin de reflejar cualquier aumento que se produzca a raíz de un cambio en las Leyes del País, lo cual queda demostrado fehacientemente con las Resoluciones Ministeriales (...)"</i> (Resaltado agregado)
5	Juan Salomón Flores Carcahusto EGESUR	Carlos Martínez Almeida - López CONSORCIO MOQUEGUA	C-G-0559-2020/EGS recibido el 27/5/2020 (Apéndice n.º 46)	<i>"(...) Nos reiteran, dada la emisión de la Resolución Ministerial 135-2020-MINEM/DM, que se producirá una inminente afectación del cumplimiento de las obligaciones contraídas, invocando la Subcláusula 13.7 de las Condiciones Generales, indicando que el precio del contrato deberá ser ajustado (...). Por otro parte, el día de hoy 20 de mayo del presente (...) dispone la prórroga de la suspensión de los procedimientos administrativos (...) hasta el 10 de junio del año en curso, por tanto, continuaran paralizados hasta dicha fecha (...). El marco de dicho intercambio de criterios debe ser un marco realista, esto es, la obra aún no se ha iniciado. (...)"</i> (Resaltado agregado)
6	Carlos Yelo García Arquimbau CONSORCIO MOQUEGUA	Juan Salomón Flores Carcahusto EGESUR	09000-L-CON-EGE-0023 ¹⁵² de 27/5/2020 (Apéndice n.º 45)	<i>"(...) informarle que con fecha 23 de mayo de 2020 (...) donde se establece prorrogar el Estado de Emergencia Nacional hasta el martes 30 de junio de 2020 (...). Reiteramos que dicho acontecimiento significa un evento excepcional catalogado como "Fuerza Mayor" tal y como se refleja en la Cláusula 19 del Contrato (...). Por otro lado, es importante reseñar en la presente notificación lo referente al Artículo 16 "De las actividades del Sector Público" (...). Entendiéndose que la reactivación de las Entidades Públicas del artículo presente, permitirá a su Representada la obtención de los trámites pendientes y, por lo tanto, disponer de la fecha de inicio de la construcción. (...)"</i>

Fuente: Documentación proporcionada por el Consorcio Moquegua, mediante Comunicación 09000-L-CON-EGE-0053 de 9 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

En estas comunicaciones se aprecia el impacto y afectación del COVID al proyecto, lo que implicaría afectación a los costos y plazos del proyecto, que impactaría una postergación al inicio de la ejecución de la obra. Asimismo, recomienda solicitar una evaluación de impacto por la normativa COVID en la oferta técnica y económica del Consorcio Moquegua.

De igual forma, teniendo en cuenta que, al 23 de mayo de 2020, se reiniciaron las actividades del sector público de cualquier nivel de gobierno, pudiendo reiniciar sus actividades hasta un 40% de su capacidad; lo cual fue de pronunciamiento también del Consorcio, EGESUR continuó con el seguimiento de los permisos que tenía pendientes de aprobación, lo cual se muestra en el cuadro siguiente.

Asimismo, se observaron comunicaciones internas por parte del personal de EGESUR, esto respecto a las notificaciones realizadas por el Consorcio Moquegua por las afectaciones frente al COVID-19, las cuales se aprecian en el siguiente cuadro:



Derivado por el gerente General mediante Hoja de Trámite n.º 2020-01494-E0 de 27 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 45), al gerente de Proyectos y Obras con la anotación "Preparar carta de Rpta", quien derivó el 28 de mayo de 2020 al jefe de Obras.

Cuadro n.º 27
Comunicaciones cursadas entre funcionarios de EGESUR respecto a notificaciones del Consorcio Moquegua,
al 30 de mayo de 2020

N°	Emitido por	Dirigido a	Documento	Fecha	Resumen
1	Hernán Miguel Basurco Chambilla Jefe de Obras	Oscar Azcue Mollinedo Gerente de Proyectos y Obras Mariela Esther Jiménez Flores Jefe de Asesoría Legal <i>*Enviado con copia¹⁵³</i>	Correo electrónico ¹⁵⁴ de 10/05/2020 a las 8:26 pm (Apéndice n.º 47).	10-05-2020 a las 8:26 p.m.	<p>"(...) Se ha procedido a la revisión de las comunicaciones indicadas en el asunto emitidas por el Consorcio Moquegua al respecto informo lo siguiente: Comunicación 09000-L-CON-EGE-0016 (...) Se ha dado que tenemos dos causales de Fuerza Mayor, tal que aun obtengamos los permisos y autorizaciones del a DGE y ANA, estaremos impedidos de cumplir con nuestras obligaciones contractuales, hasta que la nueva causal cese una vez incluida la obra en alguna de las fases. Comunicación 09000-L-CON-EGE-0017 (...), por tanto, cuando cesen las causales de Fuerza Mayor y les hayamos notificado a Consorcio Moquegua a través del Ingeniero el Inicio de las obras de conformidad con la cláusula 8.1 de las CG, debemos recién considerar oportunas y/o procedentes las notificaciones de conformidad con la cláusula 20.1 de las CG invocada en la comunicación del Contratista. (...) En tal sentido, recomiendo pronunciarse sobre la improcedencia de la invocación de la cláusula 20.1 Reclamaciones del Contratista, al cual procederá una vez notificada a través del Ingeniero (Fichtner) el inicio de las obras de conformidad con la cláusula 8.1 de las CG. (...)"</p>
2	Juan Salomón Flores Carcahusto Gerente General	Presidente de Directorio	C-G-0515-2020/EGS de 11/05/2020 (Apéndice n.º 47)	11-05-2020	<p>"(...) Se ha recibido la comunicación 09000L-CON-EGE-0016, con fecha 08 de mayo del año en curso en la que el Consorcio Moquegua notifica que se producirá una inminente afectación al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del contrato, afectando el Precio del Contrato, debiendo ser reajustado a fin de reflejar los aumentos que se incurrirá por la implementación de los Protocolos Sanitarios como parte de las Medidas de Prevención, Control y Respuesta frente al COVID-19, dispuesta por el Gobierno Nacional. Se ha dispuesto que, con el apoyo de Asesoría Legal externa e interna, la Gerencia de Proyectos y Obras de respuesta a la carta alcanzada por Consorcio Moquegua, así como evalúe el contexto (riesgos) en el cual se desenvolverá el Contrato suscrito para el desarrollo de las CCHH Moquegua 1 y 3."</p>
3	Hernán Miguel Basurco Chambilla Jefe de Obras	Oscar Azcue Mollinedo Gerente de Proyectos y Obras <i>*Enviado con copia¹⁵⁵</i>	Correo electrónico ¹⁵⁶ (Apéndice n.º 47)	20-05-2020 a las 02:07 a.m.	<p>"(...) Se ha procedido a la revisión de las comunicaciones indicadas en el asunto emitidas por el Consorcio Moquegua al respecto informo lo siguiente: Comunicación 09000-L-CON-EGE-0021 Consorcio Moquegua, nos comunica la continuidad de evento de fuerza mayor, (...) continuando con la invocación a la cláusula 19.2 del contrato (...). Comunicación 09000-L-CON-EGE-0022 Consorcio Moquegua (...), reitera que se producirá una inminente afectación del cumplimiento de las obligaciones contraídas, invocando la Subcláusula 13.7 de las CG, INDICANDO QUE EL PRECIO DEL CONTRATO DEBERÁ SER AJUSTADO. (...) Recomendación Dado que es una obra no iniciada, lo que correspondería es la evaluación del impacto económico de la normativa y/o protocolos emitidos a consecuencia del COVID-19, en la oferta técnica y económica del Consorcio Moquegua, para cuyo efecto en su oportunidad se recomienda la participación de la consultora Fichtner, pero no como parte de la Etapa 3 (Ingeniero), dicha evaluación a su vez permitirá la toma de decisión sobre el proyecto. (...)"</p>
4	Oscar Azcue Mollinedo Gerente de Proyectos y Obras	Juan Salomón Flores Carcahusto Gerente General	I-R-0041-2020/EGS (Apéndice n.º 51)	25-05-2020	<p>"(...)Próximas acciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Evaluación de las condiciones contractuales a nivel macro a la espera de la priorización del proyecto en alguna de las fases, y evaluación de los impactos en el costo por la implementación de los protocolos en la construcción post cuarentena, y de ser el caso definir fecha de inicio y/o continuidad del proyecto.

[Handwritten signatures and initials]



¹⁵³ Enviado con copia a Juan Salomón Flores Carcahusto, Zhórhik Huaco Arenas, Erick Marcel Choque Quispe, Jackeline Julissa Huanco Ticona.
¹⁵⁴ Con el asunto "Respuesta a comunicaciones 09000-L-CON-EGE-0016 y 0017 de Consorcio Moquegua".
¹⁵⁵ Enviado con copia a Juan Salomón Flores Carcahusto, Mariela Esther Jiménez Flores, Erick Marcel Choque Quispe.
¹⁵⁶ Con el asunto "Comunicaciones 09000-L-CON-EGE-0021 y 0022".

N°	Emitido por	Dirigido a	Documento	Fecha	Resumen
					En la actualidad, se han emitido protocolos de seguridad y salud en el trabajo para el reinicio o inicio de obras, en ese sentido, se ha previsto evaluar los diversos escenarios que se podrían presentar en la ejecución de las obras de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3, con la finalidad de estimar los impactos en el costo y plazo y su impacto en la viabilidad del proyecto. (...). (Énfasis agregado)
5	Oscar Azcue Mollinedo Gerente de Proyectos y Obras	Juan Salomón Flores Carcahusto Gerente General	I-R-0042-2020/EGS (Apéndice n.º 47)	25-05-2020	"(...) Finalmente; para la elaboración de la segunda adenda entre EGESUR y Consorcio Moquegua , se deberá considerar los lineamientos de la directiva n.º 005-2020-OSCE/CD; así como, Fidic Covid-19 Guidance Memorandum To Users Of Fidic Standard Forms Of Works Contract. (...) Convenir los servicios de asesoramiento externo para que se realice un diagnóstico situacional del contrato N° 029-2020-EGESUR , suscrito para la "Obras Civiles Suministro e Instalación de Equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", respecto de la posición de EGESUR frente a la coyuntura generada por la Pandemia COVID-19. El objetivo principal del servicio, sería: Formular la estrategia a seguir para el desarrollo del proyecto y recomendaciones para el inicio de ejecución de obra ; evaluando la configuración de las causales de fuerza mayor y sus efectos (mayores gastos generales, costos directos u otros), con motivo de la Declaración de la Emergencia Sanitaria, la Emergencia Nacional, así como, por la suspensión de los procedimientos administrativos; en el marco de la normativa de la JICA y la normativa peruana, sobre inversión pública y otros, que resulte aplicable. (...) Así también; contar con una segunda etapa de asesoramiento , cuyo objetivo principal, sería: Asesoramiento y acompañamiento para la atención de documentos y correspondencia entre el contratista y EGESUR para la suscripción de la Segunda Adenda respectiva que, formalice los acuerdos sobre suspensión de plazo contractual e inicio de ejecución de obra , reconocimiento de implementación de normas relacionadas con el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID 19 en el trabajo, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Vivienda y Construcción y el Ministerio de Salud, y disposiciones conexas. (...)" (Resaltado agregado).
7	Juan Salomón Flores Carcahusto Gerente General	Presidente de Directorio	C-G-0554-2020/EGS (Apéndice n.º 51)	25-05-2020	"Asimismo, se está gestionando la contratación de un Estudio de Abogados para que se defina la posición de EGESUR con respecto a Contrato de Obra suscrito con el Consorcio Moquegua , así como la estrategia pertinente a seguir, considerando que aún no está definida la superación del Estado de Emergencia (fuerza mayor) decretada por el Gobierno Nacional. Venimos coordinando con el evaluador de la Dirección de Concesiones Eléctricas del Ministerio de Energía y Minas, con el objeto de subsanar las observaciones que de manera extraoficial se nos alcanzó, para lo cual se ha alcanzado el sustento respectivo (...)" (Resaltado agregado).
8	Hernán Miguel Basurco Chambilla Jefe de Obras	Oscar Azcue Mollinedo Gerente de Proyectos y Obras *Enviado con copia ¹⁵⁷	Correo electrónico ¹⁵⁸ (Apéndice n.º 47)	29-05-2020 a las 12:14 p.m.	"(...), siendo mi particular opinión proponer la renegociación del contrato (en su amplio sentido) en términos del costo y plazo, reflejado en una adenda , considerando los cambios a implementar por la normativa a raíz de COVID-19, evaluando conjuntamente con los representantes del Consorcio Moquegua, su posición de tratamiento como un evento de reclamo según sub clausula 20.1 de la Cláusula 20 Reclamaciones, Controversias y Arbitraje de las CGC que nos fue comunicada con carta 09000-L-CON-EGE-0016 (...) Finalmente, de considerarse procedente la propuesta de renegociación del contrato, se recomienda solicitar a Consorcio Moquegua respuesta y comunicación formal de la persona (s) para las coordinaciones necesarias. (...)"

Fuente: Documento G-0113-2025 de 9 de enero de 2025, alcanza el gerente General de EGESUR las Sesiones de Directorio. (Apéndice n.º 41)
Elaborado por: Comisión auditora



Debe mencionar que, el jefe de Obras, Hernán Miguel Basurco Chambilla, remitió al gerente de Proyectos y Obras el **informe n.º I-RO-147-2020/EGS de 5 de junio de 2020** (Apéndice n.º 48), en el cual comunicó que mediante correos electrónicos se dieron respuesta a las comunicaciones que el

¹⁵⁷ Enviado con copia a Juan Salomón Flores Carcahusto, Mariela Esther Jiménez Flores, Erick Marcel Choque Quispe y Jackeline Julissa Huanco Ticona.

¹⁵⁸ Con el asunto "Respuesta a carta 09000-L-CON-EGE-0023 y propuesta de renegociación de contrato".

Consortio Moquegua comunicó en su momento, siendo estas las cartas: 09000-L-CON-EGE-0016, 09000-L-CON-EGE-0017, 09000-L-CON-EGE-0021, 09000-L-CON-EGE-0022, 09000-L-CON-EGE-0023.

En relación a lo anterior, el Consortio Moquegua emite su intención de establecer costos adicionales al contrato por concepto del COVID y por prórrogas al inicio de ejecución de obras, tal como se evidencia en la comunicación n.º 09000-L-CON-EGE-0024 recibido el 9 de junio de 2020 (Apéndice n.º 49), el Consortio Moquegua dirigido a EGESUR, comunico con el asunto "DS 101-2020-PCM – Reanudación de Actividades Económicas", lo siguiente:

"(...) informarle que con fecha 04.06.2020 se publica el Decreto Supremo de la referencia b) DS 101-2020-PCM, que modifica e Decreto Supremo de la referencia a) DS 080-2020-PCM donde se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nacional a consecuencia del COVID-19.

Al respecto, el DS 101-2020-PCM dispone como Anexo de actividades económicas que podrán reanudar sus actividades, estando nuestro proyecto en dichas actividades:

Construcción	Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC	MINSA
--------------	---	-------

En ese sentido, informamos que las modificaciones en la Legislación Vigente han afectado directamente en inicio de la construcción por lo que en bases a la Cláusula 13.7. del Contrato firmado entre las partes, mi Representada podrá:

(...) Si el contratista sufre (o sufrirá) una demora o incurre (o incurrirá) en costos adicionales como consecuencia de esos cambios en las leyes o en dichas interpretaciones, que se realicen después de la Fecha Base, el contratista notificará de ello al Ingeniero y, sujeto a la Subcláusula 20.1. [Reclamaciones del Contratista], tendrá derecho a:

- (a) Una prórroga del plazo por el tiempo de la demora, si se ha retrasado o retrasará la terminación de las Obras, en virtud de la Subcláusula 8.4 [Prórroga del plazo de Terminación], y*
 - (b) El pago de cualquier Costo de esa índole, monto que se incluirá en el Precio del Contrato.*
- (...)"*

Reclamación parcial por cambios en la legislación de Consortio Moquegua, supeditada a la comunicación de inicio de obra (Al 10 de junio de 2020)

Posteriormente, mediante documento 09000-L-CON-EGE-0025¹⁵⁹ de 10 de junio de 2020 (Apéndice n.º 50), el Consortio Moquegua, notificó a EGESUR, con atención a Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General su Reclamo N° 01 – **"Reclamación parcial por ajustes en la legislación vigente mediante la incorporación de las nuevas medidas de bioseguridad conforme a los Protocolos Sanitarios para la Prevención y Respuesta frente al COVID-19 según R.M. 239-2020-MINSA, R.M. 128-2020-MINEM y sus modificatorias"**, dejando constancia que dicha reclamación **es parcial**, dado que los cálculos de la prórroga del plazo de terminación y los costos adicionales eran estimaciones tempranas de impactos reales que se producirían y que solo podrían ser calculados **una vez se inicien las obras**, por lo tanto, los cálculos estaban sujetos a cambios y ajustes posteriores.

Para lo cual el Consortio Moquegua adjuntó a través del enlace Dropbox, que contiene el reclamo; asimismo solicitó los detalles del Ingeniero, a quien se le debiera remitir la Reclamación, esto en

Dicho documento, fue puesto de conocimiento de Francisco Chávez Salas, presidente del Directorio, por Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General, mediante documento C-G-0598-2020/EGS de 11 de junio de 2020, que señala: "E día de ayer hemos recibido la comunicación 09000-L-CON-EGE-0025 mediante la cual formalizan un Reclamo de S/94,6 MM y US\$2,25, lo cual representa un incremento de 27% del monto contratado con Consortio Moquegua. Asimismo, hoy día se ha sostenido una video-conferencia con los representantes de Consortio Moquegua señalando nuestra disconformidad sobre dicho Reclamo, dado que lo supuesto es aplicable para una obra en curso. También se expresó nuestra disconformidad por el monto incluido, habiendo concordado que en los próximos días se acordará la metodología a emplear en el cálculo de las incidencias del COVID-19 en el contrato suscrito."



conformidad a la Cláusula 20.1; de otro lado expresan su disponibilidad para conversar sobre el presente Reclamo n.° 1 a fin de exponer los impactos en plazo y costo que derivan de los cambios normativos.

Es así que, de la revisión efectuada al reclamo, se aprecia que el Consorcio Moquegua, contempló **5 impactos en precio por un monto total de S/ 94 590 691,29**, y en **moneda extranjera \$ 2 245 283,72**, ello a la fecha estimada de 7 de setiembre de 2021, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 23
Reclamo parcial n.° 1 del Consorcio Moquegua¹⁶⁰ presentado el 11 de junio de 2020

TABLA RESUMEN DE CUANTIFICACIÓN DE IMPACTOS EN COSTO

IMPACTO	TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN	UD	INICIO OBRA	FIN EXIGENCIAS	TOTAL MES	MONEDA LOCAL		MONEDA EXTRANJERA	
							IMPACTO COSTO (S/)	TOTAL COSTO (S/)	IMPACTO COSTO (Usd)	TOTAL COSTO (Usd)
01	Variable	POR LA EXISTENCIA DE HORAS HOMBRE (HH) Y HORAS MAQUINAS (HM) IMPRODUCTIVAS	Mes	7/09/2020	7/06/2021	9.00	1,079,225.14	9,713,008.26	227,985.29	2,043,767.61
02	Fijo	POR LA PREVISIBLE EJECUCIÓN DE CAMINOS DE ACCESO EN ÉPOCA DE LLUVIA	Gib			1.00	34,786,211.27	34,786,211.27		
04	Fijo	POR LA NECESIDAD DE GASTO GENERAL VARIABLE DEBIDO A LA PRORROGA DE PLAZO DE TERMINACIÓN DE LA OBRA	Gib			1.00	15,025,997.25	15,025,997.25		
05	Fijo	POR LA INCORPORACIÓN DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD.	Gib			1.00	15,032,693.21	15,032,693.21		
	Variable		Mes	7/09/2020	7/06/2021	9.00	1,999,938.19	17,999,443.70		
06	Fijo	POR COSTES ASOCIADOS A LA DEMORA EN LA ORDEN DE INICIO	Gib			1.00	2,033,337.60	2,033,337.60	201,516.11	201,516.11
TOTAL IMPACTO EN COSTO [Estimación a fecha 07.09.2021]								94,590,691.29		2,245,283.72

Fuente: Documento 09000-L-CON-EGE-0025 de 10 de junio de 2020, el cual adjunta el Anexo: Reclamo Parcial N°01 – "Por ajustes en la legislación vigente mediante la incorporación de las nuevas medidas de bioseguridad conforme a los protocolos sanitarios para la prevención y respuesta frente al COVID-19, según RM 239-2020-MINSA, RM 128-2020-MINEM y modificatorias".

De acuerdo al detalle de los 5 impactos, se observó que el Impacto N° 5 "Por la Incorporación de medidas de Bioseguridad" está referido a los costos por COVID19 con un importe de S/ 33 millones de soles y de 61 millones de soles por los impactos 01, 02, 04 y 06), pudiendo este monto variar, el cual dependería de la fecha exacta cuando el contratante – EGESUR, a través del ingeniero designado, comunique el inicio de ejecución de obra; documento, que fue derivado por Juan Salomón Flores Carcahuato, gerente General a Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, con Hoja de Trámite n.° 2020-01592-E0 de 11 de junio de 2020 (Apéndice n.° 50), para "dar trámite", y en anotaciones se aprecia "Alcanzar proyecto de respuesta".

Cuadro n.° 28
Ponderación de Costos de los Impactos presentados por el Consorcio

Impacto	Moneda Nacional (S/)		Moneda Extranjera (USD)		Detalle de los Impactos
	Total costo	%	Total costo	%	
1. Por la existencia de Horas Hombre (HH) y Horas Maquina (HM) improductivas (COSTO VARIABLE)	9,713,008.26	10	2,043,767.61	91	Referido a las acciones o medidas por implementar obligatoriamente con la legislación vigente que supondrá generación de horas hombres improductivas y tiempos perdidos como consecuencia de las nuevas medidas de Bioseguridad
2. Por la previsible ejecución de caminos de acceso en época de lluvia (COSTO FIJO)	34,786,211.27	37			Debido a que los trabajos empezarian en setiembre, coincide el movimiento de tierras con la época de lluvia, requiriendo mano de obra adicional.

¹⁶⁰ El tercer reclamo no existe en el cuadro, debido a un error material de secuencia en la numeración. Asimismo, conforme podemos apreciar en la imagen precedente, los montos calculados, constituyen impactos en costo estimados al 7 de setiembre de 2021, los cuales presentan un detalle del motivo del incremento.

Impacto	Moneda Nacional (S/)		Moneda Extranjera (USD)		Detalle de los Impactos
	Total costo	%	Total costo	%	
4. Por la necesidad de gasto general variable debido a la prórroga de plazo de terminación de la obra (COSTO FIJO)	15,025,997.25	16			En mérito al acta de reunión del 20 de mayo de 2019, el cual indica que los pagos adicionales derivados de prórrogas en el Plazo de Terminación, corresponderán a los gastos generales variables de la oferta de precio del Consorcio Moquegua.
5. Por la incorporación de medidas de bioseguridad (COSTO FIJO/VARIABLE)	33,032,136.91	35			Costos adicionales por medidas de Bioseguridad e implementación del Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo
6. Por costes asociados a la demora en la orden de inicio (COSTO FIJO)	2,033,337.60	2	201,516.11	9	Debido al estado de emergencia sanitaria y aislamiento social fue ampliado hasta el 10 de mayo de 2020, y otros acontecimientos han impedido el inicio de la construcción para la fecha señalada al 6 de mayo de 2020, generándose: Extra-costes de personal asignados al Proyecto, extra costos Financieros por emisión de Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento y Otros costes.
TOTAL	94,590,691.29	100	2,245,283.72	100	

Fuente: Documento 09000-L-CON-EGE-0025 de 10 de junio de 2020, el cual adjunta el **Anexo: Reclamo Parcial N°01** – "Por ajustes en la legislación vigente mediante la incorporación de las nuevas medidas de bioseguridad conforme a los protocolos sanitarios para la prevención y respuesta frente al COVID-19, según RM 239-2020-MINSA, RM 128-2020-MINEM y modificatorias".

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se observó que el mayor porcentaje establecido en los impactos del reclamo del Consorcio Moquegua se encuentra en el Impacto 1 referido a existencia de horas hombre y horas maquina improductivas; asimismo se observó que respecto a los costos asociados a la demora en la orden de inicio se calculó un total de S/ 2 033 337,60 soles y USD 201 516,11 dólares americanos, lo cual representa el 2% del monto total en moneda nacional y 9% del monto total en moneda extranjera.

Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión de auditora, a los documentos que sustentan el trámite de los permisos, se advierte que, a la **presentación del reclamo n.º 1 por el Consorcio**, no se contaba con la aprobación total de todos los permisos, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 29
Estado de aprobación de los permisos a la presentación del Reclamo n.º 1
(Al 11 de junio de 2020)

Permiso requerido para el inicio de ejecución de obra	¿Se encuentra aprobado?		Estado de trámite		Comentario Comisión auditora
	CH M1	CH M3	CH M1	CH M3	
Acreditación de Disponibilidad Hídrica	NO	NO	Pendiente respuesta de la Autoridad Local del Agua Moquegua	Pendiente respuesta de la Autoridad Local del Agua Moquegua	<ul style="list-style-type: none"> La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica para la C.H. Moquegua 1, fue el 22 de enero de 2020, EGESUR con documento n.º C-G-0119-2020/EGS, con el asunto "Aprobación del Estudio de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1", solicitó la aprobación del estudio de disponibilidad Hídrica a la Autoridad Local del Agua Moquegua. La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica para la C.H. Moquegua 3, el 21 de enero de 2020 mediante documento n.º C-G-0118-2020/EGS, con el asunto "Aprobación del Estudio de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 3", solicitó la aprobación del estudio de disponibilidad Hídrica a la Autoridad Local del Agua Moquegua.
Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	SI	SI	Aprobado	Aprobado	<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de EIA para la C.H. Moquegua 1, Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua, mediante Resolución Gerencial N° 127-2019/GREM.M-GRM de 16 de diciembre de 2019, la



Permiso requerido para el inicio de ejecución de obra	¿Se encuentra aprobado?		Estado de trámite		Comentario Comisión auditora
	CH M1	CH M3	CH M1	CH M3	
					aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado presentado por EGESUR. <ul style="list-style-type: none"> De igual modo, para la EIA C.H. Moquegua 3, el Gobierno Regional de Moquegua, mediante Resolución Gerencial N° 019-2020/GREM.M-GRM de 27 de febrero de 2020, que aprueba el EIA-Sd de la Central Hidroeléctrica Moquegua 3.
Concesión Definitiva	SI	NO	Aprobado	En trámite - Comunica levantamiento de observaciones	<ul style="list-style-type: none"> Para la Concesión Definitiva de la C.H. Moquegua 1, mediante Resolución Ministerial n.° 082-2020-MINEM/DM de 5 de marzo de 2020, el MINEM otorga a EGESUR la concesión definitiva para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1. Asimismo, para la Concesión Definitiva de la C.H. Moquegua 3, mediante documento C-G-0575-2020/EGS recibido el 18 de junio de 2020, EGESUR comunica al MINEM el levantamiento de observaciones, de concesión definitiva al proyecto de la Central Hidroeléctrica Moquegua.
Concesión Definitiva para la Línea de Transmisión en 138 kv	NO	NO	En trámite, en proceso de confirmación de datos del proyecto del contrato de concesión y resolución ministerial	En trámite y comunicación de levantamiento de observaciones	<ul style="list-style-type: none"> Respecto a la Concesión Definitiva para la Línea de Transmisión en 138 kv para la C.H. Moquegua 1, mediante Oficio n.° 468-2020-MEM/GDE de 13 de marzo de 2020, el MINEM solicita a EGESUR la verificación de los datos del Contrato de Concesión y resolución ministerial, otorgándole el plazo de tres (3) d.h. posterior a su notificación la comunicación al MINEM, conforme al artículo 52 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. Así también, para la Concesión Definitiva para la Línea de Trasmisión en 138 kv para la C.H. Moquegua 3, mediante, documento C-G-0570-2020/EGS de 18 de junio de 2020, EGESUR comunica al MINEM el levantamiento de observaciones.
Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hidrico	NO	NO	Pendiente respuesta de la Autoridad Local del Agua Moquegua	No iniciado	<ul style="list-style-type: none"> Respecto a la Acreditación de la Disponibilidad Hidrica para la C.H. Moquegua 1, el 5 de marzo de 2020 mediante documento C-G-0344-2020/EGS, se solicitó a la autoridad Local del Agua Moquegua del ANA, la emisión de la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hidrico superficial para el proyecto C.H. Moquegua 1. Asimismo, para la Acreditación de la Disponibilidad Hidrica para la C.H. Moquegua 3, no fue iniciado, debido a que no se contaban con la acreditación de la disponibilidad hidrica, el cual es un requisito para la autorización.

Fuente: ADHM 1 – Documento C-G- 0119-2020/EGS de 22 de enero de 2020; y ADHM 3 – Documento C-G-0118-2020/EGS de 21 de enero de 2020, ingresado con CUT n.° 15113-2020; mediante los cuales se solicitó la aprobación de los Estudios de Acreditación de la Disponibilidad Hidrica para el Proyecto CH Moquegua 1 y 3, respectivamente. EIAM1 – Expediente n.° 2019- 0621 de 24 de abril de 2019; y para EIAM 3 – Expediente n.° 2020-0216 de 24 de mayo de 2019, CDM 1 – Documento C-G-1531-2019/EGS de 17 de diciembre de 2019; y CDM 3 – Documento C-G-0295-2019/EGS el 27 de febrero 2020, CDLTM 1 – Documento C-G-1532-2019/EGS de 17 de diciembre de 2019; y CDLTM 3 – Documento C-G-0296/EGS de 27 de febrero de 2020, AEOAHM 1 – Expediente CUT n.° 43411 de 5 de marzo de 2020, mediante el cual con documento C-G-0344-2020/EGS, se solicitó la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hidrico.

Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme al cuadro precedente, se advierte que, al 11 de junio de 2020, fecha de recepción de presentación del reclamo n.° 1, **no se encontraban aprobados todos los permisos para las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3, ya que faltaban 7 permisos de los 12 requeridos.**

Situación que se corrobora en los diferentes informes emitidos por los funcionarios de EGESUR, tal como se resume en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 30
Documentos cursados que informan estado de los permisos al 11 de junio de 2020

Documento	Asunto	Nombres, apellidos y cargo	Dirigido a:	Resumen respecto a los permisos
C-G-0554-2020/EGS de 25/05/2020	Informe de gestión de la segunda quincena de mayo 2020	Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General	Francisco Chávez Salas, presidente del Directorio	Se informó: - "Venimos coordinando con el evaluador de la Dirección de Concesiones Eléctricas del Ministerio de Energía y Minas, con el objeto de subsanar las observaciones que de manera extraoficial se nos alcanzó, para lo cual se ha alcanzado el sustento respectivo."
I-R-0041-2020/EGS de 25/05/2020	Situación de los proyectos de inversión	Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras	Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General	Se informó en su punto "Próximas acciones": - Seguimiento y coordinaciones para la emisión de la Resolución Ministerial de otorgamiento de concesión definitiva para la Central Hidroeléctrica Moquegua 3. - Seguimiento y coordinaciones con el ALA Moquegua y AAA Caplina Ocoña para la emisión de la Resolución Directoral de autorización de ejecución de obra fe la Central Hidroeléctrica Moquegua 1."

Fuente: Con documento G-0113-2025 de 9 de enero de 2025, el gerente General de EGESUR alcanza las Sesiones de Directorio. (Apéndice n.º 41)

Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, al 11 de junio de 2020, EGESUR periodo de suspensión por el COVID19 no pudo notificar para el inicio de las obras al Consorcio, de acuerdo a la Sub Cláusula 8.1 Inicio de obra, de las CGC establecidos en la Adenda, al 6 de mayo de 2020; toda vez que el trámite de los permisos pendientes estaban suspendidos por el COVID19, situación que facultaba al Consorcio Moquegua terminar con el Contrato de acuerdo a la clausula 16.2 Terminación por el Contratista en caso de incumplimiento¹⁶¹; y literal (c) de la 16.4 Pago a la Terminación por daño causado¹⁶², de las Condiciones Generales del Contrato.

5. ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE REUNIÓN DE 23 DE JUNIO DE 2020.

Teniendo en cuenta el Reclamo parcial n.º 1 presentado por el Consorcio Moquegua mediante documento n.º 09000-L-CON-EGE-0025 de 10 de junio de 2020¹⁶³, el gerente General, Juan Salomón Flores Carcahusto, mediante documento n.º C-G-603-2020/EGS de 12 de junio de 2020 (Apéndice n.º 52), **devolvió** al Consorcio Moquegua su Reclamo n.º 01, debido a que, entre otros puntos, el reclamo no se encontraba debidamente suscrito por los profesionales responsables.

Posteriormente, en atención a la devolución, el Consorcio Moquegua, mediante documento n.º 09000-L-CON-EGE-0026 de 16 de junio de 2020¹⁶⁴ (Apéndice n.º 53), dirigido a EGESUR (con atención a Juan Salomón Flores Carcahusto), le comunicó que se **ratifican en su Reclamo n.º 01**, precisando que el reclamo visado por su representante legal, se adjunta en el enlace Dropbox: <https://www.dropbox.com/t/TZqrIBmKLRib3L;documento> que fue derivado por Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General a través de Hoja de Trámite n.º 2020-01701-E0¹⁶⁵ de 17 de junio de



(...)
16.2 Terminación por parte de Contratista
El Contratista tendrá derecho a terminar el Contrato si:

(...)
(h) El Contratista no recibe las instrucciones del Ingeniero que registran el acuerdo de ambas Partes en el cumplimiento de las condiciones para el Inicio de las Obras (...)"

¹⁶² 16.4 Pago por la terminación
Después de que entre en vigencia una notificación de Terminación con arreglo a la Sub cláusula 16.2 [Terminación por parte del Contratista], el Contratante deberá, sin demora:

(...)
(c) pagar al Contratista el monto correspondiente a cualquier pérdida o daño sufrido por el Contratista como consecuencia de la terminación. (...)"
¹⁶³ Dicho documento fue de conocimiento de Oscar Azcue Mollinedo y de Hernán Miguel Basurco Chambilla al habersele derivado a la gerencia de Proyectos y Obras y Departamento de Obras, respectivamente, mediante Hoja de Trámite n.º 2020-01701-E0 de 17 de junio de 2020.

¹⁶⁴ Dicho documento fue de conocimiento de Oscar Azcue Mollinedo y de Hernán Miguel Basurco Chambilla al habersele derivado a la gerencia de Proyectos y Obras y Departamento de Obras, respectivamente, mediante Hoja de Trámite n.º 2020-01592-E0 de 11 de junio de 2020.

¹⁶⁵ Mediante documento n.º R-0153-2025 de 5 de junio de 2025, Gary Héctor Bravo Castro, actual gerente de Proyectos y Obras, comunicó en referencia a los impactos descritos en la comunicación 09000-L-CON-EGE-0026, que Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras alcanza respuesta, mediante documento n.º I-RO-0058-2020/EGS de 22 de julio de 2020; así como la emisión del documento n.º I-R-0055-2020/EGS de

2020 (Apéndice n.º 53), para "dar trámite", y en anotaciones: "**Preparar carta de respuesta**", dirigido a Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, quien finalmente derivó el documento, a través de la misma hoja de trámite, a Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras en la misma fecha, colocando en anotaciones la misma precisión que fue realizada por el gerente General.

Ahora bien, en atención al documento n.º 09000-L-CON-EGE-0026 (Apéndice n.º 53), antes mencionado, María Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal, remitió un **correo electrónico de 19 de junio de 2020** (Apéndice n.º 54) con el asunto: "**propuesta de carta de respuesta 0026 de Consorcio Moquegua**", dirigido a Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General; Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras; y Hernán Miguel Basurco Chambilla jefe de Obras, con el tenor siguiente:

"Adjunto proyecto de comunicación para consorcio Moquegua y proyecto de acta para vuestra consideración".

- **"Ambos documentos coordinados con el Ing. Hernán Basurco.**
- **Reenvío también el proyecto digital (dice 54). Cuyas observaciones al consorcio, deberán formularse en la reunión.**

De la revisión efectuada a los documentos adjuntos al citado correo electrónico enviado por la jefe de Asesoría Legal, se observó el Proyecto de Acuerdo siguiente:

Imagen n.º 24

Proyecto de Acuerdo remitido en el correo electrónico de 19 de junio de 2020



III. ACUERDOS	
Luego del intercambio de posiciones y opiniones, tanto en reunión virtual sostenida el 11 de junio de 2020, como en la fecha, los representantes de EGESUR y EL CONSORCIO acuerdan lo siguiente:	
1.	Reconocer que las medidas adoptadas por el Gobierno del Perú en el marco de la Pandemia por el COVID-19 constituyen causas de fuerza mayor no imputables a las partes que afectarían el plazo y costos establecidos en El Contrato, la Adenda N° 01, y los documentos que forman parte del mismo.
2.	Evaluar la implementación de las medidas de bioseguridad conforme a los Protocolos Sanitarios para la Prevención y Respuesta frente al COVID-19, como la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y disposiciones modificatorias y conexas, y, en consecuencia proceder a la sustentación y estimación pormenorizada de los costos que la respectiva adecuación contractual generaría, incluyendo la modificación del Cronograma de Actividades y plazo de ejecución de obra.
3.	Precisar que la estimación y sustentación prevista en el numeral precedente, que será concordada entre EGESUR y EL CONSORCIO, observando lo previsto en el Expediente Técnico, la Oferta Técnica y la Oferta de Precio de EL CONSORCIO, así como lo establecido en los numerales de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.
Siendo las 13:00 horas del día 22 de junio de 2020, las partes proceden a su suscripción en señal de conformidad, en dos ejemplares de igual valor y tenor.	
Por EGESUR	Por el CONSORCIO MOQUEGUA

Fuente: Correo electrónico de 19 de junio de 2020 a las 11:27 a.m. (Apéndice n.º 54)



Como es de verse, Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General; María Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal; Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras; y Hernán Miguel Basurco Chambilla jefe de Obras, **tomaron conocimiento del Reclamo n.º 01**, comunicado con documento 09000-L-CON-EGE-0025 de 10 de junio de 2020 (Apéndice n.º 50) y ratificado con documento 09000-L-CON-EGE-0026 de 16 de junio de 2020 (Apéndice n.º 53), referido a los 5 impactos en precio pactado por un monto total de S/ 94 590 691,29, y en moneda extranjera \$2 245 283,72, así como el riesgo que implicaba y facultaba al Consorcio Moquegua a **terminar el contrato** por incumplimiento por parte de EGESUR y la **indemnización por pérdida o daño sufrido**.

Cabe señalar, que mediante documento n.º **C-G-0625-2020/EGS de 18 de junio de 2020** (Apéndice n.º 55), Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General, dirigido al Consorcio Moquegua, comunicó, respecto al documento n.º 09000-L-CON-EGE-0026 (Apéndice n.º 53), "**...reclamación parcial... convoco a una reunión a una reunión vía zoom para el día martes 23... mes curso a las 11:00**



22 de julio de 2020, emitido por Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, que en su documento hace referencia al Informe n.º I-RO-0058-2020/EGS de 22 de julio de 2020, antes mencionado.

am...adecuación de las normas de bioseguridad generadas con motivo de la pandemia covid-19...en términos de plazo y costo... adjunto proyecto de Acta de Acuerdos”, cuyos acuerdos son los siguientes:

Imagen n.° 25

Proyecto de Acta de Acuerdo remitido al Consorcio

III. ACUERDOS

Luego del intercambio de posiciones y opiniones, los representantes de EGESUR y EL CONSORCIO acuerdan lo siguiente:

1. Reconocer que las medidas adoptadas por el Gobierno del Perú en el marco de la Pandemia por el COVID-19 constituyen causas de fuerza mayor no imputables a las partes que afectarían, el plazo acordado para la comunicación de inicio de ejecución de obra, costo, detallado en la propuesta económica aceptada, y plazo, detallado en la oferta técnica, establecidos en El Contrato, la Adenda N° 01, y los documentos que forman parte del mismo.
2. Evaluar la implementación de las medidas de bioseguridad conforme a los Protocolos Sanitarios para la Prevención y Respuesta frente al COVID-19, como la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y disposiciones modificatorias y conexas, y, en consecuencia proceder a la sustentación y estimación pormenorizada de los costos que la respectiva adecuación contractual generaría; incluyendo la modificación del cronograma de ejecución y plazo de ejecución de obra.
3. Precisar que la estimación y sustentación prevista en el numeral precedente, será concordada entre EGESUR y EL CONSORCIO, observando lo previsto en el Expediente Técnico, Oferta Técnica y Propuesta Económica Aceptada de EL CONSORCIO, así como los conceptos establecidos en los numerales 7.2.1, 7.3.1, 7.5.1, y 7.5.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

Fuente: Correo electrónico de Consorcio Moquegua de 19 de junio de 2020 a las 04:31 p.m. (Apéndice n.° 55)

Al respecto, el Consorcio a través del documento n.° 09000-L-CON-EGE-0027 de 23 de junio de 2020 (Apéndice n.° 56) con el asunto “*Respuesta a carta N° CG 0625.2020/EGS*” confirmó su asistencia a la reunión convocada por el gerente General para el día 23 de junio de 2020 a las 11:00 a.m.; asimismo indicó que se encontraban revisando el proyecto de Acta de Acuerdos enviado, a fin de poder emitir sus comentarios en la brevedad.

Para luego, el **23 de junio de 2020**, Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General y el Consorcio Moquegua, firman el **Acta de Reunión n.° 01** (Apéndice n.° 57), el mismo que se encuentra **visada**¹⁶⁶ por Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal; Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras; Hernán Miguel Basurco Chambilla jefe de Obras, en el cual **se acordó, prorrogar el plazo adicional por 51 d.c.**¹⁶⁷, **que se computaría a partir del 10 de junio de 2020, fecha de reanudación de los procedimientos administrativos a cargo de EGESUR;** por lo que el nuevo plazo de inicio de obras **vencía indefectiblemente el 31 de julio de 2020;** asimismo se observó los siguientes acuerdos:

Imagen n.° 26

Acta de Acuerdo suscrito el 23 de junio de 2020 (1 de 3)

III. ACUERDOS

Luego del intercambio de posiciones y opiniones, los representantes de EGESUR y EL CONSORCIO acuerdan lo siguiente:

- 3.1. Reconocer que las medidas adoptadas por el Gobierno del Perú en el marco de la Pandemia por el COVID-19, como la declaración de la Emergencia Nacional y la Suspensión de los Procedimientos Administrativos, declarados mediante los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 029-2020, y sus sucesivas prórrogas hasta el 10 de junio de 2020; constituyen causales de fuerza mayor no imputables a las partes, que afectan el plazo para la comunicación de la fecha de inicio de ejecución de obra.
- 3.2. Reconocer que los ajustes en la legislación vigente mediante la incorporación de medidas de bioseguridad conforme a los Protocolos Sanitarios para la Prevención y Respuesta frente a COVID 19, según la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y disposiciones modificatorias y conexas, constituyen un cambio en la legislación no imputable a las partes, que motiva una modificación del Precio del Contrato y Plazo de Terminación de las Obras detallados en los documentos contractuales.
- 3.3. Evaluar la implementación de las medidas de bioseguridad conforme a los Protocolos Sanitarios para la Prevención y Respuesta frente al COVID-19, como la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y disposiciones modificatorias y conexas, y, en consecuencia, proceder a la revisión, verificación y sustentación de los costos que generaría, incluyendo la modificación del Cronograma de ejecución y plazo de Terminación de obra.
- 3.4. Precisar que, con carácter único y excepcional, la estimación y sustentación indicada en el numeral precedente, será concordada entre EGESUR y EL CONSORCIO, observando, en tanto sea pertinente, los conceptos establecidos en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, y siempre que no exista en El Contrato otros mecanismos que permitan efectuar tales estimaciones.

Fuente: Extraído de Acta de Acuerdo de 23 de junio de 2020 (Apéndice n.° 57)



¹⁶⁶ Ratificado por el gerente General a través del documento n.° G-0610-2025 de 29 de abril de 2025 (Apéndice n.° 57), recibido por el OCI el 30 de abril de 2025, indicando que el acta de reunión fue visada por los citados funcionarios.

¹⁶⁷ Plazo restante a los 120 días de ampliación conforme a la primera adenda suscrita entre las partes, el cual se vio interrumpido por la declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional.

Imagen n.º 27
Acta de Acuerdo suscrito el 23 de junio de 2020 (2 de 3)

3.5. Asimismo, las partes establecen que el procedimiento para la implementación de las variaciones y ajustes al Contrato producto del COVID-19 serán las que resulten pertinentes del Capítulo 13.7: "Ajustes por cambios en la legislación" del Contrato, y sólo en caso de vacío, serán las que las partes acuerden para tal fin.

Con base a lo anterior, las partes acuerdan precisar lo siguiente:

3.5.1. Sobre la cuantificación de la modificación de plazo y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de COVID 19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos.

La modificación de plazo de ejecución de obra debe cuantificar el plazo en función de la afectación de la ruta crítica, considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19.

EL CONSORCIO podrá plantear en el nuevo Cronograma de Ejecución de Obra que sustenta la modificación del plazo; la reprogramación y cambio de duración de actividades y modificación de secuencia constructiva, cuando resulte necesario por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19.

La ampliación de plazo que presente EL CONSORCIO deberá cuantificar los costos por elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID 19, y por las modificaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo; los cuales serán debidamente acreditados.

EGESUR evaluará las estimaciones y sustentos presentados por EL CONSORCIO, respecto de los rendimientos y duración de actividades, a fin de calcular el nuevo plazo que se requiere para ejecutar la obra, y los correspondientes costos directos, gastos generales y otros gastos generales asociados a la implementación de los Lineamientos de Seguridad COVID 19; es decir, el impacto económico por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID para la reanudación de los trabajos.

3.5.2. Disposiciones sobre la cuantificación de conceptos que implique la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID 19 dispuestas por los sectores.

Para la cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que impliquen la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID 19 dispuestas por los sectores competentes, se podrá considerar la formulación de nuevos precios unitarios para las partidas preexistentes, en base a estimaciones de rendimiento, y/o identificación de nuevas partidas, con sus respectivos análisis de precios unitarios y Planillas de Datos de Ajustes.

Fuente: Extraído de Acta de Acuerdo de 23 de junio de 2020 (Apéndice n.º 57)

Imagen n.º 28
Acta de Acuerdo suscrito el 23 de junio de 2020 (3 de 3)

3.6. Prorrogar el plazo para la emisión de la instrucción del Ingeniero referida a la Fecha de Inicio de Ejecución de las obras (Cl. 8.1 de las CGC), por el plazo de 51 (cincuenta y un) días calendario, que se computa a partir del 10 de junio de 2020, fecha de reanudación de los procedimientos administrativos a cargo de EGESUR, suspendidos mediante los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 029-2020; por lo que dicho plazo adicional vencerá indefectiblemente el 31 de Julio 2020.

3.7. Trasladar los acuerdos de la presente Acta a una Adenda a EL CONTRATO, la cual deberá ser firmada por las partes luego de concordar todos los aspectos relacionados con la modificación del precio de EL CONTRATO y plazo de terminación debido a los Protocolos Sanitarios para la Prevención y Respuesta frente al COVID-19, como la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, la Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM, entre otras, modificatorias y conexas.

3.8. Continuar con la revisión del sustento de la modificación del precio de EL CONTRATO y plazo de terminación por las normas de bioseguridad, con los profesionales técnicos. Para tal efecto, EGESUR ratifica al Ing. Hernán Basurco Chambilla, y solicita a EL CONSORCIO acreditar a su respectivo interlocutor; acordando ambas partes que la siguiente reunión tendrá lugar el 01 de julio de 2020 a horas 11:00.

Fuente: Extraído de Acta de Acuerdo de 23 de junio de 2020 (Apéndice n.º 57)

Del Acta de Reunión firmada el 23 de junio de 2020, se observa que se esta sería parte de una adenda aunado al precio del contrato y plazo de terminación de contrato que se llegaron a concordar, esto en base a las medidas de Bioseguridad ante el COVID-19.

No obstante, de la revisión efectuada por la Comisión auditora, a los documentos que sustentan el trámite de los permisos, se advierte que, al 23 de junio de 2020, fecha de suscripción del Acta de



Acuerdo, no se contaba con la aprobación total de todos los permisos, conforme se muestra en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.º 31
Estado de aprobación de los permisos a la firma del Acta del 23 de junio de 2020
que suspende por 51 d.c. el plazo de la Adenda

Permiso requerido para el inicio de ejecución de obra	¿Se encuentra aprobado?		Estado del permiso		Comentario comisión auditora
	CH M1	CH M3	CH M1	CH M3	
Acreditación de Disponibilidad Hídrica	NO	NO	Se tramitó para aprobación	En trámite de aprobación	<ul style="list-style-type: none"> La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica para la C.H. Moquegua 1, fue mediante documento n.º C-G-0119-2020/EGS de 22 de enero de 2020, EGESUR a la Autoridad Local del Agua Moquegua, con el asunto "Aprobación del Estudio de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1", presentó el estudio de disponibilidad hídrica, para aprobación La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica para la C.H. Moquegua 3, el 21 de enero de 2020 fue mediante documento n.º C-G-0118-2020/EGS, con el asunto "Aprobación del Estudio de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 3", solicitó la aprobación del estudio de disponibilidad Hídrica a la Autoridad Local del Agua Moquegua.
Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	SI	SI	Aprobado	Aprobado	<ul style="list-style-type: none"> El EIA para la C.H. Moquegua 1, mediante Resolución Gerencial n.º 127-2019/GREM.M.GRM de 16 de diciembre de 2019, se había aprobado el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Central Hidroeléctrica Moquegua 1", vigente por 5 años, hasta 16 de diciembre de 2024. El EIA para la C.H. Moquegua 3, mediante Resolución Gerencial n.º 019-2020/GREM.M.GRM de 27 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado presentado por EGESUR, vigente por 5 años, venció en febrero de 2025.
Concesión Definitiva	SI	NO	Aprobado	Comunica levantamiento de observaciones	<ul style="list-style-type: none"> La Concesión Definitiva de la C.H. Moquegua 1, mediante Resolución Ministerial n.º 082-2020-MINEM/DM de 5 de marzo de 2020, el MINEM otorga a EGESUR la concesión definitiva para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1. La Concesión Definitiva de la C.H. Moquegua 3, mediante documento n.º C-G-0575-2020/EGS de 18 de junio de 2020, EGESUR comunica al MINEM el levantamiento de observaciones, de concesión definitiva al proyecto de la Central Hidroeléctrica Moquegua.
Concesión Definitiva para la Línea de Transmisión en 138 kV	NO	NO	En trámite la confirmación de datos del proyecto del contrato de concesión y resolución ministerial	En trámite y comunicación de levantamiento de observaciones	<ul style="list-style-type: none"> La Concesión Definitiva para la Línea de Transmisión en 138 kv para la C.H. Moquegua 1, mediante Oficio n.º 468-2020-MEM/GDE de 13 de marzo de 2020, el MINEM solicita a EGESUR la verificación de los datos del Contrato de Concesión y resolución ministerial, otorgándole el plazo de tres (3) d.h. posterior a su notificación la comunicación al MINEM, conforme al artículo 52 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. La Concesión Definitiva para la Línea de Trasmisión en 138 kv para la C.H. Moquegua 3, mediante, documento n.º C-G-0570-2020/EGS de 18 de junio de 2020, EGESUR comunica al MINEM el levantamiento de observaciones.
Autorización de Ejecución de Obras de	NO	NO	Comunicación de	No se tramitó	<ul style="list-style-type: none"> La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica para la C.H. Moquegua 1, mediante Carta n.º 274-2020-ANA-AAA I CO de 19 de junio de 2020, el director de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Permiso requerido para el inicio de ejecución de obra	¿Se encuentra aprobado?		Estado del permiso		Comentario comisión auditora
	CH M1	CH M3	CH M1	CH M3	
Aprovechamiento Hídrico			observaciones		ANA, dirigido a EGESUR, remitió las observaciones a EGESUR consignadas en el informe técnico n.° 077-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV. <ul style="list-style-type: none"> La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica para la C.H. Moquegua 3, no se inició el trámite, debido a que no se contaba en ese momento con la acreditación de la disponibilidad hídrica.

Fuente: ADHM 1 – Documento n.° C-G- 0119-2020/EGS de 22 de enero de 2020; ADHM 3 – Documento n.° C-G-0118-2020/EGS de 21 de enero de 2020, ingresado con CUT n.° 15113-2020, EIAM1 – Expediente n.° 2019 – 0621 de 24 de abril de 2019; y para EIAM 3 – Expediente n.° 2020-0216 de 24 de mayo de 2019, CDM 1 - Documento n.° C-G-1531-2019/EGS de 17 de diciembre de 2019; y CDM 3 – Documento n.° C-G-0295-2019/EGS el 27 de febrero 2020, CDLTM 1 – Documento n.° C-G-1532-2019/EGS de 17 de diciembre de 2019; y CDLTM 3 – Documento n.° C-G-0296/EGS de 27 de febrero de 2020, AEOAHM 1 – Expediente CUT n.° 43411 de 5 de marzo de 2020 y documento C-G-0344-2020/EGS.

Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme al cuadro precedente, se advierte que, al 23 de junio de 2020, fecha de la suscripción del Acta de Acuerdo, **no se encontraban aprobados todos los permisos para las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3, solo se encontraban aprobados 3 permisos de los 10 requeridos,** teniendo que volver a presentar un nuevo estudio para la disponibilidad Hídrica de ambas centrales, dado que ya no era posible nueva prórroga.

Situación que se corrobora en los informes emitidos por los funcionarios de EGESUR, tal como se resume a continuación:

Cuadro n.° 32
Documentos cursados que informan estado de los permisos al 23 de junio de 2020

Documento	Fecha	Asunto	Nombres, apellidos y cargo	Dirigido a:	Resumen respecto a los permisos
C-G-0598-2020/EGS (Apéndice n.° 58)	11/06/2020	Informe de gestión de la primera quincena de junio 2020	Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General	Francisco Chávez Salas, presidente del Directorio	Se informó: <ul style="list-style-type: none"> “El día 10 del mes en curso, culminó el periodo de suspensión de procedimientos administrativos dispuesta en el marco de la emergencia sanitaria, por lo que a partir de la fecha se reinicia el cómputo de plazos en los trámites que venimos desarrollando ante la Autoridad Nacional del Agua para la CH Moquegua 1. De igual modo la semana pasada hemos recibido formalmente las observaciones formuladas por la Dirección de Concesiones Eléctricas del MINEM correspondiente a la CH Moquegua 3, como también para la Línea de Transmisión, lo cual hemos procedido a su respectiva explicación. Estamos coordinando con los funcionarios del MINEM para obtener una respuesta favorable.
I-R-0046-2020/EGS (Apéndice n.° 58)	12/06/2020	Situación de los proyectos de inversión	Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras	Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General	Se informó en su punto “Próximas acciones”: <ul style="list-style-type: none"> Seguimiento y coordinaciones para la emisión de la Resolución Ministerial de otorgamiento de concesión definitiva para la Central Hidroeléctrica Moquegua 3. Seguimiento y coordinaciones con el ALA Moquegua y AAA Caplina Ocoña para la emisión de la Resolución Directoral de autorización de ejecución de obra de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1.”

Fuente: Con documento n.° G-0113-2025 de 9 de enero de 2025, el gerente General de EGESUR alcanza las Sesiones de Directorio. (Apéndice n.° 41)

Elaborado por: Comisión Auditora



En ese contexto, al 23 de junio de 2020, EGESUR incumplió con la notificación para el inicio de las obras al Consorcio, de acuerdo a la Sub Cláusula **8.1 Inicio de obra**, de las CGC; e incumplió con el plazo establecido en la Adenda, al 6 de mayo de 2020; toda vez que no contaba con la aprobación de todos los permisos obligatorios de acuerdo a la legislación peruana para la construcción de Centrales Hidroeléctricas, lo que facultaba al Consorcio Moquegua terminar con el Contrato de acuerdo a la clausula **16.2 Terminación por el Contratista en caso de incumplimiento**¹⁶⁸; y literal (c) de la **16.4 Pago a la Terminación por daño causado**¹⁶⁹, de las Condiciones Generales del Contrato.

Vencimiento del plazo de Adenda, improcedencia del reclamo y estado de los permisos.

En mérito a la reunión virtual de 24 de junio de 2020, llevada a cabo entre EGESUR y el Consorcio, Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y administrador de Contrato, mediante documento n.º **C-RO-008-2020/EGS** de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.º 71), dirigido al Consorcio Moquegua, comunicó los aspectos tratados en dicha reunión, con fines de evaluar aspectos técnicos en línea con la modificación del Contrato n.º 029-2019-EGESUR a consecuencia de la adecuación a los protocolos de bioseguridad emitidos, a efectos de alcanzar un monto razonable en cada uno de los impactos que mantengan la viabilidad económica, social y financiera del proyecto, tal como se detalla a continuación:

"(...)

1. Se dio inicio a la reunión con una breve descripción de mi parte sobre la magnitud de los impactos; los impactos 01 y 05 (Gasto Variable) son parciales (09) meses, luego el monto total alcanzaría la suma de US\$ 35'477,968.84 incluido IG, que representa un incremento del 30.95%, respecto del monto contratado.

TABLA RESUMEN DE CUANTIFICACION DE IMPACTOS (PARCIAL)

IMPACTO	TIPOLOGIA	DESCRIPCION	UNID	INICIO OBRA	FIN EXIGENCIAS	TOTAL MES	MONEDA LOCAL		MONEDA EXTRANJERA		
							IMPACTO COSTO (S/)	TOTAL COSTO (S/)	IMPACTO COSTO (US\$)	TOTAL COSTO (US\$)	
01	Variable	POR LA EXISTENCIA DE HORAS HOMBRE (HH) Y HORAS MAQUINA (HM) IMPRODUCTIVAS	Mes	7/09/2020	7/06/2021	9.00	1,079,223.14	9,713,008.26	227,085.29	2,043,767.61	
02	Fijo	POR LA PREVISIBLE EJECUCION DE CAMINOS DE ACCESO EN EPOCA DE LLUVIA	Gib			1.00	34,786,211.27	34,786,211.27			
04	Fijo	POR LA NECESIDAD DE GASTOS GENERAL VARIABLE DEBIDO A LA PRORROGA DE PLAZO DE TERMINACION DE OBRA	Gib			1.00	15,025,997.25	15,025,997.25			
05	Fijo	POR LA INCORPORACION DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD	Gib			1.00	15,032,693.21	15,032,693.21			
05	Variable	POR COSTES ASOCIADOS A LA DEMORA EN LA ORDEN DE INICIO	Mes	7/09/2020	7/06/2021	9.00	1,969,938.19	17,969,443.71			
06	Fijo	POR COSTES ASOCIADOS A LA DEMORA EN LA ORDEN DE INICIO	Gib			1.00	2,033,337.60	2,033,337.60	201,516.11	201,516.11	
TOTAL IMPACTO EN COSTO (Estimación a la fecha 07.09.2020):								94,590,691.30		2,245,283.72	
										TOTAL US\$	30,066,075.29
										TOTAL US\$ CON IGV	35,477,968.84

Sin embargo, considerando el impacto en el plazo total de la obra (1,136 dc) o 37.87 meses, el monto de los impactos alcanzaría la suma de US\$ 74'065,921.21 incluido IG, que representa un incremento del 64.62% respecto del monto contratado.



(...)

16.2 Terminación por parte de Contratista

El Contratista tendrá derecho a terminar el Contrato si:

(...)

(h) El Contratista no recibe las instrucciones del Ingeniero que registran el acuerdo de ambas Partes en el cumplimiento de las condiciones para el Inicio de las Obras (...)"

169

16.4 Pago por la terminación

Después de que entre en vigencia una notificación de Terminación con arreglo a la Sub cláusula 16.2 [Terminación por parte del Contratista], el Contratante deberá, sin demora:

(...)

(c) pagar al Contratista el monto correspondiente a cualquier pérdida o daño sufrido por el Contratista como consecuencia de la terminación.

(...)"

TABLA RESUMEN DE CUANTIFICACION DE IMPACTOS (TOTAL)										
IMPACTO	TIPOLOGIA	DESCRIPCION	UND	INICIO OBRA	FIN EXIGENCIAS	TOTAL MES	MONEDA LOCAL		MONEDA EXTRANJERA	
							IMPACTO COSTO (S/)	TOTAL COSTO (S/)	IMPACTO COSTO (US\$)	TOTAL COSTO (US\$)
01	Variable	POR LA EXISTENCIA DE HORAS HOMBRE (HH) Y HORAS MAQUINA (HM) IMPRODUCTIVAS	Mes	7/09/2020	FIN DE OBRA	37.87	1,079,223.14	40,870,180.31	227,085.29	8,599,719.93
02	Fijo	POR LA PREVISIBLE EJECUCION DE CAMINOS DE ACCESO EN EPOCA DE LLUVIA	Glb			1.00	34,786,211.27	34,786,211.27		
03		POR INCREMENTO DE PRECIOS DE COSTO DIRECTO								
							Se indica en la parte textual del Reclamo No 01, "en la fecha el evento tiene efecto continuo, por lo que se considerara el impacto estimado en el costo del proyecto como temporal y no definitiva", no presenta monto.			
04	Fijo	POR LA NECESIDAD DE GASTOS GENERAL VARIABLE DEBIDO A LA PRORROGA DE PLAZO DE TERMINACION DE OBRA	Glb			1.00	15,025,997.25	15,025,997.25		
05	Fijo	POR LA INCORPORACION DE MEDIDAS DE BIOSSEGURIDAD	Glb			1.00	15,032,893.21	15,032,893.21		
	Variable		Mes	7/09/2020	FIN DE OBRA	37.87	1,999,938.19	75,737,859.26		
06	Fijo	POR COSTOS ASOCIADOS A LA DEMORA EN LA ORDEN DE INICIO	Glb			1.00	2,033,337.60	2,033,337.60	201,516.11	201,516.11
TOTAL IMPACTO EN COSTO (Estimación a la fecha 07.09.2020)								183,486,076.90		8,801,236.04
									TOTAL US\$	62,767,729.84
									TOTAL US\$ CON IGV	74,065,921.21

2. A continuación, se efectuaron comentarios sobre cada uno de los IMPACTOS, según el siguiente detalle:

IMPACTO 01:

Se comunicó la necesidad, de tomando como referencia la oferta técnica, se incluya una distribución en planta de la organización de la obra; frentes de trabajo, campamentos, ubicación de comedores, servicios higiénicos, etc., y revisar la estimación de los "tiempos perdidos" en transporte, lavado de manos, entre otros ítems, de hecho, estimo particularmente que dichos "tiempos perdidos" no serían iguales, por ejemplo, en el frente de obras en subterráneo que en las obras en superficie".

IMPACTO 02:

Se expuso, que las Condiciones Generales del Contrato (CGC), cláusula 8.4, literal c) existe referencia a la presencia de "**condiciones climáticas excepcionalmente adversas**", por tanto, en la oportunidad de ocurrencia durante la ejecución de la obra se implementara las medidas correspondientes. **Existe acuerdo en no incluir este evento.**

IMPACTO 03:

Se indica en la parte textual y con referencia a este impacto, "en la fecha el evento tiene efecto continuo, por lo que se considerara el impacto estimado en el costo del proyecto como temporal y no definitiva", no se presenta monto. Se ha transmitido al Ing. Antonio Piña, que esta situación debe ser motivo de una aclaración. Sin embargo, consideramos que el presente Impacto y el Impacto 01 pueden integrarse, en el marco y referencia de la Directiva 005-2020-OSCE/DE, en línea con la propuesta de Acta de Acuerdos.

IMPACTO 04:

Se me comunico que hay avances en las alternativas de disminución del impacto en el plazo, sin embargo, se continuara trabajando en ello.

IMPACTO 05:

Con relación al incremento de gastos fijos, es importante la inclusión de la distribución en planta de la organización de la obra; frentes de trabajo, campamentos, ubicación de comedores, servicios higiénicos, etc., de manera tenga sustento el requerimiento adicional, de por ejemplo, el ítem campamentos en S/ 4'631,459.12, considerando que en la oferta el monto es de S/ 1'518,430.19, se entiende que debe haber mayor área de campamento, sin embargo se debe sustentar plenamente, una mayor área de campamentos podría requerir la disponibilidad de mayor área de terreno. Igual análisis y revisión se requiere del ítem Acomodación.

Respecto al incremento mensual de gastos generales variables, es necesario revisar con base a la organización de la obra o frentes de trabajo el costo del ítem Seguridad y Salud, que alcanza el monto mensual de S/ 987,784.99. Un punto donde se intercambiaron criterios es la ocasión u oportunidad de uso de las mascarillas N95. Es recomendable la incorporación de una línea base de la oferta de precio.

[Handwritten signatures and stamps]

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCU
EGESUR S.A. - TAMBORA

IMPACTO 06:

No se abordó en la reunión.

Un punto no precisado en la reunión fue el plazo para estimar los impactos en costo y plazo, considero que debe comprender el período de ejecución de obra, dado que la finalidad de la revisión es obtener un nuevo monto contractual y del proyecto, y consecuente verificación de su viabilidad económica, social y financiera.

Luego, Hernán Bausurco Chabilla, jefe de Obras y administrador de Contrato¹⁷⁰, mediante documento n.° C-RO-0009-2020/EGS de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.° 71), mencionado anteriormente, dirigido a Antonio Piña Palma del Consorcio, con el asunto "Reunión virtual de fecha 13.07.2020" y en referencia al documento n.° C-RO-0008-2020, comunicó:

"(...) para comunicarle que conforme a lo coordinado en la reunión virtual del día 13.07.2020, y posteriormente comunicamos vía correo electrónico, **es necesaria la conclusión del presupuesto modificado**, que comprende el costo directo considerando los nuevos análisis de precios unitarios (con reducción de tiempos perdidos), gastos generales (originales), gastos generales por mayor plazo, gastos generales (variables) por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, en este último caso se debe adoptar el nuevo plazo de ejecución de obra, 1076 días calendario, **asimismo el nuevo cronograma de ejecución de obra**. Lo señalado en concordancia con los acuerdos que se vienen plasmando en las respectivas Actas de Reunión.

Coincidimos en la revisión de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, con relación a las exigencias establecidas para combatir el COVID-19.

Respecto al impacto 6, al no estar directamente ligado a la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, no está incluido en el presupuesto modificado."

Es así que, el citado gerente de Proyectos y Obras, mediante Informe I-R-0053-2020/EGS de 10 de julio de 2020 (Apéndice n.° 84), dirigido a Juan Salomón Flores Carcahuato, gerente General, le comunicó que, de la reunión de 1 de julio de 2020, con el Consorcio Moquegua, se realizó la revisión 01 de la reclamación parcial 01, en el cual se determinó disminución del costo de los impactos de S/ 94 590 691,29 a S/ 42 390 212,72; no obstante, se evaluó también, que en caso EGESUR comunique el inicio de obras en diciembre de 2020, estaría pretendiendo que se le reconozca un pago de S/ 7 314 901,00 por mantener vigente las garantías.

Como podemos advertir, mientras más se prolongaba la comunicación para el inicio de ejecución de obras al Consorcio Moquegua, el costo de los impactos se incrementaba, así como las garantías, sin embargo, al 1 de julio de 2020 (fecha de reunión) tampoco se contaba con todos los permisos.

Mediante Informe n.° I-R-0055-2020/EGS de 22 de julio de 2020 (Apéndice n.° 85), Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, dirigido a Juan Salomón Flores Carcahuato, gerente General, con el asunto "Reclamación Parcial N° 01" en referencia: a) I-RO-0058-2020/EGS, b) Comunicación 09000-L-CON-EGE-0025, y c) Comunicación 09000-L-CON-EGE-0026), informó lo siguiente:

"(...)

2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

2.2. Reuniones de trabajo entre Consorcio Moquegua y EGESUR con fines de optimizar la cuantificación del Reclamo

2.1.2. Las reuniones de carácter técnico entre el Ing. Hernán Basurco e Ing. Antonio Piña, han tenido como fin evaluar aspectos técnicos en línea con la modificación del Contrato N° 029-2019-EGESUR a consecuencia de la adecuación a los protocolos de bioseguridad emitidos, **de manera de alcanzar un monto razonable en cada uno de los impactos que mantengan la viabilidad económica, social y financiera del proyecto**, así también ha buscado adecuar la estructura del reclamo a la Directiva N° 005-

¹⁷⁰ Con funciones establecidas en el numeral 6.6 del Instructivo "Administrador de Contrato" AL-INS-05, Versión 02, vigente desde 18 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 104), el mismo que señala en el numeral 6.3: "El personal designado para la administración del contrato debe actuar con responsabilidad y diligencia, para cautelar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y todas las obligaciones del contratista".

2020-OSCE/DE, en conformidad con las Actas de Reunión de fechas 23 de junio de 2020, 01 de julio de 2020 y 15 de julio de 2020, dando cuenta CONSORCIO MOQUEGUA en la 09000-L-CON-EGE-0030, señalando que **"Tras la reunión de trabajo del 23.06.2020, nuestra representada ha venido trabajando en la optimización del impacto del Reclamo N° 01 tanto en coste como en plazo, siempre bajo el espíritu colaborativo del presente contrato y de buena fe contractual para sacar adelante la ejecución del proyecto que nos vincula.**

2.4. CONCLUSIONES

Dado que mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19...la cuantificación del impacto en el plazo ha quedado desfasada, asimismo por las consideraciones del análisis del Impacto 02 Previsible Ejecución de Caminos de Acceso en Épocas de Lluvia.

Por los fundamentos expuestos por el Jefe de Obras – Administrador de Contrato, **la Gerencia de Proyectos y Obras recomienda rechazar la prórroga del Plazo de Terminación y Costos Adicionales (pagos), cuantificados en los Impactos 01, 02, 04, 05, 06 y lo señalado en el numeral 6.2.2. "Por la Existencia de Incremento de Precios en el Costo Directo" del Reclamo Parcial N° 01 (...)**

En ese sentido, se alcanza propuesta de respuesta a cada uno de los impactos, previamente se aborda la característica del proyecto de inversión pública del Proyecto de Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3, nuestra disposición sobre la participación del Ingeniero y un breve resumen de las reuniones de trabajo luego de la presentación del reclamo, con fines de optimizar los impactos."

En mérito a dicho documento¹⁷¹, Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General, mediante documento n.° **C-G-0770-2020/EGS recibido el 23 de julio de 2020** (Apéndice n.° 64) (en referencia a los documentos 09000-L-CON-EGE-0025 y 09000-L-CON-EGE-0026), comunicó al Consorcio Moquegua, que su **reclamo 1 "Reclamación parcial por ajustes en la legislación vigente mediante la incorporación de las nuevas medidas de bioseguridad conforme a los protocolos sanitarios para la prevención y respuesta frente al COVID-19"**, el cual comprendía la cuantificación de los 6 impactos en costo por S/ 94 590 691,29, **fue declarado improcedente.**

Ante la improcedencia del reclamo comunicada por EGESUR, el Consorcio el Consorcio Moquegua mediante documento **09000-L-CON-EGE-0034¹⁷² de 18 de agosto de 2020** (Apéndice n.° 73), dirigido a EGESUR, con atención a Zhórzhhik Huaco Arenas, gerente General (e)¹⁷³, le comunicó: **"su representada ha hecho una interpretación errónea en el contrato"**, también precisó: **"manifestamos nuestra disconformidad con la improcedencia del reclamo... nos reservamos el derecho de proceder conforme a lo establecido en cláusula 20 del contrato sobre Reclamaciones, Controversias y Arbitraje"**.

Ahora bien, mediante **Informe n.° I-RO-0057-2020/EGS** de 20 de julio 2020 (Apéndice n.° 87), Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obra, dirigido a Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, con el asunto "Notificación de Causal de Fuerza Mayor" (en referencia a) Comunicación 09000-L-CON-EGE-0030 y b) Comunicación 09000-L-CON-EGE-0031) del Consorcio Moquegua, informó:

"(...)

RESPECTO A LA COMUNICACIÓN 09000-L-CON-EGE-0030

(...) **En tal sentido, las modificaciones (precio y plazo) por la implementación por los protocolos de bioseguridad por COVID-19, antes y durante la ejecución física deben ser registradas previamente en el**

¹⁷¹ La Comisión de control, mediante Oficio n.° 00164-2025-CG/OC3905 de 29 de mayo de 2025, dirigido a Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General, solicitó informe que documento técnico consideró para emitir su respuesta con el documento n.° C-G-0770-2020/EGS (Apéndice n.°64), quien respondió con el documento n.° G-0755-2025 de 4 de junio de 2025, adjuntando el documento I-R-0055-2020/EGS, el cual fue emitido por Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras.

¹⁷² El mismo que tuvo como respuesta por parte de Egesur, el documento n.° C-G-0922-2020/EGS de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 68), recibido el 1 de setiembre de 2020 por el Consorcio Moquegua, en el cual el gerente general encargado, Zhórzhhik Huaco Arenas, comunicó que el pronunciamiento emitido por Egesur se sustenta válidamente en los terminos contractuales y fundamente de hecho que resultan aplicables.

¹⁷³ Designado mediante Acuerdo de Directorio n.° 038-2020/S.D.616-EGESUR de 15 de julio de 2020, y cesado con Acuerdo de Directorio n.° 014-2022/S.D. 661-EGESUR de 28 de junio de 2022.

Sistema Invierte PE, verificando que se mantienen las condiciones de viabilidad económica, social y financiera, y específicamente la evaluación aprobada conforme a lo dispuesto por FONAFE según OFICIO CIRCULAR SIED N° 010-2019/DE/FONAFE.

1. (...)
2. Mediante carta 09000L-CON-EGE-0026 de fecha 16 de junio de 2020, Consorcio Moquegua, entre otros aspectos señala en la última parte "Finalmente, expresamos nuevamente nuestra plena disponibilidad para conversar sobre los siguientes puntos:
 - A. Análisis del Reclamo N° 01, tanto con el contratante, como con el Ingeniero, a fin de exponer los impactos en el plazo y costo que derivan de los cambios normativos, así como explorar conjuntamente alternativas que permitan reducir los impactos en beneficio de las partes.
3. En concordancia con lo señalado en los numerales anteriores, en el primer párrafo de la Carta C-RO-0008-2020/EGS de fecha 25 de junio de 2020, emitida luego de la reunión del 24.06.2020 (derivada a su vez de la reunión virtual del 23.06.2020 concertada entre las partes), se precisa que es con fines de...evaluar aspectos técnicos en línea con la modificación del Contrato N° 029-2019-EGESUR a consecuencia de la adecuación a protocolos de bioseguridad emitidos, de manera de alcanzar un monto razonable en cada uno de los impactos que mantengan la viabilidad económica, social y financiera del proyecto...se resaltó la magnitud de los impactos; 01 y 05 (gasto variable) son parciales (09) meses, precisándose que el monto total del reclamo N° 01 alcanzaría la suma de US\$ 30'909,129.58 sin IGV, que representa un incremento del 31.82%.

TABLA RESUMEN DE CUANTIFICACION DE IMPACTOS (PARCIAL)

IMPACTO	TIPOLOGIA	DESCRIPCION	LIND	INICIO OBRA	FIN EXIGENCIAS	TOTAL MES	MONEDA LOCAL		MONEDA EXTRANJERA		
							IMPACTO COSTO (S/)	TOTAL COSTO (S/)	IMPACTO COSTO (US\$)	TOTAL COSTO (US\$)	
01	Variable	POR LA EXISTENCIA DE HORAS HOMBRE (HH) Y HORAS MAQUINA (HM) IMPRODUCTIVAS	Mes	7/09/2020	7/06/2021	9.00	1,079,223.14	9,713,008.26	227,085.29	2,043,767.61	
02	Fijo	POR LA PREVISIBLE EJECUCION DE CAMINOS DE ACCESO EN EPOCA DE LLUVIA	Gb			1.00	34,786,211.27	34,786,211.27			
04	Fijo	POR LA NECESIDAD DE GASTOS GENERAL VARIABLE DEBIDO A LA PRIORROGA DE PLAZO DE TERMINACION DE OBRA	Gb			1.00	15,025,997.25	15,025,997.25			
05	Fijo	POR LA INCORPORACION DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD	Gb			1.00	15,032,693.21	15,032,693.21			
05	Variable	POR COSTES ASOCIADOS A LA DEMORA EN LA ORDEN DE INICIO	Mes	7/09/2020	7/06/2021	9.00	1,999,808.19	17,999,443.71			
06	Fijo	POR COSTES ASOCIADOS A LA DEMORA EN LA ORDEN DE INICIO	Gb			1.00	2,033,337.80	2,033,337.80	201,516.11	201,516.11	
TOTAL IMPACTO EN COSTO (Estimación a la fecha 07.09.2020)								84,590,691.30		2,245,283.72	
										TOTAL US\$	30,909,129.58

Sin embargo, considerando el impacto en el plazo total de la obra (1,136 dc) o 37.67 meses, el monto de los impactos alcanzaría la suma de US\$64'403,078.13 sin IGV, que representa un incremento del 66.30%

TABLA RESUMEN DE CUANTIFICACION DE IMPACTOS (TOTAL)

IMPACTO	TIPOLOGIA	DESCRIPCION	LIND	INICIO OBRA	FIN EXIGENCIAS	TOTAL MES	MONEDA LOCAL		MONEDA EXTRANJERA		
							IMPACTO COSTO (S/)	TOTAL COSTO (S/)	IMPACTO COSTO (US\$)	TOTAL COSTO (US\$)	
01	Variable	POR LA EXISTENCIA DE HORAS HOMBRE (HH) Y HORAS MAQUINA (HM) IMPRODUCTIVAS	Mes	7/09/2020	FIN DE OBRA	37.87	1,079,223.14	40,870,180.31	227,085.29	8,599,719.83	
02	Fijo	POR LA PREVISIBLE EJECUCION DE CAMINOS DE ACCESO EN EPOCA DE LLUVIA	Gb			1.00	34,786,211.27	34,786,211.27			
03		POR INCREMENTO DE PRECIOS DE COSTO DIRECTO									
Se indica en la parte textual del Reclamo No 01, "en la fecha el evento tiene efecto continuo, por lo que se considerara el impacto estimado en el costo del proyecto como temporal y no definitivo", no presenta monto.											
04	Fijo	POR LA NECESIDAD DE GASTOS GENERAL VARIABLE DEBIDO A LA PRIORROGA DE PLAZO DE TERMINACION DE OBRA	Gb			1.00	15,025,997.25	15,025,997.25			
05	Fijo	POR LA INCORPORACION DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD	Gb			1.00	15,032,693.21	15,032,693.21			
05	Variable	POR COSTES ASOCIADOS A LA DEMORA EN LA ORDEN DE INICIO	Mes	7/09/2020	FIN DE OBRA	37.87	1,999,808.19	17,999,443.71			
06	Fijo	POR COSTES ASOCIADOS A LA DEMORA EN LA ORDEN DE INICIO	Gb			1.00	2,033,337.80	2,033,337.80	201,516.11	201,516.11	
TOTAL IMPACTO EN COSTO (Estimación a la fecha 07.09.2020)								183,486,078.90		8,801,238.04	
										TOTAL US\$	84,403,078.13



4. Posteriormente se han sostenido reuniones de coordinación de carácter técnico, **bajo nuestra premisa de alcanzar un costo razonable en cada uno de los impactos que mantenga la viabilidad económica, social y financiera del proyecto, y adecuar la estructura del Reclamo que en paralelo se han venido formulando, tal como se da cuenta el Consorcio en la comunicación a), indicando que tras la reunión de trabajo del 23.06.2020, nuestra representada ha venido trabajando en la optimización del impacto de Reclamo N° 01 tanto en coste como en plazo, siempre bajo el espíritu colaborativo del presente contrato y la buena fe contractual para sacar adelante la ejecución del proyecto que nos vincula.**

Tal es así, que en la reunión virtual del 01 de julio de 2020, presentan una propuesta de presupuesto con modificación de plazo a 1076 dc, sin embargo, a pesar de las invocaciones y coordinaciones insisten en mantener las características del impacto parcial (...) por lo tanto, **en la oportunidad de ocurrencia durante la ejecución de la obra se implementará las medidas correspondientes. El detalle del presupuesto por impactos parciales se presenta en el siguiente cuadro:**

TABLA RESUMEN DE CUANTIFICACION DE IMPACTOS (PARCIAL)

IMPACTO	TIPOLOGIA	DESCRIPCION	UND	INICIO OBRA	FIN EXIGENCIAS	TOTAL MES	MONEDA LOCAL		MONEDA EXTRANJERA		
							IMPACTO COSTO (S/)	TOTAL COSTO (S/)	IMPACTO COSTO (US\$)	TOTAL COSTO (US\$)	
01	Variable	FOR LA EXISTENCIA DE HORAS HOMBRE (HH) Y HORAS MAQUINA (HM) IMPRODUCTIVAS	Mes	7/09/2020	7/06/2021	6.00	764,664.65	4,587,987.90	160,853.16	965,118.96	
04	Fijo	FOR LA NECESIDAD DE GASTOS GENERAL VARIABLE DEBIDO A LA PRORROGA DE PLAZO DE TERMINACION DE OBRA	Glb			1.00	11,019,064.65	11,019,064.65			
05	Fijo	FOR LA INCORPORACION DE MEDIDAS DE BIOSSEGURIDAD	Glb			1.00	13,983,766.07	13,983,766.07			
	Variable		Mes	7/09/2020	7/06/2021	6.00	1,828,231.71	10,969,390.26			
06	Fijo	FOR COSTES ASOCIADOS A LA DEMORA EN LA ORDEN DE INICIO	Glb			1.00	1,830,003.84	1,830,003.84	181,364.50	181,364.50	
TOTAL IMPACTO EN COSTO (Estimación a la fecha 07.09.2020)								42,390,212.72		1,146,483.46	
										TOTAL US\$	13,992,002.46

Dado que nuestro interés es conocer el monto del impacto en el plazo total de la obra (1,076 dc) o 35.87 meses, el monto de los impactos alcanzaría la suma de US\$42'266,327.04 sin IGV, sin embargo, no está incluido el costo del impacto 02 con dicho impacto el monto caería la suma de US\$52'807,603.18 sin IGV que representa un incremento del 54.37%. Apreciándose una optimización por US\$11'595,474.95 equivalente al 11.94%.

TABLA RESUMEN DE CUANTIFICACION DE IMPACTOS (TOTAL)

IMPACTO	TIPOLOGIA	DESCRIPCION	UND	INICIO OBRA	FIN EXIGENCIAS	TOTAL MES	MONEDA LOCAL		MONEDA EXTRANJERA		
							IMPACTO COSTO (S/)	TOTAL COSTO (S/)	IMPACTO COSTO (US\$)	TOTAL COSTO (US\$)	
01	Variable	FOR LA EXISTENCIA DE HORAS HOMBRE (HH) Y HORAS MAQUINA (HM) IMPRODUCTIVAS	Mes	7/08/2020	FIN DE OBRA	35.87	764,664.65	27,428,521.00	160,853.16	5,768,802.65	
03		FOR INCREMENTO DE PRECIOS DE COSTO DIRECTO		Se indica en la parte textual del Reclamo No 01, "en la fecha el evento tiene efecto continuo, por lo que se considerara el impacto estimado en el costo del proyecto como temporal y no definitiva", no presenta monto							
04	Fijo	FOR LA NECESIDAD DE GASTOS GENERAL VARIABLE DEBIDO A LA PRORROGA DE PLAZO DE TERMINACION DE OBRA	Glb			1.00	11,019,064.65	11,019,064.65			
05	Fijo	FOR LA INCORPORACION DE MEDIDAS DE BIOSSEGURIDAD	Glb			1.00	13,983,766.07	13,983,766.07			
	Variable		Mes	7/09/2020	FIN DE OBRA	35.87	1,828,231.71	65,578,671.44			
06	Fijo	FOR COSTES ASOCIADOS A LA DEMORA EN LA ORDEN DE INICIO	Glb			1.00	1,830,003.84	1,830,003.84	181,364.50	181,364.50	
TOTAL IMPACTO EN COSTO (Estimación a la fecha 07.09.2020)								119,840,026.99		5,951,167.35	
										TOTAL US\$	42,266,327.04

5. En este punto, es necesario precisar que la cuantificación del reclamo por efectos de la implementación de las medidas de prevención y control contra COVID-19 en forma parcial (en impactos 01 y 05), no permite una evaluación económica, social y financiera en su real magnitud, desvirtuando su objeto, al respecto se ha recopilado información sobre la pandemia COVID-19, dentro de las limitaciones de reserva y previsión por investigaciones en curso (...)



De acuerdo a la información recabada, **existe principalmente incertidumbre sobre la duración de la pandemia, (...)** Tal situación es recomendable también preverla cuando en comunicación 0900-L-CON-EGE-0025 "Cabe señalar que la presente reclamación es parcial, dado que los cálculos de la Prórroga de Plazo de Terminación y los costos Adicionales son estimaciones tempranas de los impactos reales que se producirán y que solo podrán ser calculadas con detenimiento una vez se inicien las obras. **Por tanto, los cálculos aquí contenidos (en esta reclamación) estarán sujetos a cambios y ajustes posteriores que presentaremos en su oportunidad, y que, desde ya, nos reservamos el derecho de efectuar.**

RESPECTO A LA COMUNICACIÓN 09000-L-CON-EGE-0031

6. Con la comunicación b) de la referencia, **CONSORCIO MOQUEGUA**, alcanza un presupuesto con la adecuación a las partes pertinentes de la Directiva N° 005-2020-OSCE/DE conforme a las coordinaciones según actas de (...). Es decir, el presupuesto alcanzado por un monto de US\$144'216,324.86 sin IGV y que no incluye los impactos 02 y 06 en cuyo caso el monto total alcanzaría la suma de US\$155'575,280.02, luego el incremento es de US\$58'442,413.95 equivalente al 60.17%, ha quedado como una propuesta sin formalizar).

NUEVO PRESUPUESTO REFERENCIAL CENTRALES HIDROELECTRICAS MOQUEGUA 1&3 "Por ajustes en la Legislación Vigente mediante la incorporación de las Nuevas Medidas de Bioseguridad conforme a los Protocolos Sanitarios para la Prevención y Respuesta frente al COVID-19"		
DESCRIPCION	COSTO (S/)	COSTO (US\$)
A1 OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD	35,129,266.71	
B1 C.H. MOQUEGUA 1	49,529,381.25	20,627,191.31
C1 C.H. MOQUEGUA 3	60,542,900.00	20,065,801.22
D1 L.T. DE 138KV S.E. SAJENA - S.E. TORATA - S.E. MOQUEGUA	4,408,488.05	3,965,328.58
E1 AMPLIACION DE S.E. MOQUEGUA	317,578.78	847,805.57
COSTO DIRECTO	150,017,814.79	48,626,126.88
GASTOS GENERALES	60,838,591.22	
GASTOS GENERALES VARIABLES AMPL. PLAZO (165 días)	11,001,033.76	
FOR LA INCORPORACION DE NUEVAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD	79,800,107.62	
UTILIDADES	12,001,409.18	3,642,090.13
TOTAL GENERAL	313,858,758.87	49,168,218.81
	TOTAL US\$	144,216,324.86

En este estado, las reuniones de trabajo con fines de "explorar conjuntamente alternativas que permitan reducir los impactos en beneficio de las partes", según comunicación 09000-L-CON-EGE-0026 y "... evaluar aspectos técnicos en línea con la modificación del Contrato N° 029-2019-EGESUR a consecuencia de la adecuación a los protocolos de bioseguridad emitidos, de manera de alcanzar un monto razonable en cada uno de los impactos que mantengan la viabilidad económica, social y financiera del proyecto...", según Carta C-RO-0008-2020/EGS, no ha cumplido su fines, manteniendo **CONSORCIO MOQUEGUA** el monto y plazo de su Reclamo Parcial N° 01.

(...)

RECOMENDACIÓN

Se recomienda proceder a la notificación de la causal de fuerza mayor de acuerdo a las circunstancias descritas en el numeral 8".

Al respecto, el ESTUDIO ECHECOPAR¹⁷⁴ a través de correo electrónico¹⁷⁵ de 27 de julio de 2020 (Apéndice n.° 62) remitió a Oscar Azcue Mollinedo, con copia a Juan Salomón Flores Carcahusto, Mariela Esther Jiménez Flores, Hernán Miguel Basurco Chambilla y el gerente de Administración y



¹⁷⁴ EGESUR mediante Orden de Servicio n.° 093-AM-S de 6 de julio de 2020 (Apéndice n.° 82), contrató el servicio de asesoría legal externa a favor del ESTUDIO ECHECOPAR, por un monto total de S/34 400,00, para que emita un diagnóstico situacional del Contrato 029-2019-EGESUR. Servicio requerido a través del Requerimiento de Compra n.° 2020-190 de 1 de julio de 2020 (Apéndice n.° 82) por el área usuaria: "Proyectos" y Términos de Referencia del Servicio "Servicio de diagnóstico situacional del contrato n.° 029-2020-EGESUR, suscrito para la 'Obras civiles suministro e instalación de equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3'" (Apéndice n.° 82), firmado digitalmente por Oscar Azcue Mollinedo.

¹⁷⁵ En cuyo contenido señala: "(...) De acuerdo a lo coordinado, les hacemos llegar el Informe Diagnóstico final, y firmado. Saludos Romina". Posteriormente, mediante documento C-R-0002-2020/EGS de 29 de julio de 2020, en referencia al correo electrónico de fecha 27 de julio de 2020, Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, dirigido a María Del Carmen Tovar Gil, socia de Estudio EcheCopar comunicó "se verificó el cumplimiento de lo establecido en la orden, siendo por tanto conforme el indicado informe".

Finanzas, su "Informe de diagnóstico del Contrato N° 029-2019-EGESUR – Proyecto Eléctrico", siendo una de sus conclusiones más importantes:

- (...)
1. Cabe señalar que, en principio, de no mediar acuerdo de partes, **llegado el vencimiento de este nuevo plazo ampliado para cumplir con la obtención de los permisos y permitir con ello que se pueda dar la comunicación de inicio de obra, EGESUR incurriría en incumplimiento.** El efecto de dicho incumplimiento sería el que está recogido en la Adenda 1, que es considerar que EGESUR incumplió el plazo originalmente pactado y la consiguiente aplicación de lo establecido en la propia sub cláusula 8.1 de las condiciones generales. Adicionalmente, **si por su culpa no se cumple con dar el plazo de inicio, el Contratista quedaría facultado para, observando los plazos y formalidades de la sub cláusula 16.2 de las condiciones generales del Contrato dar por terminado el mismo. Los efectos económicos de ello están recogidos en la sub cláusula 16.4 de las condiciones generales del Contrato.**"

Cabe precisar, que dicho diagnóstico, fue enviado en base al análisis de los diversos documentos emitidos y recibidos por el EGESUR y el Consorcio Moquegua, además del Contrato n.° 029-2019-EGESUR incluida sus Condiciones Generales y Condiciones Particulares, la Adenda al mismo, y la normativa relacionada a la emergencia sanitaria, que en su momento interrumpió y amplió de manera justificada el plazo señalado en la Adenda. Es de precisar también que, en el diagnóstico presentado por ECHECOPAR no se pronunció respecto a la pretensión onerosa del Reclamo del Consorcio Moquegua; toda vez que este diagnóstico fue solicitado como estrategia para la suscripción de una segunda adenda, que al final no se concretizó.

Como podemos apreciar, el informe de diagnóstico emitido el 27 de julio de 2020 por el ESTUDIO ECHECOPAR, del cual toman conocimiento, Oscar Azcue Mollinedo, Hernán Miguel Basurco Chambilla, y María Esther Jiménez Flores, alertó que, si EGESUR no cumplía con la nueva fecha de acuerdo, el Consorcio Moquegua estaría facultado para terminar el contrato, haciendo referencia a los efectos económicos, conforme a la SC¹⁷⁶ 16.4 de las CGC¹⁷⁷, que forman parte del Contrato n.° 029-2019-EGESUR.

Posteriormente, mediante Informe n.° I-R-0058-2020/EGS de 22 de julio de 2020 (Apéndice n.° 88), Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, dirigido a Juan Salomón Flores Carcahuato, gerente General, con el asunto "Informe del Contrato N° 029-20219-EGESUR con el CONSORCIO MOQUEGUA, Ejecución Presupuestal, Proyección de Gastos del Proyecto y Evaluación Económica Preliminar de Escenarios" (en referencia: a) I-RO-0060-2020/EGS y b) M-G-0693-2020), informó:

(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1. **El primer escenario**, se da sobre la base del presupuesto alcanzado por el Consorcio Moquegua, considerando el impacto en el plazo total de la obra (1,136 dc) o 37.87 meses, el monto de los impactos alcanzaría la suma de US\$ 64'403,078.13 sin IGV, con IGV el monto es US\$ 75'995,632, luego tenemos el incremento del presupuesto que alcanza la suma de S/75'995632.19. Luego tenemos el incremento de presupuesto que alcanza la suma de S/30'349,112.08, que equivale en dólares a US\$9'196,700.63. A los montos anteriores, se debe agregar un monto por contingencias, que alcanzaría la suma de US\$5'653,844.00.

El monto total alcanza la suma de US\$90'846,176.82, este monto representa un 79.26% de incremento respecto al presupuesto inicial de US\$114'616,781.96. Se procedió con la evaluación económica, financiera y social, y para el caso de la evaluación económica los resultados nos dan un TIR de 2.11% y un VNA de US\$-109'759,780.

Así también; considerando los resultados con nueve meses (09) de COVID-19 según propuesta del Consorcio Moquegua, tenemos un monto de US\$51'323,317.53, que representa un 44.78%



¹⁷⁶ "Sub Clausula"

¹⁷⁷ "Condiciones Generales del Contrato"

lo que el caso de la evaluación económica los resultados nos dan un TIR de 4.52% y un VNA de US\$-71'155,476.

- 4.2. **Luego, de un segundo escenario, tenemos el incremento de presupuesto que alcanza la suma de S/40'957,185.64, que equivale a US\$12'411,268.38. A los montos anteriores, se debe agregar un monto por contingencias, que alcanza la suma de US\$5'653,844.00. El monto total alcanza la suma de US\$18'065,112.38, este monto representa un 15.76% de incremento respecto del presupuesto inicial de US\$114'616,781.96**

(...)

Se ha efectuado la evaluación económica, financiera y social, que nos arrojan un TIR de 7.19% y una VNA de US\$-38'781,858 para la evaluación económica. Por otra parte, Consorcio Moquegua indica que se estaría conservando el plazo de ... (911) días calendario.

- 4.3. **Analizando los escenarios, el mejor escenario es postergar el inicio de obra, sin embargo, dada la incertidumbre de la pandemia no es posible fijar una fecha con certeza, tentativamente se ha fijado julio de 2021, pero a la luz de los resultados preliminares de la evaluación económica, se debe garantizar índices de rentabilidad favorables.**

Luego, mediante documento n.° C-G-0789-2020/EGS de 27 de julio de 2020 (Apéndice n.° 66), Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General, informó sobre la situación de los permisos de uso de agua y concesión definitiva para el proyecto CH Moquegua 1 y 3 a Francisco Chávez Salas, presidente del Directorio, con el asunto "Informe de gestión de la segunda quincena de julio de 2020", exponiendo lo siguiente:

"Gestión de autorizaciones

Dado la emergencia sanitaria se ha agravado en Arequipa no fue posible contactarse con la Autoridad Administrativa del Agua, entidad que tiene a cargo la evaluación del expediente para la autorización de uso de agua para la generación de energía.

Mediante Oficio N° 740-2020-MINEM/DGE recibido el día de hoy, el Director General de Electricidad nos comunica que se ha admitido a trámite la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva de transmisión para el proyecto Línea de Transmisión en 138Kv S.E. SAJENA – S.E. Torata, disponiéndose se proceda a la publicación...y en un diario de mayor circulación en el área donde se ubica la concesión. Habiéndose dispuesto su respectiva atención."

Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión auditora, a los documentos que sustentan el trámite de los permisos, se advierte que, al 31 de julio de 2020¹⁷⁸, fecha de vencimiento del plazo contractual de los 120 d.c de la Adenda, no se contaba con seis (6) del total de los permisos, conforme se muestra en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 33
Estado de aprobación de los permisos al vencimiento de la Adenda ampliada por el COVID19
(Al: 31 de julio de 2020)

Permiso requerido para el inicio de ejecución de obra	¿Se encuentra aprobado?		Estado de trámite		Comentario comisión auditora
	CH M1	CH M3	CH M1	CH M3	
Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	SI	SI	Obtenido	Obtenido	<ul style="list-style-type: none"> La EIA para la C.H. Moquegua 1, mediante Resolución Gerencial n.° 127-2019/GREM.M-GRM de 16 de diciembre de 2019, se había aprobado el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Central Hidroeléctrica Moquegua 1", vigente por 5 años, hasta 16 de diciembre de 2024. La EIA para la CH Moquegua 3. Mediante Resolución Gerencial N° 019-2020/GREM.M.GRM de 27 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua aprobó el Estudio de Impacto Ambiental

¹⁷⁸ Dicha prórroga del plazo por 51 días que venció indefectiblemente el 31 de julio de 2020 fue acordada mediante Acta de Reunión n.° 01 entre el consorcio Moquegua y EGESUR suscrita el 23 de junio de 2020.

Permiso requerido para el inicio de ejecución de obra	¿Se encuentra aprobado?		Estado de trámite		Comentario comisión auditora
	CH M1	CH M3	CH M1	CH M3	
					Semidetallado presentado por EGESUR, vigente por 5 años, hasta febrero de 2025.
Concesión Definitiva	SI	NO	Obtenido	En trámite, comunica levantamiento de observaciones	<ul style="list-style-type: none"> La Concesión Definitiva de la C.H. Moquegua 1, mediante Resolución Ministerial n.° 082-2020-MINEM/DM de 5 de marzo de 2020, el MINEM otorga a EGESUR la concesión definitiva para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1. La Concesión Definitiva de la C.H. Moquegua 3, Asimismo, para la Concesión Definitiva de la C.H. Moquegua 3, mediante documento C-G-0575-2020/EGS de 18 de junio de 2020, EGESUR comunica al MINEM el levantamiento de observaciones, de concesión definitiva al proyecto de la Central Hidroeléctrica Moquegua.
Concesión Definitiva para la Línea de Transmisión en 138 kV	SI	NO	Obtenido	En trámite, en proceso de publicación de aviso de petición de otorgamiento de la concesión definitiva	<ul style="list-style-type: none"> La Concesión Definitiva para la Línea de Transmisión en 138 kv para de la C.H. Moquegua 1, mediante Resolución Ministerial n.° 082-2020-MINEM/DM de 5 de marzo de n.° 181-2020-MINEM/DM de 21 de julio de 2020, el MINEM otorga a EGESUR la concesión definitiva para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica en la línea de transmisión en 138 Kv S.E. Torata – S.E Moquegua. La Concesión Definitiva para la Línea de Trasmisión en 138 kv para la C.H. Moquegua 3, mediante oficio n.° 740-2020-MINEM/DGE notificado a EGESUR el 27 de julio de 2020, MINEM comunica EGESUR la admisión de trámite y publicación de aviso de petición de la solicitud del otorgamiento de la concesión definitiva
Acreditación de Disponibilidad d Hídrica	NO	NO	En trámite	En trámite	<ul style="list-style-type: none"> La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica para la C.H. Moquegua 1, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de la CH. Moquegua 1 no pudo ser tramitada y obtenida antes del vencimiento del contrato n.° 029-2019-EGESUR y suscripción de su adenda por no contar con la Concesión Definitiva aprobada, la cual se dio el <u>5 de marzo de 2020</u>, fecha en que se inició la solicitud de autorización, encontrándose en trámite y suspendido por el COVID-19 del 16 de marzo al 10 de junio de 2020. La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica para la C.H. Moquegua 3, EGESUR mediante documento n.° C-G-0727-2020/EGS de 10 de julio de 2020, dirigido a Administrador Local del Agua Moquegua, aclara que la vigencia de la prórroga ha caducado solicitando que se continúe con el trámite.
Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico	NO	NO	En trámite comunicó levantamiento de observaciones	No iniciado	<ul style="list-style-type: none"> La Autorización de la Disponibilidad Hídrica para la C.H. Moquegua 1, EGESUR mediante Documento n.° C-G-0731-2020/EGS de 13 de julio de 2020, dirigido Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña remitió el informe de levantamiento de observaciones y archivos adjuntos: 01.Plano Integral y Faja Marginal 02.Archivos SHP Componentes 03.Archivos KMZ Componentes. La Autorización de la Disponibilidad Hídrica para la C.H. Moquegua 3, no se inició el trámite, debido a que no se contaba en ese momento con la acreditación de la disponibilidad hídrica.

Fuente: EIAM1 – Expediente n.° 2019 – 0621 de 24 de abril de 2019; y para EIAM 3 – Expediente n.° 2020-0216 de 24 de mayo de 2019, CDM 1 - Documento n.° C-G-1531-2019/EGS de 17 de diciembre de 2019; y CDM 3 – Documento n.° C-G-0295-2019/EGS el 27 de febrero 2020, CDLTM 1 – Documento n.° C-G-1532-2019/EGS de 17 de diciembre de 2019; y CDLTM 3 – Documento n.° C-G-0296/EGS de 27 de febrero de 2020, ADHM 1 – Documento n.° C-G- 0119-2020/EGS de 22 de enero de 2020; y ADHM 3 – Documento n.° C-G-0118-2020/EGS de 21 de enero de 2020, ingresado con CUT n.° 15113-2020, AEOAHM 1 – Expediente CUT n.° 43411 de 5 de marzo de 2020, mediante el cual con documento n.° C-G-0344-2020/EGS.

Elaborado por: Comisión auditora.



Situación que se corrobora en el informe de gestión emitido el gerente general de EGESUR, tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 34
Informe de gestión que reporta situación de trámite de los permisos
(A la 2da quincena de julio de 2020)

Documento	Asunto	Nombres, apellidos y cargo	Dirigido a:	Resumen respecto a los permisos
C-G-0789-2020/EGS de 27/7/2020	Informe de gestión de la segunda quincena de julio 2020	Juan Salomón Flores Carcausto, gerente General	Francisco Chávez Salas, presidente del Directorio	<p>Se informó en el punto "Gestión de autorizaciones":</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dado la emergencia sanitaria se ha agravado en Arequipa, no fue posible contactarse con la Autoridad Administrativa del Agua, entidad que tiene a cargo la evaluación del expediente para la autorización de uso de agua para la generación de energía. - Mediante Oficio N° 740-2020-MINEM/DGE recibido el día de hoy (27/07/2020), el Director General de Electricidad nos comunica que se ha admitido a trámite la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva de transmisión para el proyecto... disponiéndose se proceda a su publicación en el Diario el Peruano y en diario de mayor circulación en el área donde se ubica la concesión. Habiéndose dispuesto su respectiva atención.

Fuente: Con documento n.º G-0113-2025 de 9 de enero de 2025, el gerente General de EGESUR alcanza las Sesiones de Directorio. (Apéndice n.º 41)

Elaborado por: Comisión Auditora.

6. SUSPENSIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO N° 029-2019-EGESUR POR EGESUR, AL 1 DE MARZO DE 2021.

Posteriormente, a cuatro días de vencer el plazo para el inicio de obras establecido en la Adenda, y en respuesta a un pedido del Directorio con memorando n.º M-G-0693-2020¹⁷⁹ de 3 de julio de 2020 (Apéndice n.º 93), Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, en su mismo del Informe n.º I-R-0058-2020/EGS de 22 de julio de 2020 (Apéndice n.º 93), responde a Juan Salomón Flores Carcausto, gerente General, con el asunto "Informe del Contrato N° 029-2019-EGESUR con el CONSORCIO MOQUEGUA, Ejecución Presupuestal, Proyección de Gastos del Proyecto y Evaluación Económica Preliminar de Escenarios", recomendando también:

"(...)

5.2. Del Informe Legal elaborado por el Estudio Echecopar, el cual señala:

"... En ese contexto EGESUR puede adelantar que no está en la posibilidad de reconocer estos costos y que en ese contexto, en armonía con lo que el Contrato establece, **las partes debieran negociar y llegar a un acuerdo que puede incluir el postergar el inicio de mutuo acuerdo, para reducir los efectos de un inicio de las obras en este momento en el que para la reanudación de las actividades económicas se requiere de la implementación de los referidos Protocolos de Seguridad y medidas de distanciamiento social.**"

Se recomienda solicitar al Directorio la autorización para suspender las obligaciones de contrato con Consorcio Moquegua y de manera simultánea, se realice la re-evaluación del Proyecto.

5.3. **Se recomienda solicitar al Directorio la autorización para la reevaluación económica, financiera y social del Proyecto en el marco del sistema Invierte.pe, y específicamente en la parte económica considerando las disposiciones del FONAFE según Oficio SIED N° 157/2019/GDC/FONAFE.**



¹⁷⁹ Documento emitido por Juan Salomón Flores Carcausto, gerente General de EGESUR, con el asunto "Atención de pedido de Directorio", en el cual se solicita a Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y obras, lo siguiente: "(...) alcance un Informe Técnico y Legal que sustente la alternativa a escoger, evaluando el inicio de acuerdo a la Adenda suscrita y la alternativa de diferir su inicio. La evaluación debe contemplar todos los costos en que se incurrirían en ambos escenarios, ventajas y desventajas adicionales. Dado que vuestros informes deben ser elevados a Directorio, se señala como plazo máximo de presentación el jueves 9 del mes en curso. (...)"

5.4. Con el objetivo de generar índices favorables de rentabilidad económica para el Proyecto Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3, se recomienda gestionar lo siguiente:

- Con bases a los compromisos asumidos en el Memorando de Entendimiento y sucesivas a Adendas, el Gobierno Regional de Moquegua y el Proyecto Especial Pasto Grande, **deben asegurar el financiamiento y ejecución del proyecto de la presa Chilota y segunda Línea de Impulsión Chilota-Chincune, de manera de garantizar el aporte de 1.10 m³/s (con la construcción de la presa Vizcachas está garantizando 0.65m³/s) y completar los 3.30 m³/s del caudal de diseño de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3.**

Como puede observarse, Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, **recomendó la suspensión de las obligaciones del contrato; sin embargo, se debe tener en cuenta que la suspensión solo se aplica cuando la obra se encuentra en ejecución, se acuerdo a la Sub Cláusula 8.9 de las Condiciones Generales del Contrato**, empero EGESUR hasta julio de 2020, no comunicó a través del Ingeniero el inicio de ejecución de obra.

Sin embargo, posterior al vencimiento de la Adenda por el plazo ampliado por el COVID19, el día 03 de agosto de 2020, mediante Acuerdo de Directorio n.° 041-2020/S.D. 617-EGESUR y sesión de Directorio n.° 617-EGESUR¹⁸⁰ (Apéndice n.° 60), se acordó por unanimidad **aprobar la suspensión del Contrato n.° 029-2019-EGESUR, con la finalidad de postergar la fecha de inicio de ejecución de la obra, hasta el 1 de marzo de 2021**, el cual fue comunicado al Consorcio Moquegua, mediante documento n.° C-G-0853-2020/EGS de 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 67), suscrito por Zhórzhhik Huaco Arenas, gerente General (e), sustentando que la suspensión obedece a las disposiciones dadas por el Gobierno como consecuencia de la emergencia sanitaria, lo que no es congruente con la normativa vigente, toda vez que el 04 de junio de 2020 se reanudó los proyectos de inversión y el 10 de junio de 2020 se inició los trámites administrativos de forma independiente a la continuidad del COVID19.

Al respecto, el Consorcio Moquegua emitió respuesta, con documento de comunicación 09000-L-CON-EGE-0035 de 19 de agosto de 2020¹⁸¹ (Apéndice n.° 74), dirigido a EGESUR, con atención a Zhórzhhik Huaco Arenas, gerente General (e), con el asunto "Respuesta a carta C-G-08535-2020/EGS - Sobre Pronunciamiento EGESUR" (en referencia: a) Carta C-G-0853-2020/EGS, b) Contrato N° 0129-2019-EGESUR), comunicó:

"(...) dar respuesta a su carta de referencia a) **donde deciden unilateralmente suspender la ejecución del Contrato N° 029-2020-EGESUR**, argumentando la inviabilidad del proyecto bajo las nuevas disposiciones dadas por el Gobierno en cuanto a la implementación de toda la normativa de bioseguridad a raíz del brote de COVID 19.

Al respecto, luego de revisar detenidamente los sustentos en los que se basa su carta de la referencia a), consideremos muy respetuosamente que **su representada ha hecho una interpretación errada del Contrato.**

Al respecto, consideramos que existe una interpretación incorrecta de las cláusulas que conforma la Sección VII del Contrato, en las Condiciones Generales, y las Actas de Reunión, toda vez que:

- La fecha de inicio de las obras se encuentra regulada en la CL 8.1 "Inicio de Obras" de la Sección VII de las Condiciones Generales, donde se establecen las condiciones que se deberían cumplir para el

Asimismo, en su punto segundo y tercero se acordó

Segundo: Encomendar a la Gerencia General la revisión de los costos que de acuerdo al Contrato n.° 029-2019-EGESUR, corresponde reconocer al Consorcio Moquegua con motivo de la suspensión del contrato aprobado precedentemente.

Tercero: Disponer, que, oportunamente se proceda a la revaluación del proyecto en el marco de las instrucciones dadas mediante Oficio SIED 157-2019... y se verifique la disponibilidad de recursos para el financiamiento de los costos adicionales que pudieran generarse con motivo de la suspensión acordada... y medidas de protocolos..."

¹⁸¹ El mismo que tuvo como respuesta por parte de EGESUR, el documento n.° C-G-0923-2020/EGS de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 69), recibido el 1 de setiembre de 2020 por el Consorcio Moquegua, en el cual el gerente general encargado, Zhórzhhik Huaco Arenas, comunicó que conforme a las reuniones previas sostenidas con el Consorcio, donde expresaron su preocupación por el impacto de la pandemia; expresó que habiéndose retomado las reuniones para evaluar las modificaciones respecto al precio y plazo, éstas deban contemplar las condiciones de viabilidad económica, social y financiera del mismo.

inicio de las obras dentro de los 180 días contados desde la fecha de recibo de la Carta de Aceptación, no existiendo cabida en el Contrato de ningún mecanismo adicional e cuento a suspensión, postergación u otra causal que afecte al Inicio de las Obras.

- Las disposiciones dadas por el gobierno en cuento a la implementación de toda la normativa en materia de bioseguridad (...); por lo que en **este supuesto no cabría una suspensión o prórroga de la emisión de la orden de Inicio de las Obras.**
- Mediante Acta de Reunión N° 01 de fecha 23.06.2020 en su aparato III, numeral 3.2, las partes establecen:
"Reconocer que los ajustes en la legislación vigente mediante la incorporación de medidas de bioseguridad conforme a los Protocolos Sanitarios para la Prevención y Respuesta frente a COVID-19, según Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y disposiciones modificatorias y conexas, constituyen u cambio en la legislación no imputable a las partes, que motiva una modificación del Precio del Contrato y Plazo de Terminación de las Obras detallados en los documentos contractuales". Por lo tanto, lo que procede en este caso es una modificación en el precio y plazo del Contrato, y no una suspensión de Inicio de las Obras.
- Incluso en el supuesto negado que desearan ejercer la suspensión contemplada en la CL 8.8. de la Sección VII de las Condiciones Generales, **debemos indicar que la misma está limitada única y exclusivamente a la etapa de ejecución de las Obras; razón por la cual tampoco aplicaría en el presente caso.**

Por otro lado, hacemos constar que hasta la fecha su representada no ha cumplido con el acápite 3.6 de la Sección III del Acta de Reunión N° 01 de fecha 23.06.2020 referente a:

"Prorrogar el plazo para la emisión de la instrucción del Ingeniero referida a la Fecha de Inicio de Ejecución de Obras (CL 8.1 de las CGC), por el plazo de 51 (cincuenta y un) días calendario, que se computa a partir del 10 de junio de 2020, fecha de reanudación de los procedimientos administrativos a cargo de EGESUR, suspendidos mediante los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 029-2020; por lo que dicho plazo adicional vencerá indefectiblemente el 31 de julio de 2020".

Por tal motivo, **este nuevo incumplimiento va en contra de lo pactado en la Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR, de fecha 30 de enero de 2020.**

En resumen, **mediante la presente carta expresamos nuestro rechazo a la decisión unilateral del Directorio de EGESUR de suspender la ejecución del Contrato de la referencia b), lo cual, como hemos indicado en párrafos anteriores, no está permitido, por lo que nos reservamos nuestro derecho de actuar conforme a lo establecido en las cláusulas CL 8.1, 16.2 y 16.4 del Contrato, así como su Adenda de fecha 30 de enero de 2020.**

Sin perjuicio de lo expuesto, y con el ánimo de acercar posiciones, les convocamos a una reunión virtual el próximo jueves 20.08.2020 a las 10 a.m, por la plataforma electrónica Microsoft Teams, para cual oportunamente les estaremos remitiendo el enlace de conexión, vía correo electrónico.

Dicho documento fue derivado al Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, mediante Hoja de Trámite n.° 2020-02347-E0 de 19 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 67), para las acciones de "dar trámite", "evaluación", y "opinión", sin respuesta alguna por parte del gerente de Proyecto y Obras.

En efecto, EGESUR, al 31 de julio de 2020, no comunicó el inicio de ejecución de obra, a través del Ingeniero designado, toda vez que los permisos al vencimiento se encontraban en trámite, tampoco hasta el 19 de agosto de 2020, fecha de notificación documento 09000-L-CON-EGE-0035 por el cual el Consorcio Moquegua rechazó la decisión del directorio de suspender el Contrato, y que a esa fecha facultaba al Consorcio Moquegua a terminar el contrato, así como la indemnización por daño causado, lo que era de conocimiento, desde un principio de Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General; Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras; y de manera posterior Zhórzhhik Huaco Arenas, gerente General (e), en observancia a sus funciones conforme el ROF¹⁸² y MOF¹⁸³ vigente de EGESUR.



¹⁸² Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 054-2017/S.D. 549-2017, vigente desde 14 de diciembre de 2017 en relación al gerente General.
¹⁸³ Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-2018, vigente desde 28 de noviembre de 2018, en relación al gerente General.

Mediante Informe n.° **I-RO-0067-2020/EGS de 24 de agosto de 2020** (Apéndice n.° 89), Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras, dirigido a Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, con el asunto "Procedencia de Convocatoria a Transacción amigable" (en referencia Comunicación 09000-L-CON-EGE-0034), informó:

"(...)

Habiéndose llevado a cabo reuniones de trabajo y coordinaciones a nivel técnico con fines de alcanzar un monto razonable en cada uno de los impactos que mantengan la viabilidad, económica, social y financiera del proyecto, finalmente no se llegó a ningún acuerdo en concreto, manteniendo Consorcio Moquegua los montos de su Reclamo N° 01.

Sin embargo, es oportuno precisar que la improcedencia del Reclamo N° 01, ha obedecido a los aspectos detallados en la Carta C-G-0770-2020/EGS, por tal razón es respetable la eventual decisión de Consorcio Moquegua de accionar con base a la cláusula 20 Reclamaciones, Controversias y Arbitrajes de las CGC. Dado que la Comisión para Resolución de Controversias, se instala después de iniciada la obra (numeral 20.2 de las Condiciones Particulares), en concordancia con la Sub Cláusula 20.5 Transacción Amigable de las referidas CGC, es procedente efectuar la convocatoria para trabajar en dicho marco, que deberá centrarse principalmente sobre el impacto 6: Por Costos Incurridos por Demora en el inicio de la Etapa de Construcción, dado que los otros impactos están asociados a la ejecución de la obra en un escenario con COVID-19, cuando la expectativa de la suspensión comunicada con Carta C-G-853 es ejecutar la obra en un escenario sin COVID-19.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda proceder a la convocatoria para trabajar con representantes del Consorcio Moquegua los aspectos asociados al Reclamo N° 01 en el marco de la Sub Cláusula 20.5 Transacción Amigable de las Condiciones Generales del Contrato."

Posteriormente, con Informe n.° **I-RO-0096-2020/EGS de 5 de octubre de 2020** (Apéndice n.° 90), Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras, dirigido a Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, con el asunto "Estado Situacional Proyecto CH Moquegua 1 y 3", informó lo siguiente:

"V. RECOMENDACIÓN

Nuevamente refiriéndonos a Informes I-RO-0060-2020/EGS e I-RO-0080-2020/EGS, es necesario el impulso de las gestiones para asegurar índices favorables de rentabilidad económica para el Proyecto Instalación de la Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3, reiterándose gestionar lo siguiente:

- 5.1 Con base a los compromisos asumidos en el Memorando de Entendimiento y sucesivas Adendas, el Gobierno Regional de Moquegua y el Proyecto Especial Pasto Grande, deben asegurar el financiamiento y ejecución del proyecto de la presa Chilota y segunda Línea de Impulsión Chilota-Chincuncu, de manera de **garantizar el aporte de 1.10 m3/s** (con la construcción de la presa Vizcachas está garantizando 0.65 m3/s) y completar los 3.30m3/s del caudal de diseño de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3.
- 5.2. En línea con las disposiciones e FONAFE, es prioritario obtener contratos a futuro de ventas de energía con precios mayores a los supuestos en la evaluación actual".

Para luego, con Informe n.° **I-R-0072-2020/EGS de 8 de octubre de 2020** (Apéndice n.° 86), Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, dirigido a Zhórzhhik Huaco Arenas, gerente General (e), con el asunto "Situación del Proyecto de Inversión Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y Moquegua 3", le informó lo siguiente:

"11. CONCLUSIONES

"(...)

- De la revisión de los costos que están de acuerdo al Contrato N° 029-2019-EGESUR y de las reuniones virtuales sostenidas entre ambas partes; **eventualmente y unilateralmente la**



Gerencia de Proyectos y Obras estima que se podría estar reconociendo a CONSORCIO MOQUEGUA un monto de hasta S/3'602,235.74... Para tal fin; CONSORCIO MOQUEGUA deberá de renunciar a cualquier otro tipo de reclamación.

(...)

- Respecto a la actualización del Presupuesto de Obra Ofertado y Evaluación Económica, social y financiera, la verificación de viabilidad económica, social y financiera según criterios del Sistema Invierte PE, evaluación económica favorable con criterio privado según disposiciones de FONAFE, se ha estimado en el **cronograma iniciar con la actualización del presupuesto ofertado por Consorcio Moquegua; el 02 de octubre de 2020**, sin embargo, con fecha 28 de agosto de 2020 se ha publicado el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, que proroga la Emergencia Sanitaria a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario declarado por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, es decir, hasta el 7 de diciembre de 2020 están vigentes las medidas emitidas por la emergencia sanitaria, de manera que es de esperar que Consorcio Moquegua mantenga los impactos detallados en su Reclamo N° 01 o en todo caso menores. **Sin embargo, es expectativa de EGESUR ejecutar las obras en un escenario sin COVID,(...).** La fecha estimada para obtener resultados de la evaluación económica, registros e informes correspondientes, es el 27 de noviembre de 2020.

Mas adelante, y mediante documento n.° **C-G-1337-2020/EGS** recibido el **10 de diciembre de 2020** (Apéndice n.° 70), Zhórzhhik Huaco Arenas, gerente General (e), le solicitó al Consorcio Moquegua, con el asunto "Nuevos Presupuestos, Fecha Base y Planillas de Datos de Ajuste", lo siguiente:

"(...) en el marco del contrato... para transmitirle nuestra preocupación en la aplicación de la Planilla de Datos de Ajuste, tanto en moneda nacional (S) y moneda extranjera (US\$), **dado el periodo transcurrido desde la fecha del presupuesto base y la fecha prevista para el inicio de las obras.** Considerando que, aun cuando dichas planillas constituyen condiciones contractuales e incorporadas para mantener el equilibrio económico financiero del contrato, en la actual coyuntura podrían haber perdido relación con los precios del mercado".

"En tal sentido, consideramos importantes para nuestra empresa **saber sobre la disposición de su representada a considerar establecer de común acuerdo;** nuevos Presupuestos Contractuales, Fecha Base y Planillas de Datos de Ajuste". (Resaltado agregado).

En respuesta a lo anterior, el Consorcio Moquegua mediante documento de comunicación 09000-L-CON-EGE-0038 recibido el 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 72) dirigido a Zhórzhhik Huaco Arenas, gerente General; el mismo que fue derivado al gerente General y al gerente de Proyectos y Obras a través de la Hoja de Trámite n.° 2020-03691-E0 de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 72), **rechazó el documento n.° C-G-1337-2020/EGS** (Apéndice n.° 70), tal como se detalla a continuación:

"Al respecto, debemos indicar que de conformidad con el contrato que nos vincula, **los Presupuestos Contractuales, Fecha Base y Planillas de Datos de Ajuste ya se encuentran establecidos en el mismo, y nuestra oferta y presupuesto del Proyecto, se encuentran basados en dichas fórmulas, por lo que una variación de las mismas supondría un detrimento significativo en perjuicio del Contratista.**"

Por lo expuesto, muy a nuestro pesar, **debemos rechazar lo solicitado en su Carta C-G-1337-2020/EGS** de fecha 09 de diciembre de 2020. (Subrayado y resaltado agregado).

Con los documentos anteriores, se rompió la relación de continuidad del Contrato con el Consorcio, por lo que mediante **Informe n.° I-R-0010-2021/EGS** recibido el **4 de febrero de 2021** (Apéndice n.° 83), Hernán Miguel Basurco Chambilla, gerente de Proyectos y Obras (e), dirigido a Zhórzhhik Huaco Arenas, gerente General (e), bajo el asunto: "Reevaluación Económica, Financiera y Social Proyecto Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", informó los resultados de la evaluación económica, financiera y social, tal como se detalla a continuación:

(...)



9. CONCLUSIONES

- 9.2 De conformidad con la cláusula 8.1. de las Condiciones Generales del Contrato, la fecha de inicio será en la que se haya cumplido "(b) entrega al Contratista de evidencia razonable sobre los arreglos financieros previstos del Contratante (de conformidad con la Subcláusula 2.4 [Arreglos Financieros del Contratante]), que han de permitir que el contratante pague puntualmente el Precio del Contrato, situación que en el presente caso no será posible cumplir, dado que luego de la evaluación económica, financiera y social, el inicio de la obra con los costos con la implementación de las medidas de prevención y control COVID-19 (9 meses), no es factible, y no se cuenta con la disponibilidad presupuestal.

10. RECOMENDACIONES

- 10.1 Aprobar los resultados de la evaluación económica, financiera y social, que en ningún caso de los escenarios evaluados, se obtiene resultados favorables.
- 10.2 Dado que los aspectos siguientes:
- **Persistencia de COVID-19** y las disposiciones sobre las medidas de bioseguridad, **no tienen fecha próxima de derogación o flexibilización.**
 - La proyección de los costos por reajuste derivados de la aplicación de la Planilla de Datos de Ajuste (fórmula polinómica), **dan lugar a la pérdida del equilibrio económico financiero** del Contrato N° 029-2020-EGESUR.
 - Contingencias por S/30'753,821.31 o US\$8'888,387.66 (variabilidad del monto contratado y riesgos) dado que la obra comprende obras en subterráneo, y la eventualidad de darse eventos naturales y por fuerza mayor.
 - (...).

En esa secuencia de importancia, constituyendo la **primera de ellas causal de fuerza mayor, dado que constituye fehacientemente una circunstancia excepcional fuera de nuestro control, no pudiendo razonablemente haber tomado provisiones antes de la firma del contrato, no pudiendo razonablemente evitado o superado de conformidad con la subcláusula 19.1. de las Condicionales Generales del Contrato, que afecta el cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, específicamente la imposibilidad de precisar la fecha de inicio de la ejecución de la obra, bajo condiciones normales sin COVID-19, en que se mantengan razonablemente las condiciones de viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los recursos económicos. Lo indicado, da lugar a la necesidad y recomendación de dejar sin efecto la suspensión temporal del Contrato N° 029-2020-EGESUR, comunicada mediante Carta N° C-G-0853-2020/EGS con fecha 14 de agosto de 2020 y proceder de ser el caso y de común acuerdo a la resolución del Contrato N° 029-2019-EGESUR suscrito con CONSORCIO MOQUEGUA.**

- 10.3 Para la decisión de continuar, suspender temporalmente o cancelar el Proyecto... en el marco de un análisis costo/beneficio, **se recomienda en un plazo de hasta doce (12) meses, evaluar con la opinión de JICA y MEF nuevos escenarios y/o nuevas condiciones de financiamiento, tenido en consideración la evolución de la pandemia y consecuente derogación y/o flexibilización de las medidas de bioseguridad, actualización y optimización del Expediente Técnico en un escenario sin COVID (...).**
- 10.5 Mientras se adopte la decisión de continuar, suspender temporalmente o cancelar el Proyecto... **se recomienda suspender la ejecución de actividades de saneamiento físico legal pendientes, así como el proceso de selección de modificación del EIA de la Central Hidroeléctrica Moquegua 3 por cambio de trazo en el Sector Yacango." (Énfasis agregado).**

Al respecto, mediante el Informe n.° I-GL-005-2021/EGS¹⁸⁴ recibido el 12 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 75), emitido por Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal, en referencia a lo solicitado por Zhórzhhik Huaco Arenas, gerente General (e) con documento n.° M-G-1341-2020/EGS recibido el 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 75) se informó a dicho gerente General (e) las consecuencias legales y económicas que podría acarrear las recomendaciones formuladas por la gerencia de Proyectos y Obras en su Informe n.° I-R-0093-2020/EGS (Apéndice n.° 83), que teniendo en cuenta

¹⁸⁴ Documento que fue emitido en referencia al documento n.° M-G-1341-2020/EGS de 10 de diciembre de 2020, mediante el cual Zhórzhhik Huaco Arenas, gerente General (e), solicitó a Mariela Esther Jiménez Flores, asesora Legal Interna, alcanzar un informe en el que se consideren las consecuencias legales y económicas que podría acarrear las recomendaciones formuladas por la Gerencia de Proyectos y Obras en su Informe n.° I-R-0093-2020/EGS de 24 de noviembre de 2020.

los diferentes eventos ocurridos, como el Contrato n.° 029-2019-EGESUR, su Adenda, la emergencia sanitaria, el acta de Reunión n.° 01, así como de los Informes n.°s I-R-0093-2020/EGS (Apéndice n.° 83) e I-R-0010-2021/EGS (Apéndice n.° 83), referidos a los **resultados negativos** obtenidos, producto de la revaluación económica, financiera y social realizada al proyecto, en base al Reclamo n.° 01 (nueva pretensión económica), **concluyó** en su numeral 4.5, lo siguiente:

*“4.5. Respecto al impacto económico generado por la aplicación de la Planilla de Datos de Ajuste (Fórmula Polinómica) EGESUR puede plantear la reducción de sus prestaciones por **excesiva onerosidad**; en caso no pueda restablecerse el equilibrio económico financiero de El Contrato, **la autoridad arbitral procederá a su resolución o terminación.**”*

Como podemos apreciar, Mariela Esther Jiménez Flores, asesora Legal Interna, propuso, la aplicación de la causal de excesiva onerosidad de la prestación, prevista en el artículo 1440 del código civil vigente, en caso de una eventual resolución o terminación del Contrato a iniciativa de EGESUR, es decir, que puede plantear ante la instancia arbitral dicha causal, que señala:

“Artículo 1440.- Definición

*En los contratos conmutativos de ejecución continuada, periódica o diferida, si la prestación llega a ser excesivamente onerosa por **acontecimientos extraordinarios e imprevisibles**, la parte perjudicada puede solicitar al juez que la reduzca o que aumente la contraprestación, a fin de que cese la excesiva onerosidad.*

Si ello no fuera posible por la naturaleza de la prestación, por las circunstancias o si lo solicitara el demandado, el juez decidirá la resolución del contrato. La resolución no se extiende a las prestaciones ejecutadas.”

Sin embargo; no tuvo en cuenta lo señalado en el Artículo 1445 y 1446 del mismo cuerpo normativo, referido a la caducidad de la acción y su plazo, que señala:

“Artículo 1445.- Caducidad de la acción:

*La acción por excesiva onerosidad de la prestación **caduca a los tres meses** de producidos los **acontecimientos extraordinarios e imprevisibles** a que se refiere el artículo 1440.”*

“Artículo 1446.- Plazo de caducidad:

*El término inicial del plazo de caducidad a que se refiere el artículo 1445 corre a partir del momento en que **hayán desaparecido los acontecimientos extraordinarios e imprevisibles.***

En efecto, la citada normativa señala, que el plazo de la excesiva onerosidad **caduca a los tres meses**¹⁸⁵ de producidos los acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, en este caso, Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal, tomó conocimiento del documento **09000-L-CON-EGE-0026 recepcionado el 17 de junio de 2020** (Apéndice n.° 53), con el cual, el Consorcio Moquegua ratificaba el Reclamo n.° 01, comunicado inicialmente con documento 09000-L-CON-EGE-0025, al haber remitido el **19 de junio de 2020, el correo electrónico con el asunto “propuesta de carta de respuesta 0026 de Consorcio Moquegua”**, dirigido a Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General, Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, y Hernán Miguel Basurco Chambilla jefe de Obras, **inclusive** señala que dicha propuesta fue **coordinada** con el citado Jefe de Obras, según se evidencia en el correo electrónico.

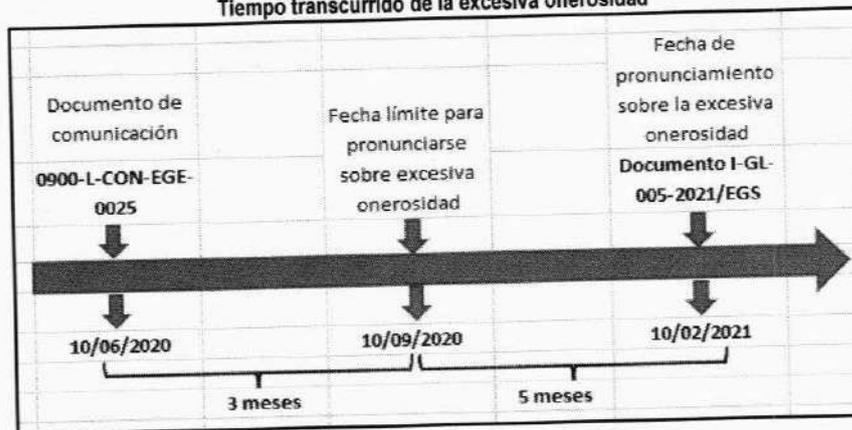
Además, **participó** de la reunión del 23 de junio de 2020, en la cual EGESUR y el Consorcio Moquegua, acordaron con “Acta de Reunión n.° 01”, prorrogar hasta el **31 de julio de 2020**, el plazo para la emisión de la instrucción del Ingeniero, referido a la fecha de inicio de ejecución de la obra, acuerdo que se tomó en base a diferentes documentos, entre ellos, documentos 09000-L-CON-EGE-0025 y 09000-L-CON-EGE-0026, referido a la pretensión económica, por un monto total de S/ 94 590 691,29, y en moneda extranjera \$ 2 245 283,72.



¹⁸⁵ Para el presente caso, y de acuerdo a laudo arbitral, el Tribunal Arbitral considera que los tres meses se contabilizan desde el 10 de junio de 2020, esto es cuando el Consorcio Moquegua presentó el Reclamo N° 01, estando EGESUR capacitada para apreciar la dimensión de la afectación y por lo tanto para promover oportunamente la acción por excesiva onerosidad de la prestación.

Entonces, desde que EGESUR recibió el documento 09000-L-CON-EGE-0025 recepcionado el 11 de junio de 2020, y teniendo en cuenta su correo electrónico de 19 de junio de 2020, Mariela Esther Jiménez Flores, asesora Legal Interna, correspondía comunicar hasta el 10 de setiembre de 2020¹⁸⁶ (dentro de los 3 meses), la excesiva onerosidad del Contrato n.° 029-2019-EGESUR, de acuerdo al artículo 1445 del Código Civil; muy por el contrario, recién lo comunicó el 10 de febrero de 2021 (8 meses después), cuando ya había caducado la acción por excesiva onerosidad, tal como se aprecia en su Informe I-GL-005-2021/EGS, de 10 de febrero de 2021 dirigido al gerente general (e)¹⁸⁷, Zhórzhhik Huaco Arenas, lo cual resultó inoportuno, según gráfico siguiente:

Imagen n.° 29
Tiempo transcurrido de la excesiva onerosidad



Fuente: Elaborado por comisión auditora.

Cabe señalar también, que el 19 de febrero de 2021, EGESUR contrató¹⁸⁸ los servicios del ESTUDIO SANTIVÁÑEZ CAPELLA ROCHA SÚMAR REYES, para que emitiera opinión sobre el estado del Contrato n.° 029-2019-EGESUR, quien respondió a través del documento SA-078-21 de 01 de marzo de 2021¹⁸⁹ (Apéndice n.° 81), dirigido a Zhórzhhik Huaco Arenas, gerente General¹⁹⁰, presentando el documento "Informe sobre la posible terminación del Contrato N° 029-2019-EGESUR" (Apéndice n.° 81), el mismo que fue derivado¹⁹¹ a la jefe de Asesoría Legal, Mariela Esther Jiménez Flores y al gerente de Proyectos y Obras, Hernán Miguel Basurco Chambilla, el mismo que concluye y recomienda lo siguiente:

"6.1 Conclusiones

A manera de conclusión, es posible mencionar lo siguiente:

• **Sobre el encarecimiento del contrato**

El COVID obligó al Estado a declarar Estado de Emergencia Sanitaria, y tomar numerosas medidas (...). Si se aplican los criterios indicados por la contratista, el precio total del contrato subiría alrededor de 35% y podría alcanzar hasta el 65% si la vigencia de los protocolos se prolongara durante toda la obra (lo cual es muy posible en opinión de los expertos).



¹⁸⁶ De acuerdo al laudo arbitral, el Tribunal Arbitral considera que los tres (3) meses se contabilizan desde el 10 de junio de 2020, esto es cuando el Consorcio Moquegua presentó el Reclamo N° 01, estando EGESUR capacitada para apreciar la dimensión de la afectación y por lo tanto para promover oportunamente la acción por excesiva onerosidad de la prestación.

¹⁸⁷ Designado mediante Acuerdo de Directorio n.° 038-2020/S.D.616-EGESUR de 15 de julio de 2020, y cesado con Acuerdo de Directorio n.° 014-2022/S.D. 661-EGESUR de 28 de junio de 2022.

¹⁸⁸ EGESUR, mediante Orden de servicio n.° 038-AM-2021-S de 19 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 94), contrato los servicios del Estudio Santivañez Abogados S.C.R.L. por un monto total de S/ 29 500,00, cuyo objeto de la contratación fue "El servicio consiste en contratar asesoría legal externa para la elaboración de un diagnóstico sobre la situación actual del Contrato N° 029-2019-EGESUR, con el objeto de decidir sobre la factibilidad de terminarlo en las mejores condiciones para EGESUR", según los Términos de referencia, solicitado por Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras.

¹⁸⁹ Servicio contratado a través de la Orden de Servicio 038-AM-2021-S de 19 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 94) a favor de Santivañez Abogados S.C.R.L. siendo el área usuaria "Proyectos y Obras", emitiéndose la conformidad de servicio n.° 2021-129 de 1 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 94) firmado por Hernán Miguel Basurco Chambilla como área usuaria; y efectuándose el pago posteriormente a través del Comprobante Caja Egresos n.° 071966 de 5 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 94) por S/ 29 960.00

¹⁹⁰ Designado mediante Acuerdo de Directorio n.° 038-2020/S.D.616-EGESUR de 15 de julio de 2020, y cesado con Acuerdo de Directorio n.° 014-2022/S.D. 661-EGESUR de 28 de junio de 2022.

¹⁹¹ A través de Hoja de trámite n.° 2021-00749-E0 de 1 de marzo de 2021 con la anotación de acciones: "Evaluación".

(...)
El encarecimiento del contrato supone lógicamente un deterioro de los indicadores de rentabilidad del proyecto los cuales ya habían alcanzado los mínimos admisibles al tiempo de la firma de contrato (sin COVID).

• **Sobre la terminación del Contrato**

(...)
Al respecto, el ordenamiento jurídico peruano reconoce la posibilidad que en caso de que el cumplimiento de un contrato por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles lleque a ser exclusivamente oneroso, se podrá solicitar judicialmente (o arbitralmente, si se hubiese pactado arbitraje), la resolución del contrato.

(...)
Por consiguiente, el sobrecosto que implican los nuevos rendimientos de obra a los que la Emergencia Sanitaria obliga (y eventualmente, la inflación), han encarecido el contrato y lo seguirán encareciendo, en una magnitud tal que, en opinión del Estudio, puede recibir el calificativo de excesivamente onerosa. Resulta así válido, hacer lo necesario para terminar el contrato.

• **Sobre como terminar el contrato**

Sería deseable terminar el contrato por mutua disenso. Es razonable, en opinión del Estudio, reconocer al contratista el costo de las fianzas de algunos otros menores, como ofrecimiento para precipitar el acuerdo.

Si no prosperase el trato directo, EGESUR deberá seguir un arbitraje, puesto que, en la figura de la excesiva onerosidad, no cabe la decisión unilateral. Este proceso podría tomar 18 a 24 meses, desde los preparativos hasta el laudo final. Debería pedirse el tribunal respectivo, que, entre tanto, suspende el contrato, para que el mismo no siga generando consecuencias indeseables a las partes. Más allá de COVID, existen otras circunstancias que, si bien no han surgido después del contrato, contribuyen a soportar la decisión de EGESUR de terminar el contrato, tanto de cara a Invierte.pe, como de cara al propio contratista, considerando que la buena fe contractual debe gobernar todo contrato.

• **Sobre los riesgos de la decisión de terminar el contrato**

El Estudio estima que la decisión de terminar el Contrato descansa en argumentos consistentes. Es probable que se gane el arbitraje, y que esa probabilidad se incrementaría de forma notable, si:

- Fuera no solamente EGESUR, sino también MEF, la que, como autoridad administrativa rectora de Invierte.pe, revocara la declaración de viabilidad del proyecto.
- JICA revocase su decisión de financiar el Proyecto en las actuales condiciones de incertidumbre.

6.2 Recomendaciones

Acciones recomendadas para marzo 2021.

- **Iniciar y concluir trato directo**
- **En paralelo: i) elaborar y presentar solicitud de medida cautelar que suspenda el contrato; y, ii) elaborar solicitud para constitución del tribunal arbitral solicitando la terminación del Contrato por excesiva onerosidad.**
(...)” (Subrayado y resaltado agregado)

En síntesis, el informe presentado por el Estudio Santivañez Capella Rocha Súmar Reyes, concluye que el encarecimiento del contrato producto del COVID supone un deterioro en la rentabilidad del proyecto, configurándolo como excesivamente oneroso, pudiendo terminar el contrato por acuerdo mutuo o por arbitraje; por lo que recomienda solicitar suspender el contrato, y la posterior terminación del mismo ante el tribunal arbitral por excesiva onerosidad.

Posteriormente, el informe emitido Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal fue puesto en conocimiento de Luis Miguel Bardales Napurí, vicepresidente del Directorio, mediante documento n.° C-G-0174-2021/EGS de 23 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 63), emitido por Zhórzhhik Huaco Arenas, gerente General, con el asunto: **“Informe legal sobre posible terminación del Contrato n.° 029-2019-EGESUR”**, del cual se pudo extraer del numeral 5 “Excesiva onerosidad de la prestación”, lo siguiente:



"5.1. Encarecimiento (onerosidad)

En el caso bajo análisis, el encarecimiento u aumento de la onerosidad del Contrato queda evidente en la Carta 09000-L-CON-EGE-0025 mediante la cual el Consorcio Moquegua presenta el Reclamo N° 01 "Reclamación Parcial por ajustes en la legislación vigente mediante la incorporación de las nuevas medidas de bioseguridad conforme a los Protocolos Sanitarios para la prevención y Respuesta frente al COVID-19, según RM 239-2020-MINSA, RM128-2020-MINEM y sus modificatorias".

(...)

Este encarecimiento, como también se señala en la carta mencionada, se debe a los Protocolos Sanitarios para la prevención y Respuesta frente al COVID-19, consecuencias del Estado de Emergencia Sanitaria, que como ya vimos precedentemente es un evento de fuerza mayor sobre la cual EGESUR no tiene ningún control.

Así, no queda ninguna duda que el encarecimiento de la obra materia del Contrato cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 1440 del Código Civil para que se configure la figura de la Excesiva Onerosidad de la Prestación y EGESUR tenga la legitimidad y derecho de solicitar al tribunal arbitral que se declare resuelto el Contrato." (Subrayado y resaltado agregado).

Cabe precisar, que dicho estudio, al igual que el Informe I-GL-005-2021/EGS emitido por la asesora Legal de EGESUR, antes mencionado, tampoco analiza o hace referencia al artículo 1445.- Caducidad de la acción del Código Civil, pues al 1 de marzo de 2021, fecha de recepción del Estudio, la acción por excesiva onerosidad ya presentaba 8 meses y 19 días¹⁹² de haber caducado, cuando solo se disponía de 3 meses, no estando acorde a la aplicación oportuna de la normativa vigente para la figura de excesiva onerosidad de aplicación al Contrato 029-2019-EGESUR, además que dicho plazo de caducidad es concordante con lo señalado por el Tribunal Arbitral en la controversia por incumplimiento contractual interpuesto por el consorcio Moquegua al precisar que: "103. (...) el Tribunal considera que el aspecto fundamental para fijar el inicio del cómputo del término de caducidad de la EOP es el momento en que se tipifica la excesiva onerosidad, independiente el fenómeno que la haya suscitado.", como se desarrollará más adelante.

Sin embargo, estando vencido el plazo de inicio de obras pactado y ampliado por COVID19 de la Adenda (31 de julio de 2020), se advierte que, al 1 de marzo de 2021, continúa el riesgo inminente de no lograr obtener todos los permisos y sea el Contratista quien ejecute la terminación del Contrato por incumplimiento contractual.

7. TERMINACIÓN DEL CONTRATO N° 029-2019-EGESUR POR EL CONSORCIO MOQUEGUA Y ESTADO DE LOS PERMISOS

Conforme a lo expuesto anteriormente, EGESUR no comunicó al Consorcio Moquegua, el inicio de ejecución de obra, a través del ingeniero, toda vez que, en las distintas fechas del vencimiento de plazos pactados, los permisos aún se encontraban en trámite, hecho que fue de conocimiento de los funcionarios responsables, tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 35
Resumen de incumplimiento de EGESUR, en las diferentes fechas pactadas

Documento	Periodo otorgado	Fecha de vencimiento para el inicio de obra	Situación de cumplimiento de Contrato	Comentario	Funcionarios que debían asegurar el cumplimiento del contrato
Contrato n.° 029-2019-EGESUR de 18.07.2021	180 dc Del 18.07.2019 hasta 06.01.2020	06.01.2020 (Plazo primigenio)	No cumplió No comunicó el inicio de obras. Permisos se encontraban en trámite.	Sin justificación.	- Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General. - Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras. - Mariela Esther Jiménez Flores, asesora Legal Interna.



¹⁹² Siendo la fecha inicial de contabilización el 10 de junio de 2020 cuando el Consorcio Moquegua presentó el Reclamo N° 01, lo cual se encuentra conforme con el laudo arbitral.

Documento	Periodo otorgado	Fecha de vencimiento para el inicio de obra	Situación de cumplimiento de Contrato	Comentario	Funcionarios que debían asegurar el cumplimiento del contrato
Adenda al Contrato 029-2019-EGESUR	120 dc Del 30.01.2020 hasta 06.05.2020	06.05.2020 (Plazo ampliado)	No cumplió No comunicó el inicio de obras. Permisos se encontraban en trámite. Evento COVID19.	Justificado por COVID19 en 51 días adicionales al plazo que amplió la Adenda.	- Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General. - Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras. - Mariela Esther Jiménez Flores, asesora Legal Interna.
Acta de Reunión n.º 01 de 23.06.2020	120+51 dc	31.07.2020 (Nuevo plazo ampliado por COVID)	No cumplió No comunicó el inicio de obras. Permisos se encontraban en trámite. Sin gestión oportuna la caducidad de Reclamo N°1 de Consorcio Moquegua por onerosidad al proyecto. (11.06.2020).	Sin justificación. Ratificado por estudios legales el incumplimiento de inicio de obras. Inoportunas opiniones legales de terminación de contrato por onerosidad.	- Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General. - Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras. - Mariela Esther Jiménez Flores, asesora Legal Interna. - Hernán Miguel Basurco Chambilla, Jefe de Obras.

Fuente: Documento n.º G-0438-2025 de 25 de marzo de 2025 del gerente general de EGESUR alcanza Contrato n.º 029-2019 y Adenda; documento n.º G-0184-2025 de 27 de enero de 2025 del gerente General de EGESUR alcanza el Acta de Reunión, suscrita el 23 de junio de 2020. Elaborado por: comisión auditora.

Es así que teniendo cuenta todos los antecedentes mencionados anteriormente¹⁹³, con documento s/n de 25 de junio de 2021¹⁹⁴ (Apéndice n.º 77), el Consorcio Moquegua, comunicó a EGESUR, con atención a Zhórzhhik Huaco Arenas, gerente General, **la terminación del Contrato n.º 029-2019-EGESUR**, de acuerdo a la SC 8.1¹⁹⁵ y la SC 16.2¹⁹⁶, ello debido, a que no se le notificó dentro de los 180 días, a través del ingeniero, la instrucción para el inicio de ejecución de la obra, excediéndose el plazo pactado que, desde el 01 de agosto de 2020 al 25 de junio de 2021, **transcurrieron más de 300 días**.

Al respecto el Estudio Rubio, el 28 de junio de 2021¹⁹⁷, como parte del Hito 1¹⁹⁸ del servicio de asesoría legal en el proceso de arbitraje presentó a EGESUR¹⁹⁹ su "Informe legal con estrategia de defensa para EGESUR" (Apéndice n.º 91), en cual concluye lo siguiente:

"Conclusiones

- (...) corresponderá a las partes determinar los conceptos económicos (costos y daños) para finiquitar la relación (...).
- **Cualquier controversia entre las partes deberá ser resuelta conforme al procedimiento previsto en la cláusula vigésima de las Condiciones Generales, salvo la acción por excesiva onerosidad, la cual, en nuestra opinión, debe ser directamente resuelta por un tribunal arbitral."**



¹⁹³ Contrato n.º 029-2019-EGESUR de 18 de julio de 2021, Adenda al Contrato n.º 029-2019 de 30 de enero de 2020 y Acta de Reunión n.º 01 de 23 de junio de 2020.

¹⁹⁴ Remitido al OCI a través del documento n.º G-0914-2025 recibido el 15 de julio de 2025 (Apéndice n.º 77)

¹⁹⁵ "8.1 Inicio de las Obras

(...) Si la mencionada instrucción del Ingeniero no es recibida por el Contratista dentro de los 180 días contados desde la fecha de recibo de la Carta de Aceptación, el Contratista estará facultado para terminar el Contrato (...)"

¹⁹⁶ 16.2 Terminación por parte de Contratista

El Contratista tendrá derecho a terminar el Contrato si:

(...) (h) El Contratista no recibe las instrucciones del Ingeniero que registran el acuerdo de ambas Partes en el cumplimiento de las condiciones para el Inicio de las Obras (...)"

¹⁹⁷ El 9 de junio de 2021, EGESUR contrató los servicios de asesoría legal externa del "Estudio Rubio Leguía Normand y Asociados S.C.R.L."; en adelante Estudio Rubio, a través del contrato n.º 019-2021-EGESUR (Apéndice n.º 61)¹⁹⁷ "Asesoría legal integral para proceso arbitral derivado del contrato n.º 029-2019-EGESUR", el cual comprende, el patrocinio y el seguimiento del proceso arbitral en todas sus etapas, hasta la notificación del Laudo Arbitral y/o la decisión que resuelva los pedidos de rectificación, interpretación, integración o exclusión.

¹⁹⁸ Hito 1 del Honorario Fijo "Informe de estrategia legal", por el cual se generó la Conformidad de Servicio n.º 2021-542 de 23 de julio de 2021 (Apéndice n.º 91) por USD 14 160,00 dólares americanos, emitido por el área usuario: Asesoría Legal, firmando como usuario la jefe de Asesoría Legal, Mariela Esther Jiménez Flores. Y cancelado mediante Comprobante Caja Egreso n.º 073645 (Apéndice n.º 91) de USD 12 460,80.

¹⁹⁹ Mediante documento s/n de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 91), con atención al gerente General, Zhórzhhik Huaco Arenas, y a la jefe de Asesoría Legal, Mariela Esther Jiménez Flores.

No obstante, EGESUR mediante documento n.º C-G-0778-2021/EGS, de 8 de julio de 2021 (Apéndice n.º 65), Zhórzhhik Huaco Arenas, gerente General, emite respuesta, manifestando al Consorcio Moquegua, lo siguiente²⁰⁰:

*"(...) EGESUR manifiesta al Consorcio Moquegua **su rechazo y oposición a la Terminación del Contrato**... así como al monto de los daños que se pretenden trasladar – cuyo cálculo y sustentación aún no se conoce ni recibe –, en tanto que el incumplimiento no es imputable a la empresa, sino a la **producción de situaciones y circunstancias** que, como es de conocimiento del Consorcio, surgieron de manera posterior a la celebración del contrato, **que estuvieron fuera del control de los contratantes y que rompieron el equilibrio contractual**, en tanto la **prestación de EGESUR se volvió excesivamente onerosa**, impidiendo no sólo la continuación de la ejecución contractual sino también la viabilidad del proyecto.*

(...)

EGESUR no descarta la posibilidad ni oportunidad que puedan darse las partes para ponerle fin al Contrato de manera amistosa, mediante un nuevo trato directo que concluya con un mutuo disenso y con un trato relativo a los costos de la terminación previstos en la sub cláusula 19.6 de las Condiciones Generales del Contrato, además de la devolución de las cartas fianzas, si es que ello no ocurriera antes."

Como podemos observar, el Gerente General, justificó que no se comunicó el inicio de ejecución de obra, debido a situaciones y circunstancias, que surgieron de manera posterior a la celebración del contrato, esto es, la declaratoria de la emergencia sanitaria en el Perú, que a su vez, modificó el valor de las prestaciones asumidas, volviéndose excesivamente onerosa; afirmación que no es congruente con los hechos realmente ocurridos; pues, cuando se suscribió el **Acta de Reunión n.º 1 el 23 de junio de 2020**, entre EGESUR y el Consorcio Moquegua, **se acordó en consenso mutuo prorrogar el plazo adicional en 51 d.c. sólo por el COVID19**, que se computó a partir del 10 de junio de 2020 (fecha de reanudación de los procedimientos administrativos a cargo de EGESUR), por lo que, el plazo de inicio de obra pactado **vencía indefectiblemente el 31 de julio de 2020** y en ambas fechas EGESUR **no obtuvo los permisos** de acuerdo a la legislación Peruana vigente, y por ende, no comunicó a través del Ingeniero, el inicio de ejecución de obra, **al encontrarse en trámite**.

Más aún que, Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General²⁰¹; Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras²⁰²; Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal²⁰³; y Hernán Miguel



Según los párrafos 3 y 6, del citado documento.

Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 054-2017/S.D. 549-2017 (Apéndice n.º 103), señala:

Artículo 15.- Funciones de la Gerencia General

j) Dirigir, controlar y evaluar las actividades y proyectos de carácter financiero, administrativo, técnico operativo, comercial, inversiones, entre otros (...). **Concordante con:** Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.º 052-2018/S.D. 574-2018 (Apéndice n.º 102), vigente desde 28 de noviembre de 2018

2. Funciones Específicas:

2.12. Dirigir, controlar y evaluar las actividades y proyectos de carácter financiero, administrativo, técnico operativo, comercial, inversiones, entre otros de la Empresa.

²⁰² Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 054-2017/S.D. 549-2017 (Apéndice n.º 103), señala:

Artículo 47.- Funciones de la Gerencia de Proyectos y Obras

a) Coordinar, dirigir y supervisar los estudios y proyectos de inversión energía eléctrica, de acuerdo a las normas y dispositivos vigentes
b) Administrar la ejecución de los estudios y proyectos de inversión.

Concordante con:

Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.º 052-2018/S.D. 574-2018 (Apéndice n.º 102), vigente desde 28 de noviembre de 2018

2. Funciones Específicas:

2.5. Planificar, supervisar y controlar la formulación de los Proyectos de Inversión de la Empresa, hasta el nivel de Pre inversión e Inversión (hasta la formulación de sus estudios definitivos y expedientes técnicos), optimizando la rentabilidad técnica económica y social de los mismos

2.10. Administrar los contratos de ejecución de estudios que sean encargados por la Dirección de la Empresa.

²⁰³ Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 054-2017/S.D. 549-2017 (Apéndice n.º 103), señala:

Artículo 19.- Funciones del Departamento de Asesoría Legal

d) Defender los intereses y derechos de EGESUR ante los órganos jurisdiccionales (...)
e) Asesorar y emitir opinión legal a solicitud del Directorio, Gerencia General (...)
j) Preparar las demandas, denuncias... y todo documento necesario o conveniente para la defensa administrativa, legal o judicial de la empresa.
k) Interpretar y difundir los dispositivos legales que sean de competencia y aplicables a la actividad de la empresa.

Concordante con:

Basurco Chambilla, jefe de Obras²⁰⁴, tenían pleno conocimiento, que no dar inicio a la ejecución de la obra en el plazo pactado, facultaba al Consorcio Moquegua a terminar el contrato por incumplimiento contractual, así como corresponder la indemnización por pérdida o daño sufrido.

Ahora si bien es cierto, que como consecuencia de la emergencia sanitaria, el Consorcio Moquegua realizó ajustes al precio del Contrato, según Reclamo n.° 1, el cual fue presentado a EGESUR, con documento 09000-L-CON-EGE-0025²⁰⁵ de 10 de junio de 2020, que como se mencionó anteriormente, contemplaba 6 impactos en costos para la ejecución del proyecto, por un total de S/ 94 590 691,29, y al margen de los acuerdos o negociaciones de las partes, la acción por excesiva onerosidad, ya había caducado, al haber transcurrido 1 año y 28 días, cuando solo se disponía de 3 meses, según el artículo 1445.- Caducidad de la acción del Código Civil y lo analizado por el Tribunal Arbitral en el laudo arbitral de 12 de febrero de 2024, que se detallará más adelante.

8. PROCESO Y LAUDO ARBITRAL CON ACUERDO DE PAGO

El día 29 de octubre de 2021, el Consorcio Moquegua inició el proceso arbitral ante la Cámara de Comercio Internacional, con sede en Bogotá Colombia denominado Caso Arbitral N°26634/JPA/AJP (Apéndice n.° 92), mediante el cual demandó a EGESUR, y solicitó una indemnización por las pérdidas y daños sufridos por S/ 32 097 807,76, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 36
 Pretensión económica por indemnización
 presentada por Consorcio Moquegua en demanda arbitral internacional

Pretensión	Concepto	Monto S/
IX.2.1	Por costos asumidos por preparación y negociación de la oferta para la Licitación	1 522 751,82
IX.2.2	Costos incurridos durante la vigencia del Contrato (suscripción a terminación)	4 831 867,75
IX.2.3	Utilidad contratada y dejada de percibir por la terminación del Contrato imputable a Egesur	25 743 187,49
Total S/		32 097 807,06

Fuente: Literal A. EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA del Laudo Arbitral alcanzado con documento A-0239-2025 de 29 de abril de 2025. (Apéndice n.° 92)
 Elaborado por: Comisión auditora.

Resultado del proceso arbitral, el Tribunal Arbitral, emitió el Laudo arbitral de **12 de febrero de 2024**, resolviendo lo siguiente:

"(...) literal A. EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, del numeral IX. DECISIONES ARBITRALES, decide que EGESUR:

Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-2018 (Apéndice n.° 102), vigente desde 28 de noviembre de 2018

2. Funciones Específicas:

- 2.1. Defender los intereses y derechos de EGESUR ante los órganos jurisdiccionales (...)
- 2.2. Asesorar y emitir opinión legal a solicitud del Directorio, Gerencia General (...)
- 2.3. Preparar las demandas, denuncias... y todo documento necesario o conveniente para la defensa administrativa, legal o judicial de la empresa.
- 2.6. Interpretar y difundir los dispositivos legales que sean de competencia y aplicables a la actividad de la empresa.

²⁰⁴ Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 054-2017/S.D. 549-2017 (Apéndice n.° 103), señala en su artículo 19 las funciones del Departamento de Obras:

Artículo 49.- Funciones del Departamento de obras

c) Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión... conforme a la normativa en materia presupuestal y de contrataciones.

Concordante con:

Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-2018 (Apéndice n.° 102), vigente desde 28 de noviembre de 2018

2.4. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión... conforme a la normativa en materia presupuestal y de contrataciones.

²⁰⁵ Ratificado después, con documento 09000-L-CON-EGE-0026 de 16 de junio de 2020, con el cual se regulariza las firmas en todo el documento del Reclamo n.° 01.

- "(...)
- a. Incumplió el Contrato N° 029-2019-Egesur, celebrado con el consorcio Moquegua el 18 de julio de 2019, **puntualmente con relación a sus obligaciones bajo las SC 1.13 y 8.1** de las Condiciones Generales de aquel, y es responsable frente a este por tales incumplimientos; y
 - b. Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con la SC 16.4 (c) de las Condiciones Generales del Contrato, **está obligada a indemnizar al Consorcio Moquegua (a través de sus integrantes) por las pérdidas y daños sufridos como consecuencia de la terminación de aquel**, legalmente llevada a cabo por el Consorcio Moquegua mediante la Carta de Terminación del contrato.

"(...) literal B. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA RECONVERSIÓN del numeral IX. DECISIONES ARBITRALES, decide:

- "(...)
- a. Declarar que se produjo la caducidad de la acción por excesiva onerosidad de la prestación formulada por EGESUR.
 - b. Como consecuencia de lo anterior, degenerar las pretensiones 1,2 y 3. "

En mérito a ello, determinó como monto de indemnización la suma de **S/ 15 936 100,00 a favor del Consorcio Moquegua**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 37
Monto determinado por Laudo Arbitral según pretensión de Consorcio Moquegua

PRETENSION DEL CONSORCIO MOQUEGUA			PRETENSION APROBADA POR TRIBUNAL ARBITRAL S/
Pretensión	Concepto	Monto incluye IGV S/	S/
IX.2.1	Por costos asumidos por preparación y negociación de la oferta para la Licitación	1 522 751,82	50 000,00
IX.2.2	Costos incurridos durante la vigencia del Contrato (suscripción a terminación)	4 831 867,75	2 009 794,00
IX.2.3	Utilidad contratada y dejada de percibir por la terminación del Contrato imputable a Egesur	25 743 187,49	13 876 306,00
Total S/		32 097 807,06	15 936 100,00

Fuente: Literal A. EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA del Laudo Arbitral alcanzado con documento A-0239-2025 de 29 de abril de 2025. (Apéndice n.° 92)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que el laudo arbitral quedó consentido al no haber interpuesto ningún recurso impugnatorio conforme lo señalado.

Por otra parte, el Tribunal Arbitral respecto a la causal de excesiva onerosidad argumentó en su numeral 103, 137 y 139, lo siguiente:

"103. (...) el Tribunal considera que el aspecto fundamental para fijar el inicio del cómputo del término de caducidad de la EOP es el momento en que se tipifica la excesiva onerosidad, independiente del fenómeno que la haya suscitado.

137. Por ende, a partir de la Comunicación 09000-25/Reclamo N° 01 – e independiente de la continuidad o no del Estado de Emergencia Nacional declarado por el D.S. 044-2020 (y subsecuentemente prorrogado) – Egesur estaba capacitada para apreciar la dimensión de la afectación (de hecho lo hizo, concluyendo que el Contrato se había tomado inviable) y, por tanto, para promover oportunamente la acción por excesiva onerosidad de la prestación.

139. De esta suerte, el Tribunal concluye que la acción por excesiva onerosidad de la prestación, que podría haber sido invocada por Egesur en vista del Reclamo No. 01, caducó transcurridos tres (3) meses de su transmisión por parte del Consorcio, esto es, el 10 de septiembre de 2020, con la inexorable consecuencia



prevista en el artículo 2003 del C.C., valga decir, la extinción del derecho y de la acción por excesiva onerosidad de la prestación, pues, como apunta autorizada doctrina, "lo único que impide el efecto mortífero de la caducidad es el ejercicio adecuado y oportuno del derecho o la acción correspondiente."

Posteriormente, el Consorcio Moquegua y EGESUR, el 9 de julio de 2024²⁰⁶, celebraron el "ACUERDO DE PAGO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE: CONSORCIO MOQUEGUA Y DE LA OTRA PARTE EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A." (Apéndice n.º 59) suscrito cuyo objeto, del numeral 2.2, es: "PRIMERO EGESUR SE OBLIGA DE MANERA EXPRESA CIERTA Y EXIGIBLE A PAGAR AL CONSORCIO MOQUEGUA LA CANTIDAD LIQUIDA DE S/ 13 500 000,00 (EN ADELANTE EL MONTO DESCONTADO) A MAS TARDAR EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2024".

En merito a ello, el Consorcio Moquegua con documento de comunicación 09000-L-CON-EGE-0051 de 21 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 59), dirigido a EGESUR, con conocimiento del gerente General Juan Salomón Flores Carcahusto (retornó al cargo el 1 de agosto de 2022), remitió la Factura Electrónica E001-1 con fecha de emisión 19 de noviembre de 2024, por el importe total de S/ 13 500 000,00 por el concepto "PAGO POR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁSULA 2.2. DEL ACUERDO DE PAGO ENTRE CONSORCIO MOQUEGUA Y EGESUR, CELEBRADO EL 09/07/2024 QUE REGULA LA EJECUCIÓN DEL LAUDO ARBITRAL DE FECHA 12/02/2024, CASO ARBITRAL NRO. 26634".

En atención a dicho documento la jefa de Asesoría Legal, Katy Maribel Damian Benitez, mediante documento n.º GL-0153-2024 de 27 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 59), dirigido al gerente General, Juan Salomón Flores Carcahusto, con el asunto "CUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE PAGO – CONSORCIO MOQUEGUA", en referencia al documento de comunicación 09000-L-CON-EGE-0051 de 21 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 59), recomendó: "Estando a lo pactado entre las partes y considerando las consecuencias de no cumplir con ello, lo cual resultaría perjudicial para la empresa, esta asesoría es de la opinión que EGESUR debe cumplir con el compromiso asumido y proceder con el pago, teniendo en cuenta la forma de pago y la comunicación de sus cumplimiento conforme obra en la escritura pública (...)"

Es así como, el 29 de noviembre de 2024, se efectuó el pago de la Factura Electrónica E001-1 emitida el 19 de noviembre de 2024, a través de una transferencia BCP a la cuenta corriente en soles N° 191-8758051-0-60 del Consorcio Moquegua con la referencia: "EGESUR LAUDO ARBITRAL, ACUERDO DE PAGO" por el importe de S/13 500 000,00²⁰⁷, tal como se observa en el "Comprobante de Caja Egresos" N°089217 (Apéndice n.º 59) y en el "Reporte de Operaciones Procesadas" del BCP.

Finalmente, mediante documento n.º C-G-1689-2024 de 3 de diciembre de 2024, Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General, comunicó al Consorcio Moquegua que se realizó el pago de los S/ 13 500 000,00, con recursos propios de EGESUR.

Cabe precisar que, al 3 de diciembre de 2024, fecha de pago de indemnización por el laudo arbitral, EGESUR logró obtener todos los permisos, conforme se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 38
Estado situacional de los permisos al pago del Laudo arbitral
(Al: 3 de diciembre de 2024)

Permiso requerido para el inicio de ejecución de obra	¿Se encuentra aprobado?		Estado de trámite		Comentario comisión de control
	CH M1	CH M3	CH M1	CH M3	
Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	SI	SI	Obtenido por vencer el 16/12/2024	Obtenido por vencer el 27/02/2025	<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de EIA para la C.H. Moquegua 1, mediante Resolución Gerencial n.º 127-2019/GREM.M-GRM de 16 de diciembre de 2019, fue aprobado con vigencia por 5 años, hasta 16 de diciembre de 2024.



²⁰⁶ Elaborado por la Notaria Grover Paul Morales Cama, notario de Lima, Minuta: 3932, numero: Cuatro mil doce, Kardex: 0106544, Registro: 667.
²⁰⁷ Importe que estuvo provisionado por EGESUR en la cuenta contable 4811100-000-000 Provisión para litigios con el importe de S/ 17 315 957,30.

Permiso requerido para el inicio de ejecución de obra	¿Se encuentra aprobado?		Estado de trámite		Comentario comisión de control
	CH M1	CH M3	CH M1	CH M3	
					<ul style="list-style-type: none"> Asimismo, el EIA para la CH Moquegua 3, mediante Resolución Gerencial N° 019-2020/GREM.M.GRM de 27 de febrero de 2020, fue aprobado con vigencia por 5 años, hasta 27 febrero de 2025.
Concesión Definitiva (CD)	SI	SI	Obtenido	Obtenido	<ul style="list-style-type: none"> La Concesión Definitiva de la C.H. Moquegua 1, se otorgó con Resolución Ministerial n.° 082-2020-MINEM/DM de 5 de marzo de 2020, obtenida con un plazo menor al plazo legal. La Concesión Definitiva de la C.H. Moquegua 3, se otorgó con Resolución Ministerial n.° 047-2021-MINEM/DM de 23 de febrero de 2021, la cual tardó 249 d.h. en obtenerla.
Concesión Definitiva para la Línea de Transmisión en 138 kV	SI	SI	Obtenido	Obtenido	<ul style="list-style-type: none"> La Concesión Definitiva para la Línea de Transmisión en 138 Kv C.H. Moquegua 1, se logró con Resolución Ministerial n.° 181-2020-MINEM/DM el 21 de julio de 2020. La Concesión Definitiva para la Línea de Transmisión en 138 Kv C.H. Moquegua 3, se logró con Resolución Ministerial n.° 359-2020-MINEM/DM de 07 de diciembre de 2020, con contrato de concesión n.° 555-2020 el 21 de enero de 2021.
Acreditación de Disponibilidad Hídrica	SI	SI	Obtenido	Con vigencia por AEOAH	<ul style="list-style-type: none"> La acreditación de la Disponibilidad Hídrica Moquegua 1, venció la última prórroga y se gestionó nuevo estudio hídrico que fue aprobado el 31 de mayo de 2023 con Resolución Directoral n.° 433-2023-ANA/AAA I C-O con vigencia hasta el 9 de junio de 2025. La acreditación de la Disponibilidad Hídrica Moquegua 3, venció la última prórroga y se gestionó nuevo estudio hídrico que fue aprobado el 7 de setiembre de 2020 con Resolución Directoral n.° 898-2020-ANA/AAA I C-O con vigencia hasta el 7 de setiembre del 2022. Sin solicitud de prórroga toda vez que su AEOAH se encuentra vigente hasta el 18 de diciembre de 2028
Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico	SI	SI	Obtenido	Obtenido	<ul style="list-style-type: none"> La Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de Moquegua 1, se aprobó con Resolución Directoral n.° 0726-2024-ANA-AAA.CO de 16 de julio de 2024 por un periodo de 1350dc, encontrándose vigente hasta 19 de abril de 2028. La Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de Moquegua 3, se aprobó con Resolución Directoral n.° 1241-2021-ANA-AAA.CO de 30 de diciembre de 2021 y prorrogada con Resolución Directoral n.° 0035-2023-ANA-AAA.CO de 23 de enero de 2023, por un plazo de 44 meses adicional, encontrándose vigente hasta el 18 de diciembre de 2028.

Fuente: EIAM1 – Expediente n.° 2019 – 0621 de 24 de abril de 2019; y para EIAM 3 – Expediente n.° 2020-0216 de 24 de mayo de 2019, CDM 1 - Documento n.° C-G-1531-2019/EGS de 17 de diciembre de 2019; y CDM 3 – Documento n.° C-G-0295-2019/EGS el 27 de febrero 2020, CDLTM 1 – Documento n.° C-G-1532-2019/EGS de 17 de diciembre de 2019; y CDLTM 3 – Documento n.° C-G-0296/EGS de 27 de febrero de 2020, ADHM 1 – Documento n.° C-G- 0119-2020/EGS de 22 de enero de 2020; y ADHM 3 – Documento n.° C-G-0118-2020/EGS de 21 de enero de 2020, ingresado con CUT n.° 15113-2020; AEOAHM 1 – Expediente CUT n.° 43411 de 5 de marzo de 2020; y AEOAHM 3 – Expediente CUT n.° 63082-2021.

Elaborado por: Comisión auditora.

Por ultimo y a manera de resumen se expone el estado situacional de la obtención de permisos en diferentes estadios relevantes hasta la emisión del presente informe, **los cuales eran requisitos obligatorios, previos al inicio de ejecución de la obra que no comunicó conforme a lo pactado,** situación que se expone en el cuadro siguiente:



Cuadro n.° 39
Estado situacional de los permisos en fechas relevantes
desde la firma del Contrato hasta la emisión del presente informe

Permiso requerido para el inicio de ejecución de obra	Estado de los permisos en distintos estadios de vencimiento de plazos para el inicio de obra				Situación del permiso a la fecha	Comentario de Comisión Auditora
	Al vencimiento de los 180dc del Contrato n.°029-2019-EGESUR	A la suscripción de adenda al Contrato n.°029-2019-EGESUR	A la firma del Acta de Reunión por el COVID-19	Al vencimiento de los 120dc de Adenda incluido 51dc de suspensión por COVID19 del Contrato n.° 020-2019-EGESUR		
	06/01/2020	30/01/2020	23/06/2020	31/07/2020		
Estudio de Impacto Ambiental (EIA) C.H. Moquegua 1	Si	Si	Si	Si	No Requiere nuevo EIA	Mediante Resolución Gerencial N° 127-2019/GREM.M-GRM de 16 de diciembre de 2019, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la C.H. Moquegua 1, el cual estuvo vigente hasta el 16 de diciembre de 2024 ²⁰⁸ , encontrándose a la fecha caducado, debido a que no se ha iniciado Obras ²⁰⁹ , pese a las cartas ²¹⁰ de comunicación de inicio de actividades de ejecución del proyecto de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1, remitidas por EGESUR a la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua y Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), toda vez que no corresponde a la realidad, por lo que EGESUR requerirá realizar un nuevo EIA con las modificaciones correspondiente.
Estudio de Impacto Ambiental (EIA) C.H. Moquegua 3	No	No	Si	Si	No Requiere nuevo EIA	Mediante Resolución Gerencial n.° 019-2020/GREM.M-GRM de 27 de febrero de 2020, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) de la C.H. Moquegua 3; sin embargo; dicho estudio se encontró vigente hasta el 27 de febrero de 2025, conforme a lo establecido en el numeral 12.2 de la Ley 27446, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 2394, debido a que no se ha iniciado Obras pese a las cartas ²¹¹ de comunicación de inicio de actividades de ejecución del proyecto de la Central Hidroeléctrica Moquegua 3, remitidas por EGESUR a la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua y Organismo de Evaluación y

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Conforme a lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 2394 Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en diario oficial el peruano el 6 de setiembre 2018, el mismo que señala:

"(...)

Artículo 12.- Resolución de Certificación Ambiental o expedición del Informe Ambiental

12.1 La Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión. (...)"

²⁰⁹ Conforme a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINEM vigente desde el 26 de setiembre de 2009

"(...)

Artículo 57.- Inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental

(...) En Caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes (...)"

²¹⁰ Mediante cartas G-1718-2024 y G-1721-2024/EGS, de fechas 11 y 12 de diciembre de 2024, respectivamente, EGESUR comunicó a la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el inicio de actividades de ejecución del proyecto de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1, mediante el cual informó que el 11 de diciembre de 2024 inició actividades del proyecto de la Central hidroeléctrica Moquegua 1, asimismo, EGESUR remitió dicha información al MINEM para sustentar la vigencia del EIA del proyecto, el mismo que fue expuesto y evaluado en el informe n.° 172-2025-MIENM/DGE-DCE de 10 de marzo 2025 emitido por la Dirección General de Electricidad del MINEM, mediante el cual señala que dicho requisito se encuentra vigente, sin embargo, es preciso señalar que, a la fecha no se ha iniciado obras para la ejecución del proyecto, por lo cual, lo señalado no se encuentra acorde a la realidad.

²¹¹ Mediante cartas G-1716-2024 y G-1720-2024/EGS, de fechas 11 y 12 de diciembre de 2024, respectivamente, EGESUR comunicó a la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el inicio de actividades de ejecución del proyecto de la Central Hidroeléctrica Moquegua 3, mediante el cual informó que el 11 de diciembre de 2024 inició actividades del proyecto de la Central hidroeléctrica Moquegua 3, al respecto, es preciso señalar que, a la fecha no se ha iniciado obras para la ejecución del proyecto, por lo cual, lo señalado no se encuentra acorde a la realidad.

Permiso requerido para el inicio de ejecución de obra	Estado de los permisos en distintos estadios de vencimiento de plazos para el inicio de obra				Situación del permiso a la fecha	Comentario de Comisión Auditora
	Al vencimiento de los 180dc del Contrato n.°029-2019-EGESUR	A la suscripción de adenda al Contrato n.°029-2019-EGESUR	A la firma del Acta de Reunión por el COVID-19	Al vencimiento de los 120dc de Adenda incluido 51dc de suspensión por COVID19 del Contrato n.° 020-2019-EGESUR		
	06/01/2020	30/01/2020	23/06/2020	31/07/2020		
						Fiscalización Ambiental (OEFA), toda vez que no corresponde a la realidad, por lo que EGESUR requerirá realizar un nuevo EIA con las modificaciones correspondiente.
Concesión Definitiva C.H. Moquegua 1	No	No	Si	Si	En trámite	La concesión definitiva de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1, se aprobó el 5 de marzo de 2020 , a través de la Resolución Ministerial n.° 082-2020-MINEM/DM, posterior al 6 de enero 2020, pero antes del vencimiento de plazo de la única adenda al contrato n.° 029-2019-EGESUR, debido a que el EIA de la C.H. Moquegua 1, es requisito para solicitar la concesión definitiva del proyecto, el cual se aprobó el 16 de diciembre de 2019 a través de la Resolución Gerencial N° 127-2019/GREM.M-GRM; a la fecha encuentra en trámite la 1ra modificación a esta concesión.
Concesión Definitiva para la Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Torata – S.E. Moquegua asociada a la C.H. Moquegua 1	No	No	No	Si	Si	La concesión definitiva para la Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Torata – S.E. Moquegua se aprobó el 21 de julio de 2020 , a través de la Resolución Ministerial n.° 181-2020-MINEM/DM, posterior al 6 de enero 2020, pero antes del vencimiento de plazo de la única adenda al contrato n.° 029-2019-EGESUR, debido a que el EIA de la C.H. Moquegua 1, es requisito para solicitar la concesión definitiva, que se aprobó el 16 de diciembre de 2019 a través de la Resolución Gerencial N° 127-2019/GREM.M-GRM; a la fecha esta concesión cuenta con aprobación de la 1ra modificación con Resolución Ministerial N° 158-2025/MINEN-DM desde el 2 de abril de 2025, por lo que se encuentra vigente , la cual consigna el 18 de febrero de 2026 como fecha para puesta en operación comercial (POC).
Concesión Definitiva C.H. Moquegua 3	No	No	No	No	Si	La concesión definitiva para la Central hidroeléctrica Moquegua 3, se aprobó el 23 de febrero de 2021 , a través de la Resolución Ministerial n.° 047-2021-MINEM/DM posterior a la fecha de vencimiento de la única adenda al contrato n.° 029-2019-EGESUR, debido principalmente a que el EIA de la C.H. Moquegua 3, es requisito para solicitar la concesión definitiva del proyecto, que se aprobó el 27 de febrero de 2020 con Resolución Gerencial n.° 019-2020/GREM.M.GRM, a la fecha esta concesión se encuentra vigente a partir del 3 abril de 2025 por aprobación de la 1ra modificación de la Concesión con Resolución Ministerial N°064-2025-MINEN/DM, que consigna prorroga de la puesta en operación comercial (POC) hasta el 14 de enero de 2027.
Concesión Definitiva para la Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Sajena – S.E. Torata	No	No	No	No	En trámite	La concesión definitiva para la Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Sajena – S.E. Torata, se aprobó el 07 de diciembre de 2020 , con Resolución Ministerial n.°359-2020- MINEM/DM posterior a la fecha de vencimiento de la única adenda al contrato n.° 029-2019-EGESUR, debido principalmente a que el EIA de la C.H. Moquegua 3, es requisito para solicitar la concesión definitiva, que se aprobó el 27 de febrero de 2020 a través de la Resolución



Permiso requerido para el inicio de ejecución de obra	Estado de los permisos en distintos estadios de vencimiento de plazos para el inicio de obra				Situación del permiso a la fecha	Comentario de Comisión Auditora
	Al vencimiento de los 180dc del Contrato n.° 029-2019-EGESUR	A la suscripción de adenda al Contrato n.° 029-2019-EGESUR	A la firma del Acta de Reunión por el COVID-19	Al vencimiento de los 120dc de Adenda incluido 51dc de suspensión por COVID19 del Contrato n.° 020-2019-EGESUR		
	06/01/2020	30/01/2020	23/06/2020	31/07/2020		
Asociada a la C.H. Moquegua 3						Gerencial n.° 019-2020/GREM.M.GRM; a la fecha la 1ra modificación de esta Concesión se encuentra en evaluación por la oficina general de asesoría jurídica del MINEN.
Acreditación de Disponibilidad Hídrica CH Moquegua 1	Si	Si	No	No	No	La acreditación de disponibilidad hídrica para la CH. Moquegua 1, se encontraba vigente hasta el 16 de marzo de 2020 , aprobado con Resolución Directoral n.° 243-2016-ANA/AAA I C-O y con Resolución Directoral n.° 489-2018-ANA/AAA I C-O, antes del vencimiento del contrato n.° 029-2019-EGESUR y fecha de suscripción de su única adenda; no contándose con una nueva acreditación a la fecha del Acta de Reunión y al vencimiento de la única adenda al contrato n.° 029-2019-EGESUR, a la fecha cuenta con nuevo estudio aprobado con Resolución Directoral n.° 433-2023-ANA/AAA I C-O estuvo vigente hasta el 9 de junio de 2025. Sin solicitud de prórroga toda vez que su AEOAH se encuentra vigente hasta el 19 de abril de 2028.
Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico CH Moquegua 1	No	No	No	No	Si	La autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de la CH. Moquegua 1 no pudo ser tramitada y obtenida antes del vencimiento del contrato n.° 029-2019-EGESUR y suscripción de su adenda por no contar con la Concesión Definitiva aprobada, la cual se dio el 5 de marzo de 2020 , fecha en que se inició la solicitud de autorización, encontrándose en trámite y suspendido por el COVID-19 del 16 de marzo al 10 de junio de 2020, por lo que no se contaba a la fecha del Acta de Reunión y al vencimiento de la única adenda al citado contrato. La autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se aprobó con Resolución Directoral n.° 0726-2024-ANA-AAA.CO de 16 de julio de 2024 por un periodo de 1350dc, encontrándose a la fecha vigente²¹² hasta 19 de abril de 2028.
Acreditación de Disponibilidad Hídrica CH Moquegua 3	Si	Si	No	No	No	La acreditación de disponibilidad hídrica para la CH. Moquegua 3, se encontraba vigente hasta el 5 de abril de 2020 , aprobado con Resolución Directoral n.° 291-2016-ANA/AAA I C-O y prorrogada con Resolución Directoral n.° 488-2018-ANA/AAA I C-O, antes del vencimiento del contrato n.° 029-2019-EGESUR y fecha de suscripción de su adenda; no contándose con una nueva acreditación a la fecha del Acta de Reunión y al vencimiento de la única adenda al citado contrato, a la fecha cuenta con nuevo estudio aprobado con Resolución Directoral n.° 898-2020-ANA/AAA I C-O con vigencia hasta el 7 de setiembre del 2022. Sin solicitud de prórroga

[Handwritten signatures and initials]



La primera aprobación se efectuó mediante Resolución Directoral n.° 910-2020-ANA/AAA.CO de 9 de setiembre de 2020, a través del cual la Autoridad Nacional del Agua, autorizó a EGESUR la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para el proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1, con un plazo de 14.5 meses, computo que iniciaba desde el 15 de diciembre 2020; **posteriormente a través de la Resolución Directoral n.° 0726-2024-ANA-AAA.CO de 16 de julio de 2024, el ANA otorgó la autorización de la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para el proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1, con un plazo de 1 350 d.c., el mismo que es un equivalente a 45 meses.**

Permiso requerido para el inicio de ejecución de obra	Estado de los permisos en distintos estadios de vencimiento de plazos para el inicio de obra				Situación del permiso a la fecha	Comentario de Comisión Auditora
	Al vencimiento de los 180dc del Contrato n.° 029-2019-EGESUR	A la suscripción de adenda al Contrato n.° 029-2019-EGESUR	A la firma del Acta de Reunión por el COVID-19	Al vencimiento de los 120dc de Adenda incluido 51dc de suspensión por COVID19 del Contrato n.° 020-2019-EGESUR		
	06/01/2020	30/01/2020	23/06/2020	31/07/2020		
					30/06/2025	toda vez que su AEOAH se encuentra vigente hasta el 18 de diciembre de 2028.
Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hidrico CH Moquegua 3	No	No	No	No	Si	La autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hidrico de la CH Moquegua 3 no pudo ser tramitada y obtenida antes del vencimiento del contrato n.° 029-2019-EGESUR y a la fecha de suscripción de su única adenda, así como a la fecha del Acta de Reunión y al vencimiento de su única adenda al no contar con la Concesión Definitiva aprobada, la cual se obtuvo el 23 de febrero de 2021 , por lo que aprobada con Resolución Directoral n.° 1241-2021-ANA-AAA.CO de 30 de diciembre de 2021 y prorrogada con Resolución Directoral n.° 0035-2023-ANA-AAA.CO de 23 de enero de 2023, por un plazo de 44 meses adicional, encontrándose hasta el 18 de diciembre de 2028.

Fuente : EIAM1 – Expediente n.° 2019 – 0621 de 24 de abril de 2019; y para EIAM 3 – Expediente n.° 2020-0216 de 24 de mayo de 2019, CDM 1 – Documento n.° C-G-1531-2019/EGS de 17 de diciembre de 2019; y CDM 3 – Documento n.° C-G-0295-2019/EGS el 27 de febrero 2020, CDLM 1 – Documento n.° C-G-1532-2019/EGS de 17 de diciembre de 2019; y CDLM 3 – Documento n.° C-G-0296/EGS de 27 de febrero de 2020, ADHM 1 – Documento n.° C-G- 0119-2020/EGS de 22 de enero de 2020; y ADHM 3 – Documento n.° C-G-0118-2020/EGS de 21 de enero de 2020, ingresado con CUT n.° 15113-2020, AEOAHM 1 – Expediente CUT n.° 43411 de 5 de marzo de 2020, mediante el cual con documento n.° C-G-0344-2020/EGS. Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia, la duración del proceso de trámite de los permisos por parte de EGESUR, conllevó a pérdidas de vigencia, gestión de prórrogas, modificaciones de contrato y nuevos estudios en los permisos obtenidos, lo que afectó la concretización de la finalidad del proyecto, con la puesta en operación de las centrales hidroeléctricas Moquegua 1 y 3.

Los hechos señalados contravienen la siguiente normativa:

- Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Ley n.° 25844 y modificatorias, vigente desde el 5 de diciembre de 1992.

Artículo 28.- (...) En caso de concesiones definitivas para generación que utilicen recursos hídricos, la solicitud debe resolverse en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles a partir de la fecha de su presentación (...)"

- Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, vigente desde el 26 de setiembre de 2009.

Artículo 52°.- Plazos

"(...) El proceso de evaluación del EIA-SD se lleva a cabo en un **plazo de noventa (90) días hábiles** contados a partir del día siguiente de admitida de Certificación Ambiental; comprende hasta cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.(...) Si las observaciones planteadas al titular del proyecto materia del EIA-SD o EIA-d, no fueran subsanadas en su totalidad **por razones sustentadas**, la Autoridad Competente a solicitud de parte y por única vez, **podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confiriendo hasta veinte (20) días hábiles adicionales**, contados a partir del día siguiente del término de plazo anteriormente concedido (...)"



(...)

2.2. Permisos, Licencias y Aprobaciones

El Contratante prestará asistencia razonable al Contratista, cuando éste así lo solicite, para obtener:

- (a) copias de las Leyes del País que sean pertinentes para el Contrato pero que no se encuentren fácilmente disponibles, y
- (b) cualesquier permiso, licencia y aprobaciones que exijan las Leyes del País:
 - (i) que el Contratista esté obligado a obtener de conformidad con la Subcláusula 1.13 [Cumplimiento de la Legislación],
 - (ii) para la entrega de Bienes, incluido su despacho de aduana, y
 - (iii) Para la exportación de los Equipos del Contratista, cuando se retiren del Lugar de las Obras.

(...)

3. El Ingeniero

(...)

3.3. Instrucciones del Ingeniero

El Ingeniero podrá impartir instrucciones al Contratista en cualquier momento, y proporcionarle los Planos adicionales o modificados que se necesiten para la ejecución de las Obras y la reparación de cualquier defecto, de conformidad con el Contrato. El Contratista sólo responderá a las instrucciones del Ingeniero, o del asistente en el que se haya delegado la autoridad pertinente en virtud de esta Cláusula. En el caso de que una orden constituya una Variación, se aplicará la Cláusula 13 [Variaciones y Ajustes].

El Contratista cumplirá las instrucciones que imparta el Ingeniero o el asistente en quien se haya delegado dicha autoridad, en relación con cualquier asunto del Contrato. Siempre que sea posible, las instrucciones se impartirán por escrito. Si el Ingeniero o un asistente autorizado:

- (a) da una orden verbal,
- (b) recibe del Contratista (o en su nombre) una confirmación escrita de la orden en un plazo de dos días laborales a partir de la fecha en que se dio la instrucción, y
- (c) no responde con una negativa u orden escrita dentro de dos días después de recibir la confirmación,

entonces la confirmación pasará a constituir la orden escrita del Ingeniero o el asistente en quien se ha delegado dicha autoridad (según corresponda).

(...)

4. El Contratista**4.1. Obligaciones Generales del Contratista**

En la medida en que se especifique en el Contrato, el Contratista diseñará, ejecutará y terminará las Obras de conformidad con el Contrato y con las instrucciones del Ingeniero y reparará cualquier defecto de las Obras.

(...)

8. Inicio, Demoras y Suspensión

(...)

8.1. Inicio de las Obras

A menos que se indique otra cosa en las Condiciones Particulares, la Fecha de Inicio será la fecha en que se hayan cumplido las condiciones previas que se mencionan a continuación y el Contratista haya recibido la notificación del Ingeniero en donde da constancia sobre el acuerdo de las Partes en que se han cumplido dichas condiciones y para que se inicien las obras:

(...)

- (c) salvo se especifique lo contrario en los Datos del Contrato, el efectivo acceso y la posesión del Lugar de las Obras debe ser otorgados al Contratista junto con los permisos, de acuerdo con el inciso (a) de la Subcláusula 1.13 [Cumplimiento de Legislación], tal como se requiere para el Inicio de las Obras;

(...)

Si la mencionada instrucción del Ingeniero no es recibida por el Contratista dentro de los 180 días contados desde la fecha de recibo de la Carta de Aceptación, el Contratista estará facultado para terminar el Contrato de conformidad con la Subcláusula 16.2 [Terminación por el Contratista].

(...)



13. Variaciones y Ajustes

(...)

13.7. Ajustes por Cambios en la Legislación

El Precio del Contrato se ajustará a fin de reflejar cualquier aumento o reducción en el Costo que se produzca a raíz de un cambio en las Leyes del País (incluidas la introducción de nuevas Leyes y la derogación o modificación de Leyes vigentes) o un cambio en la interpretación judicial o gubernamental oficial de dichas Leyes, después de la Fecha Base, que afecte el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato.

Si el Contratista sufre (o sufrirá) una demora o incurre (o incurrirá) en Costos adicionales como consecuencia de esos cambios en las Leyes o en dichas interpretaciones, que se realicen después de la Fecha Base, el Contratista notificará de ello al Ingeniero y, sujeto a la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], tendrá derecho a:

(a) *una prórroga del plazo por el tiempo de la demora, si se ha retrasado o retrasará la terminación de las Obras, en virtud de la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación], y*

(b) *el pago de cualquier Costo de esa índole, monto que se incluirá en el Precio del Contrato.*

(...)

16. Suspensión y Terminación por parte del Contratista

(...)

16.2. Terminación por parte del Contratista

El Contratista tendrá derecho a terminar el Contrato si:

(...)

(h) *El Contratista no recibe las instrucciones del Ingeniero que registran el acuerdo de ambas Partes en el cumplimiento de las condiciones para el Inicio de las Obras bajo la Subcláusula 8.1 [Inicio de las Obras].*

(...)

En cualquiera de estas situaciones o circunstancias, el Contratista podrá terminar el Contrato, previa notificación al Contratante con una antelación mínima de 14 días. Sin embargo, en el caso de los incisos (f) o (g), el Contratista podrá terminar inmediatamente el Contrato mediante notificación.

(...)

16.4. Pago a la Terminación

Después de que entre en vigencia una notificación de Terminación con arreglo a la Subcláusula 16.2 [Terminación por parte del Contratista], el Contratante deberá, sin demora:

(c) *pagar al Contratista el monto correspondiente a cualquier pérdida o daño sufrido por el Contratista como consecuencia de la terminación.*

(...)

20. Reclamaciones, Controversias y Arbitraje

(...)

20.1. Reclamaciones del Contratista

Si el Contratista considera que tiene derecho a cualquier prórroga del Plazo de Terminación o cualquier pago adicional en virtud de cualquier Cláusula de estas Condiciones o de otra forma vinculada con el Contrato, el Contratista enviará una notificación al Ingeniero en la que describirá el evento o circunstancia que origina el reclamo. La notificación se hará tan pronto como sea posible, a más tardar 28 días después de que el Contratista se dé cuenta, o hubiera debido darse cuenta, de dicho evento o circunstancia.

- **Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR Ejecución de la Obra: "Obras Civiles Suministro e Instalación de os Equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", suscrita el 30 de enero de 2020.**

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente adenda tiene por objeto, bajo el principio de la buena fe contractual y común intención de las partes:

(...)



- 2.3. *Acordar la prórroga del plazo para la recepción de la instrucción del ingeniero referida a la fecha de inicio de ejecución de las obras (numeral 8.1) por el plazo de 120 días calendario, plazo que se computa a partir del vencimiento del plazo ordinario de ciento ochenta (180) días, para la emisión de la instrucción del Ingeniero, prevista en el numeral 8.1. Inicio de las Obras de las Cláusulas Generales (CGC) del Contrato; dicho plazo adicional vencerá el 06 de mayo de 2020.*

El referido plazo adicional acordado precedentemente no genera el reconocimiento de pago de ningún concepto o costo a favor de EL CONTRATISTA, siempre que, la instrucción del Ingeniero antes referida sea emitida como máximo hasta el día 06 de mayo de 2020."

- **Acta de Reunión N° 01 entre el Consorcio Moquegua y EGESUR, suscrita el 23 de junio de 2020.**

"III. ACUERDOS

Luego del intercambio de posiciones y opiniones, los representantes de EGESUR y el CONSORCIO acuerdan lo siguiente:

(...)

- 3.6. *Prorrogar el plazo para la emisión de la instrucción del Ingeniero referida a la Fecha de Inicio de Ejecución de las obras (C.I. 8.1 DE LAS CGC), por el plazo de 51 (cincuenta y un) días calendario, que se computa a partir del 10 de junio de 2020, fecha de reanudación de los procedimientos administrativos a cargo de EGESUR, suspendidos mediante los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 029-2020; por lo que dicho plazo adicional vencerá indefectiblemente el 31 de Julio de 2020.*

El hecho antes expuesto ocasionó un perjuicio económico de S/ 13 500 000,00 a EGESUR que corresponde al pago de la indemnización a favor del Consorcio Moquegua, toda vez que la entidad no cauteló la obtención oportuna de los permisos, los cuales eran requisitos obligatorios para comunicar el inicio de ejecución de obra, conforme a lo pactado en el Contrato n.° 029-2019-EGESUR, y acuerdos arribados con Adenda al Contrato y Acta de Reunión n.° 01.

Siendo originado por la negligencia de los funcionarios públicos encargados de la administración del proyecto, gerente de Proyectos, jefe de Obras, jefe de Asesoría Legal y gerente General, quienes no cautelaron, ni supervisaron el cumplimiento de los permisos obligatorios previstos en las condiciones previas del contrato n.° 029-2019-EGESUR de 18 de julio de 2019, para comunicar al contratista el inicio de la obra, dentro del plazo contractual de 180 días calendarios, viabilizando su prórroga por 120 y 51 días calendarios, sin considerar ni evaluar los plazos legales para la obtención de los permisos, sin que tampoco al vencimiento de los plazos contractuales ampliados se cumpla con la obtención total de los permisos (**Concesión Definitiva** de la Central Hidroeléctrica de Moquegua 3 y la **Autorización para la Ejecución de Obras** de Aprovechamiento Hídrico de Moquegua 1 y 3); de igual forma, no evaluaron oportunamente la causal de excesiva onerosidad; por el contrario de manera unilateral comunicaron la suspensión del contrato, postergando la fecha de inicio de ejecución de obra, propiciando la terminación del contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, conforme se detalla en el Apéndice n.° 96, del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y cédulas de comunicación forman parte del Apéndice n.° 96 del Informe de Auditoría; considerándose la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Juan Salomón Flores Carcahusto, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de gerente General, asignado en el cargo mediante Acuerdo de Directorio n.° 008-2011/S.D. 385-EGESUR



(Apéndice n.° 99) en el periodo de gestión desde el 28 de abril de 2011 hasta el 31 de julio de 2020, fecha en la que culminó sus funciones a través del Acuerdo de Directorio n.° 038-2020/S.D. 616-EGESUR (Apéndice n.° 99) y nuevamente asignado mediante Acuerdo de Directorio n.° 022-2022/S.D. 667-EGESUR (Apéndice n.° 99) desde el 20 de setiembre de 2022 a la fecha, se le comunica, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento a su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-EGESUR de 4 de julio de 2025 (Apéndice n.° 96), y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2025-CG/3905-02-002 de 4 de julio de 2025 (Apéndice n.° 96) con Cargo de Notificación a la casilla electrónica n.° 29372989 de 4 de julio de 2025 (Apéndice n.° 96), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 14 de julio de 2025 de nueve (9) folios y documentos adjuntos en nueve (9) folios (Apéndice n.° 96).

De la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que, Juan Salomón Flores Carcahusto, como gerente General, no desvirtuó su participación tal como se desarrolla en el Apéndice n.° 96; toda vez que, no cauteló el cumplimiento de los permisos, los cuales eran necesarios para dar inicio a la ejecución de obras, quien tenía conocimiento que en el plazo inicial de los 180 d.c. del contrato n.° 029-2019-EGESUR de 18 de julio de 2019 no se iban cumplir con los permisos; y pese a tener pleno conocimiento que se requería de mayores plazos para obtener los permisos pendientes, suscribió sin observaciones una Adenda para una ampliación del plazo contractual para el inicio de obras de 120 d.c., plazo que fue insuficiente pues no contempló los plazos legales establecidos en la normativa vigente aplicable para obtener los permisos para el inicio de la ejecución de la obra "Obras Civiles, suministro e instalación de Equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3" que venció el 31 de julio de 2020 incluyendo la ampliación acordada por COVID19 que también suscribió y que, expuso a EGESUR y facultó al Contratista desde el 1 de agosto de 2020 al 25 de junio de 2021 a aplicar la **cláusula 8.1 y 16.2** para demandar por incumplimiento contractual al contravenirse la **cláusula 8.9** de las Condiciones Generales del Contrato; y que ante la reclamación económica del Contratista, el funcionario comunicó su improcedencia total de los impactos económicos en contravención a la **subcláusula 20.1 y cláusula 16.4**: lo que conllevó a que el 25 de junio de 2021 el Contratista termine el Contrato con EGESUR quien a esa fecha tampoco cauteló que se obtenga los permisos necesarios conforme al **inciso (a) de la sub cláusula 1.13** Cumplimiento de Legislación de las Condiciones previas del Contrato, que le competía controlar conforme a sus funciones, imposibilitando que se comunique el inicio de ejecución de obras, para posteriormente el Contratista demande a EGESUR en proceso arbitral, obteniendo un laudo favorable donde se acreditó el daño producido por incumplimiento contractual, reconociéndosele la indemnización por las pérdidas y daños sufridos de S/ 13 500 000,00 en perjuicio de EGESUR en amparo del literal (c) Pago a la Terminación por daño causado de la **cláusula 16.4** de las Condiciones Generales del Contrato.

En consecuencia, Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General, vulneró el sub numeral 8.1 de las Condiciones Generales del contrato n.° 029-2019-EGESUR de 18 de julio de 2019 que señaló: "(...) la Fecha de Inicio será la fecha en que se hayan cumplido las condiciones previas que se mencionan a continuación y el Contratista haya recibido la notificación del Ingeniero en donde da constancia sobre el acuerdo de las Partes en que se han cumplido dichas condiciones y para que se inicien las obras: (...) (c) salvo se especifique lo contrario en los Datos del Contrato; el **inciso (a) de la Sub cláusula 1.13** Cumplimiento de Legislación, tal como se requiere para el Inicio de las Obras;" y su **cláusula 1.13** que estableció: "En el cumplimiento del Contrato, el Contratista cumplirá las leyes pertinentes. (...) (a) El contratante deberá haber obtenido (o deberá obtener) los permisos de planificación, zonificación, edificación o de índole similar para las Obras Permanentes, así como cualquier otro permiso que, según se establezca en las Especificaciones, deba haberse obtenido (o deba obtenerse) por el Contratante; **sub Cláusula 8.9** de las Condiciones Generales del Contrato: "Si el Contratista sufre una demora o incurre en algún Costo por cumplir las instrucciones del Ingeniero en virtud de la **sub cláusula 8.8** (Suspensión de las Obras) o por reanudar los trabajos, notificará de ello al Ingeniero y, sujeto a la **sub cláusula 20.1** (Reclamaciones del Contratista), (...); **sub cláusula 16.2** de las condiciones generales del Contrato de dar por terminado el mismo; literal (c) Pago a la Terminación por daño causado de la



sub cláusula 16.4 de las condiciones generales del Contrato sobre los efectos económicos; así como el numeral 2.3.de la Cláusula Segunda de la Adenda al Contrato n.° 029-2019-EGESUR de 30 de enero de 2020 que estableció: "Acordar la prórroga del plazo para la recepción de la instrucción del Ingeniero referida a la fecha de inicio de ejecución de las obras (...) dicho plazo adicional vencerá el 06 de mayo de 2020."; y de lo señalado en el numeral 3.6. de la sección III del Acta de Reunión n.° 01 entre el Consorcio Moquegua y EGESUR de 23 de junio de 2020 de: "Prorrogar el plazo para la emisión de la instrucción del Ingeniero referida a la fecha de inicio de Ejecución de las obras (...); por lo que dicho plazo adicional vencerá indefectiblemente el 31 de Julio de 2020."

Así también, vulneró los plazos legales para obtener los permisos de la legislación nacional, como: el artículo 28° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley n.° 25844 y modificatorias vigentes, que señalaba: "(...) En caso de concesiones definitivas para generación que utilicen recursos hídricos, la solicitud debe resolverse en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles a partir de la fecha de su presentación (...); además del artículo 52° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM que estableció: "(...) El proceso de evaluación del EIA-SD se lleva a cabo en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de admitida de Certificación Ambiental; comprende hasta cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.(...) Si las observaciones planteadas al titular del proyecto materia del EIA-SD o EIA-d, no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la Autoridad Competente a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confiriendo hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término de plazo anteriormente concedido (...) Los plazos señalados en el presente artículo para la evaluación de los EIA-sd y los EIA-d podrán ser ampliados por las Autoridades Competentes por única vez y en no más de treinta (30) días hábiles, con el debido sustento técnico presentado por el titular en función a las necesidades y particularidades de cada caso. (...)"; así como el artículo 84° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2010-AG que estableció: "84.1 El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles.", junto con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0450-2017-MINAGRI publicado el 14 de noviembre de 2017, modificado con Resolución Ministerial n.° 0023-2019-MINAGRI publicado el 30 de enero de 2019, estableció en su ítem 13 "Aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica)" que el plazo para resolver es "Treinta (30)" días hábiles y del ítem 14 "Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial" que el plazo para resolver es "Veinte (20)" días hábiles.

La situación expuesta, evidencian que Juan Salomón Flores Carcahusto, en su calidad de gerente General, incumplió su función prevista en el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de EGESUR, aprobado con el Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D.549-2017, vigente desde el 14 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 103), el mismo que dicta:

"(...)

Artículo 15°.- FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL

- j) Dirigir, controlar y evaluar las actividades y proyectos de carácter financiero, administrativo, técnico operativo, comercial, inversiones, entre otros, de la Empresa.



De igual manera, la conducta del gerente General, incumplió lo previsto en numeral 4.3 del Manual de Organización y Funciones G-MAN-01 versión 06, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D.574-2018, vigente desde el 28 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 102), establece:

(...)

4.3. FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL

(...)

2. Funciones Específicas

(...)

2.12 *Dirigir, controlar y evaluar las actividades y proyectos de carácter financiero, administrativo, técnico operativo, comercial, inversiones, entre otros de la Empresa.*

Igualmente, incumplió las disposiciones establecidas en el Código de Ética y Conducta de EGESUR, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 042-2017/S.D.541-2017 vigente desde el 17 de agosto de 2017 hasta el 29 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 106), que establece lo siguiente:

“Artículo 14.- Principios

(...)

c. Probidad: *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de EGESUR, sus clientes y la sociedad en su conjunto, y desechando el provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de EGESUR y cumple cabalmente con las normas vigentes.*

(...)

e. Idoneidad: *Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor, Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores*

Artículo 15.- Deberes Éticos

Todos los colaboradores de Egesur tienen los siguientes deberes éticos en el marco del cumplimiento de sus funciones.

- a. Neutralidad:** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones ajenas.*
- b. Transparencia:** *Debe ejecutar los actos de su labor de manera transparente, ello implica que dichos actos son accesibles al conocimiento de la ciudadanía a través de los mecanismos legales, de acuerdo a las disposiciones de la Directiva sobre Transparencia aprobada por FONAFE.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Juan Salomón Flores Carcahusto**, en su calidad de gerente General, se ha determinado que, los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Zhórzhih Huaco Arenas**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de gerente General, asignado como encargado mediante Acuerdo de Directorio n.° 038-2020/S.D. 616-EGESUR (Apéndice n.° 101) en el periodo de gestión desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, fecha que culminó su encargatura (Apéndice n.° 101), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento a su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-EGESUR de 4 de julio de 2025 (Apéndice n.° 96), y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2025-CG/3905-02-002 de 4 de julio de 2025 (Apéndice n.° 96) con Cargo de Notificación a la casilla electrónica n.° 29679625 de 4 de julio de 2025 (Apéndice n.° 96), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante



documento s/n de 11 de julio de 2025 de dos (2) folios y documentos adjuntos en cinco (5) folios (Apéndice n.° 96).

De la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que, Zhórzhhik Huaco Arenas, en su calidad de gerente General encargado, no desvirtuó su participación tal como se desarrolla en el Apéndice n.° 96; toda vez que, comunicó de manera unilateral una suspensión de la ejecución del Contrato n.° 029-2019-EGESUR hasta el 1 de marzo de 2021 al Consorcio Moquegua a través del documento n.° C-G-0853-2020/EGS, de 14 de agosto de 2020, que no correspondía, ya que la figura aplicada no tenía sustento legal al no estar enmarcada en los supuestos establecidos en el Contrato, además, estaba vencido el plazo contractual sin haberse iniciado las obras por no contar con todos los permisos, comunicación que viabilizó el rompimiento de relaciones bilaterales y consecuente terminación del Contrato el 25 de junio de 2021 por parte del Consorcio Moquegua ante el incumplimiento de permisos para comunicar el inicio de obra al 31 de julio de 2020, lo que generó una indemnización de S/ 13 500 000,00 en perjuicio de EGESUR resultante del laudo del proceso arbitral interpuesto por el contratista.

Con dicho accionar, vulneró el sub numeral 8.1 de las Condiciones Generales del contrato n.° 029-2019-EGESUR de 18 de julio de 2019 que señaló: "(...) la Fecha de Inicio será la fecha en que se hayan cumplido las condiciones previas que se mencionan a continuación y el Contratista haya recibido la notificación del Ingeniero en donde da constancia sobre el acuerdo de las Partes en que se han cumplido dichas condiciones y para que se inicien las obras: (...) (c) salvo se especifique lo contrario en los Datos del Contrato; el **inciso (a) de la Sub cláusula 1.13 Cumplimiento de Legislación**, tal como se requiere para el Inicio de las Obras;" y su **cláusula 1.13** que estableció: "En el cumplimiento del Contrato, el Contratista cumplirá las leyes pertinentes. (...) (a) El contratante deberá haber obtenido (o deberá obtener) los permisos de planificación, zonificación, edificación o de índole similar para las Obras Permanentes, así como cualquier otro permiso que, según se establezca en las Especificaciones, deba haberse obtenido (o deba obtenerse) por el Contratante; **sub Cláusula 8.9** de las Condiciones Generales del Contrato: "Si el Contratista sufre una demora o incurre en algún Costo por cumplir las instrucciones del Ingeniero en virtud de la **sub cláusula 8.8** (Suspensión de las Obras) o por reanudar los trabajos, notificará de ello al Ingeniero y, sujeto a la **sub cláusula 20.1** (Reclamaciones del Contratista), (...); **sub cláusula 16.2** de las condiciones generales del Contrato de dar por terminado el mismo; literal (c) Pago a la Terminación por daño causado de la **sub cláusula 16.4** de las condiciones generales del Contrato sobre los efectos económicos; así como el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda de la Adenda al Contrato n.° 029-2019-EGESUR de 30 de enero de 2020 que estableció: "Acordar la prórroga del plazo para la recepción de la instrucción del Ingeniero referida a la fecha de inicio de ejecución de las obras (...) dicho plazo adicional vencerá el 06 de mayo de 2020."; y de lo señalado en el numeral 3.6. de la sección III del Acta de Reunión n.° 01 entre el Consorcio Moquegua y EGESUR de 23 de junio de 2020 de: "Prorrogar el plazo para la emisión de la instrucción del Ingeniero referida a la fecha de inicio de Ejecución de las obras (...); por lo que dicho plazo adicional vencerá indefectiblemente el 31 de Julio de 2020."

Así también, vulneró los plazos legales para obtener los permisos de la legislación nacional, como: el artículo 28° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley n.° 25844 y modificatorias vigentes, que señalaba: "(...) En caso de concesiones definitivas para generación que utilicen recursos hídricos, la solicitud debe resolverse en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles a partir de la fecha de su presentación (...); además del artículo 52° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM que estableció: "(...) El proceso de evaluación del EIA-SD se lleva a cabo en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de admitida de Certificación Ambiental; comprende hasta cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.(...) Si las observaciones planteadas al titular del proyecto materia del EIA-SD o EIA-d, no fueran subsanadas en



su totalidad por razones sustentadas, la Autoridad Competente a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confiriendo hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término de plazo anteriormente concedido (...) Los plazos señalados en el presente artículo para la evaluación de los EIA-sd y los EIA-d podrán ser ampliados por las Autoridades Competentes por única vez y en no más de treinta (30) días hábiles, con el debido sustento técnico presentado por el titular en función a las necesidades y particularidades de cada caso. (...); así como el artículo 82° que señala: "82.1 Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.", y también su artículo 84° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2010-AG que estableció: "84.1 El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles.", junto con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0450-2017-MINAGRI publicado el 14 de noviembre de 2017, modificado con Resolución Ministerial n.° 0023-2019-MINAGRI publicado el 30 de enero de 2019, estableció en su ítem 13 "Aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica)" que el plazo para resolver es "Treinta (30)" días hábiles y del ítem 14 "Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial" que el plazo para resolver es "Veinte (20)" días hábiles.

La situación expuesta, evidencian que Zhorzhik Huaco Arenas, en su calidad de gerente General encargado, incumplió su actuación administrativa prevista en el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de EGESUR, aprobado con el Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D., vigente desde el 14 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 103), el mismo que dicta:

"(...)

Artículo 15°.- FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL

- j) Dirigir, controlar y evaluar las actividades y proyectos de carácter financiero, administrativo, técnico operativo, comercial, inversiones, entre otros, de la Empresa.

De igual manera, la conducta del gerente General encargado incumplió lo previsto en numeral 4.3 del Manual de Organización y Funciones (MOF) n.° G-MAN-01, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D.574-2018, vigente desde el 28 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 102), que señala:

"(...)

4.3. FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL

(...)

2. Funciones Específicas

(...)

- 2.12 Dirigir, controlar y evaluar las actividades y proyectos de carácter financiero, administrativo, técnico operativo, comercial, inversiones, entre otros de la Empresa.

Igualmente, incumplió las disposiciones establecidas en el Código de Ética y Conducta de EGESUR, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 042-2017/S.D.541-2017 vigente desde el 17 de agosto de 2017 hasta el 29 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 106), que establece lo siguiente:

"Artículo 14.- Principios

(...)

- c. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de EGESUR, sus clientes y la sociedad en su conjunto, y desechando el provecho o ventaja personal,



obtenido por sí o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de EGESUR y cumple cabalmente con las normas vigentes.

(...)

e. Idoneidad: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor, Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores

Artículo 15.- Deberes Éticos

Todos los colaboradores de Egesur tienen los siguientes deberes éticos en el marco del cumplimiento de sus funciones.

c. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones ajenas.

d. Transparencia: Debe ejecutar los actos de su labor de manera transparente, ello implica que dichos actos son accesibles al conocimiento de la ciudadanía a través de los mecanismos legales, de acuerdo a las disposiciones de la Directiva sobre Transparencia aprobada por FONAFE. "

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Zhórzhhik Huaco Arenas, en su calidad de gerente General encargado, se ha determinado que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Es importante precisar que las medidas disciplinarias derivadas de la presunta responsabilidad administrativa, solo se aplican durante la vigencia del vínculo laboral con EGESUR, así lo prescribe el artículo 99 del Reglamento Interno de Trabajo (Apéndice n.º 107), que textualmente señala:

"Artículo 99.- Durante la vigencia del vínculo laboral EGESUR podrá aplicar las medidas disciplinarias que se establecen en el presente Reglamento Interno de Trabajo y aquellas que prevé la legislación laboral vigente."

Consecuentemente, la responsabilidad administrativa no es aplicable para el señor Zhórzhhik Huaco Arenas²¹³, debido a que el 30 de junio de 2022, cesó en sus funciones por renuncia al cargo de gerente General de EGESUR.

- Oscar Azcue Mollinedo**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de gerente de Proyectos y Obras, asignado en el cargo mediante Acuerdo de Directorio n.º 022-2018/S.D. 561-EGESUR (Apéndice n.º 98) en el periodo de gestión desde el 15 de junio de 2018 hasta el 15 de octubre de 2020, fecha que culminó su designación a través del Acuerdo de Directorio n.º 048-2020/S.D. 621-EGESUR (Apéndice n.º 98), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento a su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación n.º 002-2025-CG/OCI-AC-EGESUR de 4 de julio de 2025 (Apéndice n.º 96), y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2025-CG/3905-02-002 de 4 de julio de 2025 (Apéndice n.º 96) con Cargo de Notificación a la casilla electrónica n.º 40436887 de 4 de julio de 2025 (Apéndice n.º 96), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 15 de julio de 2025 de doce (12) folios, sin documentación adjunta. (Apéndice n.º 96).

De la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que, Oscar Azcue Mollinedo como gerente de Proyectos y Obras, no desvirtuó su participación tal como se desarrolla en el Apéndice n.º 96; toda vez que no supervisó técnicamente el cumplimiento de los permisos, los cuales eran necesarios para dar inicio a la ejecución de obras, tenía conocimiento que el plazo inicial de los 180 d.c. del contrato n.º

²¹³ Cese del vínculo laboral el 30 de junio de 2022 mediante acuerdo de directorio N° 014-2022/S.D. 661-EGESUR de 28 de junio de 2022 que aprueba la renuncia de Zhórzhhik Huaco Arenas, considerando como último día de labores el 30 de junio de 2022.



029-2019-EGESUR de 18 de julio de 2019 eran insuficientes para cumplir con los permisos; y pese a tener pleno conocimiento que se requería de mayores plazos para obtener los permisos pendientes, propuso plazos inferiores a los plazos legales para una ampliación del plazo contractual para el inicio de obras de 120 d.c., a través de una adenda al contrato n.° 029-2019-EGESUR que se suscribió el 30 de enero de 2020, plazo que fue insuficiente pues no contempló los plazos legales establecidos en la normativa vigente aplicable para obtener los permisos para el inicio de la ejecución de la obra "Obras Civiles, suministro e instalación de Equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3" que venció el 31 de julio de 2020 incluyendo la ampliación acordada por COVID19 que cuenta con su visto, sin que el funcionario haya supervisado el cumplimiento de los permisos; ya que la adenda con plazo insuficiente, expuso a EGESUR y facultó al Contratista desde el 1 de agosto de 2020 al 25 de junio de 2021 a aplicar la **cláusula 8.1** y **16.2** para demandar por incumplimiento contractual al contravenirse la **cláusula 8.9** de las Condiciones Generales del Contrato; y que ante la reclamación económica del Contratista, el funcionario recomendó que seas rechazados, generando el 23 de julio de 2020 se comunique al contratista la "improcedencia" de todos los impactos económicos en contravención a la **subcláusula 20.1** y **cláusula 16.4**: asimismo recomendó la suspensión del contrato a pesar de que dicha figura no era aplicable en la ejecución del contrato sino únicamente durante la ejecución de la obra, lo que conllevó a que el **25 de junio de 2021** el Contratista termine el Contrato con EGESUR quien a esa fecha tampoco supervisó que se obtenga los permisos necesarios conforme al **inciso (a) de la sub cláusula 1.13** Cumplimiento de Legislación de las Condiciones previas del Contrato, que le competía supervisar, imposibilitando que se comunique el inicio de ejecución de obras, más aún si estaba vencido considerablemente el plazo contractual ampliado con Adenda, lo que conllevó al Contratista a demandar a EGESUR en proceso arbitral, obteniendo un laudo favorable donde se acreditó el daño producido por incumplimiento contractual, reconociéndosele la indemnización por las pérdidas y daños sufridos de S/ 13 500 000,00 en perjuicio de EGESUR en amparo del literal (c) Pago a la Terminación por daño causado de la **cláusula 16.4** de las Condiciones Generales del Contrato.

Con dicho accionar, vulneró el sub numeral **8.1** de las Condiciones Generales del contrato n.° 029-2019-EGESUR de 18 de julio de 2019 que señaló: "(...) la Fecha de Inicio será la fecha en que se hayan cumplido las condiciones previas que se mencionan a continuación y el Contratista haya recibido la notificación del Ingeniero en donde da constancia sobre el acuerdo de las Partes en que se han cumplido dichas condiciones y para que se inicien las obras: (...) (c) salvo se especifique lo contrario en los Datos del Contrato; el **inciso (a) de la Sub cláusula 1.13** Cumplimiento de Legislación, tal como se requiere para el Inicio de las Obras;" y su **cláusula 1.13** que estableció: "En el cumplimiento del Contrato, el Contratista cumplirá las leyes pertinentes. (...) (a) El contratante deberá haber obtenido (o deberá obtener) los permisos de planificación, zonificación, edificación o de índole similar para las Obras Permanentes, así como cualquier otro permiso que, según se establezca en las Especificaciones, deba haberse obtenido (o deba obtenerse) por el Contratante; **sub Cláusula 8.9** de las Condiciones Generales del Contrato: "Si el Contratista sufre una demora o incurre en algún Costo por cumplir las instrucciones del Ingeniero en virtud de la **subcláusula 8.8** (Suspensión de las Obras) o por reanudar los trabajos, notificará de ello al Ingeniero y, sujeto a la **subcláusula 20.1** (Reclamaciones del Contratista), (...)"; **sub cláusula 16.2** de las condiciones generales del Contrato de dar por terminado el mismo; literal (c) Pago a la Terminación por daño causado de la **sub cláusula 16.4** de las condiciones generales del Contrato sobre los efectos económicos"; así como el numeral 2.3. de la Cláusula Segunda de la Adenda al Contrato n.° 029-2019-EGESUR de 30 de enero de 2020 que estableció: "Acordar la prórroga del plazo para la recepción de la instrucción del Ingeniero referida a la fecha de inicio de ejecución de las obras (...) dicho plazo adicional vencerá el 06 de mayo de 2020."; y de lo señalado en el numeral 3.6. de la sección III del Acta de Reunión n.° 01 entre el Consorcio Moquegua y EGESUR de 23 de junio de 2020 de: "Prorrogar el plazo para la emisión de la instrucción del Ingeniero referida a la fecha de inicio de Ejecución de las obras (...); por lo que dicho plazo adicional vencerá indefectiblemente el 31 de Julio de 2020."

Así también, vulneró los plazos legales para obtener los permisos de la legislación nacional, como: el artículo 28° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley n.° 25844 y modificatorias vigentes, que señalaba:



"(...) En caso de **concesiones definitivas** para generación que utilicen recursos hídricos, la solicitud debe resolverse en un plazo máximo de **ciento veinte días hábiles** a partir de la fecha de su presentación (...); además del artículo 52° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de **Impacto Ambiental** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM que estableció: "(...) El **proceso de evaluación del EIA-SD** se lleva a cabo en un **plazo de noventa (90) días hábiles** contados a partir del día siguiente de admitida de Certificación Ambiental; comprende hasta cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.(...) Si las observaciones planteadas al titular del proyecto materia del EIA-SD o EIA-d, no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la Autoridad Competente a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confiriendo hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término de plazo anteriormente concedido (...) Los plazos señalados en el presente artículo para la evaluación de los EIA-sd y los EIA-d podrán ser ampliados por las Autoridades Competentes por única vez y en no más de treinta (30) días hábiles, con el debido sustento técnico presentado por el titular en función a las necesidades y particularidades de cada caso. (...)", así como artículo 84° del Reglamento de la Ley n.° 29338, **Ley de Recursos Hídricos**, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2010-AG que estableció: "84.1 El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, **el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles.**"; junto con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0450-2017-MINAGRI publicado el 14 de noviembre de 2017, modificado con Resolución Ministerial n.° 0023-2019-MINAGRI publicado el 30 de enero de 2019, estableció en su ítem 13 "Aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica)" que el plazo para resolver es "Treinta (30)" días hábiles y del ítem 14 "Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial" que el plazo para resolver es "Veinte (20)" días hábiles.

La situación expuesta, evidencia que en su calidad de gerente de Proyectos y Obras incumplió su actuación administrativa prevista en el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de EGESUR, aprobado con el Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D., vigente desde el 14 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 103), el mismo que dicta:

"(...)

Artículo 47°.- FUNCIONES DE LA GERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS

- a) *Coordinar, dirigir y supervisar los estudios y proyectos de inversión energía eléctrica, de acuerdo a las normas y dispositivos vigentes.*
- b) *Administrar la ejecución de los estudios y proyectos de inversión.*

De igual manera, la conducta del gerente de Proyectos y Obras incumplió lo previsto en numeral 8.3 del Manual de Organización y Funciones G-MAN-01, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D.574-2018, vigente desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 13 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 102), que señala:

"(...)

8.3. FUNCIONES DE LA GERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS

(...)

2. Funciones Específicas

(...)



2.5 *Planificar, supervisar y controlar la formulación los Proyectos de Inversión de la Empresa, hasta el nivel de Pre inversión e inversión (hasta la formulación de sus estudios definitivos y expedientes técnicos), optimizando la rentabilidad técnica económica y social de los mismos.*

(...)

2.10 *Administrar los contratos de ejecución de estudios que sean encargados por la Dirección de la Empresa.*

Vulnerándose además el Código de Ética y Conducta de EGESUR, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.º 042-2017/S.D.541-2017 vigente desde el 17 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 106).

“Artículo 14.- Principios

(...)

c. Probidad: *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de EGESUR, sus clientes y la sociedad en su conjunto, y desechando el provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de EGESUR y cumple cabalmente con las normas vigentes.*

(...)

e. Idoneidad: *Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor, Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores*

Artículo 15.- Deberes Éticos

Todos los colaboradores de Egesur tienen los siguientes deberes éticos en el marco del cumplimiento de sus funciones.

- e. **Neutralidad:** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones ajenas.*
- f. **Transparencia:** *Debe ejecutar los actos de su labor de manera transparente, ello implica que dichos actos son accesibles al conocimiento de la ciudadanía a través de los mecanismos legales, de acuerdo a las disposiciones de la Directiva sobre Transparencia aprobada por FONAFE. “*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Oscar Azcue Mollinedo** en su calidad de gerente de Proyectos y Obras, se ha determinado que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Es importante precisar que las medidas disciplinarias derivadas de la presunta responsabilidad administrativa, solo se aplican durante la vigencia del vínculo laboral con EGESUR, así lo prescribe el artículo 99 del Reglamento Interno de Trabajo (Apéndice n.º 107), que textualmente señala:

“Artículo 99.- Durante la vigencia del vínculo laboral EGESUR podrá aplicar las medidas disciplinarias que se establecen en el presente Reglamento Interno de Trabajo y aquellas que prevé la legislación laboral vigente.”

Consecuentemente, no es aplicable para el señor Oscar Azcue Mollinedo²¹⁴, debido a que el 15 de octubre de 2020, cesó en sus funciones por renuncia al cargo de gerente de Proyectos y Obras.

²¹⁴ Cese del vínculo laboral el 15 de octubre de 2020 mediante acuerdo de directorio N° 048-2020/S.D. 621-EGESUR de 27 de setiembre de 2020 que aprueba la renuncia de Oscar Azcue Mollinedo, considerando como último día de labores el 15 de octubre de 2022.

4. **Mariela Esther Jiménez Flores**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de jefe de Asesoría Legal, asignada en el cargo mediante Contrato n.° EGESUR-061-2011 (Apéndice n.° 100) en el periodo de gestión desde el 5 de diciembre de 2011 hasta el 26 de julio de 2024, fecha que culminó su designación a través del documento n.° C-G-0878-2024/EGS (Apéndice n.° 100), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento a su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-EGESUR de 4 de julio de 2025 (Apéndice n.° 96), y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2025-CG/3905-02-002 de 4 de julio de 2025 (Apéndice n.° 96) con Cargo de Notificación a la casilla electrónica n.° 00484991 de 4 de julio de 2025 (Apéndice n.° 96), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 15 de julio de 2025 de tres (3) folios sin adjuntos (Apéndice n.° 96).

De la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que, Mariela Esther Jiménez Flores en su calidad de jefe de Asesoría Legal, no desvirtuó su participación tal como se desarrolla en el Apéndice n.° 96; toda vez que, se confirma su participación al tramitar favorablemente la suscripción de la adenda de 30 de enero de 2020 por el plazo de 120 d.c., hasta el 6 de mayo de 2020 y acta de reunión de 23 de junio de 2020, por el plazo de 51 d.c. hasta el 31 de julio de 2020, los cuales cuentan con su visto bueno en señal de conformidad, pese a tener pleno conocimiento que se requería de mayores plazos para obtener la totalidad de los permisos para comunicar al contratista el inicio de la obra; inobservando los plazos legales previstos en la normativa específica para la obtención de los permisos, lo que propició que EGESUR incumpliera con la obtención total de los permisos en la fecha pactada en la Adenda y ampliada con Acta de 23 de junio de 2020, necesarios para comunicar al contratista el inicio de obra, lo que conlleva a que el contratista presente su reclamación económica, sin que tampoco evalué oportunamente la causal de excesiva onerosidad; consecuentemente, el contratista comunicó la terminación del Contrato y comunicó a EGESUR el proceso arbitral, obteniendo un laudo favorable donde se acreditó el daño producido por incumplimiento contractual por parte de EGESUR, con una indemnización por las pérdidas y daños sufridos como consecuencia de la terminación del contrato, en perjuicio de EGESUR quien pagó S/ 13 500 000,00.

Con dicho accionar la Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal incumplió lo dispuesto el sub numeral 8.1 de las Condiciones Generales del contrato n.° 029-2019-EGESUR de 18 de julio de 2019 que señaló: "(...) la Fecha de Inicio será la fecha en que se hayan cumplido las condiciones previas que se mencionan a continuación y el Contratista haya recibido la notificación del Ingeniero en donde da constancia sobre el acuerdo de las Partes en que se han cumplido dichas condiciones y para que se inicien las obras: (...) (c) salvo se especifique lo contrario en los Datos del Contrato, el efectivo acceso y la posesión del Lugar de las Obras debe ser otorgados al Contratista junto con los permisos, de acuerdo con el inciso (a) de la Sub cláusula 1.13 Cumplimiento de Legislación, tal como se requiere para el Inicio de las Obras;" y su cláusula 1.13 que estableció: "En el cumplimiento del Contrato, el Contratista cumplirá las leyes pertinentes. (...) (a) El contratante deberá haber obtenido (o deberá obtener) los permisos de planificación, zonificación, edificación o de índole similar para las Obras Permanentes, así como cualquier otro permiso que, según se establezca en las Especificaciones, deba haberse obtenido (o deba obtenerse) por el Contratante."; así como el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda de la Adenda al Contrato n.° 029-2019-EGESUR de 30 de enero de 2020 que estableció: "Acordar la prórroga del plazo para la recepción de la instrucción del Ingeniero referida a la fecha de inicio de ejecución de las obras (...) dicho plazo adicional vencerá el 06 de mayo de 2020."; y de lo señalado en el numeral 3.6. de la sección III del Acta de Reunión n.° 01 entre el Consorcio Moquegua y EGESUR de 23 de junio de 2020 de: "Prorrogar el plazo para la emisión de la instrucción del Ingeniero referida a la fecha de inicio de Ejecución de las obras (...); por lo que dicho plazo adicional vencerá indefectiblemente el 31 de Julio de 2020."

Así también, vulneró el artículo 28° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley n.° 25844 y modificatorias vigentes, que señalaba: "(...) En caso de concesiones definitivas para generación que utilicen recursos hídricos, la solicitud debe resolverse en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles a partir de la



fecha de su presentación (...); además del artículo 52° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM que estableció: "(...) El proceso de evaluación del EIA-SD se lleva a cabo en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de admitida de Certificación Ambiental; comprende hasta cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.(...) Si las observaciones planteadas al titular del proyecto materia del EIA-SD o EIA-d, no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la Autoridad Competente a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confiriendo hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término de plazo anteriormente concedido (...) Los plazos señalados en el presente artículo para la evaluación de los EIA-sd y los EIA-d podrán ser ampliados por las Autoridades Competentes por única vez y en no más de treinta (30) días hábiles, con el debido sustento técnico presentado por el titular en función a las necesidades y particularidades de cada caso. (...)", así como el artículo 84° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2010-AG que estableció: "84.1 El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles.", junto con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0450-2017-MINAGRI publicado el 14 de noviembre de 2017, modificado con Resolución Ministerial n.° 0023-2019-MINAGRI publicado el 30 de enero de 2019, estableció en su ítem 13 "Aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica)" que el plazo para resolver es "Treinta (30)" días hábiles y del ítem 14 "Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial" que el plazo para resolver es "Veinte (20)" días hábiles.

La situación expuesta, evidencia que, en su calidad de jefe de Asesoría Legal, incumplió su actuación administrativa prevista en el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-2017, vigente desde el 14 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 103), el mismo que dicta:

"Artículo 19°.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

e) Asesorar y emitir opinión legal a solicitud del Directorio, Gerencia General (...)"

De igual manera, la conducta del jefe de Asesoría Legal, incumplió lo previsto en el numeral 4.4 del Manual de Organización y Funciones G-MAN-01 versión 06 aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-2018, vigente desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 13 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 102), el mismo que señala:

"4.4 FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

(...)

B. Descripción de las Funciones

1. Función General

Administrar los aspectos jurídicos legales de la Empresa, en salvaguarda de los intereses institucionales, prestando asesoramiento y asistencia a la gestión del Órgano de Ejecución de Ejecución y demás unidades orgánicas de EGESUR.

2. Funciones Específicas

2.2 Asesorar y emitir opinión legal a solicitud del Directorio, Gerencia General (...)



Igualmente, incumplió las disposiciones establecidas en el Código de Ética y Conducta de EGESUR con código: S5-1-DOT-02, versión: 03, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 058-2020/S.D.623-EGESUR, vigente desde 17 de agosto de 2017 hasta el 29 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 106), que establece lo siguiente:

“Artículo 14.- Principios

(...)

c. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de EGESUR, sus clientes y la sociedad en su conjunto, y desechando el provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de EGESUR y cumple cabalmente con las normas vigentes.

(...)

e. Idoneidad: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor, Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores

Artículo 15.- Deberes Éticos

Todos los colaboradores de Egesur tienen los siguientes deberes éticos en el marco del cumplimiento de sus funciones.

a. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones ajenas.

b. Transparencia: Debe ejecutar los actos de su labor de manera transparente, ello implica que dichos actos son accesibles al conocimiento de la ciudadanía a través de los mecanismos legales, de acuerdo a las disposiciones de la Directiva sobre Transparencia aprobada por FONAFE. “

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Mariela Esther Jiménez Flores**, en su calidad de jefe de Asesoría Legal, se ha determinado que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Es importante precisar que las medidas disciplinarias derivadas de la presunta responsabilidad administrativa, solo se aplican durante la vigencia del vínculo laboral con EGESUR, así lo prescribe el artículo 99° del Reglamento Interno de Trabajo (Apéndice n.° 107), que textualmente señala:

“Artículo 99.- Durante la vigencia del vínculo laboral EGESUR podrá aplicar las medidas disciplinarias que se establecen en el presente Reglamento Interno de Trabajo y aquellas que prevé la legislación laboral vigente.”

Consecuentemente, la responsabilidad administrativa no es aplicable para la señora **Mariela Esther Jiménez Flores**²¹⁵ debido a que el 26 de julio de 2024, cesó en sus funciones por renuncia al cargo de jefe de Asesoría Legal de EGESUR.

5. **Hernán Miguel Basurco Chambilla**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de jefe de Obras, asignado en el cargo mediante Memorándum n.° C-G-0644-2017/EGS (Apéndice n.° 97) en el periodo de gestión desde el 17 de abril de 2017 a la fecha de acuerdo al documento n.° AP-0223-2025 (Apéndice n.° 97), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento a su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-EGESUR de 4 de julio de 2025 (Apéndice n.° 96), y



²¹⁵ Cese de vínculo laboral con documento s/n de 28 de junio de 2024 que renunció al cargo de jefe de Asesoría Legal y con documento n.° C-G-0878-2024/EGS recibido el 2 de julio de 2024 se acepta su renuncia, considerando como último día de labores el 26 de julio de 2024.

Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2025-CG/3905-02-002 de 4 de julio de 2025 (Apéndice n.° 96) con Cargo de Notificación a la casilla electrónica n.° 29271694 de 4 de julio de 2025 (Apéndice n.° 96), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento n.° C-0003-2025-HBCH de 15 de julio de 2025 de tres (3) folios sin documentación adjunta. (Apéndice n.° 96).

De la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que, Hernán Miguel Basurco Chambilla como jefe de Obras, no desvirtuó su participación tal como se desarrolla en el Apéndice n.° 96; toda vez que tenía conocimiento que el plazo inicial de los 180 d.c. del contrato n.° 029-2019-EGESUR de 18 de julio de 2019 eran inferiores; y pese a tener pleno conocimiento que se requería de mayores plazos para obtener los permisos pendientes, propuso sin sustento de plazos legales, una ampliación del plazo contractual para el inicio de obras de 120 d.c, a través de una adenda al contrato n.° 029-2019-EGESUR que se suscribió el 30 de enero de 2020, plazo que fue inferior pues no contempló los plazos legales establecidos en la normativa vigente aplicable para obtener los permisos para el inicio de la ejecución de la obra "Obras Civiles, suministro e instalación de Equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3" que venció el 31 de julio de 2020 incluyendo la ampliación acordada por COVID19 que cuenta con su visto, sin que el funcionario haya cautelado el cumplimiento de los permisos; ya que la adenda con plazo inferior, expuso a EGESUR y facultó al Contratista desde el 1 de agosto de 2020 al 25 de junio de 2021 a aplicar la **cláusula 8.1** y **16.2** para demandar por incumplimiento contractual al contravenirse la **cláusula 8.9** de las Condiciones Generales del Contrato; y que al **25 de junio de 2021** cuando el Contratista terminó el Contrato con EGESUR, el funcionario tampoco había cautelado obtener los permisos necesarios conforme al **inciso (a) de la sub cláusula 1.13** Cumplimiento de Legislación de las Condiciones previas del Contrato, que le competía gestionar, imposibilitando que se comunique el inicio de ejecución de obras, más aún si estaba vencido considerablemente el plazo contractual ampliado, lo que conllevó al Contratista a demandar a EGESUR en proceso arbitral, obteniendo un laudo favorable donde se acreditó el daño producido por incumplimiento contractual, reconociéndosele la indemnización por las pérdidas y daños sufridos de S/ 13 500 000,00 en perjuicio de EGESUR en amparo del literal (c) Pago a la Terminación por daño causado de la **cláusula 16.4** de las Condiciones Generales del Contrato.

Con dicho accionar, vulneró el sub numeral **8.1** de las Condiciones Generales del contrato n.° 029-2019-EGESUR de 18 de julio de 2019 que señaló: "(...) la Fecha de Inicio será la fecha en que se hayan cumplido las condiciones previas que se mencionan a continuación y el Contratista haya recibido la notificación del Ingeniero en donde da constancia sobre el acuerdo de las Partes en que se han cumplido dichas condiciones y para que se inicien las obras: (...) (c) salvo se especifique lo contrario en los Datos del Contrato; el **inciso (a) de la Sub cláusula 1.13** Cumplimiento de Legislación, tal como se requiere para el Inicio de las Obras;" y su **cláusula 1.13** que estableció: "En el cumplimiento del Contrato, el Contratista cumplirá las leyes pertinentes. (...) (a) El contratante deberá haber obtenido (o deberá obtener) los permisos de planificación, zonificación, edificación o de índole similar para las Obras Permanentes, así como cualquier otro permiso que, según se establezca en las Especificaciones, deba haberse obtenido (o deba obtenerse) por el Contratante; **sub Cláusula 8.9** de las Condiciones Generales del Contrato: "Si el Contratista sufre una demora o incurre en algún Costo por cumplir las instrucciones del Ingeniero en virtud de la **subcláusula 8.8** (Suspensión de las Obras) o por reanudar los trabajos, notificará de ello al Ingeniero y, sujeto a la **subcláusula 20.1** (Reclamaciones del Contratista), (...)"; **sub cláusula 16.2** de las condiciones generales del Contrato de dar por terminado el mismo; literal (c) Pago a la Terminación por daño causado de la **sub cláusula 16.4** de las condiciones generales del Contrato sobre los efectos económicos"; así como el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda de la Adenda al Contrato n.° 029-2019-EGESUR de 30 de enero de 2020 que estableció: "Acordar la prórroga del plazo para la recepción de la instrucción del Ingeniero referida a la fecha de inicio de ejecución de las obras (...) dicho plazo adicional vencerá el 06 de mayo de 2020."; y de lo señalado en el numeral 3.6. de la sección III del Acta de Reunión n.° 01 entre el Consorcio Moquegua y EGESUR de 23 de junio de 2020 de: "Prorrogar el plazo para la emisión de la instrucción del Ingeniero referida a



la fecha de inicio de Ejecución de las obras (...); por lo que dicho plazo adicional vencerá indefectiblemente el 31 de Julio de 2020.”

Así también, se vulneró los plazos legales para obtener los permisos de la legislación nacional, como: el artículo 28° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley n.° 25844 y modificatorias vigentes, que señalaba: "(...) En caso de **concesiones definitivas** para generación que utilicen recursos hídricos, la solicitud debe resolverse en un plazo máximo de **ciento veinte días hábiles** a partir de la fecha de su presentación (...); además del artículo 52° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM que estableció: "(...) El **proceso de evaluación del EIA-SD** se lleva a cabo en un **plazo de noventa (90) días hábiles** contados a partir del día siguiente de admitida de Certificación Ambiental; comprende hasta cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.(...) Si las observaciones planteadas al titular del proyecto materia del EIA-SD o EIA-d, no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la Autoridad Competente a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confiando hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término de plazo anteriormente concedido (...) Los plazos señalados en el presente artículo para la evaluación de los EIA-sd y los EIA-d podrán ser ampliados por las Autoridades Competentes por única vez y en no más de treinta (30) días hábiles, con el debido sustento técnico presentado por el titular en función a las necesidades y particularidades de cada caso. (...)"; así como el artículo 84° del Reglamento de la Ley n.° 29338, **Ley de Recursos Hídricos**, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2010-AG que estableció: "84.1 El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, **el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles.**";, junto con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0450-2017-MINAGRI publicado el 14 de noviembre de 2017, modificado con Resolución Ministerial n.° 0023-2019-MINAGRI publicado el 30 de enero de 2019, estableció en su ítem 13 "Aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica)" que el plazo para resolver es "Treinta (30)" días hábiles y del ítem 14 "Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial" que el plazo para resolver es "Veinte (20)" días hábiles.

La situación expuesta, evidencia que, en su calidad de jefe Obras, incumplió sus funciones previstas en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de EGESUR, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 054-2017/S.D. 549-2017 (Apéndice n.° 103), vigente desde 14 de diciembre de 2017, el mismo que dicta:

"(...)

Artículo 49°.- **FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS**

"(...)

c) Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones.

"(...)"

De igual manera, la conducta del jefe Obras, incumplió lo previsto en el numeral 8.4 del Manual de Organización y Funciones G-MAN-01 versión 06 aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-2018 (Apéndice n.° 102), vigente desde 28 de noviembre de 2018 hasta el 13 de octubre de 2021, el mismo que establece:

"8.4 **FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS**



NOMBRE DEL PUESTO: JEFE DE OBRAS

2. Funciones Específicas

2.6 Solicitar la contratación y administrar los contratos de ejecución de obras.

(...)"

De igual forma, se vulneró el Código de Ética y Conducta de EGESUR, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.º 042-2017/S.D.541-2017 (Apéndice n.º 106) vigente desde el 17 de agosto de 2017.

“Artículo 14.- Principios

(...)

c. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de EGESUR, sus clientes y la sociedad en su conjunto, y desechando el provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de EGESUR y cumple cabalmente con las normas vigentes.

(...)

e. Idoneidad: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor, Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores.

Artículo 15.- Deberes Éticos

Todos los colaboradores de Egesur tienen los siguientes deberes éticos en el marco del cumplimiento de sus funciones.

a. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones ajenas.

b. Transparencia: Debe ejecutar los actos de su labor de manera transparente, ello implica que dichos actos son accesibles al conocimiento de la ciudadanía a través de los mecanismos legales, de acuerdo a las disposiciones de la Directiva sobre Transparencia aprobada por FONAFE."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Hernán Miguel Basurco Chambilla**, en su calidad de jefe de Obras, administrador del contrato y responsable de la ejecución de los proyectos en EGESUR, se ha determinado que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "EGESUR no cauteló la obtención de los permisos estipulados en las condiciones previas señaladas en el contrato n.º 029-2019-EGESUR "obras civiles suministro e instalación de equipos de las centrales hidroeléctricas moquegua 1 y 3" suscrito con el consorcio moquegua, pese a los acuerdos arribados sobre el plazo contractual, lo que no permitió comunicar el inicio de ejecución de obra y generó un perjuicio económico a EGESUR por S/ 13 500 000,00" están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación "EGESUR no cauteló la obtención de los permisos estipulados en las condiciones previas señaladas en el contrato n.º 029-2019-EGESUR "obras civiles suministro e instalación de equipos de las centrales hidroeléctricas moquegua 1 y 3" suscrito con el consorcio moquegua, pese a los acuerdos arribados sobre el plazo contractual, lo que no permitió comunicar el inicio de ejecución de obra y generó un perjuicio económico a EGESUR por S/ 13 500 000,00" están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.



5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis efectuado a la documentación relacionada al Contrato n.º029-2019-EGESUR de 18 de julio de 2019 "Contratación de obras civiles, suministro e instalación de equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", suscrito entre EGESUR y el Consorcio Moquegua, integrada por Sacyr Construcción S.A. Sucursal del Perú, Sacyr Industrial S.L.U. y GCZ ingenieros S.A.C., por el monto equivalente en moneda nacional a S/ 218 634 617.87 y en moneda extranjera US\$ 48 363 867.46, se evidenció que EGESUR, incumplió con obtener los permisos establecido en las condiciones previas para el inicio de ejecución de obra, estipulado en las Condiciones Generales del contrato, que señala de manera imperativa que el Contratante debía haber obtenido todos los permisos que exija la ley nacional para la ejecución de las Obras en un plazo primigenio de 180 d.c. con vencimiento era el 6 de enero de 2020, el cual fue prorrogado en 120 d.c. a través de una Adenda cuyo plazo vencía el 6 de mayo de 2020, plazo ampliado que se propuso pese a requerir un plazo mayor para obtener los permisos pendientes conforme a los plazos legales vigentes, sin embargo el plazo propuesto solo garantizó la no afectación económica a EGESUR, pues carecía del debido sustento que lo determinó, así como no consideró como mínimo los plazos legales vigentes de los permisos pendientes de obtener, como la **Concesión Definitiva** de la Central Hidroeléctrica de Moquegua 3 y la **Autorización para la Ejecución de Obras** de Aprovechamiento Hídrico de Moquegua 1 y 3, lo que se evidencia en el cronograma ajustado al plazo de la Adenda que se actualizó en relación a las actividades de trámite de tales permisos fue realizado posterior a la suscripción de la Adenda, permisos que no se obtuvieron al vencimiento de la misma, y tampoco al 31 de julio de 2020 que venció la suspensión de los 51 d.c. por emergencia sanitaria, que prorrogó el plazo de la Adenda por normativa del gobierno, situaciones que no permitieron que EGESUR cumpla con comunicar el inicio de ejecución.

Asimismo, se diluyeron posibles acuerdos de continuidad del Contrato con el Consorcio por la improcedencia de reconocer impactos económicos por dilación en el inicio de obras, como por la suspensión no legal del Contrato ejecutadas por EGESUR, lo que conllevó a la terminación del contrato y controversia que fue resuelta mediante Laudo Arbitral internacional²¹⁶ a favor del Consorcio Moquegua, llegando a un entendimiento respecto al monto a indemnizar por incumplimiento contractual de no contar con los permisos para comunicar el inicio de obra conforme a plazos pactados, de S/ 13 500 000,00, el mismo que se pagó en fecha pactada con el Comprobante de Caja de Egresos n.º 08921 de 29 de noviembre de 2024, consumándose así, la afectación económica producto de la actuación de los funcionarios a cargo, quienes tenían la obligación funcional de lograr la ejecución y concretización de la instalación del proyecto de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3 en las condiciones estipuladas en el contrato y adenda.

Los hechos expuestos vulneran lo dispuesto en el se vulneró el sub numeral 8.1 de las Condiciones Generales del contrato n.º 029-2019-EGESUR de 18 de julio de 2019 sobre la fecha de inicio de ejecución de obra al cumplimiento de la condiciones previas; el inciso (a) de la Sub cláusula 1.13 de dichas condiciones del contrato, referido al cumplimiento de la normativa legal peruana y su **cláusula 1.13 del mismo contrato**, relacionado al cumplimiento de parte del contratante (EGESUR) de todos los

El 29 de octubre de 2021, el Consorcio Moquegua inició el Proceso de Arbitraje ante la Cámara de Comercio Internacional, con sede en Bogotá Colombia, quien ordenó el 12 de febrero de 2024, producto del laudo final el pago de S/15 936 100,00.



permisos para la ejecución de obra; **sub Cláusula 8.9** de las Condiciones Generales del Contrato **vinculado a los costos por demora en el inicio de obra**; Sub cláusula 16.2 y 16.4 del mismo término contractual vinculado a la terminación del contrato; así como el numeral 2.3. de la Cláusula Segunda de la Adenda al Contrato n.° 029-2019-EGESUR de 30 de enero de 2020 donde se estableció que el plazo adicional vencerá el 06 de mayo de 2020.; y de lo señalado en el numeral 3.6. de la sección III del Acta de Reunión n.° 01 entre el Consorcio Moquegua y EGESUR de 23 de junio de 2020 donde se prorrogó que el plazo adicional vencerá indefectiblemente el 31 de Julio de 2020.

Así también, se vulneró los plazos legales para obtener los permisos de la legislación nacional, como: el artículo 28° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley n.° 25844 y modificatorias vigentes, relacionado a los plazos para la obtención de la **Concesión Definitiva** de 120 d.h., además del artículo 52° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de **Impacto Ambiental** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM vinculado al plazo de 90 d.h. para la obtención de la certificación ambiental; de igual forma el numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley n.° 29338, **Ley de Recursos Hídricos**, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2010-AG referido a la obtención de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de 20 d.h. junto con el ítem 13 y 14 del TUPA del ANA aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0450-2017-MINAGRI publicado el 14 de noviembre de 2017, modificado con Resolución Ministerial n.° 0023-2019-MINAGRI publicado el 30 de enero de 2019, que ratifica dicho plazo así como el plazo de 30 d.h. para la obtención de la acreditación de disponibilidad hídrica.

Lo que ha ocasionado un perjuicio económico en contra de los intereses de EGESUR por el importe de S/ 13 500 000,00 por concepto de indemnización por incumplimiento de contrato, en afectación a la demanda energética de 151,244 beneficiarios de la región sur del Perú.

Siendo originado por la negligencia de los servidores públicos encargados de la Administración del proyecto, gerente de Proyectos, jefe de Obras, jefe de Asesoría Legal y gerente General, quienes no cautelaron, ni supervisaron el cumplimiento de los permisos obligatorios previstos en las condiciones previas del contrato n.° 029-2019-EGESUR de 18 de julio de 2019, para comunicar al contratista el inicio de la obra, dentro del plazo contractual de 180 días calendarios, viabilizando su prórroga por 120 y 51 días calendarios, sin considerar ni evaluar los plazos legales para la obtención de los permisos, sin que tampoco al vencimiento de los plazos contractuales ampliados se cumpla con la obtención total de los permisos (**Concesión Definitiva** de la Central Hidroeléctrica de Moquegua 3 y la **Autorización para la Ejecución de Obras** de Aprovechamiento Hídrico de Moquegua 1 y 3); de igual forma, no evaluaron oportunamente la causal de excesiva onerosidad; por el contrario de manera unilateral comunicaron la suspensión del contrato, postergando la fecha de inicio de ejecución de obra, propiciando la terminación del contrato.

(Observación n.° 1)

2. El proyecto de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1 y 3 carece actualmente del caudal hídrico requerido para su diseño hidráulico por incumplimiento de obras hídricas asumidas por el Gobierno Regional de Moquegua y Proyecto Especial Regional Pasto Grande, lo que afectaría la potencia instalada y reducción de generación de energía en desmedro de la demanda energética para la población beneficiaria del sur del país.

(Aspecto relevante n.° 1)

3. EGESUR aún no cuenta con todos los predios afectados para el proyecto C.H. Moquegua 1 y 3, otros carecen de saneamiento físico legal, lo cual conforme a normativa nacional debieron estar saneados y disponibles previo al expediente técnico, así como también lo indica el procedimiento interno "Aprobación y ejecución de proyectos de inversión" el cual carece de precisión y actualización conforme a normativas vigentes aplicables, tampoco contempla detalle en actividades, responsables, plazos y



supervisión, exponiendo a la entidad a un posible resarcimiento económico a favor de contratista, por no contar con la totalidad de predios para la convocatoria y/o inicio de ejecución de obra.

(Deficiencia de control interno n.º 1)

4. Deficiencias en el cambio del jefe de supervisión ofertado para la Etapa 3 del Contrato N° 0008-2015-EGESUR, como inexistencia de documentación formal que respalde la postergación de dicha etapa, podría afectar la adecuada supervisión de la obra al carecer de un equipo conforme lo ofertado, y generarse posibles controversias contractuales con el Contratista con resarcimiento económico en contra de los intereses de EGESUR por la dilación del servicio contratado.

(Deficiencia de control interno n.º 2)

5. Levantamiento de observaciones con presentación de información no acorde a la realidad para el Estudio detallado de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1 y 3" ante el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), afecta la transparencia de la información y expone a la entidad a ser sancionado por los entes competentes en perjuicio de los intereses a EGESUR.

(Deficiencia de control interno n.º 3)

6. Contratos de Concesión Definitiva para la Central Hidroeléctrica Moquegua 1 y 3, así como para sus Líneas de Transmisión, otorgados el 2020 y 2021 para el proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1 y 3", en riesgo de caducidad según el Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas, al no haberse iniciado la puesta en operación comercial del proyecto conforme a cronograma del Contrato y de ser sujetos a multas y/o sanciones por parte de Entidades Fiscalizadores.

(Deficiencia de control interno n.º 4)

7. No se cuenta con procedimiento o instructivo que establezca la gestión de las garantías emitidas a favor de EGESUR, lo que afecta el control eficaz de los documentos valorados que presentan los postores y/o contratistas, lo que pone en riesgo los documentos valorados y no asegura que la entidad contratante esté protegida contra posibles incumplimientos por parte del contratista en la entrega de bienes y servicios.

(Deficiencia de control interno n.º 5)

7. RECOMENDACIONES

Al Presidente del Directorio:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la gerencia General en coordinación con la gerencia de Proyectos y Obras, evalúe la formulación de una nueva adenda al Memorándum de Entendimiento y/o documento equivalente firmado con representantes del Gobierno Regional de Moquegua y el Proyecto Especial Pasto Grande para fortalecer el compromiso de culminar la ejecución de las obras hídricas, como también considerar alternativas como ajustes temporales de distribución o compensaciones hídricas si es viable según el contexto legal y técnico, a fin de garantizar el caudal hídrico requerido para el proyecto de la C.H. Moquegua 1 y 3.

(Conclusión n.º 2)

Disponer que la supervisión de Estudios, jefatura de Obras y la gerencia de Proyectos y Obras, en coordinación con asesoría Legal y Planeamiento y Control de Gestión, actualicen y aprueben el procedimiento CP-PRO-01 "Aprobación y ejecución de proyectos de inversión", conforme a normativa vigente, con el detalle de actividades, con énfasis en la precisión de responsables de revisión, niveles



de supervisión, y plazos respectivos, a fin de garantizar el oportuno dominio, propiedad y servidumbre de los predios afectados al proyecto a favor de EGESUR en concordancia con el cumplimiento de responsabilidades internas y/o contractuales de sus proyectos.

(Conclusiones n.° 3)

3. Disponer que la gerencia General en coordinación con la gerencia de Proyectos y Obras, gestionen y garanticen el cumplimiento de las condiciones previstas para el inicio de la etapa 3 del contrato n.° 008-2015-EGESUR, así como, se garantice la designación del equipo supervisor ofertado conforme a su marco contractual, y en coordinación con asesoría Legal, se evalúe y establezcan los mecanismos legales, económicos que garanticen los intereses de EGESUR ante una controversia por la dilación de la prestación pactada en el Contrato enunciado.

(Conclusión n.° 4)

4. Disponer a la gerencia General para que, en coordinación con la gerencia de Proyectos y Obras, y Planeamiento y Control de Gestión, evalúen la implementación de procedimientos de control que aseguren un proceso riguroso de control que resguarde el uso de información y/o documentación fidedigna en gestiones técnico/administrativas tanto internas como externas que realiza la entidad, con el fin de garantizar la transparencia y confianza con la que deben conducirse los servidores públicos y evitar posibles sanciones y/o litigios legales.

(Conclusión n.° 5)

5. Disponer a la gerencia General en coordinación con la gerencia de Proyectos y Obras, evalúen e implementen los mecanismos necesarios que garanticen el cumplimiento de los calendarios de ejecución comunicados al MINEM por los contratos de concesión otorgados para el proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Moquegua 1 y 3", a fin de evitar su caducidad, como de ser sujetos a multas y/o sanciones por parte de Entidades Fiscalizadoras.

(Conclusión n.° 6)

6. Disponer a la gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con Tesorería, Contabilidad y Planeamiento y Control de Gestión, implementen mecanismos internos que establezcan disposiciones y procedimientos para la recepción, verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de documentos valorados emitidos a favor de EGESUR, a fin de garantizar el control eficaz de los mismos y asegure que la entidad este protegida contra posibles incumplimientos en la entrega de bienes y servicios, u otros que correspondan.

(Conclusión n.° 7)

Al presidente del Directorio:

7. Realizar las acciones tendentes a fin de que, el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

8. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 1)



8. APENDICES

- Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Observación

- Apéndice n.° 4 Copia visada de cuadros de la "Situación de los Predios afectados al Proyecto", al 31 de diciembre 2024.
- Apéndice n.° 5 Copia simple del Acta de reunión del Comité de Selección Proceso de Licitación Pública N° 002-2016-EGESUR Segunda Convocatoria de 4 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 6 Documentos que sustenta el compromiso para la ejecución del proyecto de la C.H. Moquegua 1 y 3:
- Copia simple del Memorándum de Entendimiento de 28 de agosto de 2012.
 - Copia autenticada de la Adenda al Memorándum de Entendimiento suscrito entre el Gobierno Regional Moquegua, el PERPG y EGESUR, suscrita el 23 de octubre de 2015.
 - Copia autenticada de la Segunda Adenda al Memorándum de Entendimiento suscrito entre el Gobierno Regional Moquegua, el PERPG y EGESUR, suscrita el 17 de febrero de 2017.
 - Copia simple de la Tercera Adenda al Memorándum de Entendimiento suscrito entre el Gobierno Regional de Moquegua, el Proyecto Especial Regional "Pasto Grande" y Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A, suscrita el 09 de julio de 2018.
 - Copia autenticada de la Cuarta Adenda al Memorándum de Entendimiento, suscrita el 4 de julio de 2019.
 - Copia autenticada de la Quinta Adenda al Memorándum de Entendimiento, suscrita en noviembre de 2020.
 - Copia autenticada de la Sexta Adenda al Memorándum de Entendimiento, suscrita el 9 de diciembre de 2021.
 - Copia autenticada de la Setima Adenda al Memorándum de Entendimiento, suscrita el 18 de noviembre de 2022.

- Apéndice n.° 7 Copia autenticada del Informe de Acción Simultánea n.° 003-2018-OCI/3905-AS, denominado "Licitación Pública n.° 002-2016/EGESUR – Contratación de obras civiles, suministros e instalación de equipo de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", comunicado al Titular de la Entidad mediante Oficio n.° 160-2018-OCI-EGESUR, recibido el 31 de mayo de 2018; y publicado en portal web CGR (buscador de informes), en el siguiente link:

https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2019CSI390500018&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

- Apéndice n.° 8 Copia autenticada del Informe de Orientación de Oficio n.° 004-2022-OCI/3905-SOO denominado "Situación de Ejecución del Contrato n.° 029-2019-EGESUR Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3" emitido el 30 de junio de 2022, comunicado al Titular de la Entidad mediante Oficio n.° 218-2022-OCI-EGESUR/3905, recibido el 30 de junio de 2022; y publicado en portal web CGR (buscador de informes), en el siguiente link:

https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CSI390500005&TIPOARCHIVO=ADJUNTO



- Apéndice n.° 9 Copia simple de la Carta de Aceptación de Oferta n.° C-101-L.P.002-2016-EGESUR de 10 de julio de 2019, que notifica al Consorcio Moquegua, que su oferta fue aceptada, e impresión con firma digital del documento G-0682-2025 de 14 de mayo de 2025.
- Apéndice n.° 10 Copia autenticada del contrato n.° 029-2019-EGESUR de 18 de julio de 2019 Ejecución de Obra "Obras civiles, suministro e instalación de equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", suscrito con el Consorcio Moquegua.
- Apéndice n.° 11 Copia simple de la Sección VII. Condiciones Generales (CG) del Contrato n.° 029-2019-EGESUR.
- Apéndice n.° 12 Copia simple de la Sección VIII. Condiciones Particulares (CP) del Contrato n.° 029-2019-EGESUR.
- Apéndice n.° 13 Documentos que informan el estado situacional de los permisos al 31 de julio de 2019:
- Copia autenticada del informe n.° I-R-0056-2019/EGS de 12 de julio de 2019.
 - Copia autenticada del documento n.° C-G-0827-2020/EGS de 12 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 14 Copia autenticada del informe n.° I-R-0075-2019/EGS de 6 de setiembre de 2019 emitido por Oscar Azcue Mollinedo a Juan Salomón Flores Carcahusto junto con la copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 2 de setiembre de 2019 a las 7:41 p.m. dirigido a Oscar Azcue Mollinedo.
- Apéndice n.° 15 Copia autenticada de la Sesión de Directorio n.° 594 de 10 de setiembre de 2019, mediante el cual el directorio toma conocimiento de las fechas alternativas para inicio de obra.
- Apéndice n.° 16 Documentos que sustentan solicitudes del Consorcio Moquegua a EGESUR sobre los pagos anticipados y contratación de seguros:
- Copia visada del documento n.° SAC-EGESUR-L-001 – Pago del Anticipo.
 - Copia visada del documento n.° SAC-EGESUR-L-002 – Programación para Contratación de Seguros.
 - Copia visada del documento n.° SAC-EGESUR-L-003 – Solicitud de Cambio de Aval Garantía de Fiel Cumplimiento, emitidos por el Consorcio Moquegua, donde consulta a EGESUR la fecha de inicio de obra para la contratación de seguros.
 - Copia visada de la Hoja de Trámite n.° 2019-03027-E0 de 12 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 17 Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 12 de setiembre de 2019 a las 8:56 p.m. con el asunto: "RV: Entrega de Comunicaciones Contratación de obras Civiles, Suministro e Instalación de Equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", enviado por el administrador de Contrato de Sacyr Ingeniería, a Hernán Miguel Basurco Chambilla, Oscar Azcue Mollinedo y Juan Salomón Flores Carcahusto que adjuntó:
- Impresión escaneada del documento n.° SAC-EGESUR-L-001 – Pago del Anticipo.
 - Impresión escaneada del documento n.° SAC-EGESUR-L-002 – Programación para Contratación de Seguros.
 - Impresión escaneada del documento n.° SAC-EGESUR-L-003.
- Apéndice n.° 18 Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 16 de setiembre de 2019 a las 6:44 p.m. con el asunto: "RV: Entrega de Comunicaciones Contratación de obras Civiles, Suministro e Instalación de Equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", dirigido



- a Oscar Azcue Mollinedo, Juan Salomón Flores Carcahusto y con copia a Mariela Esther Jiménez Flores.
- Apéndice n.° 19 Copia autenticada del Informe n.° I-RO-0127-2019/EGS de 16 de setiembre de 2019 suscrito por Hernán Miguel Basurco Chambilla, dirigido a Oscar Azcue Mollinedo junto con la copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 23 de setiembre de 2019 a las 1:32 p.m. con el asunto "RE: Carta a Consorcio Moquegua", por Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras a Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras; Juan Salomón Flores Carcahusto, gerente General; y a Mariela Esther Jiménez Flores.
- Apéndice n.° 20 Copia autenticada del documento n.° SAC-EGESUR-L-004 recibido el 24 de setiembre de 2019, donde comunicó a EGESUR sobre el cumplimiento de los permisos.
- Apéndice n.° 21 Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 26 de setiembre de 2019 a las 5:08 p.m. con el asunto "RV: Carta de respuesta Consorcio Moquegua", que adjuntó:
- Impresión del archivo "C-G- -2019 CONSORCIO MOQUEGUA Rpta. Preliminar a Cartas L-001 L-002 y L-003.docx"
- Apéndice n.° 22 Copia autenticada del documento n.° C-G-1131-2019/EGS de 26 de setiembre de 2019 emitido por Juan Salomón Carcahusto en respuesta a las cartas del Consorcio y copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 27 de setiembre de 2019 a las 12:21 p.m.
- Apéndice n.° 23 Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 13 de noviembre de 2019 a las 6:11 p.m. enviado por Oscar Azcue Mollinedo a la Sectorista de JICA con copia a Juan Salomón Flores Carcahusto, Mariela Esther Jiménez Flores y Hernán Miguel Basurco Chambilla, que adjuntó:
- Impresión del archivo "Cronograma Inicio de Obra Rev. 2.0.pdf".
- Apéndice n.° 24 Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 5 de diciembre de 2019 a las 6:41 p.m. con asunto: "RE: [Importante] Proyección de Desembolso Diciembre 2019 – marzo 2020" emitido por Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y enviado a Liz Chirinos, sectorista Senior de JICA en el Perú, con copia a Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y obras, y copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 25 de noviembre de 2019 a las 4:52 p.m enviado por la Sectorista de JICA.
- Apéndice n.° 25 Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 26 de diciembre de 2019 a las 12:43 p.m. con asunto "Cronograma de inicio de obra", enviado por Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras, el cual fue dirigido a Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, que adjuntó:
- Impresión del archivo "Cronograma Inicio de Obras CH Moquegua 1 y 3 Real 26.12.2019.mpp"
- Impresión del archivo documento preliminar I-RO-0161-2019/EGS.
- Apéndice n.° 26 Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Correo electrónico de 5 de enero de 2020 a las 7:38 p.m. dirigido a Liz Chirinos, representante de JICA en el Perú, y "con copia" a Oscar Azcue Mollinedo, gerente de Proyectos y Obras, y copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 27 de diciembre de 2019 a las 2:26 p.m. de chirinosliz.pe@jica.go.jp.



- Apéndice n.° 27 Copia autenticada del Informe n.° I-RO-0005-2020/EGS de 6 de enero de 2020 remitió al gerente de Proyectos y Obras, Oscar Azcue Mollinedo, con el asunto "Propuesta de Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR".
- Apéndice n.° 28 Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Correo electrónico de 6 de enero de 2020 a las 6:23 p.m. dirigido a Oscar Azcue Mollinedo, que adjuntó:
- Impresión de la Carta n.° 001-2020/SACYR/CM de 7 de enero de 2020.
- Copia autenticada de hoja de Trámite 2020-00087-E0 de 7 de enero de 2020. Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 7 de enero de 2020 a las 4:36 p.m., enviado por Oscar Azcue Mollinedo, que adjuntó:
- Impresión de la Carta n.° 001-2020/SACYR/CM de 3 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 29 Copia autenticada del Informe n.° I-R-0003-2020/EGS de 6 de enero de 2020 dirigido al gerente General, con el asunto "Generar Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR"
- Apéndice n.° 30 Documentación que sustenta el estado situacional de los permisos al 6 de enero de 2020:
- Copia autenticada del Informe n.° I-R-106-2019/EGS de 16 de diciembre de 2019 e Informes del estado de Permisos emitidos por el gerente general.
 - Copia autenticada del documento n.° G-1537-2019/EGS de 16 de diciembre de 2019, que señalan el estado de los permisos al 6 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 31 Copia autenticada del Informe n.° I-GL-012-2020/EGS de 8 de enero de 2020, recibido el 9 de enero de 2020 por la asistente de Gerencia.
- Apéndice n.° 32 Documentos que sustentan la coordinación y modificación del contrato:
- Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 9 de enero de 2020 a las 12:03 p.m. que adjunta el archivo "Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR 06 01 2020 - GL.doc", proyecto de Adenda.
 - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de **14 de enero de 2020 a las 1:10 p.m. emitido por GL.** adjunta el archivo "Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR 06 01 2020 - GL.doc"
 - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 14 de enero de 2020 a las 3:42 p.m. el estudio Santivañez, que adjunta el archivo "Adenda al Contrato N° 019-2019-EGESUR 06 01 2020 - GL.doc"
 - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de **16 de enero de 2020 a las 8:13 p.m.** que adjunta el archivo "Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR 06 01 2020 - GL.doc"
 - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de **17 de enero de 2020 a las 3:41 p.m.** que adjunta el archivo "Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR 06 01 2020 - GL2.doc"
 - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico 20 de enero de 2020 de 9:29 p.m
 - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 22 de enero de 2020 a las 5:12 p.m. que adjunta el archivo "Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR - GL3.doc"
- Apéndice n.° 33 Documentos que sustentan la contratación del servicio de Asesoría Legal Externa para modificación del contrato n.° 029-2019-EGESUR:

43



- Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 10 de enero de 2020 a las 10:44 a.m. que adjunta los términos de referencia para el *Servicio de Asesoría Legal para la modificación del Contrato N° 029-2019-EGESUR*.
 - Copia autenticada del Requerimiento de Compra n.° 2020-8 de 10 de enero de 2020.
 - Copia autenticada del Informe n.° I-R-0009-2019/EGS de 14 de enero de 2020 mediante el cual se requirió el servicio.
 - Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 009-AM-2020-S de 21 de enero de 2020.
 - Copia autenticada del informe n.° I-RO-0111-2020/EGS de 29 de octubre de 2020.
 - Copia autenticada de la Conformidad de Servicio n.° 2020-775
 - Copia autenticada del Comprobante Caja Egreso n.° 070516 de 3 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 34 Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 20 de enero de 2020 a las 8:49 p.m., y copia visada del correo electrónico de 21 de enero de 2020 a las 10:28 a.m que contiene los correos electrónicos de 21 de enero de 2020 a las 07:42 a.m. y correo electrónico de 20 de enero de 2020 a las 09:21:53 p.m.
- Apéndice n.° 35 Documentos que sustentan el informe de Asesoría Legal Externa para la suscripción de la Adenda:
- Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Correo electrónico de 21 de enero a las 5:09 p.m. que adjunta el archivo "SA-X-20 Informe EGS Adenda 1 v2.docx" y "Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR 06 01 2020 – GL v2.doc".
 - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Correo electrónico de 22 de enero de 2020 a las 4:16 p.m. que adjunta los archivos "SA-X-20 Informe EGS Adenda 1 v2.docx", "Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR 06 01 2020 – GL v2.doc", y "Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR – GL3.doc".
 - Copia simple del Informe Legal sobre viabilidad para suscribir Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR de 28 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 36 Copia autenticada del Acuerdo de Directorio n.° 008-2020/S.D. 604-2020 y copia simple de la Sesión de Directorio n.° 605 de 29 de enero de 2020 donde se aprueba la suscripción de la adenda.
- Apéndice n.° 37 Copia autenticada de la Adenda al Contrato N° 029-2019-EGESUR suscrita el 30 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 38 Documentos que sustentan el Estado Situacional de los permisos al 30 de enero de 2020:
- Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Correo electrónico de 21 de enero de 2020 a las 2:33 p.m. que adjunta el archivo "006. C-G-0000-2020 Carta Ampliación de plazo LOB EIA Moq. 3.docx"
 - Copia autenticada del Informe n.° I-R-0014-2020/EGS de 23 de enero de 2020.
 - Copia autenticada del Documento n.° C-G-0133-2020/EGS de 23 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 39 Copia autenticada del memorándum n.° C-G-0247-2020/EGS de 17 de febrero de 2020, y copia autenticada del memorándum n.° M-R-0008-2020/EGS de 24 de febrero de 2020.



- Apéndice n.° 40 Copia autenticada del documento n.° I-R-0027-2020/EGS de 25 de febrero de 2020 que adjuntó:
- Copia simple del cronograma del proyecto con fecha de inicio al 6 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 41 Impresión con firma digital del documento n.° G-0113-2025 de 9 de enero de 2025 mediante el cual la entidad remite al OCI las sesiones de directorio del periodo 2019 y 2024.
- Apéndice n.° 42 Documentos que sustentan las comunicaciones cursadas por el Consorcio Moquegua a EGESUR respecto a la causal de Fuerza Mayor al 30 de abril de 2020:
- Copia simple del documento n.° 09000-L-CON-EGE-0008 de 20 de marzo de 2020, y copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 20 de marzo de 2020 a las 11:31 p.m. y copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 23 de marzo de 2020 a las 1:11 p.m. que adjunta el archivo "09000-L-CON-EGE-0008_Fuerza mayor_EGESUR.pdf"
 - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del documento n.° 09000-L-CON-EGE-0009 de 30 de marzo de 2020, y copia visada del correo electrónico de 2 de abril de 2020 a las 12:41 p.m. mediante el cual se envió el documento.
 - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del documento n.° 09000-L-CON-EGE-0012 de 13 de abril de 2020, y copia del correo electrónico de 14 de abril de 2020 a las 6:47 p.m. mediante el cual se envió el documento.
 - Copia autenticada del documento n.° 09000-L-CON-EGE-0014 de 27 de abril de 2020 y copia autenticada de la Hoja de Tramite n.° 2020-01283-E0 de 29 de abril de 2020.
 - Copia simple del documento n.° 09000-L-CON-EGE-0013 de 15 de abril de 2020 y del documento n.° 09000-L-CON-EGE-0015 de 30 de abril de 2020, remitidos al OCI a través del documento con firma digital n.° 09000-L-CON-EGE-0053 recibido el 10 de junio de 2025,
- Apéndice n.° 43 Documentos que sustentan las comunicaciones cursadas por EGESUR al consorcio Moquegua respecto a la causal de fuerza mayor al 30 de abril de 2020:
- Copia autenticada Documento n.° C-G-0389-2020/EGS de 19 de marzo de 2020 y copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 20 de marzo de 2020 a las 01:07 p.m. que adjunta el citado documento.
 - Copia autenticada del documento n.° C-G-0477-2020/EGS de 30 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 44 Documentos que sustentan las comunicaciones cursadas entre funcionarios de EGESUR respecto a notificaciones del consorcio Moquegua al 30 de abril de 2020:
- Copia autenticada del Documento n.° C-G-0401-2020/EGS de 25 de marzo de 2020.
 - Copia autenticada del Documento n.° I-R-0037-2020/EGS de 3 de abril de 2020.
 - Copia autenticada del Documento n.° C-G-0423-2020/EGS de 8 de abril de 2020.
 - Copia autenticada del Documento n.° I-R-0040-2020/EGS de 23 de abril de 2020



- Copia autenticada del Documento n.° C-G-0459-2020/EGS de 24 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 45 Documentos que sustentan las comunicaciones cursadas por el Consorcio Moquegua a EGESUR respecto a la causal de Fuerza mayor al 30 de mayo de 2020:
 - Copia autenticada del documento n.° 09000-L-CON-EGE-00016 recibido el 6 de mayo de 2020 y copia autenticada de la Hoja de Tramite n.° 2020-01304-E0 de 6 de mayo de 2020.
 - Copia visada del documento n.° 09000-L-CON-EGE-00016 de 8 de mayo de 2020.
 - Copia autenticada del Documento n.° 09000-L-CON-EGE-00022 de recibido el 19 de mayo de 2020.
 - Copia autenticada del Documento n.° 09000-L-CON-EGE-0023 de 27 de mayo de 2020 y Hoja de Tramite n.° 2020-01494-E0 de 27 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 46 Documentos que sustentan las comunicaciones cursadas por EGESUR al Consorcio Moquegua respecto a la causal de Fuerza mayor al 30 de mayo de 2020:
 - Copia autenticada del documento n.° C-G-0534-2020/EGS de 19 de mayo de 2020.
 - Copia autenticada del Documento n.° C-G-0559-2020/EGS de 20 de mayo de 2020, recibido el 27 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 47 Documentos que sustentan las Comunicaciones cursadas entre funcionarios de EGESUR, respecto a notificaciones del Consorcio, al 30 de mayo de 2020:
 - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Correo electrónico de 10 de mayo de 2020 a las 8:26 p.m. que adjunta el archivo "041. C-G-0000-2020 Consorcio Moquegua Fuerza Mayor y Rpta Comunicación.doc"
 - Copia autenticada del documento n.° C-G-0515-2020/EGS de 11 de mayo de 2020.
 - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 20 de mayo de 2020 a las 02:07 a.m.
 - Copia autenticada del Informe n.° I-R-0042-2020/EGS con fecha de recepción de 25 de mayo de 2020.
 - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Correo electrónico de 29 de mayo de 2020 a las 12:14 a.m. que adjunta el archivo "0.48. C-G-0000-2020 Consorcio Moquegua Fuerza Mayor, Renegociación de Contrato y Rpta Carta 23.doc" s
- Apéndice n.° 48 Copia autenticada del Informe n.° I-RO-0047-2020/EGS de 5 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 49 Copia autenticada del Documento n.° 09000-L-CON-EGE-0024 recibido el 9 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 50 Copia autenticada del documento 09000-L-CON-EGE-0025 de 10 de junio de 2020 mediante el cual el Consorcio Moquegua presenta el reclamo n.° 1, copia autenticada de la Hoja de Trámite n.° 2020-01592-E0 de 11 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 51 Documentos que sustentan el Estado situacional de los permisos al 10 de junio de 2020:
 - Copia autenticada del Informe n.° I-R-0041-2020/EGS de 25 de mayo de 2020.
 - Copia autenticada del documento n.° C-G-0554-2020/EGS de 25 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 52 Copia autenticada del documento n.° C-G-603-2020/EGS de 12 de junio de 2020, mediante el cual se devuelve el Reclamo n.° 1.



- Apéndice n.° 53 Copia autenticada del documento n.° 09000-L-CON-EGE-0026 de 16 de junio de 2020 y copia autenticada de la Hoja de Trámite n.° 2020-01701-E0 de 17 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 54 Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Correo electrónico de 19 de junio de 2020 a las 11:27 a.m. emitido por Mariela Esther Jiménez Flores, que adjunta el archivo "054. C-G-0000-2020 Consorcio Moquegua Respuesta Carta 26.doc", "C-G-00-2020 Consorcio Moquegua Respuesta Carta 26.doc" y "Acta de Reunión N° 1 – Consorcio Moquegua.docx"
- Apéndice n.° 55 Copia autenticada del Documento n.° C-G-0625-2020/EGS de 18 de junio de 2020 recibido el 19 de junio de 2020, y copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 19 de junio de 2020 a las 04:31 p.m. enviado a mesa de partes del Consorcio con la dirección electrónica mesaparte.construcc@sacyr.com
- Apéndice n.° 56 Copia autenticada del documento n.° 09000-L-CON-EGE-0027 de 23 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 57 Copia autenticada del Acta de Reunión n.° 01 de 23 de junio de 2020, e impresión con firma digital del documento n.° G-0610-2025 de 29 de abril de 2025, mediante el cual se indica los funcionarios que visaron citado documento.
- Apéndice n.° 58 Copia autenticada del Documento n.° C-G-0598-2020/EGS de 11 de junio de 2020 y copia autenticada del informe n.° I-R-0046-2020/EGS recibido el 12 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 59 Copia autenticada del comprobante de Caja Egreso n.° 89217, copia simple del documento 09000-L-CON-EGE-0051 de 21 de noviembre de 2024, copia autenticada del documento GL-0153-2024 recibida el 27 de noviembre de 2024 y copia simple del Acuerdo de Pago de 9 de julio de 2024.
- Apéndice n.° 60 Copia autenticada del Acuerdo n.° 041-2020-S.D. 617-2020 de 3 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 61 Copia autenticada del Contrato n.° 019-2021-EGESUR de Estudio Rubio Leguia Normand de 9 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 62 Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Correo electrónico de 27 de julio de 2020 a las 8:40 p.m., mediante el cual el ESTUDIO ECHECOPAR remite el Informe de Diagnóstico del Contrato n.° 029-2019-EGESUR – Proyecto Eléctrico.
- Apéndice n.° 63 Copia autenticada del documento n.° C-G-0174-2021-EGS de 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 64 Copia autenticada del documento n.° C-G-0770-2020/EGS de 21 de julio de 2020 recibida el 23 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 65 Copia autenticada de la Carta n.° C-G-0778-2021-EGS de 8 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 66 Copia autenticada de la Carta n.° C-G-0789-2020/EGS de 27 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 67 Copia autenticada de la Carta n.° C-G-0853-2020-EGS de 14 de agosto de 2020, y copia autenticada de la Hoja de Trámite 2020-02347-E0 de 19 de agosto de 2020
- Apéndice n.° 68 Copia autenticada de la Carta n.° C-G-0922-2020-EGS de 31 de agosto de 2020, recibido por el Consorcio Moquegua el 1 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 69 Copia autenticada de la Carta n.° C-G-0923-2020-EGS de 31 de agosto de 2020, recibido por el Consorcio Moquegua el 1 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 70 Copia autenticada del documento C-G-1337-2020/EGS recibido el 10 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 71 Copia autenticada de la Carta n.° C-RO-0008-2020-EGS de 25 de junio de 2020 y copia autenticada de la carta n.° C-RO-0009-2020-EGS de 15 de julio de 2020.



- Apéndice n.° 72 Copia visada de la Comunicación 09000-L-CON-EGE-0038 recibido el 16 de diciembre de 2020 y copia visada de la Hoja de Trámite n.° 2020-03691-E0 de 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 73 Copia autenticada de la Comunicación 09000-L-CON-EGE-0034 recibido el 18 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 74 Copia visada del documento de comunicación 09000-L-CON-EGE-0035 recibido el 19 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 75 Copia autenticada del Informe n.° I-GL-005-2021-EGS recibido el 12 de febrero de 2021, y copia autenticada del memorándum M-G-1341-2020/EGS recibido el 10 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 76 Impresión con firma digital del Documento n.° R-O-0141-2025 de 5 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 77 Copia simple del Documento s/n recibido el 25 de junio de 2021 del Consorcio Moquegua e impresión con firma digital del documento G-0914-2025 de 15 de julio de 2025 mediante el cual remiten el citado documento.
- Apéndice n.° 78 Impresión con firma digital del Documento s/n recibido el 26 de junio de 2025, enviado por Mariela Jiménez Flores.
- Apéndice n.° 79 Impresión con firma digital del Documento s/n recibido el 26 de junio de 2025, enviado por Oscar Azcue Mollinedo.
- Apéndice n.° 80 Impresión con firma digital del Documento n.° G-0846-2025 recibido el 25 de junio de 2025, enviado por Juan Salomón Flores Carcahusto.
- Apéndice n.° 81 Copia autenticada del Documento SA-078-21 recibido 1 de marzo de 2021 y copia simple del Informe de Santivañez "Informe sobre la posible terminación del Contrato N° 029-2019-EGESUR".
- Apéndice n.° 82 Documentación para la contratación del servicio de Asesoría legal externo para el Diagnóstico Situacional del Contrato 029-2019-EGESUR:
- Impresión con firma digital de la Orden de Servicio n.° 093-AM-S de 6 de julio de 2020, a favor del ESTUDIO ECHECOPAR S.R.L., por un monto total de S/34 400,00.
 - Impresión con firma digital del Requerimiento de Compra n.° 2020-190 de 1 de julio de 2020.
 - Impresión con firma digital de los Terminos de Referencia del Servicio "Servicio de diagnóstico situacional del contrato n.° 029-2020-EGESUR, suscrito para la 'Obras civiles suministro e instalación de equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3'"
- Apéndice n.° 83 Copia autenticada del Informe n.° I-R-0010-2021-EGS recibido el 4 de febrero de 2021 y copia simple del Informe n.° I-R-0093-2020/EGS de 24 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 84 Copia autenticada del Informe n.° I-R-0053-2020-EGS recibido el 10 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 85 Copia autenticada del Informe n.° I-R-0055-2020-EGS recibido el 22 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 86 Copia autenticada del Informe n.° I-R-0072-2020-EGS recibido el 8 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 87 Copia autenticada del Informe n.° I-RO-0057-2020-EGS recibido el 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 88 Copia autenticada del Informe n.° I-RO-0058-2020-EGS recibido el 22 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 89 Copia autenticada del Informe n.° I-RO-0067-2020-EGS recibido el 24 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 90 Copia autenticada del Informe n.° I-RO-0096-2020-EGS recibido el 5 de octubre de 2020.



- Apéndice n.º 91 Documentos que sustenta la contratación del servicio de Asesoría Legal Integral para el Proceso Arbitral del contrato n.º 029-2019-EGESUR:
- Copia autenticada del Contrato n.º 019-2021-EGESUR de 9 de junio de 2021 suscrito con el estudio Rubio Leguía Normand y Asociados S.C.R.L.
 - Copia simple del Informe s/n de 28 de junio de 2021 emitido por el estudio legal correspondiente al hito 1 "Informe Legal con estrategia de defensa para EGESUR"
 - Copia autenticada de la Conformidad de Servicio n.º 2021-542 de 23 de julio de 2021, emitido por el hito 1.
 - Copia autenticada del Comprobante Caja Egreso n.º 073645 de 5 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 92 Copia simple del Laudo Final correspondiente al Caso Arbitral N° 26634/JPA/AJP de 12 de febrero de 2024, expedido por el Tribunal Arbitral de la Corte Internacional de Arbitraje - Cámara de Comercio Internacional, e impresión con firma digital del documento n.º A-0239-2025 de 29 de abril de 2025 mediante el cual remiten al OCI el laudo final.
- Apéndice n.º 93 Copia autenticada del documento n.º M-G-0693-2020-EGS recibido el 3 de julio de 2020, copia autenticada del Informe I-R-0058-2020-EGS y copia simple del Documento s/n de 15 de julio de 2020 de Estudio Echecopar.
- Apéndice n.º 94 Copia autenticada de la Orden de Servicio 038-AM-2021-S de 19 de febrero de 2021 en favor de Santivañez Abogados, copia autenticada de la Conformidad de Servicio n.º 2021-129 de 1 de marzo de 2021 y copia autenticada del Comprobante Caja Egresos n.º 071966 de 5 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 95 Copias visadas de las Líneas de tiempo del flujo de Trámite visada por la comisión auditora.

En medio magnético (DVD) el contenido de:

- Expedientes Administrativos de permisos tramitados por EGESUR:
 - Disponibilidad hídrica de las CC.HH. Moquegua 1 y 3.
 - Concesión Definitiva de las CC.HH. Moquegua 1 y 3., y líneas de Transmisión de 138 kV asociadas.
 - Estudio de Impacto Ambiental de las CC.HH. Moquegua 1 y 3.
 - Autorización de Ejecución de Obras de las CC.HH. Moquegua 1 y 3.
- Expediente del Laudo Arbitral
- Laudo Arbitral

Comunicación de las desviaciones de cumplimiento y Evaluación de comentarios

- Apéndice n.º 96 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

1. Cédula de notificación

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 00000005-2025-CG/3905-02-002, impresión con firma digital del Cargo de Notificación enviado el 4 de julio de 2025 e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/OCI-AC-EGESUR de 4 de julio de 2025 que notificó la desviación de cumplimiento a Hernán Miguel Basurco Chambilla como jefe de Obras.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 00000006-2025-CG/3905-02-002, impresión con firma digital del Cargo de Notificación enviado el 4 de julio de 2025 e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 002-2025-CG/OCI-AC-EGESUR de 4 de julio de 2025 que notificó la desviación de cumplimiento a Oscar Azcue Mollinedo como gerente de Proyectos y Obras.



- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 00000007-2025-CG/3905-02-002, impresión con firma digital del Cargo de Notificación enviada el 7 de julio de 2025 e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-EGESUR de 4 de julio de 2025 que notificó la desviación de cumplimiento a Juan Salomón Flores Carcahusto como gerente General.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 00000008-2025-CG/3905-02-002, impresión con firma digital del Cargo de Notificación enviada el 7 de julio de 2025 e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-EGESUR de 4 de julio de 2025 que notificó la desviación de cumplimiento a Mariela Esther Jiménez Flores como jefe de Asesoría Legal.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 00000009-2025-CG/3905-02-002, impresión con firma digital del Cargo de Notificación enviada el 7 de julio de 2025 e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-EGESUR de 4 de julio de 2025 que notificó la desviación de cumplimiento a Zhórzhhik Huaco Arenas como gerente General encargado.
2. Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
- Impresión del documento n.° C-0003-2025-HBCH de 15 de julio de 2025, recibido el 16 de julio de 2025, de tres (3) folios con firma digital de Hernán Miguel Basurco Chambilla sin adjuntos,
 - Copia autenticada del documento s/n de 15 de julio de 2025, recibido el 21 de julio de 2025, de doce (12) folios con firma manual de Oscar Azcue Mollinedo sin adjuntos-
 - Copia autenticada del documento s/n de 14 de julio de 2025, recibido el 15 de julio de 2025, de nueve (9) folios con firma manual de Juan Salomón Flores Carcahusto que adjuntó copias simples en nueve (9) folios.
 - Impresión del documento s/n de 15 de julio de 2025, recibido el 16 de julio de 2025, de tres (3) folios con firma digital de Mariela Esther Jiménez Flores sin adjuntos.
 - Copia autenticada del documento s/n de 11 de julio de 2025, recibido el 17 de julio de 2025, de dos (2) folios con firma manual de Zhórzhhik Huaco Arenas que adjuntó copias simples en cinco (5) folios.
- 3.- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada uno de los involucrados.

Documentos de designación

Apéndice n.° 97 Documentos de contratación de Hernán Miguel Basurco Chambilla como jefe de Obras, que se detalla:

- Copia autenticada del Memorándum n.° C-G-0644-2017/EGS de 12 de abril de 2017 que encarga a Hernán Miguel Basurco Chambilla en el puesto de Jefe de Proyectos y Obras, e impresión con firma digital del documento n.° AP-0223-2025 de 27 de mayo de 2025 mediante el cual precisan que el citado funcionario continúa laborando en el cargo de jefe de obras.

Documentos de designación de Hernán Miguel Basurco Chambilla como administrador del Contrato, que se detalla:

- Copia autenticada del Memorándum n.° C-G-0319-2020/EGS de 2 de marzo de 2020 mediante el cual se designa el Administrador del Contrato n.° 029-2019-EGESUR
- Copia autenticada del documento n.° C-G-0324-2020/EGS de 2 de marzo de 2020 mediante el cual notifican al Consorcio la designación.



- Apéndice n.° 98 Documentos de contratación y conclusión de Oscar Azcue Mollinedo, como gerente de Proyectos y Obras, que se detalla:
- Copia autenticada del Acuerdo de directorio n.° 022-2018/S.D. 561-EGESUR de 30 de mayo de 2018, que lo designa como gerente de Proyectos y Obras desde el 15 de junio de 2018.
 - Copia autenticada del Acuerdo de directorio n.° 048-2020/S.D. 621-EGESUR de 29 de setiembre de 2020, que acepta la renuncia de Oscar Azcue Mollinedo en el cargo de gerente de Proyectos y Obras hasta el 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 99 Documentos de vinculación y cese de Juan Salomón Flores Carcahusto como gerente General, que se detalla:
- Copia simple del Acuerdo de directorio n.° 008-2011/S.D. 385-2011 de 28 de abril de 2011, que lo designa como gerente General de Egesur.
 - Copia autenticada del Acuerdo de directorio n.° 038-2020/S.D. 616-EGESUR de 15 de julio de 2020, que acepta la renuncia de Juan Salomón Flores Carcahusto en el cargo de gerente General hasta el 31 de julio de 2020 y nuevamente asignado mediante Acuerdo de Directorio n.° 022-2022/S.D. 667-EGESUR desde el 20 de setiembre de 2022
- Apéndice n.° 100 Documentos de vinculación y cese de Mariela Esther Jiménez Flores como jefe de Asesoría Legal, que se detalla:
- Copia autenticada del Contrato n.° 061-2011 Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad iniciando su vínculo laboral el 5 de diciembre de 2011.
 - Copia autenticada del documento n.° C-G-0878-2024/EGS de 1 de julio de 2024, que acepta la renuncia de Mariela Esther Jiménez Flores en el cargo de jefa de asesoría legal siendo el último día de labores al 26 de julio de 2024.
- Apéndice n.° 101 Documentos de vinculación y cese de Zhórzhhik Huaco Arenas como gerente General, que se detalla:
- Copia autenticada del Acuerdo de directorio n.° 038-2020/S.D. 616-EGESUR de 15 de julio de 2020, encargatura como gerente General de Egesur a partir del 1 de agosto de 2020.
 - Copia autenticada del Acuerdo de directorio n.° 008-2021/S.D. 630-EGESUR de 26 de febrero de 2021, designación como gerente General de Egesur a partir del 1 de marzo de 2021.
 - Copia autenticada del Acuerdo de directorio n.° 014-2022/S.D. 661-EGESUR de 28 de junio de 2020, que acepta la renuncia de Zhórzhhik Huaco Arenas en el cargo de gerente General hasta el 30 de junio de 2022.

Documentos de gestión:

- Apéndice n.° 102 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones G-MAN-01 versión 06 aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-2018, vigente desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 13 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 103 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones versión 06, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-2017, vigente desde el 14 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 104 Copia autenticada del Procedimiento "Instructivo Administración de Contrato AL-INS-05" versión 02, vigente 18 de octubre de 2018 hasta el 7 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 105 Copia autenticada del Código de ética y Conducta de EGESUR, código: S5-1-DOT-02, versión: 03 vigente desde el 29 de octubre de 2020, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 058-2020/S.D. 623-EGESUR.
- Apéndice n.° 106 Copia autenticada del Código de Ética de EGESUR, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 042-2017/S.D. 541-EGESUR de 17 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 107 Copia autenticada del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 051-2018/S.D. 574-2018.



Tacna, 30 de julio de 2025.



Blanca Gladys Ayca Bazán
Supervisor



Edgardo Daniel Ninaja Coaquera
Jefe de Comisión Auditora



Diana Luz Lupaca Jalire de Luque
Abogado de la Comisión Auditora
Reg. ICAT N° 01957

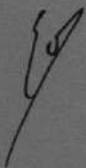
EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 30 de julio de 2025.



Blanca Gladys Ayca Bazán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-3905-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	EGESUR no cautelo la obtención de los permisos estipulados en las condiciones previas señaladas en el contrato n.º 029-2019-EGESUR "Obras Civiles, Suministro e instalación de Equipos de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3" suscrito con el Consorcio Moquegua, pese a los acuerdos arribados sobre el plazo contractual, lo que no permitió comunicar el inicio de ejecución de obra y generó un perjuicio económico a EGESUR por S/ 13 500 000.00.	Juan Salomón Flores Carcahusto	[REDACTED]	Gerente General	28/04/2011 20/09/2022	31/07/2020 Continua a la fecha	Contratado: Decreto Legislativo n.º 728	[REDACTED]	-	X		X
2		Zhórzhik Huaco Arenas	[REDACTED]	Gerente General encargado	01/08/2020	28/02/2021	Contratado: Decreto Legislativo n.º 728	[REDACTED]	-	X		
3		Oscar Azcue Mollinedo	[REDACTED]	Gerente de Proyectos y Obras	15/06/2018	15/10/2020	Contratado: Decreto Legislativo n.º 728	[REDACTED]	-	X		
4		Mariela Esther Jiménez Flores	[REDACTED]	Jefe de Asesoría Legal	05/12/2011	26/07/2024	Contratado: Decreto Legislativo n.º 728	[REDACTED]	-	X		
5		Hernán Miguel Basurco Chambilla	[REDACTED]	Jefe de Obras	17/04/2017	Continua a la fecha	Contratado: Decreto Legislativo n.º 728	[REDACTED]	-	X		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000095-2025-CG/OC3905

EMISOR : BLANCA GLADYS AYCA BAZAN - JEFE DE OCI - EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : VICTOR MURILLO HUAMAN

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DEL SUR S.A.

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 004-2025-2-3905-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20279889208**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2025-CG/3905
2. OFICIO N° 95-2025-CG/OC3905 - Remite Informe AC
3. Tomo I -1 a 90[F]
4. Tomo I -91 a 180[F]
5. Tomo I -181 a 270[F]
6. Tomo I -271 a 360[F]
7. Tomo I - 361 a 450[F]
8. Tomo I - 451 a 536[F]
9. TOMO II 537 a 631[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **93P7TF**



10. TOMO II 632 a 726[F]
11. TOMO II 727 a 821[F]
12. TOMO II 822 a 916[F]
13. TOMO II 917 a 1011[F]
14. TOMO II 1012 a 1106[F]
15. TOMO II 1107 a 1131[F]
16. Tomo III - 1132 a 1218[F]
17. Tomo III - 1219 a 1303[F]
18. Tomo III - 1304 a 1388[F]
19. Tomo III - 1389 a 1473[F]
20. Tomo III - 1474 a 1560[F]
21. Tomo III - 1561 a 1645[F]
22. Tomo III - 1646 a 1730[F]
23. Tomo III - 1731 a 1815[F]
24. Tomo III - 1816 a 1900[F]
25. Tomo III - 1901 a 1985[F]
26. Tomo III - 1986 a 2057[F]
27. TOMO IV 2058 a 2092[F]
28. TOMO IV 2093 a 2127[F]
29. TOMO IV 2128 a 2157[F]
30. TOMO IV 2158 a 2187[F]
31. TOMO IV 2188 a 2222[F]
32. TOMO IV 2223 a 2257[F]
33. TOMO IV 2258 a 2287[F]
34. TOMO IV 2288 a 2323[F]

NOTIFICADOR : EDGARDO DANIEL NINAJA COAQUERA - EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2025-CG/3905

DOCUMENTO : OFICIO N° 000095-2025-CG/OC3905

EMISOR : BLANCA GLADYS AYCA BAZAN - JEFE DE OCI - EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : VICTOR MURILLO HUAMAN

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DEL SUR S.A.

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20279889208

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 2324

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 004-2025-2-3905-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 95-2025-CG/OC3905 - Remite Informe AC
2. Tomo I -1 a 90[F]
3. Tomo I -91 a 180[F]
4. Tomo I -181 a 270[F]
5. Tomo I -271 a 360[F]



6. Tomo I - 361 a 450[F]
7. Tomo I - 451 a 536[F]
8. TOMO II 537 a 631[F]
9. TOMO II 632 a 726[F]
10. TOMO II 727 a 821[F]
11. TOMO II 822 a 916[F]
12. TOMO II 917 a 1011[F]
13. TOMO II 1012 a 1106[F]
14. TOMO II 1107 a 1131[F]
15. Tomo III - 1132 a 1218[F]
16. Tomo III - 1219 a 1303[F]
17. Tomo III - 1304 a 1388[F]
18. Tomo III - 1389 a 1473[F]
19. Tomo III - 1474 a 1560[F]
20. Tomo III - 1561 a 1645[F]
21. Tomo III - 1646 a 1730[F]
22. Tomo III - 1731 a 1815[F]
23. Tomo III - 1816 a 1900[F]
24. Tomo III - 1901 a 1985[F]
25. Tomo III - 1986 a 2057[F]
26. TOMO IV 2058 a 2092[F]
27. TOMO IV 2093 a 2127[F]
28. TOMO IV 2128 a 2157[F]
29. TOMO IV 2158 a 2187[F]
30. TOMO IV 2188 a 2222[F]
31. TOMO IV 2223 a 2257[F]
32. TOMO IV 2258 a 2287[F]
33. TOMO IV 2288 a 2323[F]



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Tacna, 31 de Julio de 2025

OFICIO N° 000095-2025-CG/OC3905

Señor:

Víctor Murillo Huamán

Presidente del Directorio

Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

Av. Ejército S/N (Costado De Estacion ElectroSur)

Tacna/Tacna/Tacna

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 004-2025-2-3905-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000052-2025-CG/OC3905 de 21 de febrero de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del servicio de control posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a la "**Ejecución contractual del Proyecto Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3**", distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", en la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría N° 004-2025-2-3905-AC**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Blanca Gladys Ayca Bazan

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Empresa De Generación Eléctrica Del Sur S.A.
(Egesur)

Contraloría General de la República

(BAB)

Nro. Emisión: 00319 (3905 - 2025) Elab:(U18282 - 3905)

